

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS (2012)
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**“EL ESTADO DE EL SALVADOR, EN QUÉ MEDIDA GARANTIZA EL
DERECHO DE IGUALDAD DE LA MUJER, RATIFICADO EN LOS
DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LO RELATIVO A
LOS ÁMBITOS POLÍTICO Y LABORAL”.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:
ACEITUNO VINDEL, ROCÍO ELIZABETH
CÓRDOVA SORTO, VECKY AZUCENA
SORIANO MENDOZA, ANA RUTH**

**DOCENTE DIRECTORA DE SEMINARIO:
DOCTORA SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2012.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERECTOR ACADÉMICO

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO
FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DOCTOR DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

DOCTORA SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** agradezco por la vida que me da, por regalarme la salvación, por ser la nube que me resguardó de los fuertes rayos del sol y ser la antorcha de fuego que me alumbró en esas noches oscuras, a lo largo de mi carrera para que no me detuviese ni de día ni de noche.

A mi mamá, **Catalina Vindel**, por su amor y apoyo incondicional, por el arduo trabajo que ha realizado para sacarme adelante, por su enorme fortaleza espiritual y sus oraciones por mí que han sido mi mayor aliciente. A quien le dedico para honra y gloria de Dios este triunfo.

A mi papá, **Ricardo Aceituno**, mi hermano y su esposa, **José e Ivania de Vindel**, a mi tío **Gilberto Vindel**, por el cariño que me han dado a través de sus palabras de aliento, por el apoyo emocional y económico que me brindaron con mucho amor y esfuerzo a lo largo de mi carrera.

A la **Familia Hernández Méndez**, por sus oraciones, por el apoyo que nos han brindado como grupo de tesis, por estar pendientes de nosotros, lo cual ha sido de mucha bendición. A **Fátima Hernández**, por su enorme cariño que como un rayo de amor ha penetrado profundamente en mi corazón, convirtiéndose en una voz de aliento a mi vida, por su valiosa compañía y por preguntarme a cada momento “cuando vas a terminar la tesis mamá”.

Con mucho cariño a mis **compañeras de tesis y amigas**, por el aprecio, comprensión, la calidad de personas y a sus familias que fueron de gran apoyo especialmente al albergarnos en sus casas.

Gracias a nuestra **Asesora de Tesis** y a todos y cada uno de los que han colaborado directa o indirectamente en la realización de mi carrera.

Rocio Elizabeth Aceituno Vindel.

Agradezco a **Dios Todopoderoso**, por ser mi refugio, por permitirme superar cada uno de los obstáculos que se me han presentado, porque jamás me ha dejado sola y mantengo la confianza que continuará guiándome en mi camino. Gracias a la **Virgencita María**, por ser mi intercesora y por acompañarme en cada momento de mi vida.

De manera muy especial dedico este Trabajo de Graduación a mis amados padres: **Sandra Mabel Sorto de Córdova** y **Bladimir Omar Córdova Aguilar**, por estar en tiempos difíciles, en tiempos de alegría, por cuidar de mí durante todos los años de mi vida, por siempre darme una razón para seguir adelante, por inspirarme y guiarme, por lo que se han esforzado para que nunca me haga falta nada y sé que las palabras no son suficientes para expresarles todo mi agradecimiento. A **Fátima**, mi extraordinaria hermana, por demostrarme su apoyo incondicional durante todos los momentos felices y tristes de mi vida.

Al **Equipo de Tesis**, quiénes en los primeros años de la carrera fueron extrañas, extrañas que se convirtieron en compañeras y compañeras que se convirtieron en amigas; por su apoyo para recorrer juntas este arduo camino y por demostrarme que una gran acción vale más que mil palabras. De igual forma agradezco a sus padres por recibirnos en sus hogares, por mostrarse siempre cordiales y brindarnos su apoyo.

A nuestra asesora **Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera**, a cada una de las **instituciones**, a **Lyli Argueta** y a las personas que de forma muy amable respondieron las entrevistas y encuestas, porque sin cada uno de ellas y ellos no hubiese sido posible el trabajo de graduación. De igual forma **GRACIAS** a cada uno de los que han colaborado aportando “su granito de arena” y no han sido mencionados.

Vecky Azucena Córdova Sorto.

A la fuente de mi fuerza **DIOS**, que en cada uno de mis días ha demostrado que no me desampara y en esta etapa académica de mi vida, desde el proceso de ingreso a la Universidad hasta este momento me ha dado la fortaleza en momentos difíciles, guiándome en cada decisión y haciendo Milagros en situaciones cruciales; las palabras no son suficientes para agradecer lo asombroso y admirable que ha sido en el cuidado de cada detalle por pequeño que pareciera, pero todo orientado a ordenar mi camino y hoy permitirme estar donde estoy, ante lo cual solo resumo en expresar: “Eben Ezer, hasta aquí me ha ayudado Jehová”.

A mis padres **Jorge** y **Blanca**, quienes sabían expresar las palabras necesarias en el momento justo, impulsándome a seguir adelante y apoyándome con sus Oraciones de las cuales hoy vemos la respuesta. A mi abuela **Francisca** quien siempre ha estado al pendiente de mí.

A mis amigas y compañeras de tesis, **Rocío Vindel** y **Vecky Córdova**, ha sido una bendición de Dios desde conocerlas hasta elaborar juntas este trabajo de graduación, gracias por esa paciencia, respeto y comprensión que han demostrado en mis diferencias. A sus familias por el apoyo brindado y recibirnos en sus casas con atenciones diversas.

A mis hermanos en la Fe de nuestro Señor Jesucristo, por sus Oraciones, consejos, palabras de aliento y apoyo que me han sido de ayuda en los momentos que más los he necesitado, en especial a **David Aguillón**, **Alfonso Isaac Ferrer**, **Sara Montano**, **José Pineda** y **Evelyn Cardona**.

A mis Amistades en especial **Francia Nieto** y demás compañeros que conocí en esta facultad, compartiendo diversos momentos y preocupaciones. A nuestra asesora doctora Sandra Rendón por la orientación brindada.

Ana Ruth Soriano.

INDICE.

INTRODUCCIÓN	i
JUSTIFICACIÓN	iv

CAPÍTULO I.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL TEMA.	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	8
1.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	9
1.4. OBJETIVOS	25
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	25
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
1.5. HIPÓTESIS.	26
1.5.1. Hipótesis General:	26
1.5.2. Hipótesis Específicas:	26
2. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA IGUALDAD.	28
2.1. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA IGUALDAD COMO DERECHO DE LA MUJER.	28
2.1.1. “La Revolución Francesa (Siglo XVIII)”	30
2.1.2. “La Formulación del Pensamiento Social Clásico (Siglo XIX)”.	36
2.1.3. “Sufragismo y Ciencias Sociales (1880-1940)”.	40
2.1.4. “Fase Clásica de la Reflexión Feminista (1940-1965)”.	42
2.1.5. “El Derecho de Igualdad de la Mujer en relación a los Derechos Humanos (1965-1979)”.	44
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN LAS ÁREAS POLÍTICA Y LABORAL.	51
2.2.1. ÁREA POLÍTICA	51
2.2.1.1. Primera etapa: desigualdad y discriminación legal o formal de las mujeres (Desde el año 1860 hasta 1949).	52
2.2.1.2. Segunda etapa: movimientos de mujeres sufragistas	55
2.2.1.3. Tercera etapa: derecho al voto para la mujer	57
2.2.1.4. Cuarta etapa: igualdad formal, civil, social y política.	59
2.2.2. ÁREA LABORAL.	61

2.3. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA IGUALDAD EN LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR.	64
3. LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN FAVOR DE LA MUJER Y LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO.	72
3.1. POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN FAVOR DE LA MUJER.	72
3.1.1. INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)	74
3.1.1.1. Política Nacional de la Mujer 1997.	74
3.1.1.2. Política Nacional de la Mujer 2011-2014.	78
3.1.2. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)	82
3.1.3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR).	85
3.1.4. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	88
3.1.5. ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA)	90
3.1.6. CEMUJER	92
3.1.7. ASOCIACIÓN DE PARLAMENTARIAS Y EXPARLAMENTARIAS SALVADOREÑAS (ASPARLEXSAL)	93
3.1.8. CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (CEG-UES)	98
3.1.9. UNIDAD DE GÉNERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	102
3.1.10. CIUDAD MUJER	107
3.2. LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO SOCIAL (LABORAL Y FAMILIA).	110
3.3. LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO ECONÓMICO.	123
3.4. LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO POLÍTICO.	131
4. LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA MUJER.	153
4.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	153
4.1.1. Carta de las Naciones Unidas	153
4.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	154
4.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	155
4.1.4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	156
4.1.5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	157
4.1.6. Convenio Nº 100: Relativo a la igualdad de remuneración	162
4.1.7. Convenio Nº 111: Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación	163

4.1.8.	Convenio N° 156: Relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares	165
4.1.9.	Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles de la Mujer	166
4.1.10.	Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la Mujer	167
4.1.11.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José	167
4.1.12.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará)	168
4.2.	LEGISLACIÓN NACIONAL.	169
4.2.1.	Constitución de la República	169
4.2.2.	Código de Familia	171
4.2.3.	Ley Procesal de Familia	172
4.2.4.	Ley contra la Violencia Intrafamiliar	174
4.2.5.	Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador (LIE)	175
4.2.6.	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	178
4.2.7.	Código de Trabajo	180
4.2.8.	Código Electoral	181
5.	DERECHO COMPARADO SOBRE LA MUJER EN ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA.	185
5.1.	IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL.	185
5.1.1.	ESPAÑA	185
5.1.2.	MÉXICO	190
5.1.3.	GUATEMALA	193
5.1.4.	COSTA RICA	196
5.1.5.	HONDURAS	202
5.1.6.	NICARAGUA.	203
5.1.7.	PANAMÁ	205
5.1.8.	COLOMBIA.	207
5.1.9.	VENEZUELA.	211
5.1.10.	ECUADOR.	212
5.1.11.	PERÚ.	214
5.1.12.	BRASIL.	216
5.1.13.	BOLIVIA	220
5.1.14.	PARAGUAY.	221
5.1.15.	URUGUAY.	222
5.1.16.	ARGENTINA	225
5.1.17.	CHILE	231
5.1.18.	EL SALVADOR	233

5.2.	IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ÁMBITO POLÍTICO.	235
5.2.1.	ESPAÑA.	235
5.2.2.	MÉXICO.	238
5.2.3.	GUATEMALA	240
5.2.4.	COSTA RICA	241
5.2.5.	HONDURAS	244
5.2.6.	NICARAGUA	245
5.2.7.	PANAMÁ	246
5.2.8.	COLOMBIA	247
5.2.9.	VENEZUELA	248
5.2.10.	ECUADOR	249
5.2.11.	PERÚ	250
5.2.12.	BRASIL	251
5.2.13.	BOLIVIA	251
5.2.14.	PARAGUAY	252
5.2.15.	URUGUAY	253
5.2.16.	ARGENTINA	254
5.2.17.	CHILE	256
5.2.18.	EL SALVADOR	258

6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS, ANÁLISIS DE RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. **260**

6.1.	OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS.	260
6.2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS.	262
6.2.1.	MUESTRA DE MUJERES ENCUESTADAS	262
6.2.1.1.	CUADRO 1.	262
6.2.1.2.	CUADRO 2.	263
6.2.1.3.	CUADRO 3.	265
6.2.1.4.	CUADRO 4.	266
6.2.1.5.	CUADRO 5	267
6.2.1.6.	CUADRO 6	268
6.2.1.7.	CUADRO 7	269
6.2.1.8.	CUADRO 8	270
6.2.1.9.	CUADRO 9	271
6.2.1.10.	CUADRO 10	272
6.2.1.11.	CUADRO 11	272
6.2.1.12.	CUADRO 12	273
6.2.1.13.	CUADRO 13	275
6.2.1.14.	CUADRO 14	277
6.2.1.15.	CUADRO 15	278

6.2.2.	ENTREVISTAS	279
6.2.2.1.	ENTREVISTA A DOÑA GLORIA SALGUERO GROSS	279
6.2.2.2.	ENTREVISTA AL DOCTOR EDUARDO ANTONIO URQUILLA BERMÚDEZ	280
6.2.2.3.	ENTREVISTA A LICENCIADA JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS	282
6.2.2.4.	ENTREVISTA A LICENCIADA ADA ERLYN MÉNDEZ NARVÁEZ	283
6.2.2.5.	ENTREVISTA A DOCTORA ANITA CALDERON DE BUITRAGO.	286
6.3.	CONCLUSIONES	289
6.4.	RECOMENDACIONES	291
6.5.	BIBLIOGRAFÍA	296
6.6.	ANEXOS	336

INTRODUCCIÓN

El contenido que se presenta en este trabajo de grado, para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, es en torno al tema: “*El Estado de El Salvador en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la Mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales relativo a los ámbitos político y laboral*”; en virtud de la necesidad que aún se vive en la realidad del país, al considerar la situación de inferioridad que la mujer sufre respecto al hombre, pese a que se han realizado esfuerzos para intentar eliminar las desigualdades, estos han sido insuficientes, pues la desigualdad persiste en diversos ámbitos de la vida cotidiana; entre estos esfuerzos tenemos la promulgación de legislación interna y la ratificación de diversos instrumentos internacionales, los cuales, no han tenido una efectiva aplicación, a pesar del reconocimiento de ese derecho básico, imprescindible e inalienable de la Igualdad, que ha sido reconocido a nivel internacional en diversos tratados que de conformidad al Artículo 144 de la Constitución, que posteriormente han sido constituidos en ley interna del país; así como también la creación de instituciones gubernamentales y diversas Políticas Públicas con el objetivo de promover la igualdad de género en El Salvador.

En la investigación se destaca la importancia de trascender del simple hecho de conformarse con una igualdad formal a fin de alcanzar la igualdad real o material que es la que aún falta por verse plenamente desarrollada en la realidad salvadoreña, el tema es de gran importancia para el desarrollo integral de la mujer, así también para el desarrollo de la sociedad salvadoreña. El contenido de la tesis se encuentra desarrollado a lo largo de seis capítulos. El primero de ellos contiene el planteamiento del problema, el enunciado del problema, la delimitación del tema, un marco teórico conceptual, la justificación, los objetivos e hipótesis.

El segundo capítulo denominado evolución y desarrollo de igualdad, el cual se subdivide en tres partes que son: la evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer; la evolución histórica de la igualdad de la mujer en las áreas política y laboral; la evolución y desarrollo de la igualdad en las constituciones de El Salvador.

El capítulo tres contiene las políticas y programas en favor de la mujer, por parte de las instituciones u organizaciones relacionadas a los derechos de la mujeres como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Instituto de Estudios de la mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, Ciudad Mujer, Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador y la igualdad en su contexto social, económico y político

El capítulo cuatro contiene el desarrollo de la legislación nacional e instrumentos internacionales que comprenden los derechos de la mujer en el área política y laboral. El capítulo cinco comprende el análisis del Derecho comparado sobre la legislación referente a la mujer en España y en diversos países de Latinoamérica como México, Argentina, Chile, Nicaragua, entre otros, abordando de manera específica la legislación relativa a la igualdad de la mujer en el ámbito laboral y político.

Finalmente el capítulo seis, contiene el desarrollo de los medios utilizados para el posterior análisis de los resultados obtenidos a través de las encuestas dirigidas a las mujeres del municipio de San Salvador y entrevistas realizadas a funcionarias y funcionarios que conocen el tema desarrollado, consecuentemente como equipo de trabajo se presentan conclusiones y

recomendaciones dirigidas a las diversas instituciones que velan por el cumplimiento del derecho de igualdad de la mujer frente al hombre, y las distintas estrategias en el área de laboral y política.

JUSTIFICACIÓN

En El Salvador históricamente el derecho de igualdad ha estado relegado, convirtiéndose este hecho en un detonante para desencadenar otros que van en detrimento de la mujer, independientemente la clase social, nivel académico, ámbito laboral, político u otros; la problemática es persistente y a la vez es un tema que requiere especial atención en aquellos países que están en vías de desarrollo, como muchos llaman actualmente a El Salvador; pese a esta problemática tangible, no ha sido incorporado como merece en los temas de interés nacional en la sociedad salvadoreña.

Es indiscutible, argumentar que el fenómeno de la desigualdad no es significativo, ya que a diario se pueden leer, escuchar y observar en los medios informativos y en el diario vivir, casos en los cuales se pone en evidencia tal problemática, ejemplo de ello son la existencia de que la mayoría de Concejos Municipales están únicamente integrados por hombres y los partidos políticos se defienden bajo el argumento, de que las mujeres *no quieren participar*, también la enorme brecha de diferencia salarial, que según los medios de comunicación manifiestan siendo que “las mujeres ganan 12% menos que los hombres” (siendo su fuente el Banco Interamericano de Desarrollo); sin dejar a un lado el menor acceso a las fuentes de trabajo.

Por tal razón la investigación se realiza entorno al Derecho de Igualdad, que se plantea como un tema de gran importancia para el desarrollo integral de la mujer salvadoreña, así también para el desarrollo de la sociedad. La Igualdad debe ser aplicada en varios ámbitos en que se desenvuelve la persona humana, que por mandato constitucional, es el principio y fin de la actividad del Estado.

Es por lo anterior que el análisis del derecho en mención, se realizará entorno a un sector históricamente vulnerable: *la mujer*, debido a la desigualdad de la cual es víctima como se mencionaba en el párrafo anterior, debido al predominio del sistema patriarcal en la sociedad.

Partiendo del hecho que el Estado salvadoreño ha ratificado varios instrumentos internacionales que se encuentran en íntima relación con el derecho de igualdad respecto a la mujer, estos otorgan varias prerrogativas y beneficios que en tiempos anteriores le eran desconocidos; sin embargo, pese a esto hacen falta políticas que conlleven a una efectiva igualdad-real de sus derechos, trascendiendo a la realidad las regulaciones legales a las que refiere la Constitución y que señalan los diversos instrumentos internacionales. No se puede dejar desapercibido el hecho de que la igualdad es aplicable a diversas áreas de la vida cotidiana de la mujer; no obstante la investigación se encamina por las áreas política y laboral, en las que se puede observar en la actualidad mayor desigualdad.

La plena participación de la mujer en el área política y en los procesos de toma de decisión en todos los niveles, es considerada por el PNUD como “una condición indispensable para la democratización de una sociedad y para la definición de políticas que respondan a las demandas e intereses específicos de ellas mismas” y que “la participación política de las mujeres es una asignatura pendiente en la sociedad salvadoreña, una situación que, lejos de mejorar, está mostrando síntomas de estancamiento en el mejor de los casos, cuando no, de retroceso. La política, ubicada en el ámbito de lo público, sigue siendo considerada cosa de hombres”. Estas percepciones culturales patriarcales permanecen arraigadas en la sociedad salvadoreña y en muchas de sus instituciones, un ejemplo son los partidos políticos, donde continúan existiendo obstáculos visibles e invisibles para la plena

participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Según información recopilada por la Asociación de Parlamentarias y Ex-parlamentarias Salvadoreñas, se demuestra que la participación política de la mujer ha sido mínima durante mucho tiempo, ejemplo de ello es “el acceso de las mujeres a cargos de elección pública en años anteriores”.

En lo relativo al área laboral, la Organización Internacional del Trabajo, es la institución que a nivel internacional vela por “los derechos de los trabajadores y las trabajadoras”, y de igual forma vela por el cumplimiento de las normativas relativas a estos derechos. Datos importantes sobre la situación laboral de la mujer en El Salvador, se vislumbran en las estadísticas proporcionadas por la DIGESTYC, a modo de ejemplo se pueden ver las estadísticas del 2006, en cuanto a la participación laboral de la mujer, en la que se establece que la menor tasa neta de participación laboral pertenece al sector femenino respecto al masculino, lo cual se explica por la “baja participación de las mujeres en el área rural en contraste con la participación de los hombres, que alcanza la tasa más alta en esa área”. También es relevante mencionar “el fenómeno del subempleo, que al contrario del desempleo, se acentúa más en la población femenina que en la masculina”.

En el modelo social de división del trabajo las mujeres además de participar en el mercado laboral, también continúan siendo las responsables principales de las tareas *reproductivas* de la sociedad, a esto se le denomina como el fenómeno de la *dobles jornada*, que comprende el tiempo de trabajo y del *no trabajo*, aunque este último, es ocupado por las tareas reproductivas (actividades de cuidado y mantenimiento de la unidad doméstica y de sus miembros), que significan una carga de trabajo, lo cual supone una competencia desigual entre hombres y mujeres, más allá del reconocimiento de su igualdad formal en la Constitución y en las leyes. Este fenómeno se

suma al hecho de que las mujeres se insertan en el espacio social/laboral utilizando el mismo tiempo de trabajo que tradicionalmente labora un hombre, tomando en cuenta que ellos disponen *un mínimo o nada* de tiempo para las tareas reproductivas.

Para las mujeres la posibilidad de mantenerse en sus puestos de trabajo, a pesar de esa doble carga, se ha sustentado, en cierta medida, en la existencia y desarrollo de servicios sociales públicos, así como en la introducción de algunas disposiciones legales, tendientes a remover algunas barreras laborales que afectan a las mujeres (*V. gr.* permisos de maternidad, lactancia, para el cuidado de familiares enfermos, entre otros; algunos de ellos de carácter indistinto para mujeres y hombres). Pero han sido insuficientes, debido a que las prestaciones son brindadas mayoritariamente a las mujeres que laboran en el sector público, no así las que laboran en el sector privado, quienes al enfrentarse a un embarazo, enfermedad u otra situación que requiera de un beneficio social, se ven obligadas a abandonar sus trabajos.

A pesar de que los ordenamientos jurídicos cuentan con la normativa suficiente para erradicar la desigualdad por razones de género, principalmente en las normas internacionales y en la legislación secundaria de El Salvador, se mantiene la tendencia a ignorarlas y a no desarrollar de manera integral estos principios. “Es así que la desigualdad salarial y retributiva por razón de sexo persiste, pese al reconocimiento del principio de igualdad de salarios entre trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo”.¹

¹ **CASAS, MARÍA EMILIA**, *et al.* “Trabajo y empleo, Transformaciones del trabajo y futuro del Derecho del Trabajo”. 1ª Edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1999, p. 260.

Los aportes que proporciona la presente investigación, consisten en realizar un análisis relativo a la legislación internacional y nacional referente a la igualdad de la mujer e indicar en qué medida el Estado salvadoreño cumple con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados, respecto a lo anterior, se muestra el nivel de conocimiento de la población femenina sobre la igualdad en las áreas político y laboral a través de entrevistas y encuestas, asimismo se presenta estadísticas proporcionadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que demuestren el nivel de desigualdad persistente entre mujeres y hombres en las áreas antes citadas.

El presente estudio es innovador porque a partir de la investigación previa se ha determinado que los estudios referentes a esta temática en específico son mínimos, a pesar de la importancia que representa en el diario vivir y finalmente se espera contribuir al incremento del acervo de conocimientos de los estudiantes y profesionales del Derecho, y se aporta información para que se concientice a la sociedad, sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres, como parte esencial de la dignidad humana, para llevar a la sociedad a la búsqueda, de una igualdad material o real, y de esa forma hacer efectivos los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL TEMA.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La igualdad y no discriminación siempre han sido una de las aspiraciones de la mayoría de los seres humanos, a pesar que algunos de los ellos son irrespetuosos de ese anhelo. Cuando un hombre o mujer se encuentran en iguales circunstancias o condiciones que otra persona, no puede tratarse de manera distinta, pues es una premisa reconocida universalmente, que todos los seres humanos somos iguales. La igualdad² es uno de los derechos fundamentales de todo individuo por su condición de persona humana, es por ello la relevancia del tema relativo a la tutela de la igualdad en las relaciones que se generan entre particulares, pues, las actuales tendencias interpretativas del principio de igualdad nos conducen a la conclusión de que las relaciones interpersonales no pueden quedar excluidas del ámbito de aplicación de este importante principio, es decir, que “la autonomía de las partes en una relación determinada deben respetar ese gran principio universal de la no discriminación”³.

En el propósito de buscar siempre la igualdad⁴, se encuentra como primer referente “La Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración

² “Además de ser un derecho, se sostiene que la igualdad es un principio informador de los derechos fundamentales”. **BERTRAND GALINDO, FRANCISCO, et al.**, *Manual de Derecho constitucional*, Tomo II, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador, 1992, p. 796.

³ **TINETTI, JOSÉ ALBINO, et. al.**, *Igualdad Jurídica*, 1ª edición, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2004, Tomado de la Presentación del libro.

⁴ Sobre la igualdad resulta relevante el estudio realizado por el autor **TOCQUEVILLE**, quien expone sobre la igualdad en la situación de América Latina y encuentra que: “el fundamento de la igualdad es la igualdad de condiciones, que trascienden costumbres, la política y leyes; permite en el gobernado la creación de opiniones, usos y modifica lo no productivo. La

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pese a que en dichos documentos no se incluían a las mujeres”.⁵ Estos instrumentos que de fondo contienen un gran proyecto e igual intención, no fueron suficientes en el momento para erradicar los problemas de violación a los derechos humanos⁶ de las mujeres, entre los que se encontraron el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física y emocional, a la libertad, a la educación, a la salud y al trabajo, ya que la desigualdad siguió prevaleciendo; pero ante las constantes luchas de mujeres organizadas a nivel mundial⁷, se han logrado avances en el respeto de los derechos humanos, ya que en la normativa internacional se reconoció la denominación de los mismos, por primera vez

igualdad es un hecho providencial, universal, durable, que sirve al desarrollo de los hombres como igualdad de condiciones. La igualdad es un fin del Estado, que con posterioridad la historia demostrará que encarga la obligación de remediar”. *Citado por: Díez Moreno, Fernando. “El Estado Social y la Desigualdad”, en Revista XI Jornadas de Estudio, “El Principio de Igualdad en la Constitución Española”. Volumen I. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones, España, 1991. pp. 87 y ss.*

⁵ **BUNSTER, XIMENA**, et al., “*La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo*”. ISIS Internacional, ediciones de las mujeres nº15, Santiago de Chile, Chile, 1996, p. 7. Mencionan la ejecución de *Olimpia de Gouges* en la Revolución Francesa, por haber publicado la Declaración de los Derechos de la Mujer y de las Ciudadanas, al reconocer que la original Declaración no incluía a las mujeres.

⁶ Los derechos humanos tienen un gran significado para toda la humanidad, pues en un lugar donde no se respetan todos los derechos humanos, todas y todos perdemos. El irrespeto de los derechos humanos origina violencia y significa un problema para la paz en todo el mundo. **FESPAD**. “*Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*”, S.E y S. Ed., San Salvador, El Salvador, 1996, p. 13. Tanto niñas, niños, mujeres, hombres, jóvenes, ancianas como ancianos tienen derechos humanos, por lo que es indispensable que nos respetemos. No se puede gozar de los derechos humanos violando los derechos de las otras personas.

⁷ A mediados del siglo XVIII, la Revolución Industrial, obligó a muchas mujeres a abandonar sus hogares y comenzaron a trabajar en las fábricas, dentro de dichas fábricas se realizaban grandes injusticias con ellas, aunado a que no se les pagaba el mismo salario que recibían los hombres aunque realizaran el mismo trabajo, es por ello que durante el siglo XIX se realizaron protestas y huelgas, como la del 8 de marzo de 1857, en una fábrica de Nueva York promovida por un grupo de obreras que se organizaron con la propuesta de mejorar sus condiciones de trabajo, aunque fueron brutalmente reprimidas. Asimismo las mujeres tuvieron participación en los Movimientos sufragistas en el siglo XIX, y en el siglo XX, en marzo de 1908, en Nueva York 15 mil trabajadoras iniciaron un movimiento de huelga para pedir mejores condiciones de vida y aumento salarial. También es importante mencionar la presencia de organizaciones feministas en 1910 cuando se realizó en Copenhague la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas.

en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual contempló como uno de sus principales fundamentos la igualdad entre todas las personas, sin distinción de ningún tipo.

Es por ello que dentro de sus considerandos se enmarca la igualdad de derechos del hombre como de la mujer y los Estados que lo firmaron se obligaron a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, con lo cual llenó vacíos en la Declaración instituida en 1789, la cual solo establecía los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, “sin referirse a la condición de las mujeres, ya que esta declaración estaba impregnada de naturaleza proteccionista y de seguridad para hombres y ciudadanos, no solamente por su semántica sino también por su contenido; este cambio se logró debido a la lucha librada por Eleonor Roosevelt y algunas delegadas latinoamericanas en las Naciones Unidas”.⁸

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, motivó a las Naciones Unidas en la apertura de nuevos instrumentos internacionales y acciones encaminadas al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, para el caso se pueden citar: el año de 1975, fue declarado como el año Internacional de la Mujer; en 1979 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual regula que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, dicha Convención ha sido ratificada por El Salvador.

⁸ **LAGARDE MARCELA**, “*Identidad de Género y Derechos Humanos. Estudios básicos de Derechos Humanos*”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)/Comisión de la Unión Europea. S.E y S. Ed., San José, Costa Rica, 1996, p. 87.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en el año de 1993, marcó un antecedente importante al reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales. “En Centroamérica se comenzó a hablar de los Derechos Humanos en general, a partir de los años setenta”⁹; no obstante, en El Salvador, se ha observado una evolución de los derechos concedidos a la mujer de forma paulatina y es “en 1939 que se le reconoció en la Constitución de la República de El Salvador a la mujer, el derecho al voto”¹⁰, pero no es sino hasta 1950 que se ejerció dicho derecho, siendo El Salvador el primer país centroamericano en otorgarle este derecho a las mujeres, marcando así un avance para la eliminación de la desigualdad existente entre hombre y mujer; así mismo en 1939 se reconoció la igualdad en los cargos públicos, y en la Constitución de 1950 se estableció en cuanto a la ciudadanía la igualdad de hombres y mujeres, ya que en su artículo 22

⁹ **CAÑAS SIRIANY, TANIA**, et al. “*Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña*”. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador, 2001, p. 18.

¹⁰ “La Ley potenciará el desarrollo de la igualdad (exigencia formal) a través de esta idea, pero el problema surge generalmente a la hora de determinar lo que se entiende que merece un tratamiento igual, frente a lo que consideramos desigual, y por tanto, objeto de un tratamiento distinto (criterio material)”. **CASAÚS, MARÍA ELENA; GARCÍA GIRÁNDEZ, TERESA**; “*Identidad y participación de la mujer en América Central*”, en *América Latina Hoy*, n° 9 en Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España, 1994, p.52. El ejemplo de esta problemática constitucional sobre el ejercicio de este criterio material para efectuar diferenciaciones como mecanismo para mantener la igualdad (Porque justamente para ello se hacen las diferenciaciones, no para generar desigualdades, sino para dar un tratamiento igualitario a categorías o situaciones distintas...), ha sido en relación con el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en El Salvador, ya que su conquista data de fechas aún recientes: el derecho al voto sin restricciones en 1950 y el derecho a ser elegible a cargos públicos hasta 1962, esta marginación y discriminación política aún existente para la mujer no es exclusiva de El Salvador, en Guatemala se concedió el derecho al voto hasta 1945, en Costa Rica en 1949, en Honduras y Nicaragua hasta 1955.

expresaba: “Son ciudadanos todos los salvadoreños sin distinción de sexo, mayores de 18 años”.¹¹

En El Salvador, en 1981 se da la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, a raíz de la cual se creó en 1996 el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, instancia gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer, que ha de aplicarse por las diferentes instancias públicas, se siguió un proceso técnico y participativo de consulta ciudadana, elaborándose sobre la base de esta Política, el Plan de Acción inicial para el período 1997-1999 que contó con “10 áreas de acción”¹², posteriormente se puso en marcha el nuevo Plan de Acción 2000-2004, que incluyó la transversalidad del género en todas las actividades de la agenda pública. Además, se creó en el año 2000, “la *Comisión Jurídica Interinstitucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer*, cuyo objetivo es armonizar las legislaciones nacionales con los convenios internacionales ratificados por El Salvador y proponer las reformas necesarias a la Junta Directiva para el correspondiente trámite de ley”.¹³

En la actualidad en países civilizados se han concretizado diversidad de derechos civiles y políticos de la mujer en igualdad con el hombre; sin embargo en la mayoría de los países, estos derechos no han consignado la plenitud de su realización, es por ello que persiste aún la desigualdad en las

¹¹ **MELARA HERNÁNDEZ, FLOR DE MARÍA.** “*Los Derechos políticos de la mujer desde la perspectiva Constitucional y los Tratados Internacionales*”, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2000. pp. 16-19.

¹² Entre estas áreas están: legislación, educación, salud, trabajo, participación política, familia, violencia intrafamiliar, agricultura, medio ambiente, medios de comunicación y cultura.

¹³ **KAPALATA, CHRISTINE,** “*Examen de los informes de los Estados partes El Salvador*”, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, período 28º, de sesiones 13 a 31 de enero de 2003, Proyecto de informe. *Publicado en:* <http://www.cladem.org>, Consultado el 28 de Julio de 2011.

oportunidades de trabajo, en la elección de cargos públicos, por lo que falta efectividad para que el género femenino pueda ejercer sus derechos, aún no se ha logrado borrar la desigualdad que nace de lo material, de la vida en sociedad y no alcanza a suprimir la discriminación y sus manifestaciones, todo esto conlleva en algunos países a que la mujer sea vista con inferioridad y que predomine la superioridad del hombre en diferentes áreas. Sin embargo, es notoria la desigualdad entre hombre y mujer a través de la historia, siendo este fenómeno un obstáculo para el desarrollo de ella misma y de su grupo familiar, ya que factores de tipo cultural, social, económico y jurídico, determinados para la promoción e igualdad de la mujer han sido relegados a un segundo lugar en prioridades.

Lo anterior fácilmente da lugar a la discriminación y hasta la explotación de la mujer, lo que es evidente en la actualidad en el ámbito laboral tanto público como privado y con especial preocupación es de observar el ámbito privado, ya que en este, el papel y las actividades que se les asigna, no están acorde con la dignidad humana que debería garantizar todo trabajo; entre estos casos se pueden observar: la instrumentalización de la mujer como objeto sexual, la doble y triple jornada (quienes están obligadas a desempeñar labores domésticas sin devengar un salario), el acoso sexual del cual son víctimas muchas mujeres, y en diferentes ámbitos laborales desde el más modesto hasta profesionales, la falta de oportunidades para las mujeres embarazadas, violencia intrafamiliar, falta de oportunidades en cuanto a la superación académica, la mínima representación de mujeres en jefaturas o cargos de primer nivel y pese a los avances que se han tenido en materia de sufragio y ciudadanía para la mujer, una de esas desigualdades difícil de desactivar y que pone en cuestión la legitimidad de la democracia, es la ausencia de mujeres en los espacios de poder; por lo tanto se debe reconocer como requisito para la democracia, la equidad de género la cual

todas las personas en la sociedad, ya sean hombres como mujeres, estamos llamados a construir.

Entre los principios democráticos bajo los cuales se debería de conducir un país en democracia, es el equilibrio en cuanto a las representaciones de hombres y mujeres, de no existir dicho equilibrio, puede concluirse que no existe una democracia legítima. En relación a esto Rosa Cobo Bedía expresa que: “El feminismo cuestiona la legitimidad de una democracia en la que la mayoría de sus instituciones representativas excluyen a las mujeres, no legalmente pero si de hecho. El feminismo que se inscribe en la tradición igualitaria sostiene que no hay democracia política legítima que excluya a la mitad de la población y por ello plantea la paridad como un proceso estratégico de lucha contra el monopolio masculino del poder”.¹⁴

La desigualdad del hombre y la mujer constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, ya que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, pues no debe ser considerada como parte de la sociedad, sino como gran mayoría de ella. Es preocupante que de acuerdo a señalamientos del PNUD¹⁵, en ninguna sociedad las mujeres disfrutaran de las mismas oportunidades que los hombres, a lo que se puede agregar que “no basta con la consagración del principio de igualdad, a nivel del ordenamiento jurídico constitucional, sino que es prioritario tener presente la *igualdad real*, que es el mayor obstáculo para el desarrollo de dicho principio, que además

¹⁴ **COBO BEDÍA, ROSA**, et al. “*La política si es asunto de Mujeres*”, 1ª edición, ediciones Diseño, San José, Costa Rica, 2002. pp. 5-6.

¹⁵ En el contexto de carencia de equiparaciones entre hombres y mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), presentó una sinopsis de los informes sobre Desarrollo Humano de mil novecientos noventa, a mil novecientos noventa y seis, llamada: “La Revolución hacia la Igualdad en la Condición de los Sexos”, que plasma datos importantes de años anteriores, sobre la desigualdad de la mujer frente a los hombres como componente de la sociedad, pese a que prácticamente en todas las Constituciones, se consagra el Principio de Igualdad Jurídica.

se consigna en diferentes leyes a nivel nacional e internacional”.¹⁶ Una de las mayores dificultades que presentan los temas de género, es que están marcados por la creencia que son temas de mujeres, ante lo cual los hombres se abstraen como consecuencia de la actitud machista con la cual han sido educados, dejando de lado que constituyen derechos basados en la igualdad cuya materialización incidirá positivamente en el desarrollo del país.

Es por lo anteriormente planteado que la transformación fundamental en El Salvador, es el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tienen que ser reevaluadas. Es únicamente mediante esta reestructuración fundamental de la sociedad salvadoreña, las instituciones estatales y la efectiva aplicación de instrumentos nacionales e internacionales que es posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupe el lugar que le corresponda como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los ámbitos de la vida.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿En qué medida el Estado de El Salvador, garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a las áreas política y laboral?

¹⁶ **CASTELLANOS QUINTANILLA, ANA LIDIA.** et. al. *“Aporte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre Los Derechos del Niño a La Evolución de los roles de la Mujer y a la Equidad de Género en el Derecho a la Educación”*. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2004, p. 12.

1.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Acciones Positivas: Específicamente para la igualdad de las mujeres, “no sólo constituyen una variable más del Estado social y su postulado general de igualdad de oportunidades», sino también medidas especialmente exigidas por el constituyente o el legislador, pero que no se identifican con el establecimiento de cuotas especiales para el acceso de la mujer o grupos discriminados o excluidos en una sociedad”.¹⁷

Ciudadanía: “Es la relación jurídica que vincula a una persona con un estado determinado, para participar en la organización del gobierno. Para ello se le conceden derechos y se le asignan deberes”.¹⁸

Contrato colectivo: “Acuerdo suscrito entre sindicato(s) y empleador(es), como fruto de una negociación, sobre las normas que regularán las relaciones laborales (remuneración, condiciones de trabajo y otros beneficios) en una empresa o sector. Se aplica a todos los trabajadores de la empresa o sector, aunque no estén afiliados al sindicato firmante”.¹⁹

Contrato de trabajo: “Instrumento jurídico, escrito o verbal, por el cual una persona denominada *trabajador* se obliga a prestar servicios a otra persona

¹⁷ Concepto que sostiene el autor **REY MARTÍNEZ, FERNANDO**. Citado por: **RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, ROBERTO ENRIQUE**. “Una introducción al art. 3 de la constitución: aspectos generales sobre el derecho a la igualdad”. p. 11. Dichas acciones positivas consistirían más bien en tratar de remediar o integrar las desventajas que caracterizan a la mujer en el acceso a ciertos grupos de trabajo, a favorecer la carrera profesional de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, e inclusive, a favorecer el equilibrio entre responsabilidades familiares y profesionales. **REY MARTÍNEZ, FERNANDO**; “La discriminación positiva de mujeres”, al respecto puede consultarse al **Tribunal de Justicia de la Comunidad**, Sentencia del 17 de Octubre de 1995, (asunto Kalanke), en Revista Española de Derecho Constitucional n° 47, (mayo-agosto), San Salvador, El Salvador, 1996, pp. 323-324.

¹⁸ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. “Historia de El Salvador”. Tomo II, S.E y S.ED. El Salvador, 1994. p. 156.

¹⁹ **PNUD**, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo”. Impresos Múltiples, San Salvador, El Salvador, 2008, p. XI.

(física o jurídica) llamada *empleador*, a cambio de una remuneración determinada”.²⁰

Cultura laboral: “Conjunto de percepciones, actitudes y valores que las personas adquieren en los procesos de trabajo, y que marcan sus prácticas y hábitos en el ámbito productivo. Modula las prácticas sociales y la manera de entender el mundo más allá del espacio laboral”.²¹

Cuotas o cupos mínimos: Una medida especial comúnmente adoptada en América Latina, es la aprobación de una ley de cuota o cupos que garantice un número de mujeres en los espacios de poder público, que solo es una de entre muchas medidas especiales que se pueden adoptar. Los objetivos específicos de las medidas especiales de cuota en la representación política son: a) Eliminar los patrones sexistas de la política. b) Incrementar la representatividad de las mujeres en los parlamentos. c) Mejorar los canales de comunicación entre parlamentarios, parlamentarias y las mujeres que ellos o ellas representan. d) Incorporar la perspectiva de género en la rendición de cuentas parlamentarias.²²

Demanda de trabajo: “Cantidad de trabajadores que las empresas o empleadores están dispuestos a contratar”.²³

Derechos de participación: “Estos derechos promueven la plena participación del individuo y de los grupos sociales en la formación de la voluntad estatal y

²⁰ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo”. Ob. cit. p. XI.

²¹ *Idem.*

²² CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”, 1ª Edición, ASPARLEXSAL Ediciones. San Salvador, El Salvador, 2011, p. 62.

²³ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo”. Ob. cit. p. XII.

en la vida política, económica, social y cultural del Estado, como los derechos políticos y las libertades democráticas”.²⁴

Derechos fundamentales: “Son las garantías básicas que se protegen y aparecen plasmados en la Constitución, es decir que son aquellos derechos humanos constitucionalizados”.²⁵

Derechos Humanos: “Son aquellos derechos que nos pertenecen porque somos seres humanos y, por lo tanto, tenemos razón y conciencia. Estos derechos nos sirven para desarrollarnos como personas libres y felices, y para satisfacer nuestras necesidades. Si no se respaldan nuestros derechos humanos, no podemos vivir con dignidad”.²⁶

Derechos individuales: “Son todos aquellos derechos inherentes a la persona humana tales como la vida, la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad”.²⁷

Derechos políticos: “Son aquellos que le corresponden al ser humano en su calidad de ciudadano; entre los cuales se encuentra el derecho a la participación política y el derecho a la insurrección y resistencia a la opresión”.²⁸

²⁴ **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.** “*Características y clasificación de los derechos humanos*”. Separata, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. p. 101.

²⁵ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** “*Los derechos Humanos*”. Proyecto de educación judicial popular. Fotocopia. p. 4.

²⁶ **FESPAD.** “*Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*”, 1996. p.12

²⁷ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** “*Los derechos Humanos*”. *Ob. cit.* p. 4.

²⁸ **Ibidem.** p. 1-2.

Derechos sociales: “Estos generalmente son derechos de prestación como el derecho al trabajo y a la seguridad social, a la educación, la ciencia y la cultura, a la salud pública y la asistencia social”.²⁹

Desarrollo humano: “Proceso de ampliación de las opciones de las personas y fortalecimiento de sus capacidades, para llevar al máximo posible lo que cada sujeto puede ser y hacer. Este enfoque normativo, promovido por el PNUD alrededor del mundo, implica asumir que el centro de todos los esfuerzos de desarrollo y el foco de todos los análisis y políticas deben ser las personas”.³⁰ “Son facultades que tiene toda persona y que le permite vivir en libertad, en condiciones de igualdad con los demás seres humanos y vivir con dignidad”.³¹

Desempleo: “Situación laboral de las personas que, estando en edad de trabajar, no trabajan pero buscan activamente un empleo”.³²

Discriminación contra la mujer: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro aspecto”.³³

²⁹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** “*Los derechos Humanos*”. *Ob. cit.* p. 4.

³⁰ **PNUD,** “*Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008*”. *Ob. cit.* p. XII.

³¹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** “*Los derechos Humanos*”. *Ob. cit.* p. 1.

³² **PNUD,** “*Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008*”. *Ob. cit.* p. XII.

³³ **LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER.** Decreto número 34-2000, del 28 de abril de dos mil, publicado en La Gaceta, número 29177 del 22 de mayo de 2000. Honduras. pp. 1-6.

Discriminar: “Es negar a cualquier persona o grupo de personas el goce de los derechos humanos, por su sexo, raza, color, religión, o por cualquier otra razón. La discriminación es una violación a los Derechos Humanos”.³⁴

Discriminación directa: “Aquel tratamiento diferenciado perjudicial en razón del sexo donde el sexo sea objeto de consideración directa”.³⁵

Discriminación indirecta: “Aquellos tratamientos formalmente no discriminatorios de los que derivan, por las consecuencias fácticas que tienen lugar entre trabajadores de diverso sexo, consecuencias desiguales perjudiciales por el impacto diferenciado y favorable que tratamientos formalmente iguales o tratamientos razonablemente desiguales tienen sobre los trabajadores de uno u otro sexo a causa de la diferencia de sexo”.³⁶

División sexual del trabajo: “Organización social del trabajo que asigna distintas cargas y tareas a hombres y a mujeres, en desventaja de estas. Tradicionalmente, el trabajo no remunerado ha recaído en las mujeres”.³⁷

Empleador: “En un contrato de trabajo, la parte que provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario”.³⁸

Empleo: “Trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie). Puede ser empleo

³⁴ **FESPAD**. “*Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, explicados*”, 1º Edición, FESPAD Ediciones. 1996, San Salvador, El Salvador, p.49

³⁵ **DEMA MORENO, SANDRA**. “*A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres*”. 1ª Edición, editorial KRK, Barcelona, España, 2000, p. 18

³⁶ **Idem**.

³⁷ **PNUD**, “*Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008*. Ob. cit. p. XII.

³⁸ **Ibidem**. p. XIII.

dependiente, en el caso de los asalariados, o empleo independiente, en el caso de los trabajadores por cuenta propia”.³⁹

Estereotipo: “Es la reproducción de una idea o imagen que extendemos a todos los miembros de un grupo”.⁴⁰

Estereotipo de género: “Construcciones mentales que reproducen una concepción esquemática del mundo social y que suponen una generalización de características o aspectos de los hombres y de las mujeres”.⁴¹

Estereotipo sexual: “Es una idea que se perpetúa con respecto a las características que suponemos propia de uno u otro sexo”.⁴²

Estrategias: Un conjunto de acciones, que instituciones u organizaciones pretenden alcanzar con ciertos objetivos que se proponen para darle cumplimiento ya sea a corto, mediano o largo plazo.

Función Social: “Característica de las actividades que son necesarias o útiles para el desarrollo de la vida colectiva”.⁴³

Funciones Estereotipadas: “Tareas que por ideas falsas y por la *tradición* se cree que deben ser desempeñadas sólo para las mujeres o sólo por los hombres”.⁴⁴

³⁹ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p. XII.

⁴⁰ NOCHEZ SEVILLANO, GLORIA MERCEDES, et al. “La Discriminación de la Mujer en la legislación interna como causa coadyuvante a la desigualdad social”. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994, p. 6.

⁴¹ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p. XIII.

⁴² APARICIO CHICAS, HÉCTOR ROSEMBER, “Estudio exploratorio sobre el género y el tipo de liderazgo ejercido por los miembros de la junta directiva de las comunidades Bolívar y San Luis N. 1 de la zona sur oriente de San Salvador”, Trabajo de Grado para optar al grado de Licenciatura en Psicología, Universidad José Simeón Cañas, 2003. p. 16.

⁴³ FESPAD. “Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones”. Ob. cit. p. 44.

Género: “Construcción cultural de un conjunto de roles y valores correspondientes a uno y otro sexo, que enfatiza sus dimensiones histórica y social. Las relaciones sociales de género son las formas (subjetivas y materiales) en que se definen los derechos, las responsabilidades y las identidades de hombres y mujeres; constituyen un principio organizativo fundamental de las sociedades y de los procesos de producción y reproducción, consumo y distribución”.⁴⁵ “El proceso de formación sexual que no sólo establece diferencias socialmente importantes sino que da pie a una discriminación social en la que los miembros de un género tienen que subordinarse a los miembros del otro. Habla de una notoria estereotipación y generalización de las características del hombre y la mujer, esto quiere decir la persistencia de algunas tendencias sociales como el valorar diferencialmente las ocupaciones e incluso los resultados de alguna tarea según sea el hombre o la mujer quien las realice”.⁴⁶ “Es el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales, socialmente asignadas a las personas. Género no es lo mismo que sexo ni es sinónimo de mujer”.⁴⁷

Igualdad⁴⁸: “En su moderna proyección se ha habituado al tratamiento diferenciado, en cuanto, se sostiene que éste es indispensable para

⁴⁴ **FESPAD**. “*Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*”. Ob. cit. p. 44.

⁴⁵ **PNUD**, “*Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008*”. Ob. cit. p. XIV.

⁴⁶ **CÓRDOVA VILLENA, EVA GRISELDA**, “*Elaboración y Validación de un Cuestionario de Actitudes hacia Género*”. Tesis de grado, Facultad de Humanidades, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador, 1998, p. 21.

⁴⁷ **FERNÁNDEZ TOBAR, IRIS RAQUEL**, et. al. “*El Estado de El Salvador en el Cumplimiento del Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la Promoción de la Equidad de Género y la Autonomía de La Mujer. Perspectiva de Género en las Relaciones Internacionales*”, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2009, p. 4.

⁴⁸ El desarrollo de la igualdad ha sido retomado por la **Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional**: “es evidente que el mandato constitucional no significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas. Pretender tal igualdad sólo provocaría la aparición de disparates jurídicos, pues la riqueza de

conseguir un trato igualitario.” Por otra parte, siguiendo a Norberto Bobbio, “El proceso de la justicia es un proceso de diversificación de lo diverso, o de unificación de lo idéntico”.⁴⁹

Igualdad ante la ley: “Es una concepción que requiere que la ley debe ser universal, general, abstracta y duradera. Esta concepción proscribire o excluye las leyes singulares o personales, así como también las discriminatorias”.⁵⁰

Igualdad como valor: “Dimensión que pretende crear ámbitos de certeza y de saber a qué atenerse, y que para algunos está directamente vinculada a la seguridad jurídica”.⁵¹ “La regla de la igualdad como valor implica entonces no solo una protección frente al legislador (impidiendo que este pueda configurar discriminaciones en la norma), sino también frente a los operadores jurídicos que aplican la norma, por lo cual, tanto los órganos que ejercen una función administrativa, como una función jurisdiccional están obligados a la aplicación directa de la igualdad reconocida en la Constitución”.⁵²

la diversidad humana no puede ser reducida a una sola categoría, hay límites naturales que lo imposibilitan. Por lo tanto, el principio general de igualdad que vincula al legislador no puede exigir que todos los sujetos jurídicos deban ser tratados exactamente de la misma manera ni tampoco que todos deban ser iguales en todos los aspectos. Ante la imposibilidad de la igualdad universal, la técnica más recurrida (quizá por su amplitud) para dar contenido al principio de igualdad es la fórmula helénica de tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual...”. (**Inconstitucionalidad 15-96 sobre la Ley de Emergencia**). **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo**, Número de Referencia 243-2005 de las 15:05 horas del día 23 de Octubre de 2007.

⁴⁹ **NORBERTO, BOBBIO**, “*El tiempo de los derechos*”, Editorial Sistema, Madrid, España, 1991, p. 47.

⁵⁰ **TINETTI, JOSÉ ALBINO**, et. al., “*Igualdad Jurídica*”, *Ob. cit.* p. 10.

⁵¹ A este respecto ha dicho la **Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional** en el Fallo 15-96: “Como se sugiere del texto mismo, la fórmula constitucional contempla tanto un mandato en la aplicación de la ley (por parte de las autoridades administrativas y judiciales) como un mandato de igualdad en la formulación de la ley, regla que vincula al legislador”.

⁵² **RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, ROBERTO ENRIQUE**. “*Una introducción al art. 3 de la constitución: aspectos generales sobre el derecho a la igualdad*”. Doctrina Publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial, p. 3.

Identidad de género: “Es sentirse y reconocerse como mujer o sentirse y reconocerse como hombre a partir de lo que la sociedad establece a cada sexo; es decir una vez la niña se siente y asume el papel perteneciente al grupo de las mujeres y el niño al grupo de los hombres, crecen y organizan su vida de acuerdo con esta identidad”.⁵³

Identidad de trato: “Consiste en tratar de igual forma a hombres y mujeres, sin tener en cuenta las posibles consecuencias discriminatorias que puede producir ese trato idéntico, especialmente, cuando el trato idéntico se construye tomando como modelo el masculino, como ocurre con frecuencia en nuestra sociedad”.⁵⁴ “El tratamiento equivalente que permite a hombres y mujeres desarrollar sus habilidades y elecciones personales libremente, sin limitaciones por razón de sexo”.⁵⁵

Igualdad formal: “Se identifica con la exigencia jurídico-política de la desigualdad ante la Ley, que supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos; esto es, la garantía de la equiparación de trato en la legislación y aplicación del Derecho”.⁵⁶

Igualdad material: “Igualdad sustancial o igualdad de trato material que aparece conectada con la idea de justicia material, con la consecución de los valores y medios que permitan el pleno desarrollo de la persona y su

⁵³ **FERNÁNDEZ TOBAR, IRIS RAQUEL**, et. al. “*El Estado de El Salvador en el Cumplimiento del Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la Promoción de la Equidad de Género y la Autonomía de La Mujer. Perspectiva de Género en las Relaciones Internacionales*”, *Ob. cit.* p. 6.

⁵⁴ **DEMA MORENO, SANDRA**. “*A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres*”, *Ob. cit.* p. 17.

⁵⁵ **Idem.**

⁵⁶ **GARCÍA AÑÓN, JOSÉ**, et. al. “*Estudios sobre Derechos Humanos*”, 1ª edición, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), San Salvador, El Salvador, 2004. p. 183.

participación, en la organización económica, política y social de un país”.⁵⁷
“Se identifica con la idea de la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, incluyendo así los derechos dirigidos a la compensación de las desigualdades y, por ello, a llegar a ser personas iguales a las demás en las condiciones mínimas de vida y supervivencia”.⁵⁸

Inserción laboral: “Entrada en el mundo del trabajo que reviste diversos modos: como empleado, como subempleado o desempleado, por ejemplo”.⁵⁹

Mercado de trabajo: “Confluencia de la oferta (personas que quieren trabajar) y la demanda de trabajo (requerimiento de personal por parte de los empleadores) en un ámbito geográfico determinado. El mercado de trabajo está regulado por el Estado a través del derecho laboral”.⁶⁰

Oferta de trabajo: “Cantidad de personas que ofrecen su mano de obra, es decir, que buscan trabajo”.⁶¹

Participación ciudadana: “Se entiende como la construcción de democracia a través de la participación e involucramiento de todos los hombres y mujeres en los problemas que les afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones, tanto en los niveles nacionales como en los municipales”.⁶²

Patrones Socioculturales: “Creencias que por la *tradición* se tienen sobre cómo una persona es, o debe ser y comportarse por el hecho de ser mujer,

⁵⁷ **GARCÍA AÑÓN, JOSÉ**, et. al. “*Estudios sobre Derechos Humanos*”, 1ª edición, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), San Salvador, El Salvador, 2004. p. 188.

⁵⁸ **FERRAJOLI, LUIGI**. “*Derechos y garantías. La ley del más débil*”. Editorial Trotta, 1ª edición en Español, Madrid, 1999, p. 907.

⁵⁹ **PNUD**, “*Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008*”. *Ob. cit.* p. XIV.

⁶⁰ **Idem.**

⁶¹ **PNUD**, “*Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008*”. *Ob. cit.* p. XIV.

⁶² **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”, *Ob. cit.* p. 3.

hombre, negra, morena, blanca, pobre, rica, del campo o de la ciudad. Por ejemplo, en nuestro país se considera padre como *el cabeza de familia*, y por tanto quien toma decisiones. Para superar esta creencia errada el artículo 37 del código de familia establece que los asuntos domésticos, se regularán de común acuerdo, por lo tanto las decisiones deben ser tomadas en conjunto por la mujer y el hombre”.⁶³

Pobreza: “Carencia de los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Concepto de índole relativa: se es pobre o rico, con respecto a la situación de otras personas o países, pues la misma idea de necesidades *básicas* es imprecisa porque los individuos nunca pueden satisfacer por completo sus necesidades”.⁶⁴

Principio de igualdad: “Consiste en la exigencia de un trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, es derivado de la igualdad entre todos los hombres”.⁶⁵ “Es el que se traduce en el derecho a que no se apliquen excepciones o privilegios que excluyan a unos individuos de lo que se concede a otros, en similares o idénticas circunstancias”.⁶⁶

Principio de no discriminación: “En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es concebido como aquel mediante el cual se garantiza a todas las personas (sin distinción alguna) el goce de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico nacional”.⁶⁷

⁶³ **FESPAD**. *Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*. 1996, Ob. cit. p. 44.

⁶⁴ **PNUD**, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. Ob. cit. p. XIV.

⁶⁵ **DICCIONARIO JURÍDICO**, en AA.VV., 1ª edición, editorial Espasa Calpe S.A., Fundación Tomás Moro, Madrid, España, 2001, p. 1163.

⁶⁶ **LEYEONET, DICCIONARIO**, “*Jurisprudencias Clásicas*”, 1ª edición, Bogotá, Colombia, 1995, p. 624.

⁶⁷ **BENDECK, XOCHITL**, “Análisis Legislativo sobre Trabajo Doméstico en El Salvador y Propuesta de Reforma Legislativa”, Doctrina Publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial, 2004. p. 1.

Reproducción social: “Proceso dinámico de cambio vinculado a la perpetuación de los sistemas sociales: involucra factores económicos, ideológicos, políticos y sociales que se influyen mutuamente. Tres aspectos forman parte de este proceso: la reproducción social (las condiciones que sostienen un sistema social), la reproducción de la fuerza de trabajo (mantenimiento cotidiano de los trabajadores presentes y futuros, la asignación de los agentes a determinadas posiciones en el proceso productivo) y la reproducción biológica (procreación y crianza). La tradicional división sexual del trabajo ha asignado la mayoría de estas tareas a las mujeres”.⁶⁸

Rol de género: “Referido al papel que nos toca hacer como hombres o como mujeres según lo indica o espera la sociedad”.⁶⁹

Salario: “Pago que recibe en forma periódica un trabajador de mano de su empleador a cambio del trabajo para el que fue contratado. En un sentido amplio, salario es la retribución del factor productivo trabajo e incluye los ingresos provenientes del empleo o del autoempleo, los honorarios profesionales, las cantidades entregadas por las empresas a los fondos de jubilación, etc. En un sentido más restringido, salario es la remuneración del personal empleado”.⁷⁰

⁶⁸ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p. XIII.

⁶⁹ FERNÁNDEZ TOBAR IRIS RAQUEL, et al. “El Estado de El Salvador en el Cumplimiento del Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la Promoción de la Equidad de Género y la Autonomía de La Mujer. Perspectiva de Género en las Relaciones Internacionales”, Ob. cit. p. 7.

⁷⁰ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. Ob. cit. p. XIII.

Salario de reserva: “Mínima remuneración por la que alguien está dispuesto a participar en el mercado laboral, es decir, a tomar un trabajo. Una persona no trabajará si el salario de mercado es menor que su salario de reserva”.⁷¹

Salario mínimo: “Ingreso que debería garantizar un nivel de vida digno a los trabajadores de un país, región o sector de actividad económica y también el nivel de salario debajo del cual sería socialmente inaceptable contratar mano de obra.”⁷²

Segregación ocupacional: “Tiene lugar cuando las mujeres y los hombres aparecen concentrados en diferentes tipos y en diferentes niveles de actividad y de empleo”.⁷³

Segregación ocupacional por sexo: “Concentración de las mujeres en un número reducido de ocupaciones. Esto es, hay ocupaciones predominantemente femeninas o predominantemente masculinas, y una tendencia a que los hombres prevalezcan en las posiciones superiores de una misma rama de ocupación”.⁷⁴

Segregación horizontal: “Es la manera como se distribuyen entre mujeres y hombres en las diferentes ocupaciones”.⁷⁵

Segregación vertical: “Es la distribución entre mujeres y hombres por niveles al interior de una ocupación”.⁷⁶

Sexo: “Condición biológica que distingue a mujeres y hombres”.⁷⁷

⁷¹ *Idem.*

⁷² PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. *Ob. cit.* p. XIII.

⁷³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género”, 2º Edición, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2008, p. 158.

⁷⁴ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. *Ob. cit.* p. XIII.

⁷⁵ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. *Ob. cit.* p. XIII.

⁷⁶ *Idem.*

Subempleo: “Situación laboral de una persona que se dedica a cualquier actividad para sobrevivir porque no puede encontrar un empleo de dedicación plena con protección social e ingresos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, según definición de la OIT”.⁷⁸

Subutilización laboral: “Categoría que incluye las dos formas deficitarias de inserción laboral: el desempleo abierto y el subempleo”.⁷⁹

Teoría de Género: “Conjunto de conocimientos teóricos que sostienen que las diferencias biológicas no son justificables para marcar diferencia entre los hombres y las mujeres”.⁸⁰

Trabajo: “Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”.⁸¹

Trabajo decente: “Trabajo que ofrece una remuneración justa, protección social para el trabajador y su familia, buenas condiciones y seguridad en el lugar de trabajo, posibilidades de desarrollo personal y reconocimiento social, así como igualdad en el trato para hombres y mujeres”.⁸² “El trabajo decente se basa en el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre los que figura la eliminación de la discriminación”.⁸³

⁷⁷ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. Ob. cit. p. XIV.

⁷⁸ *Ibidem*. p. XIV.

⁷⁹ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008”. Ob. cit. p. XIV.

⁸⁰ CARDOZA RIVERA, ABELINA, et. al., “Legislación protectora del trabajo de la mujer con perspectiva de género”. Facultad de Ciencias Económicas. Trabajo de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, 1994, p. 38.

⁸¹ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p. XIV.

⁸² PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p. XIV.

⁸³ Este concepto de Trabajo Decente fue utilizado y reiterado en el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) del año 2006 por Juan Somavía y se basa en un marco de derechos y

Trabajo de reproducción social: “Actividades de cuidado y mantenimiento de la unidad doméstica y de sus miembros, así como la gestación y el cuidado de infantes, la preparación de alimentos, la recolección de agua, las compras de provisiones, los quehaceres domésticos y la atención de la salud familiar. Este tipo de trabajo no es considerado como tal en la sociedad y no tiene valor de cambio”.⁸⁴

Trabajo del hogar: Consiste en el trabajo no remunerado del mantenimiento de una casa, del que se hacen cargo los miembros de la familia.

Trabajo doméstico no remunerado (TDNR): “Trabajo vinculado a las tareas de cuidado de las personas, que se realiza en los hogares. Incluye actividades tales como la preparación de la comida, el cuidado de los infantes y adultos mayores dependientes, el lavado y planchado de ropa, y el cuidado y limpieza del hogar. Es mayormente realizado por mujeres”.⁸⁵

Trabajo doméstico remunerado: “Trabajo vinculado a las tareas del cuidado de las personas, que se realiza dentro de los hogares o domicilios por personas distintas a los miembros del hogar, que reciben una retribución a cambio, sea en términos monetarios o en especie (casa, alimentación, cuidados personales, etc.)”.⁸⁶

Trabajo productivo: “Actividades de producción de bienes y servicios para el consumo o venta. Usualmente se refiere al trabajo que genera ingresos y es el que se ha contabilizado en los censos y estadísticas nacionales”.⁸⁷

responsabilidades en el trabajo, que fomenta el respeto mutuo, el diálogo, oponiéndose a la coerción y la discriminación.

⁸⁴ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p XIV.

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. Ob. cit. p XIV.

⁸⁷ *Idem.*

Tratados internacionales: “Son acuerdos celebrados entre Estados u otros organismos que sin ser Estados tienen personalidad internacional destinada a producir consecuencias jurídicas. Para que tal acuerdo sea tratado debe estar regido por el Derecho Internacional y tales efectos jurídicos pueden crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre los sujetos concurrentes”.⁸⁸

Trato desigual con finalidad igualatoria: “Supone tratar a los hombres y mujeres de forma diferente con la finalidad de conseguir que su situación en la práctica sea equivalente”.⁸⁹

Violencia Doméstica: “Es la ejercida por uno de los integrantes de una grupo familiar hacia los demás miembros del mismo”.

Violencia Política: “Se manifiesta en la escasa participación y reconocimiento de las mujeres en las instancias de toma de decisión, a pesar que el trabajo de las mujeres es el que mantiene e integra las organizaciones comunales y políticas, no existe libertad de expresión acerca de los problemas de las mujeres en las instituciones religiosas, gubernamentales y judiciales, existencia de leyes discriminatorias y ausencia de las mismas que protejan a las mujeres”.⁹⁰

Violencia Social: “Se manifiesta en la instrumentalización del cuerpo de la mujer, así como el menosprecio de sus capacidades intelectuales a través de los medios de comunicación”.⁹¹

⁸⁸ **MEJÍA, HENRY ALEXANDER**, *Separata sobre los “Tratados Internacionales”*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador. p. 1.

⁸⁹ **DEMA MORENO, SANDRA**. “A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres”, *Ob. cit.* p. 17.

⁹⁰ **NOCHEZ SEVILLANO, GLORIA MERCEDES**, et. al. “La Discriminación de la Mujer en la legislación interna como causa coadyuvante a la desigualdad social”. *Ob. cit.* p. 85.

⁹¹ **Idem.**

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar en qué medida el Estado de El Salvador, garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a las áreas política y laboral.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar en qué medida el Estado Salvadoreño ha cumplido con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales, en lo relativo a la igualdad de la mujer en los ámbitos político y laboral.
- Identificar cuales son los programas y proyectos que tienen las instituciones para paliar la discriminación a la mujer.
- Investigar cuál es el presupuesto anual que se destina a las instituciones que trabajan a favor de la mujer.
- Analizar la legislación internacional y nacional referente a la igualdad de la mujer en los ámbitos político y laboral.
- Analizar estadísticas proporcionadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que demuestren el nivel de desigualdad persistente entre mujeres y hombres en la sociedad salvadoreña.
- Identificar el nivel de conocimiento de la población femenina del Municipio de San Salvador sobre la igualdad en las áreas político y laboral.

1.5. HIPÓTESIS.

1.5.1. Hipótesis General:

La desigualdad de la mujer respecto al hombre en todas las áreas y en específico la política y laboral, persiste en la sociedad salvadoreña, pese a que existan instrumentos internacionales ratificados por el Estado en los cuales se recogen prerrogativas hacia la mujer en lo relativo a la igualdad.

1.5.2. Hipótesis Específicas:

- El Estado para erradicar la desigualdad de la mujer, ha ratificado en instrumentos internacionales relativos al principio de igualdad, es necesario que cree instrumentos internos que efectivicen el respeto al derecho de igualdad de la mujer.
- La desigualdad en el área laboral persiste debido a la cultura machista que existe en la sociedad salvadoreña, que atribuye a la mujer el trabajo reproductivo en mayor amplitud que el ingreso al mercado laboral, ante lo cual se deben crear espacios de sensibilización respecto a la igualdad entre géneros y la consecuente igualdad de oportunidades en el mercado laboral.
- La cultura machista que persiste en la sociedad salvadoreña es obstáculo para que las mujeres sean elegidas a puestos de elección popular y diversos espacios en los cuales incursionen en el área política.
- Entre menos desconocimiento la mujer posea respecto a los Instrumentos legales que respaldan su derecho de igualdad, mayor posibilidad tendrá de

exigirle al Estado la creación de herramientas legales efectivas para trascender de una igualdad material a una igualdad real.

- La mujer sigue siendo víctima de la desigualdad por ignorancia de la amplitud del derecho de Igualdad que le beneficia.

CAPÍTULO II

2. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA IGUALDAD.

2.1. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA IGUALDAD COMO DERECHO DE LA MUJER.

Una reseña histórica sobre la situación de los derechos de la mujer, específicamente sobre su condición de igualdad ante el hombre, se presenta en el tema de género, ya que este contempla de forma directa la situación de desigualdad de la mujer en la historia hasta la actualidad, estas ideas tienen su origen en Europa occidental del siglo XVII, las mujeres pensantes de la época se apoyaron en la filosofía racionalista, cuyo análisis de la política y el poder se basaba en un criterio ético-moral, y comenzaron a criticar los principios con los que se legitimaba la subordinación social de las mujeres. Durante la Ilustración, en el siglo XVIII, la idea prevaleciente era la desigualdad como un hecho natural. Las monarquías absolutas para sostenerse en el poder defendían la idea de la predestinación desde el nacimiento, es decir, era natural llegar al poder, pero no todos los individuos tenían la capacidad de hacerlo.

“En el Antiguo Régimen la desigualdad jurídica de los miembros de la sociedad era la norma. Nobles y clérigos gozaban de privilegios (exención fiscal, monopolio de los altos cargos públicos, leyes y tribunales especiales) vedados a la gran mayoría de la población (el tercer estado o estado llano). La ausencia de derechos políticos (voto) y libertades (expresión, reunión, religión) era otra característica clave del Antiguo Régimen”.⁹² En el caso de las mujeres, la mitad de la población, a todo lo anterior se le debía unir su

⁹² **OCAÑA AYBAR, JUAN CARLOS.** *“Feminismo y Sufragismo: la lucha por los Derechos de la Mujer (1789-1945)”*. Publicado en: <http://clio.rediris.es/udidactica/sufragismo2/index.htm>. Unidad Didáctica. España, 2003.

función social circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, de la procreación y del cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre, padre o esposo.

De ahí que mujeres y hombres intelectuales de la época se apoyaran en otras corrientes filosóficas para afirmar que la racionalidad era un atributo universal no sólo para unos cuantos, de esto surge la necesidad de individuos libres y autónomos capaces de gobernarse a sí mismos. Sin embargo, esta concepción no eliminaba las clases sociales, ni tampoco la desigualdad prevaleciente entre mujeres y hombres, esta situación no escapó a la mirada crítica de analistas de la época y fue así como surgieron las primeras ideas feministas, porque se hablaba de una racionalidad como característica de todos los seres humanos, pero en los hechos las mujeres eran discriminadas y tratadas de manera diferenciada. Por ello “se afirma que el feminismo en sus orígenes era un movimiento intelectual crítico-ético-político, de corte ilustrado racional”.⁹³

Consecuencia de toda esta observación de la realidad donde la mujer era discriminada en relación al hombre, en Francia, en 1622 se da a conocer la primera publicación feminista: *De la igualdad entre los hombres y las mujeres* de Marie de Gournay, quien se apoyó en las ideas de la Ilustración para afirmar que la igualdad, siendo natural, debe existir entre todos los individuos, fue reconocida como teórica feminista, valiente y enérgica, defendió con ahínco los derechos de las mujeres, posteriormente en 1626 publicó “*Agravio de las mujeres*”.⁹⁴

⁹³ **OCAÑA AYBAR, JUAN CARLOS.** “*Feminismo y Sufragismo: la lucha por los Derechos de la Mujer (1789-1945)*”. *Ob. cit.* 2003.

⁹⁴ **RODRÍGUEZ MAGDA, ROSA MARÍA,** et. al “*Mujeres en la historia del pensamiento*”. Editorial. Anthropos. Barcelona, España, 1997. p. 97.

En el mismo período histórico aparecen otras publicaciones: “*De la Igualdad de los sexos*”⁹⁵ de François Poulain, a través de este texto el autor intenta demostrar que el entendimiento no tiene sexo y las limitaciones adjudicadas a las mujeres se deben a su falta de acceso a la educación; en estos años la educación formal en todos los niveles, era sólo un privilegio para los varones. La división de tareas entre hombres y mujeres estaba perfectamente diferenciada. La intelectualidad pertenecía a los hombres y sólo algunas mujeres decididas a romper las reglas sociales se colaban en sus filas. Los derechos políticos y civiles estaban totalmente negados a las mujeres y dependiendo del estrato social al que pertenecían, los trabajos eran definidos según su sexo y además mal pagados.

2.1.1. “La Revolución Francesa (Siglo XVIII)”⁹⁶.

Aproximándose las ideas liberadoras de una posible Revolución, Josefa Amar y Borbón, siendo socia de mérito de la Real Sociedad Aragonesa de los Amigos del País, escribió numerosas obras, entre las que destacan aquellas dedicadas a valorar el papel de la mujer en la sociedad y a defender su igualdad de talentos ante el hombre, inclusive defendió ante la Sociedad antes citada, la independencia y dignidad de la mujer, por medio de su traducción de uno de los libros europeos más famosos sobre el tema, “el de Knox, *Essay moral and literary*, y de varios discursos que escribió y pronunció entre 1786 y 1790: *Discurso en defensa del talento de las mujeres*

⁹⁵ **CAZÉS MENACHE, DANIEL.** “*Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723)*”. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, 2007. p. 346.

⁹⁶ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** “*Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional*”. S.E y S. Ed, Santiago de Chile, 1992, pp. 88-89.

(1786), *Oración gratulatoria . . . a la junta de Señoras (1787) y Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres (1790)*".⁹⁷

En el discurso emitido en 1786, concluye manifestando que "las mujeres tienen la misma aptitud que los hombres para instruirse; si en todos los tiempos han mostrado ser capaces de las ciencias, de la prudencia, y del sigilo, si han tenido y tienen las virtudes sociales; si su aplicación puede ser conveniente a ellas mismas y al estado; si puede ser un remedio a los desórdenes que tanto se gritan, el aplicarlas a los asuntos que comprende la sociedad; si el peligro, que amenaza a ésta de su concurrencia es remoto; y aun éste puede precaverse, no admitiendo sino a las que sean verdaderamente dignas de ello".⁹⁸

Asimismo cabe mencionar que entre los ilustrados franceses que elaboraron el programa ideológico de la revolución, destaca la figura de Condorcet, quien en su obra *Bosquejo de una tabla histórica de los progresos del Espíritu Humano* elaborada en 1743, reclamó el reconocimiento del papel social de la mujer, comparando la condición social de las mujeres de su época con la de los esclavos, un fragmento de esta obra establecía lo siguiente "El hábito puede llegar a familiarizar a los hombres con la violación de sus derechos naturales, hasta el extremo de que no se encontrará a nadie de entre los que los han perdido que piense siquiera en reclamarlo, ni crea haber sido objeto de una injusticia. (...) Por ejemplo, ¿no han violado todos ellos el principio de la igualdad de derechos al privar con tanta irreflexión a la mitad del género humano en concurrir a la formación de las leyes, es decir,

⁹⁷ **GÓMEZ LUIS ALBERTO.** *et. al.* "Educación para niñas, ilustración del entendimiento e igualdad: Una biografía de Josefa Amar y Borbón (1749-1833)". En Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, Vol. XII, número 698, del 10 de enero de 2007.

⁹⁸ **CHAVES TESSERCARMEN,** basada en la versión publicada en "Memorial Literario", Volumen VIII, No. 32, de Agosto de 1876, publicada en Dieciocho 3.2, 1980. pp. 144-159.

excluyendo a las mujeres del derecho de ciudadanía? ¿Puede existir una prueba más evidente del poder que crea el hábito incluso cerca de los hombres eruditos, que el de ver invocar el principio de la igualdad de derechos (...) y de olvidarlo con respecto a doce millones de mujeres?”.⁹⁹

Es necesario considerar los principios que fundamentaron la “Revolución Francesa”¹⁰⁰ del año 1789, la cual tuvo como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica, las libertades y derechos políticos, sin embargo ante esta situación de libertades e igualdades surgió la duda de donde quedaron las mujeres en este contexto, esto debido a que todo lo alcanzado en la Revolución Francesa no llegó a aplicarse de forma paralela a las mujeres¹⁰¹, sino que todo se aplicaba entorno a los hombres, prueba de esto, es la forma en que la Declaración fue denominada “*Declaración del Hombre y del Ciudadano*”, denotando así un lenguaje sexista que marginaba totalmente de estos derechos a las mujeres.

Es a raíz de esta situación de exclusión de la mujer que se presenta en la Declaración dictada como resultado de la Revolución francesa, en la que surgieron mujeres, que orientaron su pensamiento para la defensa de los derechos de la mujer, entre ellas resaltan Olympe de Gouges, pseudónimo

⁹⁹ **DUHET PAULE-MARIE**. “*Las Mujeres y la Revolución*”. 1ª Edición, Editorial Península, Barcelona, España, 1974. pp. 209-212.

¹⁰⁰ **LÓPEZ GUERRA, LUIS**, et. al. “*Derecho Constitucional. El Ordenamiento Constitucional y Deberes de los Ciudadanos*”. Volumen I. 1ª Edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1994. p. 160. La revolución francesa deposita la igualdad en la era de los revolucionarios liberales. Surge entonces el lema de un Estado que purifica la igualdad en las formalidades; deposita su identidad en los destinatarios de la ley, efectos y consecuencias. Obedece el cambio, a que en las sociedades estamentales la igualdad se sombrea en la pluralidad de ordenamientos jurídicos y posiciones jurídicas, que condicionan en razón de la posición personal la aplicación de la ley. Se trata de acabar con la fragmentación del orden jurídico, y finaliza consiguiendo la igualdad en los alcances generales de la ley para los destinatarios, y en principio prohíbe regulaciones singulares.

¹⁰¹ **BURGOA IGNACIO**, “*Las Garantías Individuales*”. 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1968, pp. 259 y ss. La modernidad tiene un grave sobresalto en la Europa continental con la revolución francesa que facturó la igualdad como derecho individual.

de *Marie Gouze*, nacida en Francia, fue escritora, dramaturga, panfletista y política francesa, “su pensamiento se orientaba entorno a la defensa de la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida pública y privada, incluyendo la igualdad con el hombre en el derecho al voto, en el acceso al trabajo público, a hablar en público de temas políticos, a acceder a la vida política, a poseer y controlar propiedades, formar parte del ejército, así como el derecho a la educación y a la igualdad de poder en los ámbitos familiar y eclesiástico, todos estos derechos durante esta época se encontraban privados para que la mujer pudiese ejercitarlos, asimismo consideraba que la igualdad ante la ley, debía de ser *la misma para todos*”.¹⁰²

Es así que “Olimpie de Gouges en el año 1791, redacta la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*”¹⁰³, cuyo inicio es planteando una interrogante “*Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta*”, dicha declaración contiene diecisiete artículos en los cuales planteaba que la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, reconocía entre los derechos naturales e imprescriptibles de la mujer y del hombre: la libertad, la propiedad, la seguridad y sobre todo la resistencia a la opresión, de estos se desglosa el reconocimiento de la libertad de expresión de la mujer manifestando que si tenía derecho de subir al cadalso, de igual manera debería tener derecho de subir a la Tribuna, como ciudadanas las mujeres tienen igual derecho de comprobar la necesidad de contribución pública y sería por ellas aprobado únicamente si está admitía un reparto igual, finalmente consideraba la propiedad como un derecho inviolable y sagrado que le pertenece a todos los sexos reunidos o separados.

¹⁰² **SAZBON, JOSÉ.** “*Cuatro mujeres en la Revolución Francesa*”. 1ª edición, Editorial Biblos, Argentina, 2007, p. 115.

¹⁰³ ***Ibidem.*** p.116.

En este mismo año, Etta Palm fundadora de la Sociedad Patriótica y de Beneficencia de las Amigas de la Verdad, el cual fue el primer club formado solamente por mujeres para reivindicar la igualdad entre los sexos, pronunció ante la Asamblea Nacional Francesa el *Discurso sobre la injusticia de las leyes a favor de los hombres, a expensas de las mujeres*. Su vehemente y entusiasta alocución en la defensa de la educación, los derechos políticos y de asistencia social de las mujeres, asimismo consideraba que son abiertas impugnaciones de las arbitrariedades sobre las que se funda la desigualdad entre varones y mujeres; reclamaba que se destruyesen “*los bastiones de los prejuicios, tal vez más peligrosos, porque son más nocivos para la felicidad general*”; y también que “*las leyes sean comunes a todos los seres, como el aire y el sol*”.¹⁰⁴

A esta pensadora se une Anne-Joséph Terwagne llamada Théroigne de Méricourt, la cual jugó un papel muy importante en la revolución de 1789 y es considerada la mujer más célebre de dicha revolución, crea el *club de los amigos de la ley*, que se fusiona con el célebre club de los Cordeliers, asimismo impulsa a todas las mujeres a apoyar a los ejércitos revolucionarios. Es proclamada la primera amazona de la Libertad, y defiende, efusivamente, los derechos de las mujeres. Todos sus esfuerzos los destina a luchar por los derechos de las mujeres, pide la igualdad civil y política para las mujeres, el 25 de marzo de 1792, emite un discurso pronunciado en la Sociedad Fraternal de los Mínimos, va dirigido a las ciudadanas, para que tomen conciencia de que carecen de los derechos de los que gozan sus compañeros, “*(...) Pero, Francesas, actualmente que el progreso de las luces os invita a reflexionar, comparad lo que somos con lo que deberíamos ser en el orden social. Para conocer nuestros derechos y*

¹⁰⁴ SAZBON, JOSÉ. “Cuatro mujeres en la Revolución Francesa”. Ob. cit. p. 144.

*nuestros deberes, hay que tomar por árbitro a la razón y guiadas por ella, distinguiremos lo justo de lo injusto”.*¹⁰⁵

Finalmente entorno a lo que fuese la Revolución Francesa, se tiene a Claire Lacombe, quién junto a Pauline León, “en febrero de 1793 fundan la Sociedad de Mujeres Republicanas Revolucionarias, responsable de diversas conquistas revolucionario-populares y para demandar el voto para las mujeres, con lo cual se destacaron en la defensa de sus derechos y por colocar sus reivindicaciones como parte de las plataformas políticas”.¹⁰⁶

Es durante y después de la Revolución Francesa que se puede hablar de un movimiento político intelectual feminista, y se caracteriza por la participación de las mujeres desempeñando distintos papeles que hasta ese momento no se les permitían, y denunciando las injusticias sufridas, sobre todo, por las mujeres pobres, es relevante que desde entonces las reacciones conservadoras aumentaron y no faltaron intelectuales de la época denostando a las mujeres y pugnando para que volvieran a su sitio, es decir, al lugar asignado social y culturalmente, sin derechos y cumpliendo con su papel en el hogar.

En Inglaterra surge Mary Wollstonecraft, que concibió una idea con mayor avance que la de las primeras feministas, que pensaban que una misma educación para hombres y mujeres daría lugar a la igualdad entre ambos sexos, iba más allá, pidiendo que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, y fuera el Estado quien garantizara un sistema nacional de enseñanza primaria gratuita universal para ambos sexos, asimismo reta al gobierno revolucionario

¹⁰⁵ **PULEO, ALICIA H.** “*La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*”. Editorial Anthropos, Madrid, España, 1993, pp. 148-149.

¹⁰⁶ **SAZBON, JOSÉ.** “*Cuatro mujeres en la Revolución Francesa*”. *Ob. Cit.* p. 162.

francés a que instaure una educación igualitaria que permitiría a las mujeres llevar vidas más útiles y gratificantes.

Fue autora de la obra *“Vindicación de los derechos de la mujer”* en 1792, en el cual se expresó *“Deseo, señor, suscitar en Francia estas reflexiones y si ellas pudieran llegar a confirmar mis principios, espero que en el momento de la revisión de vuestra Constitución, los Derechos de la Mujer sean respetados, si es que se ha demostrado que la razón exige que así lo sean, en voz muy alta, reclama justicia para la mitad de la raza humana”*¹⁰⁷, destacaba el hecho de que el sexo femenino es la mitad de la humanidad más débil y oprimida, asimismo que ya es hora de que se haga una revolución de las costumbres femeninas, ya es hora de devolver a las mujeres su dignidad perdida, y que contribuyan como miembros de la especie humana a la reforma del mundo, cambiando ellas mismas, entre sus deseos se encontraba el ver desaparecer de la sociedad la diferencia entre los sexos y finalmente consideraba que, las mujeres han de tener representantes en lugar de ser gobernadas arbitrariamente, sin poder tener ninguna participación en las deliberaciones del gobierno.

2.1.2. “La Formulación del Pensamiento Social Clásico (Siglo XIX)”.¹⁰⁸

En el campo político el Código Civil napoleónico de 1804, fue útil para la organización administrativa de los Estados occidentales, si bien recogió los avances sociales de la revolución, negó a las mujeres los derechos civiles reconocidos para los hombres e impuso leyes discriminatorias, como definir

¹⁰⁷ **WOLLSTONECRAFT, MARY.** *“Vindicación de los derechos de la mujer”*. 1ª edición, Editorial Debate, Madrid, España, p. 167.

¹⁰⁸ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** *“Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional”*. Ob. cit. p. 89-91.

al hogar, como ámbito exclusivo de las mujeres. Se instituyó un derecho civil homogéneo, en el cual las mujeres eran consideradas menores de edad, como hijas o madres en poder de sus padres, esposos e incluso hijos; también se fijaron delitos específicos como el adulterio o el aborto y en el área educativa se excluía a las mujeres en el currículo educativo medio y superior.

En la realidad, salvadoreña considerando que el código napoleónico se adoptó como modelo para el Código Civil de 1860, por consiguiente consideraban que el hombre era superior a la mujer, y por esa razón, ella estaba sujeta a un patriarca o *pater familia*; este patriarca era su padre si ella era una mujer soltera y si era una mujer casada, estaba sujeta a la autoridad de su marido¹⁰⁹, como se establecía en el artículo 45 del Código Civil 1860, cuyo tenor literal es: “Son representantes legales de una persona el padre o marido bajo cuya potestad vive”. Dicha disposición constituía una discriminación directa, pues el orden jurídico formal estaba organizado para garantizar la sumisión y la obediencia de la mujer al marido, y este último le debía protección, tal como lo establecía dicho Código Civil en el artículo 133, con la aprobación de este cuerpo normativo, a las mujeres se les limitó formalmente a los espacios privados.¹¹⁰

Dicha limitación no fue propia de la época en que se aplicó dicho código, debido a que tuvo su antecedente en las leyes imperiales españolas, que aplicaban diversas limitaciones, dentro de las cuales estaba cobrar tributos a las mujeres, y por ello les permitían realizar transacciones de fuertes sumas

¹⁰⁹ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Ob. cit.* p. 17.

¹¹⁰ Ejemplo de esto, cuidar a su familia y su hogar, y a otras tareas más públicas pero siempre relacionadas con su rol familiar como coser ropa, vender alimentos, enseñar y cuidar a niños y niñas, cuidar enfermos, enseñar a leer, tocar un instrumento musical, ser monja, entre otros.

monetarias por tierras o por hatos de ganado, pero a la vez les negaban derechos políticos, como participar en las elecciones periódicas de autoridades municipales o de la intendencia. Por estas y otras razones, no resultó extraño que las mujeres hayan tomado parte en muchos de los más importantes motines y alzamientos populares que hubo en la provincia sansalvadoreña y sonsonateca entre los siglos XVI y XVIII, abrigaban la esperanza de que los cambios radicales conllevaran a una nueva sociedad que reconociera sus aspiraciones femeninas y les abrieran las puertas de la política, la educación y de la historia.

Aunque la participación política directa de las mujeres era casi nula en la Intendencia de San Salvador y en la Alcaldía Mayor de Sonsonate, la población femenina no se mantenía indiferente a los afanes por separarse de la corona española. “Influidas por un fuerte sentido libertario, algunas “exaltadas mujeres” (como las definieron los informes judiciales de la época), tomaron parte en las acciones independentistas de noviembre y diciembre de 1811, realizadas en San Salvador, Metapán y Sensuntepeque”.¹¹¹

“Entre aquellas olvidadas mujeres destacan las metapanecas Juana de Dios Arriaga, Úrsula Guzmán, Gertrudis Lemus, Micaela Arbizú, Sebastiana Martínez, Manuela Marroquín, Patricia Recinos, Rosa Ruíz, María Isabel Fajardo, Luciana Vásquez, Juana Vásquez, Juliana Posada, Feliciano Ramírez, Petrona Miranda, Teresa Sánchez, Eusebia Josefa Molina y María Teresa Escobar, al igual que las santanecas Juana Ascencio, Dominga Fabia Juárez de Reina, Juana Evangelista, Inés Anselma Ascencio de Román, Cirila Regalado, Irene Aragón, Romana Abad Carranza, María Nieves Solórzano y Teodora Martín Quezada, estos grupos estuvieron encabezados

¹¹¹ **EL SALVADOR HISTÓRICO.** *Comunidad Salvadoreña virtual en pro de la búsqueda de nuestras raíces culturales.* Publicado en <http://www.elsalvadorhistorico.org>. Consultado el 22 de enero de 2012.

por la viuda María Madrid y la joven Francisca de la Cruz López, quienes, tras ser capturadas y sometidas a largos interrogatorios y acusaciones de alta traición contra el imperio español, fueron liberadas gracias al indulto promulgado el 3 de marzo de 1812”.¹¹²

En el caso individual desde el surgimiento del Estado nacional en el siglo XIX, hubieron mujeres que defendieron la causa de la independencia de Centroamérica respecto al dominio español, son los casos de Juana de Dios Arriaga en Metapán, María Madrid en Chalatenango, Mercedes Castro en San Miguel y de María de los Ángeles Miranda, quien en el siglo XX fue declarada Heroína de la Patria, por decreto legislativo en septiembre de 1976, precisamente se hizo por iniciativa de una organización de mujeres denominada “*La Liga femenina de El Salvador*”.

La participación de las mujeres en los movimientos socialistas fue notable entorno al movimiento revolucionario de 1848, de tal forma que las mujeres se hicieron visibles en los procesos sociales, y con ellas su deseo de igualdad. El socialismo cientifista y revolucionario de Marx y Engels adoptó como uno de sus principios la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Es importante destacar la participación femenina en la organización del movimiento obrero, entre otras razones, porque es durante el siglo XIX cuando los gremios y los propios sindicatos logran la expulsión de las mujeres de los más diversos oficios. Contra esta orientación y desde su lucha por organizar a la clase obrera, Flora Tristán escribe, “*Unión Obrera*”¹¹³. Conforme avanzó el siglo XIX se hizo más patente la contradicción entre un

¹¹² CAÑAS DINARTE, CARLOS, “*El largo camino hacia el voto femenino*”, **El Vértice**, el **Diario de Hoy**, del 21 de marzo del 2004. Consultado el 13 de enero de 2012. *Publicado en:* <http://www.elsalvador.com/vertice/2004/210304/index.html>.

¹¹³ Libro escrito en 1843, publicó cuatro mil ejemplares mediante apoyo popular, esta autora usó principios de Fourier para su propuesta organizativa pero se separó de éste en cuanto a su consideración de que las mujeres deben conseguir primero la educación para tener derecho al trabajo.

sistema ideológico y político que segrega a las mujeres y la relevancia que muchas de ellas van adquiriendo en la sociedad.

2.1.3. “Sufragismo y Ciencias Sociales (1880-1940)”.¹¹⁴

Hacia fines del siglo XIX, el pensamiento intelectual fue adquiriendo poco a poco la idea de la igualdad de derechos de las mujeres. Los descubrimientos científicos fueron disipando las convicciones acerca de la inferioridad femenina. En el campo de la ideología política, tanto entre los liberales como entre los socialistas, la idea igualitaria fue abriéndose paso. Una primera muestra, de ello fue la publicación en 1869 de “*La subordinación de la Mujer*” de Mill¹¹⁵; en 1880 el ensayo de August Bebel “*La mujer y el socialismo*”, y cuatro años más tarde el conocido libro de Engels “*El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*”.

“Muchas fueron las mujeres que en el siglo XIX se sumaron a la lucha por su emancipación a nivel internacional, entre las que destacan: Clara Zetkin, Flora Tristán y Alejandra Kollontay; esta última escribió un importante texto titulado: *La Mujer Nueva y la Moral Sexual*, en el cual se percibe una nueva concepción del concepto mujer; ya no la frágil, dulce, sumisa, dependiente y romántica, sino una mujer moderna, independiente, libre, producto de

¹¹⁴ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** “*Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional*”. *Ob. cit.* p. 91-93.

¹¹⁵ **OCAÑA AYBAR, JUAN CARLOS.** “*Feminismo y Sufragismo: la lucha por los Derechos de la Mujer (1789-1945)*”. *Ob. cit.* **STUART MILL, JOHN** presentó al Parlamento inglés en 1866 una demanda a favor del voto femenino. Su ulterior rechazo provocó que en 1867 naciera el primer grupo claramente sufragista británico: la National Society for Woman's Suffrage (Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer), liderada por Lydia Becker.

procesos históricos transformadores, en donde la participación de la mujer en el ámbito público y económico comienza a ser un hecho indiscutible”.¹¹⁶

En 1888 se celebró en Washington la primera Convención fundadora del “International Council of Women” (ICW), y el año siguiente reunió en Londres cinco mil mujeres, representantes de otras seiscientas mil feministas agrupadas en once consejos nacionales. A comienzos del Siglo XX, el derecho al voto de las mujeres fue obtenido en buena parte de los estados occidentales. La mayoría de los grupos feministas, incluidas sus organizaciones internacionales, se consagraron entonces a la prevención de la guerra y al mejoramiento social de las clases trabajadoras.

Mientras estos movimientos sufragistas femeninos se daban a nivel internacional, El Salvador en la década de 1930, era un país que sólo reconocía a los hombres sus derechos políticos, la mujer no existía como ciudadana: no podía votar ni mucho menos optar a un cargo público, exiliada del derecho a dar a conocer sus pensamientos e ideales; frente a esta situación de desigualdad Prudencia Ayala se rebeló, a tal punto de llegar al atrevimiento de lanzarse como candidata a Presidenta, se dice atrevimiento, porque los derechos políticos de las mujeres no estaban reconocidos.

Muestra de lo anterior fue que el 23 de noviembre de 1930, fue publicado por el “Libro de Oro” de la Prensa Gráfica, que Prudencia Ayala acudió a pedir su inscripción como ciudadano en la Alcaldía de San Salvador y el edil de ese entonces, doctor Severo López le negó dicho título argumentando que su petición no era constitucional, ante dicha situación ella acudió ante la Corte Suprema de Justicia a pedir amparo, el cual también le fue denegado bajo el argumento de que el artículo 37 de la Constitución concedía dicho recurso

¹¹⁶ KOLLONTAY, ALEJANDRA. *“La Mujer Nueva y la Moral Sexual”*. Editorial Casa Juan Pablos, México, 2009.

solo por derechos individuales lesionados, no por derechos políticos, con lo cual ni siquiera fue considerado el asunto para discutirlo por considerar que la solicitud estaba fuera de lugar, “pero el magistrado doctor Reyes Arrieta Rosi, emitió un voto particular razonado, manifestando que la Corte debió amparar a la señora Ayala *porque tiene derecho a ello*”.¹¹⁷

Cabe mencionar que la Constitución vigente en ese momento era la de 1886, en la cual se sobrentendía que las mujeres no tenían derechos políticos, posteriormente en la Constitución de 1939, se otorga de forma expresa el voto indicando que el ejercicio de este sería por medio de la Ley Electoral, en la cual se regulaban condiciones para que la mujer pudiese ser considerada ciudadana, entre ellas: si era casada debía ser mayor de 25 años y si era soltera, de 30, en ambos casos debía haber aprobado la primaria, sin embargo si ya poseía algún título profesional entonces podían ser inscritas sólo con la mayoría de edad y de esta misma manera continuó la situación de la mujer salvadoreña para emitir su voto, teniendo facultad de emitir el voto bajo ninguna condición hasta la Constitución de 1950, que por primera vez consagró sin ninguna condición el derecho a la mujer de elegir y ser electa en cargos públicos.¹¹⁸

2.1.4. “Fase Clásica de la Reflexión Feminista (1940-1965)”.¹¹⁹

El reconocimiento en la Constitución salvadoreña del voto universal, tardo mucho tiempo para que se ejecutara eficazmente, por lo que se desarrollaron

¹¹⁷ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** “*Historia de El Salvador*”, *Ob. cit.* p. 156.

¹¹⁸ Artículo 22: “Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años”.

Artículo 23: “El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, salvo las excepciones consignadas en esta Constitución”.

¹¹⁹ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** “*Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional*”. *Ob. cit.* pp. 93-94.

diversos acontecimientos que le precedieron, entre ellos: una toma colectiva de conciencia, en especial en organizaciones como la Juventud Democrática Salvadoreña (1941) y el Frente Democrático Femenino, cuyas acciones serían decisivas en la lucha antitotalitaria de abril y mayo de 1944, que condujo al derrocamiento del régimen martinista. Pese a que, en septiembre de 1944, millares de mujeres marcharon por las calles de San Salvador para solicitar la puesta en marcha del voto irrestricto, el Poder Ejecutivo declaró que ese no era un tema de su competencia, sino de la Asamblea Legislativa. El voto universal aún tendría que esperar mejores momentos políticos”.

Como de todos es conocido en el siglo XX, las dos guerras mundiales dejaron millones de muertes y sobre todo al descubierto los altos índices de violación de los derechos de las personas. Las mujeres se articularon en poderosos movimientos sufragistas que exigían los derechos civiles para la población femenina. Más tarde, finalizando la segunda guerra mundial en 1945, se dan los reajustes en la organización política y económica de los países. Durante estos años el feminismo sufre un estancamiento del cual poco a poco se comienza a recuperar, aunque algunos países europeos ya habían otorgado el derecho al voto a las mujeres y en las legislaciones se comenzaban a tratar sus derechos, sobre todo el derecho a la educación. Al final de la segunda guerra mundial, se firma la paz, la cual llevaba gran connotación social y principalmente la necesidad de garantizar y proteger los derechos humanos, tanto de hombres como de mujeres.

En este contexto, en 1945 se reafirmó "la fe en los Derechos Humanos Fundamentales", específicamente en la igualdad de mujeres y hombres. En 1946, se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, lo cual abrió una brecha no sólo en el ámbito internacional, sino también en el ámbito nacional, ya que los Estados debían implementar políticas para la

aplicabilidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres por igual, lo que a su vez implicó un largo camino de cambios culturales y estructurales. Con la finalización de la Segunda Guerra Mundial se crea una coyuntura de valor favorable a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad o sexo. La Constitución de la Organización de Las Naciones Unidas (ONU) y su Declaración de los Derechos Humanos, parten de la memoria de los desastres ocasionados por el Nazismo en cuanto a ideología segregacionista, a través de este impulso se extiende el derecho al voto de las mujeres en aquellos países occidentales que no lo habían conseguido, y en una buena cantidad de las naciones, en el Hemisferio Sur, especialmente en América Latina.

A nivel nacional tras nuevas discusiones, en enero de 1946, el derecho y deber ciudadano al voto fue universalizado hasta que entró en vigencia la nueva Constitución política, promulgada en septiembre de 1950, de esta forma se reconoció a la mujer la ciudadanía plena la cual no está sujeta a condiciones y puede ejercerla a través del voto y el derecho a optar por cargos públicos. Este mismo reconocimiento también se realizó a nivel internacional, en países como: “Italia y Francia en 1946, Bélgica en 1948 y Suiza en 1971”.

2.1.5. “El Derecho de Igualdad de la Mujer en relación a los Derechos Humanos (1965-1979)”.¹²⁰

En la segunda mitad de los años setenta, diversos factores ayudaron a promover un “ambiente favorable para el desarrollo de un movimiento social nuevamente masivo y una reflexión más radical sobre la condición de la

¹²⁰ **GOMARIZ MORAGA, ENRIQUE.** “*Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional*”. *Ob. cit.* pp. 94-96.

mujer”.¹²¹ Habiendo retomado la teoría de género, que aborda la importancia de la igualdad del hombre y la mujer, es relevante considerar “que la igualdad como tal, ha sido reconocida como parte de los Derechos fundamentales del ser humano, que han sido positivizados en los Derechos Humanos, los cuales para una ubicación de su nacimiento podemos tomar como referentes próximos la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, aunque ambos documentos no incluían a las mujeres”.¹²²

Los Derechos Humanos con estos triunfos, posteriormente aparecieron en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, debido a la lucha librada por Eleonor Roosevelt y algunas delegadas latinoamericanas en las Naciones Unidas, reafirmando que el concepto anterior solo se refería a los hombres, y no solamente por su semántica sino también por su contenido.¹²³ Las mujeres han pasado por momentos históricos en los que no se les reconocía capacidad jurídica, por lo que no podían ser titulares de derechos y obligaciones, su estatus jurídico era similar al de los menores e incapaces.

En esos momentos las mujeres estaban claramente marginadas, y su discriminación, exclusivamente se debía a la pertenencia a un determinado sexo, estaba jurídicamente legitimada dentro de las estructuras políticas y sociales existentes. Sucesivamente se produjeron situaciones paradójicas, dándose el caso de que en un mismo ordenamiento jurídico no se reconocía a las mujeres la posibilidad de ser titulares de derechos, pero sí se les consideraba sujetos de obligaciones jurídicas. En este sentido, la negación

¹²¹ A esta reflexión contribuyeron los textos: “*Política Sexual*” de MILLET, KATE (1970), “*La dialéctica de los sexos*” de FIRESTONE, SHULAMITH (1971).

¹²² BUNSTER XIMENA. et al., “*La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo*”. Ob. cit. p. 7.

¹²³ BROWN, JONATHA. A. “*Eleanor Roosevelt*”. Editorial Weekly Reader Early Learning Library. 1ª Edición. New York, 2005. p. 13.

del derecho al voto y la obligación de pagar impuestos eran dos prácticas habituales en los ordenamientos jurídicos de finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

Continuando con la evolución de los ordenamientos jurídicos, se pueden observar momentos en los que el derecho trata de forma desigual a los hombres y mujeres a través de la aplicación de normas protectoras, ideadas para proteger a mujeres, niños y niñas de las penosas condiciones laborales derivadas de la industrialización. En esta misma línea, investigadoras como “*Jane Humphries*”¹²⁴, consideran “que el objetivo fundamental de las normas protectoras era de carácter económico, ya que apartando a las mujeres del mercado laboral se aseguraba la reproducción de la fuerza de trabajo (procreación, cuidado de niños, ancianos, enfermos, tareas domésticas de todo tipo), quedaba encomendada a las mujeres dentro del ámbito doméstico.

Este hecho beneficiaba al sistema en un doble sentido, por una parte, aliviaba al Estado del peso de gestionar servicios públicos que cubriesen las necesidades sociales de reproducción de la fuerza de trabajo, y por otra parte, suponía un claro ahorro económico, ya que las tareas realizadas por las mujeres en el hogar no iban a ser remuneradas. Asimismo, ideológicamente, se reforzaba la discriminación de las mujeres, creando

¹²⁴ *Humphrey Jane*, es una Catedrática de Historia Económica en la Universidad de Oxford en Estados Unidos, ha trabajado en muchos temas que tienen que ver con el crecimiento y desarrollo, y también tiene un interés de larga data en los mercados de trabajo. Ha publicado extensamente sobre el género, la familia y la historia del trabajo de las mujeres. Su interés principal es la investigación actual en las relaciones entre la familia y la economía en el pasado y en el presente. Actualmente está trabajando sobre el trabajo infantil en la revolución industrial británica. *Publicado en:* http://www.history.ox.ac.uk/staff/postholder/humphries_kj.htm. Consultado el 28 de agosto de 2011.

estereotipos sobre su incapacidad para ser trabajadora asalariada y obligándola a depender del hombre económicamente”.¹²⁵

Ha sido en el siglo XXI, cuando la conquista de los derechos de la mujer se ha desarrollado con más fuerza, sin embargo desde la perspectiva feminista siguen planteándose algunas críticas que denuncian que estamos todavía ante un Derecho androcéntrico que garantiza plenamente los derechos de los hombres, pero no los derechos de las mujeres. Por una parte, aún en el supuesto de que la igualdad formal de derechos tiende a ser garantizada tanto en la legislación interna como en la legislación internacional, la igualdad material o sustancial sigue siendo una meta por conseguir; por otra parte, desde alguna corriente feminista se considera que la igualdad de derechos alcanzada, es más bien una identidad de derechos que una igualdad real, en la que se tengan en cuenta los intereses, necesidades y deseos de las mujeres.

Constatada la ineficacia de la igualdad formal, ya que las mujeres siguen siendo discriminadas, se plantea la necesidad de introducir mecanismos jurídicos y políticos que garanticen la aplicación del principio de igualdad en la práctica, es en este contexto donde aparecen las medidas de acción positiva. “En Centroamérica se comenzó a hablar de Derechos Humanos, en general, a partir de los años 70, siendo así que el reconocimiento del principio de igualdad, se convirtió en el primer paso dado por los Estados centroamericanos para combatir la discriminación”¹²⁶, y es regulado en los textos constitucionales el principio de la igualdad de oportunidades.

¹²⁵ HUMPHRIES, JANE, “La legislación protectora, el estado capitalista y los hombres de la clase obrera: el caso de la Ley de regulación de minas de 1842”. En **BORDERÍAS, CRISTINA, CARRASCO, CRISTINA y ALEMANY, CARMEN** (comps.), 1994, pp. 295-343.

¹²⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Derechos Laborales de las Mujeres. Un análisis comparado para América Central y Panamá”, 1ª edición, Editorial ILANUD, OIT, 2001. p. 31.

A nivel internacional se dieron importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, realizándose Conferencias Internacionales sobre la Mujer, denominadas “I Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” que tuvo lugar en México en 1975, en dicha Conferencia se aprobó un plan de acción mundial, en el que se presentaron directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional para que en el año 1985 se alcanzaran los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Los objetivos de la conferencia anteriormente mencionada fueron: a) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; b) La integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo; c) Una contribución cada vez mayor de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial. Además esta Conferencia dio lugar a la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

La “II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” se realizó en Copenhague en 1980, en esta Conferencia se interpretó la igualdad no sólo en el sentido de igualdad jurídica, sino también de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo, como beneficiarias y como agentes activos. Se reconocieron tres esferas en las cuales era indispensable adoptar medidas concretas y con objetivos precisos para que se alcanzaran las amplias metas de igualdad, desarrollo y paz eran: la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y, los servicios adecuados de atención de la salud, se aprobó un programa de acción que citaba una variedad de factores para explicar la discrepancia entre los derechos jurídicos y la capacidad de las

mujeres para ejercer esos derechos, entre los que destacaban la falta de participación de los hombres en el mejoramiento de la situación de las mujeres, la voluntad política insuficiente, la escasez de mujeres en puestos de decisión.

En la “III Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” realizada en Nairobi en 1985, se adoptaron nuevas pautas en el camino hacia la igualdad al declarar que todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer. Se reconocía que la igualdad de las mujeres, lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba toda la esfera de la actividad humana, consecuentemente se impulsaron una serie de medidas encaminadas a lograr la igualdad a escala nacional que abarcaban una amplia gama de temas (el empleo, la salud, la educación, los servicios sociales, la industria, la ciencia, las comunicaciones y el medio ambiente) junto con directrices para la adopción.

La “IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer” que se desarrolló en Beijing en 1995, supuso el traslado del foco de atención de las mujeres al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas, se considera que el cambio de la situación de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto y se considera por primera vez que su tratamiento no puede ser sectorial y tiene que integrarse en el conjunto de políticas. En esta Conferencia fue aprobada por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que era en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un momento decisivo para el adelanto de la mujer en el siglo XXI.

La Conferencia denominada Beijing + 5 “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI” desarrollada igualmente en Beijing junto al documento de conclusiones del examen de Beijing + 5, reflejó importantes novedades como: el reconocimiento de la necesidad de participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones sobre macroeconomía; reconocimiento de los impactos negativos de la globalización en las mujeres y la propuesta de asegurar un acceso igualitario a la protección social; reconocimiento del derecho a la herencia y la propiedad.

Asimismo se dio la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer¹²⁷, la inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de todas las formas de violencia sexual como crímenes de guerra y, en ciertas circunstancias, como crímenes de lesa humanidad o genocidio y la necesidad de que los gobiernos formularan nuevos compromisos en relación con la responsabilidad de los Estados en casos particulares, como los *crímenes cometidos en nombre del honor* y los abusos cometidos por *agentes no estatales*.

La “Conferencia en Nueva York –Beijing +10”, realizada en Nueva York, desde el 28 de febrero hasta el 11 de Marzo del 2005, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU (CSW por sus siglas en inglés), condujo la revisión y evaluación de los 10 años de la Plataforma de Acción de Beijing +10 y conmemoró el trigésimo aniversario de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en México en 1975. Durante el año 2004 se realizaron reuniones regionales con el fin de preparar esta revisión. En las etapas previas de Beijing +10, se promovió un proceso

¹²⁷ Cabe mencionar que este instrumento internacional aún no ha sido ratificado por El Salvador.

de debate en su oportunidad, en el que varias ONG's y redes expresaron su preocupación acerca de los riesgos que existirían ante las circunstancias políticas globales, de perder conquistas logradas en las plataformas de las Conferencias de las Naciones Unidas en los años noventa.

En el progreso político observado en las conferencias de los años noventa, tuvo un rol importante la capacidad de las redes feministas internacionales de mantener un equilibrio entre posiciones fuertemente conservadoras y la agenda económica de los países desarrollados. La misma dinámica estuvo en juego en los procesos de revisión cinco años después. Tanto Cairo +5 como Beijing +5 dejaron al descubierto los riesgos a los que está enfrentada la agenda contemporánea de las mujeres. Los riesgos siguen presentes hoy, según lo expresaron diversas redes y ONG's en el debate que rodeó la realización del proceso preparatorio de revisión de Beijing +10 y en la propia 49ª Sesión de la CSW. A nivel nacional, se comenzó a hablar de Derechos Humanos de las Mujeres después de los acuerdos de Paz, debido a que el conflicto armado que enfrentaba El Salvador no permitía avances ni reconocimientos en el tema de los Derechos Humanos en general".¹²⁸

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN LAS ÁREAS POLÍTICA Y LABORAL.

2.2.1. ÁREA POLÍTICA

La investigadora Alba Evelyn Cortez de Alvarenga¹²⁹, establece que en El Salvador, la participación de la mujer en la política formal se desarrolla en "cinco etapas históricas"¹³⁰ que se detallan a continuación:

¹²⁸ CAÑAS SIRIANY, TANIA, et al. "Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña". *Ob. cit.* p. 15.

¹²⁹ Autora principal del documento denominado "Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro".

- Primera etapa: desigualdad y discriminación legal o formal.
- Segunda etapa: movimientos de mujeres sufragistas.
- Tercera etapa: derecho al voto para la mujer (sufragismo).
- Cuarta etapa: igualdad formal, civil, social y política.
- Quinta etapa: igualdad real en la esfera política (en construcción)¹³¹.

2.2.1.1. Primera etapa: desigualdad y discriminación legal o formal de las mujeres (Desde el año 1860 hasta 1949).

Esta primera etapa se compone de cuatro elementos desarrollados a continuación:

Discriminación civil.

En esta etapa, las relaciones de género se basaban en un sistema de dominio masculino, debido a que tenía su fundamento en una legislación civil y penal, que estaba basada en la discriminación directa de la mujer, y en un control social mucho más disimulado, basado en los arquetipos femeninos como matrona honesta, madre abnegada, mujer de su casa, hija ejemplar. Por medio de la institución civil de la potestad marital, establecida en los artículos 73, 133 al 181 del Código Civil de 1860¹³².

El marido ejercía dominio sobre la mujer, de las siguientes formas: Al marido se le concedían derechos sobre la vida y bienes de la mujer; la mujer debía

¹³⁰ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit., p. 17.

¹³¹ La etapa de Igualdad Real en la esfera política, es desarrollada en el Capítulo III denominado: *“Las políticas y programas en favor de la mujer y la igualdad en su contexto social, económico y político”*. dentro del Título *“La igualdad en su contexto político”*, de la página 132 a la 154, del presente trabajo de grado.

¹³² **CÓDIGO CIVIL**. Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859. Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

obediencia al marido y el marido, a cambio, le debía protección a ella; el marido tenía derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle donde él fuera; la mujer no podía, sin autorización del marido, celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiar donación o herencia, adquirir cosas a título oneroso, enajenar o hipotecar. “Existen otras disposiciones dentro de ese mismo cuerpo legal que reafirmaban la superioridad del hombre sobre la mujer, especialmente en el ámbito del matrimonio o convivencia marital. Dichas disposiciones fueron leyes vigentes en El Salvador hasta la primera década del siglo XX”.¹³³

Violencia conyugal.

La violencia contra la mujer es el resultado de su discriminación, dicha violencia era considerada útil para mantenerla bajo la sumisión y la obediencia patriarcal; con el mismo fin se aplicaban las mal llamadas correcciones domésticas, que fueron institucionalizadas a favor del esposo o conviviente. Algunos ejemplos de las leyes penales que consentían expresamente la violencia intrafamiliar contra la mujer como una forma de mantener su autoridad patriarcal en la sociedad y dentro del hogar son:

El Código de Instrucción Criminal de 1863, en su artículo 66 establecía: “El juez u otra autoridad que conozca de alguna persona restringida de su libertad en lugar privado, deberá inmediatamente hacerla poner en libertad valiéndose para ello de la fuerza pública. Se exceptúan las correcciones domésticas, que no deben considerarse, mientras sean moderadas, como atentatorias contra la libertad”; el Código Penal de 1893 en el artículo 11, que literalmente expresa “Constituye circunstancia agravante el que el agraviado sea el marido de la delincuente, pero no al contrario”. El esposo, incluso,

¹³³ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit. p.18.

podía disponer de la vida de la esposa, ya que el *uxoricidio* o muerte causada a la esposa por el marido era permitida, siempre y cuando la esposa hubiera incumplido el deber de fidelidad, según se desprende de los artículos 358, 359 y 379 del Código Penal anteriormente mencionado.

Discriminación social.

Los Derechos Sociales, como el derecho al trabajo y a la educación, tampoco eran gozados por las mujeres salvadoreñas en un plano de igualdad con el hombre; de hecho, la disposición que establece que la mujer debe ganar el mismo salario de un hombre ante el mismo tipo de trabajo desempeñado se consignó hasta en la Constitución de 1950.¹³⁴ Antes de esa fecha, era completamente legal que la mujer ganara menos salario que un hombre, aunque desempeñaran la misma labor, de igual manera no existía protección especial a la maternidad.

Discriminación política

La Constitución Política de 1886¹³⁵, aún vigente en 1930, establecía los derechos de ciudadanía únicamente a favor de los hombres, tanto en el lenguaje como en la práctica, tal como se apreciaba en los artículos 23 y 51, en una interpretación extensiva, se entendía que el lenguaje masculino incluía a la mujer, aunque se dijera “hombre”, “humano” o “persona”, sin embargo en la legislación secundaria, de acuerdo al artículo 25 del Código Civil de 1860, los términos “hombre”, “humano” y “persona” incluían a las mujeres, a menos que “la naturaleza de la disposición o el contexto” hiciera entendible que se refería únicamente a los hombres varones, por ejemplo, si estaban incorporados en un contexto del ámbito público como el servicio militar o los derechos políticos, en ese caso, no se incluía a las mujeres.

¹³⁴ Decreto N° 14 del 8 de septiembre de 1950. Regulado en el artículo 183 inciso 1º.

¹³⁵ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 13 de agosto de 1886.

La Constitución Política, antes mencionada, establecía el principio de igualdad formal de “todos los hombres ante la ley”, considerando que el término “hombre” como género humano también incluía a la “mujer”, en síntesis, en esta etapa la mujer salvadoreña no era considerada ciudadana, y por supuesto no gozaba de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales, ni mucho menos políticos de que gozaban los hombres¹³⁶. Por lo anteriormente planteado a esta etapa se le denomina discriminación formal o legal.

2.2.1.2. Segunda etapa: movimientos de mujeres sufragistas

El fin de la Segunda Guerra Mundial y la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que incluye a la mujer como sujeta de los Derechos Humanos, influyeron en las corrientes humanistas que fueron el ingrediente perfecto para motivar las demandas ciudadanas y políticas de la mujer salvadoreña. “El inicio del siglo XX (1900 a 1950) se caracteriza por la lucha de la mujer para eliminar los abusos masculinos sobre su vida y conquistar su primer derecho político: el derecho al voto, aunque solo fuera el voto a favor únicamente de los hombres”.¹³⁷ “También se caracteriza por el apoyo de mujeres a los movimientos políticos de derrocamiento de caudillos y la protesta por las injusticias sociales, lo cual es otra participación social muy importante.”¹³⁸

¹³⁶ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit. p. 21.

¹³⁷ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit. p. 21.

¹³⁸ **NAVAS, MARÍA CANDELARIA**. *“Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”*. Ponencia ante el VI Congreso Centroamericano de Historia, fecha de Mesa del 22 al 26 de julio de 2002, Panamá.

Es entonces cuando inició la incursión masiva de la mujer al mundo público, más como una necesidad de la industrialización del mundo y de la carencia de hombres por causa de la guerra, que como una conquista a favor de la mujer. Es oportuno recordar que en esta época la mujer ingresó al mundo público del empleo remunerado fuera del hogar pero ganando un salario inferior al del hombre, sin prestaciones sociales y, en muchos de los casos, llevando con ella a sus hijos e hijas menores de edad que servían de mano de obra gratuita. Luego, cuando se creó la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA) en 1928, los únicos países en las Américas donde la mujer tenía derecho al voto eran los Estados Unidos de América¹³⁹ y Canadá. “Esta organización, liderada mayormente por maestras, sería una gran aliada por la lucha sufragista en las Américas”.¹⁴⁰

“Decididas a obtener el voto y a lograr cambios sociales, en el siglo XIX varias mujeres se organizaron en movimientos femeninos a favor de ser reconocidas como electoras y por el reconocimiento de su ciudadanía, incluida su nacionalidad, la cual perdían las mujeres automáticamente al casarse con un extranjero”.¹⁴¹ Para la investigadora salvadoreña María Candelaria Navas de Melgar, antes del surgimiento del movimiento de mujeres feministas como tal, la participación de las mujeres se enmarcaría en dos tendencias:

¹³⁹ Estados Unidos reconoció el derecho de las mujeres al voto en 1920, a través de una reforma constitucional.

¹⁴⁰ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Op. cit., p. 21.

¹⁴¹ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Op. cit., p., 21.

a) Las que se constituyeron a partir de su determinación e identidad de clase y, consecuentemente, sumaron fuerzas a otros movimientos hacia transformaciones más estructurales, de esta manera buscaban resolver todas las formas de opresión, incluida la de género.

b) Otra tendencia minoritaria, de mujeres feministas que no estaban ligadas a una organización, eran las que pertenecían a la academia, al ateneo, al periodismo, a las expresiones literarias, las cuales hicieron presencia desde su especificidad e identidad femenina.¹⁴² “El 20 de mayo de 1947 se fundó la Liga Femenina Salvadoreña como entidad académica y sufragista”.¹⁴³ Esta etapa histórica es reconocida por la valentía de las mujeres que, aún con todo y con la adversidad de la ley formal en su contra, lograron la transformación legal de la desigualdad a la igualdad formal.

2.2.1.3. Tercera etapa: derecho al voto para la mujer

El Salvador únicamente reconocería el derecho de las mujeres al sufragio hasta el año 1939, pero de manera restringida, según edad y estado civil. En efecto, es en la Constitución de 1939¹⁴⁴ en la que se reconoce por primera vez a las mujeres salvadoreñas el derecho al sufragio en el artículo 18, el cual establece que: “Se reconoce el derecho de sufragio a la mujer. Una ley constitutiva determinará las condiciones para el ejercicio de este derecho”. Esa ley constitutiva era la Ley Reglamentaria de Elecciones, que en su

¹⁴² NAVAS, MARÍA CANDELARIA. “Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”. Citado por CORTEZ DE ALVARENGA. Ob. cit. p. 21.

¹⁴³ CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit., p. 21.

¹⁴⁴ Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el **20 de enero de 1939**.

artículo 4¹⁴⁵, exigía mayores requisitos a las mujeres votantes que a los hombres votantes.

Ejemplo de la anterior situación es que a las mujeres se les exigía más edad y más estudio que a los hombres, pues a ellos se les exigía solo haber cumplido 18 años de edad; en cambio, a las mujeres les requería ser mayores de 25 años si eran casadas o mayores de 30 años si eran solteras; asimismo, haber finalizado la educación primaria, es decir, el sexto grado como mínimo; a diferencia del hombre que solo se le exigía saber leer y escribir.

Aún con todo ese trato diferente, ninguna mujer votó porque en lugar de elecciones hubo un golpe de Estado. Cabe destacar que desde la creación en 1928, de la CIM/OEA¹⁴⁶ y “durante los 30 años siguientes, las mujeres de las Américas lograron gradualmente el derecho al voto en cada uno de sus países, iniciando con Canadá en 1918 y con Estados Unidos en 1920, este último lo hizo al reformar su Constitución federada y reconocer el derecho al voto para todas las mujeres de todos los Estados federados, aunque el estado de Wyoming ya lo había concedido desde 1869 y el estado de Utah, en 1870.

El Salvador reconoció el derecho de la mujer al voto o sufragio en 1939; luego, en 1950, le reconoció todos los derechos políticos plenos. El movimiento sufragista americano culminó en Paraguay, que otorgó el voto a

¹⁴⁵ **LEY REGLAMENTARIA DE ELECCIONES DE 1939.** Artículo 4º “Si la persona que pida ser calificada fuere del sexo femenino, además de presentar su respectiva Cédula de Vecindad, deberá comprobar: si fuere casada, su estado civil con la partida de matrimonio correspondiente y ser mayor de veinticinco años de edad; si fuere soltera, ser mayor de treinta años; debiendo además, en ambos casos, haber cursado, por lo menos, los grados de la enseñanza primaria. Estas circunstancias deberán probarse documentalmente.”

¹⁴⁶ Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA): es la organización interamericana encargada de promover los derechos civiles y políticos de la mujer. Creada en 1928 por resolución de la VI Conferencia internacional Americana celebrada en La Habana, Cuba.

las mujeres en 1961 y en Guatemala que, si bien ya lo había concedido a un número restringido de mujeres en 1945, lo concedió a la totalidad de mujeres en 1965”.¹⁴⁷ Esta tercera etapa se denomina como la etapa del *derecho al voto para la mujer* porque fue la primera negociación exitosa de las mujeres sobre un ámbito reservado hasta entonces en un cien por ciento para los hombres.

2.2.1.4. Cuarta etapa: igualdad formal, civil, social y política.

La Liga Femenina Salvadoreña fue la asociación que pidió y logró el derecho al sufragio sin restricciones para las mujeres salvadoreñas en 1950, cuando al aprobarse una nueva Constitución Política en ese mismo año, se le reconocen los mismos derechos civiles, sociales y políticos que al hombre, eliminando al menos formalmente los obstáculos legales para ocupar puestos en los espacios públicos, en cargos electivos y por designación presidencial. Es en dicha Constitución, donde se estableció por primera vez la igualdad jurídica de mujeres y hombres, el artículo 150 establecía de forma *ad litterum* “Todos los hombres son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”; también fue en esa Constitución donde por fin se dejó claramente establecido que los derechos ciudadanos y políticos pueden ser ejercidos por las mujeres, de acuerdo al artículo 22.

Después de esta conquista constitucional y solo a seis años de la conquista de los derechos políticos y ciudadanos de la mujer, en la 121ª Legislatura Ordinaria del período de 1956 a 1958 se eligieron a las primeras cuatro

¹⁴⁷ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Ob. cit.* p. 23.

mujeres diputadas, siendo ellas: doña Rosa Amelia Guzmán de Araujo (sufragista, esposa del presidente Arturo Araujo que gobernó del 1 de marzo al 2 de diciembre de 1931); doctora María Isabel Rodríguez (actual ministra de Salud); doña Inés Inocente González y doña Blanca Ávalos de Méndez.

Debe recordarse que en esas fechas los períodos legislativos duraban solo dos años, por lo que fue hasta la tercera legislatura después de 1950 que se eligió a esas primeras cuatro mujeres diputadas, seis años después de la igualdad ciudadana. En la 15ª Legislatura Constituyente de 1963, se eligió a una diputada constituyente mujer, la primera de El Salvador, doña Juana Cáceres de Vides, profesora santaneca. En contraste histórico, en la 139ª Legislatura Ordinaria de 2009 a 2012, fueron electas 16 mujeres diputadas propietarias, el mayor número en 60 años de ciudadanía política de las mujeres salvadoreñas, las que constituyeron el 19.04% de representación legislativa total.

De las diputadas que resultaron electas, 11 pertenecen al partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); cuatro correspondían al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y una al Partido Demócrata Cristiano (PDC). Luego, en junio de 2009, dos diputadas suplentes del FMLN fueron llamadas como propietarias para la representación legislativa de ese partido, con lo cual la representación de mujeres diputadas propietarias se incrementó a 18 y el porcentaje total de mujeres diputadas a un 21.42%.¹⁴⁸

¹⁴⁸ El listado de todas las diputadas electas muestra los nombres de todas las mujeres electas diputadas de la Asamblea Legislativa o diputadas constituyentes, desde el año 1950 hasta el año 2009.

2.2.2. ÁREA LABORAL.

A partir de los años setenta, se comenzó a observar el aumento de la participación femenina en el mercado laboral. Se reconoció que la participación de las mujeres fue alta en la economía pero con relaciones salariales mínimas, con una división social y por sexo del trabajo diferenciado, debido a que en estas circunstancias las mujeres suelen jugar un papel importante en la generación de ingresos. “En la manera en que esta división del trabajo se diferencia, las mujeres crecientemente se ven limitadas a labores más directamente vinculadas al hogar, consideradas como no productivas”.¹⁴⁹ Sin embargo desde los años sesenta y mucho más en los setenta, predominaron los efectos de la urbanización, su impacto en la participación femenina se reflejó en el hecho de que la participación de la mujer en la agricultura fue más baja, pero mayor en otros rubros, por lo tanto su participación fue más alta en las zonas urbanas que en las zonas rurales, pero no recibía la misma remuneración que los hombres en dicha zona.

“Es así que en los años setenta, la tasa de participación aumentó de 19.6% a 27.9% en consecuencia en este período la tasa global de participación, en contraste con las décadas previas creció del 44.9% al 49.4%”.¹⁵⁰ En los noventa esta introducción de la mujer al mercado laboral se dio sobre todo en los sectores tradicionalmente femeninos (los servicios, el comercio, en menor grado la industria manufacturera) y también en sectores donde su participación solía ser baja, como en la creación de pequeñas empresas abriendo oportunidades de empleo. Para mayor ilustración de la evolución

¹⁴⁹ QUEVEDO MOREIRA, MARIELLA, “*Descripción del mercado laboral en América Latina y El Salvador, Participación de la mujer en el mercado de trabajo legislación laboral*”. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, septiembre de 2002. p. 58.

¹⁵⁰ *Ibidem*. p. 59.

histórica de la participación de la mujer en el mercado laboral se presenta el siguiente cuadro analítico¹⁵¹:

Años	PEA ¹⁵²		TEP ¹⁵³		IPM ¹⁵⁴	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2005	59,3%	40,7%	67,4%	39,5%	\$297.75	\$249.25
2006	58,6%	41,4%	67,0%	40,4%	\$280.17	\$259.16
2007	58,4%	41,6%	81,0%	46,8%	\$308.73	\$265.81
2008	58,7%	41,3%	81,4%	47,3%	\$317.25;	\$276.06
2009	58,6%	41,4%	81,0%	47,6%	\$324.96	\$285.43
2010	58,7%	41,3%	77,9%	47,3%	\$308.19	\$279.67

Fuente: Encuesta EHPM, DIGESTYC.

Al observar el índice de la Población Económicamente Activa (PEA) por género se puede comprobar que en los últimos cinco años la participación de la mujer se ha incrementado, la proporción del segmento femenino en la PEA ha subido de un 40.7% en 2005 hasta un 41.3% en 2010. En lo que respecta a la tasa específica de participación de la mujer se ha podido observar un

¹⁵¹ Cuadro analítico, realizado a partir de la información recopilada por medio de las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), por parte de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), desde el año 2005 hasta el 2010, sobre el porcentaje según sexo en los indicadores de: PEA, TEP e IPM.

¹⁵² PEA: Cuyo significado es *Población Económicamente Activa*, definida como aquella parte de la Población con Edad para Trabajar (PET), que ofrece su fuerza de trabajo al mercado laboral.

¹⁵³ TEP: Tasa Específica de Participación, que resulta de la relación porcentual entre la PEA y la PET.

¹⁵⁴ IPM: Ingreso Promedio Mensual.

importante incremento del 39.5% en 2005 a 47.3 en 2010, pero es lamentable que el nivel del salario o ingreso promedio mensual entre hombres y mujeres siempre mantenga una amplia brecha ya que en 2005 el hombre ganaba 48.5 dólares aproximadamente más que las mujeres y en el 2010 el hombre ganó aproximadamente 28.52 de dólar más que las mujeres.

Por lo menos existen tres factores que explican la situación anterior: “el primero de ellos es el efecto de la política de flexibilización, el cual consiste en el crecimiento de aquellas actividades que se reservan a la mujer y el acelerado crecimiento de las maquilas; el segundo factor evidencia que las mujeres, en general son contratadas para realizar labores en el hogar, como: cocinera, educadora, prestar servicios de atención al público, entre otros, con la agravante que los salarios obtenidos en esas actividades son los más bajos.

La participación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo, aunque en sus inicios no gozaba de los mismos derechos que el hombre, ya que no podía percibir el mismo salario, aunque realizara las mismas labores, esto debido a que se desvaloraba su mano de obra, por considerársele débil. Es así que en la Constitución de 1983¹⁵⁵ se incluye una gama de derechos laborales que le deben ser respetados a todas las personas sin distinción de sexo, según el artículo 3 de la misma, es la sección segunda denominada “Trabajo y Seguridad Social” del artículo 37 al 52, estableciendo derechos irrenunciables como la igualdad en la remuneración, prestaciones laborales especiales a las mujeres y a los menores de edad, entre otros que se desarrollan ampliamente en el Código de Trabajo¹⁵⁶, además con el fin de

¹⁵⁵ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, D.L. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.

¹⁵⁶ **CÓDIGO DE TRABAJO**, D.L. N° 15, del 23 de junio de 1972. D.O. 142, Tomo 236, publicado el 31 de julio de 1972.

reducir la brecha existente de desigualdad laboral entre la mujer y el hombre, el Estado salvadoreño ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

2.3. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA IGUALDAD EN LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR.

A lo largo de la historia el derecho de igualdad, ha sido retomado como uno de los principios fundamentales de la organización de un Estado y de todo su funcionamiento, es por ello que contemplan el derecho de igualdad como necesario, pero dicho derecho no era aplicado en todos los ámbitos, es el caso que entre la mujer y el hombre existía mucha desigualdad en el disfrute o ejercicio de varios derechos. En este sentido se realizará un análisis de las diferentes constituciones de El Salvador desde 1824:

- **Constitución de 1824.**¹⁵⁷

Siendo esta la primera constitución federada, retoma el derecho de igualdad en su título I denominado “De la nación y de su territorio”, Sección 1 “De la Nación”, en su artículo 2 establecía “es esencialmente soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad”. Refiriéndose de esta forma a que todo el trabajo o quehacer del estado se encontrará guiado a conservar la igualdad dentro de sus ciudadanos. Es de hacer mención que a la mujer no le eran reconocidos los derechos civiles, ejemplo de ello es lo establecido en el artículo 14 “son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales de país, o naturalizados en él que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia”. Es evidente que

¹⁵⁷ Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el **22 de noviembre de 1824**.

en dicho artículo cuando se menciona ciudadanos, solamente incluye a los hombres debido a que a lo consiguiente del mismo le prosiguen indicativos masculinos y en vista de que la mujer no era considerada como ciudadana difícilmente podría desenvolverse en la sociedad como lo hacía un hombre.

- **Constitución de 1841¹⁵⁸ y 1864.¹⁵⁹**

En estas constituciones, es totalmente clara la exclusión de la mujer para ser considerada como ciudadana y los derechos que le correspondería como tal, en vista que el artículo 5 de la Constitución de 1841, establecía: “Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sean padres de familia, o cabezas de casa, o que sepan leer y escribir, o que tengan la propiedad que designa la ley” y el artículo 7 de la Constitución de 1864 establecía que: “Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades o condiciones siguientes:

“Ser padre de familia o cabeza de casa; saber leer y escribir o tener la propiedad que designe la ley; también son ciudadanos los mayores de dieciocho años que obtengan grado literario o sean casados”. Presentaban como igual condición el ser “padre de familia o cabeza de casa”, pero obviamente a las mujeres no se les consideraba “padres” de familia sino “madres” de familia, y tampoco eran consideradas la “cabeza” del hogar o la casa sino solo las “amas de casa”, calificación que lastimosamente persiste en la actualidad para las mujeres que no realizan labores productivas fuera del hogar, aunque trabajen más de 15 horas diarias para su familia, pero sin salario. También en esta constitución se utiliza mucho los pronombres

¹⁵⁸ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **24 de julio de 1840.**

¹⁵⁹ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **19 de marzo 1864.**

masculinos como salvadoreños, hijos, nacidos, extranjeros, ejemplo de ello es el Título II.

En cuanto al derecho de igualdad como tal, en la Constitución de 1864 sustentándose en la doctrina del derecho natural y haciendo referencia a los principios de la revolución francesa específicamente, en su título XIX en su artículo 76 establecía que: “El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas. Tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público”, asimismo el artículo 98 expresaba que: “todos los ciudadanos son igualmente admisibles a los empleos públicos, sin otro motivo de preferencia que su mérito, y según las condiciones fijadas por las leyes”.

- **Constitución de 1871¹⁶⁰ y 1872.¹⁶¹**

Desde 1841 se sigue con la misma línea, en la que de forma clara se establece que la calidad de ciudadanos solo les corresponde a los hombres, es así que el artículo 9 de la Constitución de 1871 y 1872, posee la misma redacción que el artículo 7 de la Constitución de 1864. Lo relevante en las primeras dos constituciones es que poseen artículos que reconocen derechos superiores¹⁶² a las leyes positivas y presentan como derechos la igualdad y otros; y aún de forma más determinante en los artículos 111 y artículo 29 de las constituciones de 1871 y 1872, respectivamente poseen el siguiente contenido “Todos los hombres son iguales ante la ley, ya proteja o castigue”; en este artículo no utiliza el sinónimo ciudadano, como en otros artículos, si bien es cierto que establecen la igualdad ante la ley, no incluye a las mujeres.

¹⁶⁰ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **16 de octubre de 1871.**

¹⁶¹ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **9 de noviembre de 1872.**

¹⁶² **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1871.** Título XIX, artículo 98 y Título III artículo 17.

- **Constitución de 1880.**¹⁶³

En esta constitución se sigue manteniendo la posición de que las mujeres no pueden ser consideradas como ciudadanas, pero utilizan otras condiciones tal como se muestra en el artículo 7, “son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sepan leer y escribir o tengan un modo de vivir independientemente y los individuos de la misma edad que se hallen alistados en las milicias o en el ejército de la República. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años que hayan obtenido algún título literario y los casados aunque no hayan llegado a esa edad”. A diferencia de las constituciones anteriores se establece los individuos alistados a las milicias o al ejército, sabiendo que en dicha época no se concebía el ingreso de las mujeres en dichas instituciones, confirmando así que la igualdad ante la ley, era de aplicación sólo para los hombres, de conformidad a los artículos 14 y 25.

- **Constitución de 1883**¹⁶⁴ **y 1886.**¹⁶⁵

Se presenta siempre el reconocimiento de la igualdad en el goce de los derechos y garantías individuales y la igualdad ante la ley en los artículos 10 y 21 de la Constitución de 1883; asimismo en los artículos 8 y 23 de la Constitución de 1886, pero se realizan unos leves cambios en la redacción de los artículos 43 y 51, correspondiente a la ciudadanía, los cuales establecían que: “Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años, los casados, y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubieren llegado a esta edad”; de las constituciones de 1883 y 1886 respectivamente; retirando la pertenencia a la milicia o el ejército, el ser padre de familia como condiciones para ser considerado como ciudadano,

¹⁶³ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **16 de febrero de 1880.**

¹⁶⁴ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **6 de diciembre de 1883.**

¹⁶⁵ Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el **13 de agosto de 1886.**

pero aun así las mujeres en la práctica no eran consideradas como ciudadanas, manteniéndose aún en un plano relegado en el goce de muchos derechos.

- **Constitución política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898.**¹⁶⁶

A pesar de tratarse de una constitución federada, siempre se mantuvo a la mujer distante de ser considerada como ciudadano y por ende ejercer sus derechos civiles, siempre se mantuvo la redacción masculinizada, es el caso del artículo 6, el cual establecía: “La perfecta igualdad de derechos políticos y civiles entre los naturales de los diversos Estados de la Unión”; en el que se reconoce derechos de forma igualitaria a “los naturales”, refiriéndose únicamente a individuos del sexo masculino, es así que a lo largo de dicha constitución se menciona reiteradamente la igualdad de los hombres como en los artículos 15 y 33 “la Constitución garantiza a los habitantes de la República la seguridad individual, el honor, la libertad, la igualdad y la propiedad. Todos los hombres son iguales ante la ley”; en esta disposición de forma innovadora se presenta el término “habitantes”, palabra genérica que incluye a toda persona ya sea hombre, mujer, mayor o menor de edad, situación que pudo ser base o fundamento para que las mujeres pudieran ser beneficiadas.

- **Constitución Política de la República de Centroamérica de 1921.**¹⁶⁷

De igual forma que la constitución anterior, el artículo 32, establecía “La Constitución garantiza a los habitantes de la República, la vida, la honra, la

¹⁶⁶ Los Estados de Honduras, Nicaragua y El Salvador, reunidos en Asamblea General, la decretaron el 27 de agosto de 1898.

¹⁶⁷ Los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente la decretaron el 9 de septiembre de 1921.

seguridad individual, la libertad, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa”; nuevamente se presenta el término “habitantes” como genérico, pero en esta ocasión si se presentaron cambios favorables a la mujer, como la posibilidad de ejercer el sufragio, de conformidad al artículo 29, “podrán ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas, mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco años que acrediten haber recibido la instrucción primaria y las que posean capital o renta en la cuantía que la ley electoral indique”; dado que era una constitución proveniente de la unión de los estados centroamericanos, fue muy difícil que se llevara a la realidad debido a que en 1922 Guatemala se separó y los otros dos Estados decidieron reasumir también su soberanía.

- **Constitución de 1939.**¹⁶⁸

En esta constitución se eliminan las condiciones directamente masculinas para ser ciudadano, debido a que según lo establecido en el artículo 17, solamente requería que fuesen mayores de 18 años; asimismo se incluye a las mujeres de forma clara en el artículo 21, que establecía “El ejercicio del derecho de sufragio por las mujeres será reglamentado en la ley electoral”; reconociéndole por primera vez el derecho al sufragio, sin embargo dado a que en esta época funcionaban gobiernos autoritarios que emplearon políticas que combinaban la represión política y las reformas limitadas para mantenerse en el poder, fue imposible que se llevara a su concretización. Al igual que en las anteriores constituciones se hace mención a la igualdad ante la ley en el artículo 36, de igual forma se incluye el reconocimiento de derechos, deberes y garantías teniendo como derechos la libertad, la

¹⁶⁸ Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el **20 de enero de 1939.**

igualdad, la fraternidad, fundamentándose en la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

- **Constitución de 1945.**¹⁶⁹

Esta constitución es la misma de 1886 solo con algunos cambios, como los principios contenidos en las constituciones de 1939 y 1944; siendo así que se mantuvo el reconocimiento de derechos respecto a dichos principios, según los artículos 8 y 23, que establecen “Todos los hombres son iguales ante la ley”; disposiciones que solo incluían a los hombres, asimismo el artículo 51, el cual dispone que “son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esta edad”. El único cambio relevante dentro de las reformas fue el decreto número 251 del 29 de noviembre de 1945, en el artículo 2 decretaba “reformular la ley electoral con el fin de reglamentar el derecho de sufragio de las mujeres”.

- **Constitución de 1950¹⁷⁰ y 1962.**¹⁷¹

La formulación de estas constituciones se vio influenciada por las constituciones de Weimar y Querétaro lo que produjo cambios drásticos a la línea constitucional que se venía manteniendo en las anteriores constituciones, introduciendo los criterios de la democracia social como el intervencionismo estatal, propiedad en función social, nacionalización de industrias básicas, regulaciones laborales, nacionalización de servicios públicos; es así que se transforma la redacción del artículo 22, el cual refiere a quienes eran considerados como ciudadanos, y de forma literal establece:

¹⁶⁹ Decreto número 251 de fecha **29 de noviembre de 1945.**

¹⁷⁰ Decreto N° 14 del **8 de septiembre de 1950.**

¹⁷¹ Decreto N° 6 del **8 de enero de 1962.**

“son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años”.

La única condición para ejercer el voto en los casos anteriores, era ser mayor de 18 años, sin importar que fuese hombre o mujer, en el artículo se desarrolla extensamente cuales eran los derechos de los ciudadanos, incluyendo el derecho al voto entre otros. En el título X “Régimen de derechos individuales” se incluye un artículo determinante para el desarrollo del derecho de igualdad el artículo 150, “todos los hombres son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión” y en cuanto a la constitución de 1962 fue la reproducción de la de 1950, solo con pequeños cambios de trascendencia presidencial.

- **Constitución de 1983.**¹⁷²

En 1979 con la promulgación del decreto número 114, se dejó sin efecto la constitución de 1962, permitiendo reformas a las estructuras del agro, la banca y el comercio exterior, lo que dio inicio a la etapa más cruda de la guerra civil. Con el consenso de las fuerzas políticas de la época, la Asamblea Constituyente dictó el 13 de febrero de 1983 la Constitución de ese mismo año, introduciendo nuevos conceptos como la relevancia de la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado. Para la estructuración se utilizó la Constitución de 1950, siendo que en el contenido del artículo 150 se transcribió en el artículo 3 igualmente el contenido del artículo 22 en el artículo 71; en vista de ser esta constitución la vigente, se determina que el derecho de igualdad no sólo se establece como derecho en el artículo 3 de la Constitución.

¹⁷² Decreto Legislativo número 38. Publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CAPÍTULO III

3. LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN FAVOR DE LA MUJER Y LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO.

3.1. POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN FAVOR DE LA MUJER.

Se entenderán, como *políticas* las acciones u omisiones del estado en relación con un tema que genere la atención, interés ó movilización de la sociedad, o también puede entenderse como el comportamiento del Estado frente a los problemas sociales que se expresan en leyes, ejecución de planes, programas y estrategias. Los *programas* comprenden actividades organizadas que persiguen un objetivo en concreto, donde se genera un conjunto de proyectos o planes limitados por el tiempo y espacio.

Dentro de las estrategias y programas en favor de la mujer encontramos las Políticas Nacionales de las Mujeres, las cuales se han generado “como resultado de un proceso ampliamente participativo, se formuló la primera Política Nacional de la Mujer (PNM) como un instrumento de política pública, la cual fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997, dicha política se operacionalizó en un primer *Plan de Acción* comprendido desde 1997 a 1999. Luego, en un proceso de gabinete, fueron elaborados los subsiguientes *Planes de Acción* correspondientes desde el 2000 al 2004 y del 2004 al 2009”¹⁷³.

La “institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de ley y reformas a las mismas que

¹⁷³ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada: medidas al 2014. San Salvador, El Salvador. p. 23.

mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil”¹⁷⁴ es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer¹⁷⁵, fue creado el 29 de febrero de 1996 por Decreto Legislativo número 644, con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Esta tarea debe ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales”.¹⁷⁶

¹⁷⁴ Véase, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “*Historia*”. Publicado en: http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es Consultado el 21 de Noviembre de 2011.

¹⁷⁵ A nivel internacional, otros ejemplos de Instituciones que velan por los derechos de la mujer en Latinoamérica son: Consejo Nacional de la Mujer (CNM) en Argentina; Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en Chile; Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en Costa Rica; Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) en Ecuador; Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) en Honduras; Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en México; Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en Nicaragua; Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) en Panamá; Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en Uruguay; Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) en Venezuela.

¹⁷⁶ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. Ob. Cit. p. 23; artículo tres de la Ley de creación del ISDEMU, en cuanto a su *Objeto*.

3.1.1. INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)

3.1.1.1. Política Nacional de la Mujer 1997.

“En las últimas décadas se ha producido un considerable cambio en la situación general de las mujeres en todo el mundo y este proceso se ha hecho más evidente en América Latina, desde que se inició en 1975 la serie de Conferencias Mundiales sobre la Mujer, convocadas por la ONU”.¹⁷⁷ En dichas conferencias se ha ido planteando la necesidad de erradicar la discriminación contra las mujeres, primero en términos declarativos y progresivamente mediante la convocatoria de la acción pública.

En la Conferencia, celebrada en Beijing en el año de 1995, se obtuvo finalmente un acuerdo internacional para pasar a un compromiso operativo, sobre la base de la aprobación de la Plataforma de Acción. Así, los países se han comprometido a impulsar la política y planes estratégicos de alcance nacional. A consecuencia de ello, en el año de 1996 fue creado el ISDEMU y en 1997 se creó la primera política a favor de la mujer, “siendo la creación de esta política la forma en que el Estado Salvadoreño concretó su compromiso de poner en práctica la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer”.¹⁷⁸

Entre los principios de esta política el que concierne puntualizar es el primero, el cual consiste en la *Igualdad de todas las personas en la sociedad*, pues con la PNM se buscaba contribuir a la construcción de condiciones que permitan fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Promover acciones que beneficien a la mujer para garantizar su desarrollo.

¹⁷⁷ ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. San Salvador, El Salvador. Introducción, p. 6.

¹⁷⁸ ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. Ob. cit. p. 7.

Como objetivo general de esta política, se propuso mejorar la condición y elevar la posición de las mujeres salvadoreñas, logrando que su participación en el desarrollo nacional, tenga lugar con igualdad de oportunidades respecto de los hombres y promoviendo la corresponsabilidad entre los géneros. Partiendo de este objetivo se desglosan los objetivos específicos, de los cuales el cuarto y el quinto son los que conciernen al área laboral y política, los cuales al tenor literal expresan:

“Contribuir a lograr la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres y hombres en el mercado de trabajo, eliminando las discriminaciones que por motivos de género inducen a la desigualdad salarial y acceso de las mujeres a los puestos laborales de mayor poder y retribución; incrementar la preparación de las mujeres en las distintas ramas y grupos ocasionales de la producción económica”¹⁷⁹. “Propiciar el incremento de la participación social y política de las mujeres, fomentando el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, promoviendo el liderazgo femenino, para lograr una igualdad de acceso al poder entre mujeres y hombres”.¹⁸⁰

Una de las áreas que contiene la PNM es sobre “*Mujer y Trabajo*”, en la que se reconocía la existencia de un acceso limitado de las mujeres al trabajo, a los recursos de producción y a las nuevas tecnologías, todo ello producto de condicionamientos históricos, culturales y políticos que han determinado una división genérica en el mundo laboral y una desigual distribución de los recursos entre las mujeres y los hombres. Por lo tanto, se consideró imprescindible el diseño de programas y acciones destinadas a construir condiciones de igualdad tanto para mujeres como hombres en el ámbito laboral y económico, ello implicaba hacer esfuerzos por visibilizar en toda su dimensión, el aporte económico de las mujeres, tanto en sus labores

¹⁷⁹ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”.1997. *Ob. cit.* p. 8.

¹⁸⁰ *Idem.*

productivas como reproductivas; esto debido a que su representación en el sector informal de la economía, así como las consideraciones y valoraciones sociales entorno al carácter secundario de las labores femeninas, han impedido reflejar este aporte en las cuentas nacionales.

Asimismo se observó la necesidad de promover reformas, y la emisión de nuevas leyes laborales que garantizaran la protección y la igualdad de oportunidades para las mujeres que incursionaban en el terreno de trabajo remunerado, además posibilitar medidas que favorecieran la capacitación técnico – profesional y desarrollar iniciativas con dirigentes empresariales y gubernamentales a fin de fomentar una mayor contratación de mujeres superando la discriminación por razón de sexo en el acceso al empleo. También enfrentar las desigualdades genéricas en el tema salarial, en este marco, se consideró necesario dar especial atención a las mujeres rurales y a las mujeres con discapacidades físicas quienes enfrentaban mayores dificultades para su inserción laboral. “Finalmente consideraron de importancia, que las trabajadoras conozcan y puedan ejercer sus derechos laborales, y construir condiciones de recreación y descanso a fin de que alcancen una mejor calidad de vida”.¹⁸¹

Otras de las áreas de interés que aborda la PNM es la “*Participación Ciudadana y Política*”, en la que “se reconoció el avance de la mujer en su situación social, económica y laboral, sin embargo también se reconoció la existencia de estructuras institucionales, sociales, políticas y culturales que limitan el acceso de las mujeres al poder en todos los ámbitos,

¹⁸¹ Véase, *Objetivos Estratégicos y las correspondientes Acciones* en el área Laboral respecto a la Mujer en la PNM creada en 1997. **ANEXO 1.**

permaneciendo invariables patrones y estereotipos culturales que reservan la función pública a los hombres”.¹⁸²

Históricamente las mujeres en El Salvador se han considerado ausentes en la formulación de políticas públicas, tanto las de carácter general para toda la población como de aquellas que les afectan de forma particular, por lo tanto se consideró preciso crear mecanismos y procedimientos que hiciesen posible su participación efectiva, a fin de lograr que sus intereses y necesidades específicas estén consideradas de forma adecuada. Es por lo anterior que consideraban necesario que los poderes públicos tanto centrales, como a nivel municipal incluyeran dentro de sus prioridades la facilitación de procesos que garantizaran una mayor participación de las mujeres en la formulación de políticas, programas, planes y proyectos que las involucren.

“En tiempos de formulación de esta política se consideró que la desigualdad en el reparto de poderes y facultades decisorias a todos los niveles, así como la insuficiente participación ciudadana y política de la mujer, limitaban su presencia en el desarrollo de la democracia integral”.¹⁸³ Es así que consideraron la necesidad de construir una correspondencia entre la participación en los niveles de base y los niveles de toma de decisiones, mejorando la calidad de su inserción en las diferentes organizaciones. Asimismo, la precisión de fomentar la capacidad asociativa de la mujer, facilitar los procesos de legalización e institucionalización de las diferentes formas de agrupación de la mujer.

Consideraron también que la actividad pública y la toma de decisiones había sido un terreno de actuación exclusivamente masculino, a pesar de los

¹⁸² ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”.1997. Ob. cit. p. 31.

¹⁸³ *Idem.*

esfuerzos y declaraciones acerca de la importancia de la participación de la mujer, eran significativamente bajos los porcentajes de representación femenina en las diferentes instancias de decisión política; es por ello que se volvían necesarias las reformas y acciones encaminadas a garantizar la participación igualitaria entre mujeres y hombres, contribuyendo a perfilar el liderazgo femenino, promover su valoración y reconocimiento en las estructuras tanto públicas como privadas de poder.

Se reconocía el déficit existente en el reconocimiento de los derechos ciudadanos de las mujeres, que limita tanto sus posibilidades de participación política como el propio carácter democrático de la sociedad, debido a que se volvía necesario fomentar, tanto el reconocimiento como el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las mujeres y generar condiciones que permitiesen la participación equitativa de mujeres y hombres en las empresas, sindicatos, partidos políticos y demás entes de la sociedad civil. Dicha participación sólo se lograría mediante el establecimiento de mecanismos, medidas y procedimientos que garantizarán la elevación superficial de la participación social y política de la mujer a fin de alcanzar la distribución equitativa del poder entre mujeres y hombres, y su acceso a los procesos de toma de decisiones.¹⁸⁴

3.1.1.2. Política Nacional de la Mujer 2011-2014.

Esta política fue aprobada y divulgada en su versión formal del documento directriz de la PNM 2011-2014 y sometida a un acto formal de aprobación por parte de la Junta Directiva del ISDEMU, por tratarse de una política pública de carácter transversal que debe estar en línea con el Plan Quinquenal de

¹⁸⁴ ISDEMU, *“Política Nacional de las Mujeres”*. 1997. Ob. cit. p. 32.

Desarrollo¹⁸⁵, el documento actualizado de la Política Nacional de la Mujer 2011-2014 fue sometido a la consideración y aprobación de la Secretaría Técnica de la Presidencia.¹⁸⁶ Dicha política, contiene un conjunto de *demandas nacionales e internacionales* en materia de igualdad de género y éstas surgen de ocho plataformas presentadas por organizaciones de mujeres, las cuales han sido agrupadas en dos sub-apartados, uno a nivel nacional y el otro a nivel internacional, para cada uno de los ejes temáticos que contiene la PNM, cabe destacar que resultaron coincidentes con el diagnóstico de género de la situación de las mujeres en la realidad salvadoreña según datos estadísticos obtenidos por las encuestas de hogares de propósitos múltiples de la DIGESTYC.

Las principales *áreas de demanda*, tanto *nacionales* como *internacionales* se ubicaron en seis grandes ejes: 1) Desarrollo productivo; 2) Acceso a una vida libre de todo tipo de violencia; 3) Educación, formación y expansión de capacidad; 4) Salud preventiva y atención en salud sexual y reproductiva; 5) Reconocimiento del trabajo reproductivo y 6) Participación política y ciudadana.

Por otra parte, la Política Nacional de la Mujer cuenta con apuestas prioritarias¹⁸⁷, ejes temáticos, objetivos¹⁸⁸ y medidas¹⁸⁹, los cuales

¹⁸⁵ El *Plan Quinquenal de Desarrollo*, es una de las principales herramientas para desarrollar un proceso de cambio estructural ordenado y seguro destinado a contribuir a la configuración de una sociedad más justa y solidaria y a sentar las bases para la construcción de un modelo de crecimiento y desarrollo inclusivo y sostenible. Contiene la visión, las apuestas, las prioridades, los objetivos y las metas del Gobierno de la República de El Salvador para el período 2010-2014. **Véase al respecto: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, “Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014”,** San Salvador, El Salvador. Publicado en: <http://tecnica.presidencia.gob.sv/index>. Consultado el lunes 28 de Noviembre de 2011.

¹⁸⁶ **ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”. 1997. Ob. cit. p. 22.**

¹⁸⁷ Las *Apuestas Prioritarias* están formuladas como situaciones deseadas a largo plazo. **ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. Ob. cit. p. 62.**

corresponden de la siguiente manera: “los ejes temáticos contienen las apuestas, objetivos y medidas de política pública, entendidas éstas últimas como grandes acciones con impactos potenciales directos en la vida de las mujeres, que tienen una correspondencia con marcos normativos e instrumentos de política sectorial”¹⁹⁰. Los *seis ejes temáticos*¹⁹¹ de la PNM son: 1) Autonomía Económica; 2) Vida Libre de Violencia; 3) Educación Incluyente; 4) Salud Integral; 5) Cuidado y Protección Social y 6) Participación Ciudadana y Política.

La *apuesta prioritaria* en lo referente al primer eje temático denominado: “*Autonomía Económica*”, como ISDEMU se espera que “se avance visiblemente en la superación de la discriminación explícita e implícita presentes en los instrumentos de política laboral y económica, que obstaculizan que las mujeres participen, accedan y decidan sobre los recursos tangibles e intangibles y los beneficios del desarrollo nacional”.¹⁹² Los *objetivos específicos* que contiene son: a) Reducir de forma significativa la segmentación ocupacional y las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral público y privado¹⁹³; b) Facilitar el acceso y el control por parte de las mujeres, de los activos tangibles e intangibles que permitan crear condiciones sostenibles para la reducción de la pobreza y la

¹⁸⁸ Los *Objetivos Específicos* de cada una de las apuestas están enunciados como fines alcanzables entre el mediano y largo plazo. ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

¹⁸⁹ Se refieren a las intervenciones priorizadas que tienen una perspectiva de poder iniciarse y alcanzar cierto desarrollo en el presente quinquenio. ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

¹⁹⁰ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

¹⁹¹ Estos *Ejes Temáticos* fueron identificados en el diagnóstico situaciones de brechas de género, las demandas nacionales, y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño. ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 62.

¹⁹² ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 63.

¹⁹³ Las medidas que comprende este objetivo se pueden observar en la PNM 2011-2014. pp. 63-64.

exclusión¹⁹⁴; c) Asegurar la equidad salarial y la protección del poder adquisitivo de los ingresos de las familias trabajadoras y las jefas de hogar.¹⁹⁵

La *apuesta prioritaria* en lo concerniente al eje temático número seis denominado: “*Participación Ciudadana y Política*”, consiste en “Impulsar mecanismos que favorezcan la igualdad real o sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos, así como promover la participación activa de las mujeres en los procesos de formación de políticas públicas y en los espacios de toma de decisiones, en todos los niveles y órdenes del Estado”.¹⁹⁶ Los *objetivos específicos* que comprende son: a) Estimular la participación ciudadana y política de las mujeres en los ámbitos nacional, sectorial y local¹⁹⁷; b) Fortalecimiento de los procesos de territorialización de la igualdad con la participación de las organizaciones de mujeres en los ámbitos locales.¹⁹⁸

Entre las *Instancias Ejecutoras de la PNM 2011-2014*, se encuentran el ISDEMU, quien asesora y controla los avances y el cumplimiento de la PNM, en coordinación con las instituciones gubernamentales para brindar asesoría especializada, seguimiento y monitoreo del cumplimiento, tanto sobre los ejes temáticos como los ejes transversales de la PNM. “En el ámbito local, el ISDEMU buscará establecer las coordinaciones con los gabinetes departamentales, los gobiernos municipales, las instituciones públicas y privadas, y las organizaciones de mujeres, con el fin de llevar a cabo la estrategia de territorialización de la PNM en todo el país. El objetivo de estas

¹⁹⁴ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada 2011-2014, El Salvador. pp. 64-65.

¹⁹⁵ *Ibidem.* pp. 65-66.

¹⁹⁶ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada *Ob. cit.* p. 77

¹⁹⁷ Las medidas que comprende este objetivo, se pueden observar en la PNM 2011-2014. p. 77.

¹⁹⁸ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada 2011-2014, El Salvador. p. 78.

coordinaciones territoriales es verificar la formulación y ejecución de las políticas de género a nivel municipal, promover la articulación y coordinación inter-institucional para la aplicación de la PNM a nivel departamental”.¹⁹⁹

El presupuesto de esta institución se detalla en la ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, esta dentro del presupuesto de la Presidencia de la República, en la asignación de recursos, destinan como fuente de financiamiento a la unidad presupuestaria “*apoyo a unidades adscritas*”, dentro de las cuales se encuentra el ISDEMU, con “un monto designado de \$3,554,540.00, para promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo integral e inserción en la sociedad económicamente productiva; y \$103,500.00 destinados para la readecuación del albergue temporal para mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar”.²⁰⁰

3.1.2. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)

Fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República²⁰¹, promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz.²⁰² Nació²⁰³ con el

¹⁹⁹ ISDEMU, “*Política Nacional de las Mujeres*”. Actualizada. *Ob. cit.* p. 88.

²⁰⁰ Decreto número 514. Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal. Diario Oficial. Tomo número 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 33.

²⁰¹ Decreto Legislativo número 64 del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo número 313 del 20 de noviembre del mismo año. La Constitución es la ley fundamental del país, y en su artículo 1, reconoce los derechos y que el Estado es el primer obligado a respetar los Derechos Humanos y su finalidad es proteger los Derechos Humanos de los salvadoreños y salvadoreñas. La institución encargada de vigilar que las demás instituciones del Estado cumplan con esa obligación es la *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*.

²⁰² Se conoce como Acuerdos de Paz de Chapultepec, al documento final firmado el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, con el cual se puso fin a doce años de conflicto armado en el país. La creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se dio en los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991.

cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de que todos los sectores puedan convivir en un Estado democrático y de derecho. “Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal, fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado”²⁰⁴; otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la hacen muy particular, que permite la comparación con la tradicional concepción del *Ombudsman*.²⁰⁵

La institución estatal en comento, cuenta con diversas procuradurías adjuntas, denominadas: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud; Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente; Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia (PADMF). Esta última dependencia es la que se aborda, por relacionarse directamente con la

²⁰³ **LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Decreto Legislativo número 183 del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo 314 del 3 de marzo de 1992.

²⁰⁴ **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh#sdfootnote1sym>.

Consultada el 23 de Noviembre del 2011.

²⁰⁵ El Ombudsman: Constituye una oficina que recibe e investiga de manera independiente las acusaciones de mala administración. La función principal de esta figura generalmente consiste en examinar: una decisión, proceso, recomendación, acto de omisión o comisión contraria a la ley, a las reglas o las reglamentaciones, o que representa una desviación de la práctica o procedimiento habitual (a menos que sea auténtica o tenga una razón válida); que sea perversa, arbitraria, irracional, injusta, parcial, opresiva o discriminatoria; que se base en supuestos irrelevantes; o que involucre el ejercicio del poder (o la falta de él) por razones corruptas o impropias. La institución del Ombudsman les da a los individuos la oportunidad de poner quejas sobre las prácticas del gobierno ante un organismo independiente y experto. “*El Ombudsman*”. **Source Book**, Capítulo 10. p. 146 *Publicado en:* <http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/Sourcebook/capitulo10.pdf>

protección y defensa de las mujeres salvadoreñas. La *Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*, es la responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia.²⁰⁶

Entre sus principales *funciones* se encuentran: “1) Presentar al Procurador políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia; 2) Proponer al Procurador y a la Escuela de Derechos Humanos las políticas en materia de promoción y difusión de los Derechos Humanos relacionados con su área de trabajo; 3) Mantener una relación permanente con instituciones y organizaciones (nacionales e internacionales) vinculadas con los temas de su competencia; 4) Coordinar las unidades y departamentos del Sistema de Protección a Derechos Humanos, en los casos relacionados con su área temática; 5) Proponer, revisar o elaborar informes especiales y situacionales o resoluciones emblemáticas sobre los temas de su competencia. Las *áreas de trabajo* en las que se concentra son: a) La situación de las mujeres privadas de libertad; b) Promoción y difusión de los derechos de la mujer; c) Aplicación de la política institucional de género; d) Violencia y discriminación contra la mujer; y e) Derechos políticos de las mujeres”.²⁰⁷

“La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su rol propositivo, a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, en coordinación con la *Mesa Permanente de Género* y *Mesa Permanente de Mujer y Familia*, formularon una propuesta

²⁰⁶ PDDH. “*Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*”. Publicado en: <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menuadjesp/menumujer>, p. 1. Consultada el 12 de diciembre de 2011.

²⁰⁷ *Idem*.

de creación del *Ministerio de la Mujer*²⁰⁸, tendiente a obtener la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la Democracia, mediante el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, que en El Salvador constituyen una mayoría muy digna y respetable”.²⁰⁹ Dicha propuesta se desarrolla en cuatro apartados: 1) La justificación de crear el Ministerio de la Mujer; 2) Las medidas a adoptar para implementarla; 3) El impacto social de la propuesta; 4) Los beneficios inherentes a la propuesta.

El presupuesto de esta institución, esta dentro de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, se le asignó un total de “\$7,799,695; de los cuales se distribuyeron \$4,082,295 a la Dirección y Administración Institucional; \$3,538,990 a la defensa, protección, vigilancia y educación de los derechos humanos y \$187,410 al financiamiento de gastos imprevistos”.²¹⁰

3.1.3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR).

“La Procuraduría General de la República, tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales en materias de familia y de derechos reales y personales, también velar por el cumplimiento y la

²⁰⁸ En la legislación internacional se encuentran ejemplos de países en los cuales ya se encuentra en funciones un Ministerio ó Viceministerio que velan por los derechos de la mujer: Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales (VGAG) en Bolivia; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en Colombia; Dirección Nacional de la Mujer, (DINAMU) en Panamá; Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) en Perú.

²⁰⁹ PDDH. “*Informe de labores*”, Junio 2009 – Mayo 2010. El Salvador. p. 56.

²¹⁰ Decreto número 514. Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal. Diario Oficial. Tomo número 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 87.

eficaz aplicación de la ley, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces; asimismo facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la mediación y conciliación, contribuyendo de esta forma a la paz social”.²¹¹

La PGR, cuenta con seis unidades denominadas: Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia²¹²; Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador²¹³; Unidad de Derechos Reales y Personales; Unidad de Conciliación y Mediación; Unidad Preventiva Psicosocial y Unidad de Defensoría Pública. En lo que respecta a la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, brinda diversos servicios. Entre estos beneficios otorgados a las mujeres se encuentran: la asignación alimenticia voluntaria a la mujer embarazada; reconocimiento voluntario a solicitud de la madre; entre otros.

Durante el período desde el 2010 al 2013, se da la aplicación de cuatro *líneas Estratégicas*, denominadas: a) Fortalecimiento Institucional; b) Calidad

²¹¹ **PGR.** “Mandato Constitucional, (Rol de la PGR)”. Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv/>. consultado el 14 de diciembre de 2011.

²¹² La función de velar por la defensa de la familia, de la niñez y adolescencia se encuentra regulado en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

²¹³ En septiembre de 1950, se creó la *Procuraduría del Trabajo*, la cual fue incorporada en la Ley Orgánica del Ministerio Público del año de 1952 y surgió para representar y dirigir a los trabajadores o sindicatos conformados por los mismos ante las autoridades competentes en las diferencias o conflictos que se suscitaban entre ellos y sus patronos. La actuación de los Procuradores Auxiliares de Trabajo antes del año de 1961, era en las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y actuaban de acuerdo a la Ley Especial de Procedimientos para Conflictos Individuales de Trabajo y fue en 1961 se crean los Juzgados de lo Laboral y los Procuradores Auxiliares de Trabajo dejaron de intervenir en las delegaciones ya que los conflictos laborales pasaron a competencia jurisdiccional. Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv/cdl.html>. En la actualidad la PGR, cuenta con la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador, en la cual no es comprendida en la denominación literal, a la trabajadora, por ello se puede interpretar hipotéticamente que: las trabajadoras están comprendidas en dicha denominación.

y excelencia en la gestión de los servicios; c) Gestión efectiva y transparente de los recursos y d) Enfoque de género. En relación a la temática general en desarrollo en este trabajo de grado, se tomara en cuenta la cuarta línea estratégica *enfoque de género*, la cual busca la armonización de las relaciones entre los clientes y las personas al interior de la PGR²¹⁴, basándose en la justicia y en la prevalencia de los derechos, oportunidades y el respeto mutuo que debe sustentar el trabajo diario. Pretende “impactar a la ciudadanía en cuanto al enfoque de género, manifiesto en el accionar de la institución, erradicando toda conducta inapropiada que fomente las relaciones desiguales de poder”.²¹⁵ También promueve el desarrollo de iniciativas y programas que fomenten la transversalización de género.

El presupuesto de esta institución, esta dentro de la Ley del Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, se le asignó un total de “\$19,169,485; de los cuales se designó \$3,830,030 a la Dirección y Administración Institucional; \$14,937,080 a la asistencia legal, preventivo psico-social, mediación y conciliación y \$402,375 al financiamiento de gastos imprevistos.”²¹⁶“Dentro del rubro de asistencia legal, preventivo psico-social, mediación y conciliación antes mencionado, se asignó al área de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia el monto global \$3,830,030 con el fin de proporcionar a la familia salvadoreña, asistencia legal y psico-social con prontitud y eficiencia, a fin de responder sus necesidades, garantizando la

²¹⁴ En lo interno de la institución, busca un equilibrio entre la población femenina y masculina en cuanto a su formación, profesionalización y oportunidades, en el ejercicio de sus derechos como empleados y empleadas de dicha institución.

²¹⁵ PGR. “*Líneas Estratégicas de la Procuradora General de la Republica, 2010-2013*”. Véase <http://www.Pgr.Gob.Sv/Lestrategicas.Html>

²¹⁶ Decreto número 514. Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal. Diario Oficial, Tomo número 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 82.

igualdad y equidad de género en el goce de sus derechos conforme al ordenamiento jurídico de la Procuraduría General de la República”.²¹⁷

3.1.4. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Los inicios de dicho ministerio datan aproximadamente de 1927, con la creación del Despacho de Trabajo, que estaba adscrito al entonces Ministerio de Gobernación. El 22 de diciembre de 1945, por medio del Decreto Ejecutivo número 282, fue creado un Ministerio de Estado, con una Subsecretaría denominada Ministerio de Trabajo, Industria y Agricultura. El 12 de enero del siguiente año, a través del Decreto Legislativo número 321, que fue creado el Departamento Nacional del Trabajo, estableciendo dentro de sus funciones, preparar la legislación del trabajo, la inspección laboral y conocer de las disputas entre los patrones y sus trabajadores, convirtiéndose en el fundamento para que el 14 de octubre de ese mismo año por medio del Decreto Legislativo número 134, fuera creado formalmente como Ministerio de Trabajo y Previsión Social.²¹⁸

Dentro de las estrategias realizadas por el ministerio en comento, esta la creación en el año 2005 de la Unidad Especial de Género, con la finalidad de detectar cualquier acto discriminatorio en contra de las trabajadoras y trabajadores, así como aquellas violaciones de que son víctimas las mujeres en los lugares de trabajo. Uno de los objetivos de esta unidad es preparar al personal de la misma para que asuman con propiedad su rol, por ello siempre existe la permanente capacitación de sus integrantes no solo en el

²¹⁷ Decreto número 514. Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal. Diario Oficial, Tomo número 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 83

²¹⁸ **MINTRAB.** “*Historia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*”. Publicado en: http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=673&Itemid=84. Consultada el 14 de diciembre del 2011.

tema laboral, sino en general sobre los derechos de las mujeres. Existe además dentro del Ministerio el Centro de Formación encargado del diseño de los programas referentes a la temática de género y cuenta con apoyos de otras instituciones para impartir cursos y charlas, ejemplo de estos ORMUSA.

A principios del 2011, se creó mediante acuerdo ministerial, la Oficina de la Equidad de Géneros, cuya ejecución se prevé llevarla a cabo en el año 2012, su objetivo es contar con una política institucional de equidad, que se introduzca de manera paulatina a todas las instancias del ministerio, transversalizar todos sus programas y acciones, además que esa política se proyecte hacia otros actores que conforman el mundo tripartito laboral (el Ministerio de Trabajo, los empleadores y trabajadores).

También cuenta con la Dirección de Previsión Social y Empleo, que desarrolla programas de intermediación laboral, en el cual se les busca trabajo a quienes lo demandan o se les orienta a la generación de su propio empleo, si tiene la capacidad para desarrollarse como un microempresario; este programa funciona a través de las bolsas de empleo, aunque no son dirigidos exclusivamente a mujeres, se benefician igualmente a mujeres y hombres. No obstante ello, se trabaja en un área especial que cubre a las mujeres jefas de hogar y originarias de las comunidades calificadas de mayor pobreza, siendo apoyadas por el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), para que continúen su proceso de formación o capacitación, tanto para obtener un empleo o desarrollar su propio proyecto de empleo (Auto Empleo).

El presupuesto de esta institución, esta dentro de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, se le asignó un total de “\$12,586,815; de los cuales se designó \$3,384,335 a la Dirección y Administración Institucional; \$6,175,695 a servicios laborales; \$2,279,510 al

apoyo a instituciones adscritas y otras entidades; \$247,275 al financiamiento de gastos imprevistos y \$500,000 a la infraestructura física”.²¹⁹

Dentro de los servicios laborales que presta el Ministerio “está el área presupuestaria de Asistencia Laboral, el cual se le asignó específicamente del monto global \$814,665; los cuales están destinados a fortalecer las buenas relaciones entre empleadores y trabajadores, capacitándoles para dar cumplimiento a la normativa, facilitando la negociación colectiva y los métodos de solución alterna referente a los conflictos; así como asesorar, registrar y facilitar la constitución de organizaciones sociales”.²²⁰

3.1.5. ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA)²²¹.

Es una organización feminista, apartidista, no religiosa y sin fines de lucro. Que nació desde 1983, varias mujeres entre ellas campesinas, obreras y profesionales, de diferentes municipios del país como San Salvador, Olocuilta y Candelaria, se reunían de manera voluntaria para llevar a cabo actividades que promovieran los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo económico y social. Pero fue el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la inauguración de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como *Mujeres Salvadoreñas por La Paz*. Las estrategias y programas que esta organización realiza están dirigidas a “impulsar acciones de análisis sobre la

²¹⁹ **LEY DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL**, Decreto número 514, Diario Oficial. Tomo número 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 123.

²²⁰ *Idem.*

²²¹ **ORMUSA**. <http://www.ormusa.org/>, Consultado el 10 de Noviembre de 2010.

realidad social”²²², con el objetivo de que las mujeres conozcan tanto sus derechos laborales como económicos y que accedan al ejercicio de estos derechos.

Algunas de las estrategias que realizan son: a) El funcionamiento de un Centro de Atención Legal conocido como CAL, en el cual brindan asesoría jurídica gratuita en temas de interés para las mujeres de escasos recursos y a la población en general; b) El servicio de asesoría jurídica gratuita a través de la línea “*amiga de las trabajadoras*”, conocida como “*Telefonita*”; c) La puesta en marcha de un observatorio laboral y económico en internet; d) La elaboración y difusión de una boletina electrónica sobre temas laborales y económicos; e) La elaboración y difusión de la *Revista Bernarda*; f) El desarrollo de investigaciones y documentos de análisis; g) Las campañas mediáticas de sensibilización en la defensa de los derechos humanos; h) Brindar capacitaciones a trabajadoras sobre temas laborales; i) La participación y fortalecimiento de redes locales, nacionales e internacionales en pro de la defensa de los derechos de las mujeres; j) Cuenta con las herramientas de información y análisis denominados *Observatorio Laboral de ORMUSA* y *Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres*.

Siendo una Institución de derechos humanos desde sus inicios, ha sido apoyada económicamente por diversas organizaciones internacionales, en diferentes actividades o programas en específico, organizaciones como: Unión Europea; Hivos People Unlimited, Agencia de Desarrollo Humanista; Agencia Catalana de Cooperación al Desenvolupament; OXFAM International; OXFAM Canadá; Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional ACDI; Irish Aid Cooperación Irlandesa; Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ajuntament de Barcelona;

²²² **ORMUSA**. “*Derechos Humanos y laborales y acceso a la justicia*”. Publicado en: http://www.ormusa.org/derechos_laborales.php. Consultado el 10 de Noviembre de 2010.

Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo; Fundación Share; Mercy Corps; Asamblea de Cooperación por la Paz; Deutsche Botschaft San Salvador, Embajada Alemana San Salvador; ACSUR-Las Segovias; Brücke-Le pont, y Ayuda Obrera Suiza (AOS).²²³

3.1.6. CEMUJER²²⁴.

El Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, conocido como CEMUJER, es definida como una Institución de Derechos Humanos de las mujeres, autónoma, apartidista, que surgió en 1990, pero obtuvo su personería jurídica hasta el 17 de diciembre de 1992. Las líneas de acción desarrolladas por dicha institución son: Investigación para la acción femenina; educación para la igualdad; uso alternativo del derecho; salud y violencia, (entre las estrategias que realizan dentro de esta acción se encuentran: atención Integral a mujeres, niños y niñas violentadas, línea telefónica “*En Confianza*”, consultorio Jurídico popular); comunicación alternativa “Tania Valentina Parada Guirola”. Por la temática en desarrollo, se detallará la acción concerniente a la *Educación para la igualdad*, mediante la cual, buscan desarrollar procesos y metodologías educativas que sensibilicen y concienticen a mujeres y hombres para aportar a la formación de una sociedad en igualdad.

La acción sobre la educación para la igualdad esta enmarcada en el impulso de una educación no sexista, que permita a hombres, mujeres, niñas y niños formarse libres de estereotipos que condicionen su identidad a lo que socialmente se considera propio para su sexo, es decir, promover una

²²³ **ORMUSA**, “Listado de organizaciones internacionales que apoyan a ORMUSA”.
Publicado en:

<http://www.ormusa.org/nosapoyan.php>

²²⁴ **Véase** <http://www.angelfire.com/nh/cemujer/>, *Consultado el 25 de Noviembre de 2009.*

educación que permita a las personas formarse de manera integral y en igualdad. El trabajo de sensibilización y capacitación se realiza con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Las líneas de acción antes mencionadas llevan como eje central los derechos humanos de las mujeres, el cual se desarrolla con un enfoque multidisciplinario; es así que algunos de los temas que con mayor frecuencia se imparten son: derechos humanos de las mujeres, violencia, autoestima, relaciones familiares, relaciones laborales, género, legislación, salud, sexualidad, participación ciudadana, identidad de género, gestión del riesgo, poder y empoderamiento de las mujeres.

3.1.7. ASOCIACIÓN DE PARLAMENTARIAS Y EXPARLAMENTARIAS SALVADOREÑAS (ASPARLEXSAL)²²⁵.

“Esta asociación fue constituida el 10 de octubre del año 2000 e inscrita legalmente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, el día 07 de marzo del año 2001”.²²⁶ Es una asociación que representa a las mujeres parlamentarias y ex parlamentarias de los institutos políticos, tal como la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano, y asumen el firme compromiso de garantizar los derechos y la participación activa de las mujeres en la política; asimismo realizan gestiones para propiciar condiciones enfocadas en que más mujeres accedan y se mantengan en puestos de toma de decisiones, a fin de favorecer el irrestricto respeto de los derechos humanos de las mujeres y mejorar la calidad de vida de este mayoritario grupo de la población salvadoreña.

²²⁵ **ASPARLEXSAL.** <http://asparlexsal.org>, Consultado el 25 de Noviembre de 2011.

²²⁶ **Idem.**

Las estrategias con las que cuenta esta asociación son: a) Escuela de capacitación política para las mujeres; b) Elaboración de propuestas de ley para garantizar la igualdad real en la representación política; c) Apoyo a las candidaturas de mujeres en puestos de elección de segundo grado; d) Mantenimiento en el debate de la importancia de la participación de las mujeres en la gobernabilidad democrática a través de foros de discusión; e) Campañas de incidencia y promoción de la participación y la representación política de la mujer.²²⁷

Una de las áreas que más desarrolla la asociación en comento, consiste en la promoción y divulgación de los derechos de las mujeres, comenzando con la dignidad a través de campañas, conversatorios, debates y paneles fórum, dirigidos a la comunidad en general; de los cuales se destaca la realización de conversatorios previo a votaciones electorales, ejemplo de estos es el que se llevó a cabo el día 06 de diciembre de 2011, denominado *“la participación política de las mujeres, de cara a las elecciones 2012”*, en el auditorium de FEPADE, evento realizado para crear conciencia de la urgente necesidad que tiene El Salvador, de que tanto mujeres como hombres lleven adelante el quehacer público, el quehacer privado y el quehacer nacional, para lograr el crecimiento, el desarrollo y salir de la pobreza.

Entre los ponentes que participaron en la conferencia antes mencionada fueron: la Licenciada Jackeline Noemí Rivera Ávalos (candidata propuesta como diputada por el departamento de Cuscatlán para las elecciones 2012, del FMLN, para el período 2012-2015, pertenece a la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el exterior y a la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales) El

²²⁷ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit. p. 74-75.

Doctor Eduardo Urquilla (Magistrado propietario del Tribunal Supremo Electoral); Doctor René Portillo Cuadra (Secretario General de la Universidad Tecnológica); Licenciado José María Tojeira (Profesor de Filosofía, sacerdote y ex-rector de la UCA).

De dichas ponencias se destaca lo siguiente: Que ASPARLEXSAL, ha presentado desde hace tres o cuatro años, a la Honorable Asamblea Legislativa, en la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales, reformas electorales para que en las elecciones del año 2012, tanto mujeres como hombres tengan una participación con equidad y con igualdad de condiciones, pero realmente esas reformas electorales no han sido aprobadas. Por su parte la Licenciada Jackeline Rivera, destacó que el derecho electoral lo deben ejercer todas y todos, hombres y mujeres, donde participan, en el mundo de sus derechos, los derechos universales, el derecho electoral, deben estar informadas e informados de forma administrativa, para que materialicen ese derecho no es suficiente tener un Código Electoral, en el que quede establecido, que el propietario es hombre y la suplente mujer, que en otro caso, es propietario mujer, el suplente es hombre.

Además en El Salvador se cuenta con poca o casi nula legislación que garantiza el ejercicio de este derecho, aunque hay que destacar que la Asamblea Legislativa aprobó una Ley de Igualdad, y en esa ley queda establecido que todos los espacios a candidaturas de participación política sean mitad y mitad, para que posteriormente tengamos como base una Ley de Partidos Políticos, donde las mujeres tengan que estar representadas en los mismos. El FMLN, ha logrado que en sus estatutos se establezca el 35% ganador de mujeres en las listas, aunque en la realidad se puede lograr que se incluya no sólo este porcentaje sino que uno mayor.

El Licenciado Urquilla, expresó que la participación de las mujeres en los procesos electorales, implica la construcción de un sistema más democrático e incluyente, significa en cierto sentido alejarse de la cultura patriarcal y acercarse más a la esfera de lo público, del interés, de descubrir cuáles son las principales necesidades y servicios, para tener una mejor calidad de vida de la familia y de la comunidad, con esa conciencia, se empieza a participar en la política, hasta llegar a la representación de la misma; es decir a hacer las mujeres protagonistas en las tomas de decisiones de políticas públicas, y citando a la doctrina electoral con respecto al tema de género, destacó las cinco dimensiones de compromisos y principalmente en la esfera de los instrumentos principales de los procesos electorales de todos los partidos políticos:

1) Incidir en el campo de la filosofía, sobre la doctrina propia que debe de tener el partido político, en cuanto a la participación de la mujer; 2) Las estructuras internas (los órganos de poder al interior de los partidos políticos); 3) Las políticas que adoptan esos partidos políticos, con respecto a sus militantes en el caso de teoría de género. Esta dimensión comprende estrategias dirigidas a las mujeres, a las formaciones de líderes de mujeres para competir en igualdad con los hombres; 4) Las prácticas electorales de los partidos en la época de campaña. En esta dimensión juega un gran papel el tema de una ley de Partidos Políticos, que no se encuentra regulada actualmente en El Salvador, donde se fortalezca la democracia interna de los militantes y la igualdad al interior de los partidos políticos; 5) La participación en el criterio y en la toma de decisiones de las políticas públicas.

En lo relativo a la participación política en las elecciones del año 2012, remarcan dos componentes nuevos: a) El voto residencial²²⁸ y b) ¿Cómo votar?; el voto residencial se lleva en 185 municipios, que representa el 60% de los municipios de El Salvador, los beneficiarios de este voto residencial o del acercamiento de urnas a la población electoral, va a representar casi el 50% del padrón electoral. La otra reforma importante para las elecciones del 2012, es la forma de “¿Cómo votar?”, que elimina la forma del voto cerrado y bloqueado, pues se votaba por banderas y en el año 2012 se tendrá la oportunidad en la papeleta de tener una bandera pero además se va a tener la fotografía de los diferentes candidatos de los partidos políticos, se tendrá la opción, de un voto preferente para el candidato del partido político y además existen candidatos no partidarios.

El padre José María Tojeira manifestó en su ponencia, que la función de la mujer en la política es clave, y la cultura machista es uno de los elementos que más induce a crear un tipo de división entre quienes tienen poder y quienes no tienen poder (ricos/pobres, sabios/ignorantes, fuertes/débiles, hombres/mujeres), hay que romper esta cultura de violencia de imperio, y considera que la mujer tiene sensibilidad para ver el estilo de la violencia machista, tiene una sensibilidad frente a la igual dignidad de la persona y frente a la lucha contra la violencia, mayor que los hombres que han sido más competitivos y que han actuado más a la fuerza, históricamente el predominio del macho se debe a que tiene más fuerza física y eso se ha convertido en algún modo en cultura, la cual es falsa, porque es un mundo que cada vez valora más la imaginación, la capacidad intelectual, sensibilidad sobre la fuerza bruta. En la medida que va el mundo y gira no podemos mantener una cultura que dicte lo contrario, que nos mantiene en

²²⁸ El domingo 04 de diciembre de 2011, en una reunión del Tribunal Supremo Electoral, se aprobaron 1138 centros de votación.

algún modo no sólo en el subdesarrollo económico sino cultural, la inclusión de política es definitiva para romper el machismo.

Luego de conocer una de las diversas acciones que impulsa ASPARLEXAL para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; es necesario conocer que esta asociación trabaja con el apoyo de diferentes organizaciones internacionales, tales como: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Fondo para la Democracia de las Naciones Unidas (UNDEF), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y también trabaja en Convenio con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). El aporte económico de cada institución depende del proyecto que apoyen.

3.1.8. CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (CEG-UES)

Esta dependencia de la Universidad de El Salvador fue creada “por Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 026-2003-2007 (VI-21), el 26 de agosto de 2004”²²⁹ y se fundó debido a una de las necesidades que percibían las mujeres de la comunidad universitaria.²³⁰ En lo relativo a sus programas cuenta con una política, denominada: “*Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador*”²³¹, “el objetivo de esta política es establecer

²²⁹ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “*Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador*”, 2007, San Salvador, El Salvador, p. 4.

²³⁰ Según investigaciones realizadas durante los años 2002 y 2003, el 96.9 % de las mujeres entrevistadas manifestaron que la creación de un centro de género era una de las necesidades más sentidas de las mujeres de la comunidad universitaria. *Publicado en:* [http://www. Genero.ues. edu.sv/index](http://www.Genero.ues.edu.sv/index). Consultado el 30 de Noviembre de 2011.

²³¹ Fue aprobada por acuerdo No. 064-2005-2007 (VII-2), del Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2007.

lineamientos precisos que permitan la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la Universidad, a fin de erradicar del contexto universitario todas las prácticas discriminatorias hacia las mujeres”.²³² Los principios que fundamentan dicha política son: a) la igualdad de la persona humana, b) el desarrollo integral de las mujeres, c) la equidad, d) la Justicia, e) la democracia de Género, f) el respeto, g) la solidaridad, h) la sustentabilidad con equidad de género, y, h) la paz.

Las estrategias que contiene la política son las siguientes: 1) Que la Universidad de El Salvador (UES), asuma institucionalmente la superación de toda discriminación por razón de género en todas sus funciones²³³; 2) Mantener la coordinación entre facultades y otras dependencias de la UES en lo que se refiere al trabajo a favor de las mujeres²³⁴; 3) El desarrollo institucional de acciones positivas a favor de las mujeres²³⁵; 4) La promoción y defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres²³⁶; 5) La creación de una partida especial en el presupuesto de la UES para el trabajo institucional a favor de las mujeres²³⁷; y, 6) La evaluación periódica de cómo se va desarrollando el plan de acción de la política, para medir su eficiencia y realizar los ajustes pertinentes de acuerdo a las circunstancias y necesidades que la sociedad requiera.²³⁸

²³² **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”. Ob. cit. p. 11.

²³³ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”. Ob. cit. p. 14.

²³⁴ **Idem.**

²³⁵ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”. Ob. cit. p. 15.

²³⁶ **Idem.** p. 16.

²³⁷ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”. Ob. cit. p. 17.

²³⁸ **Idem.**

El CEG-UES ha realizado diversas acciones, entre las que se destacan: diplomados, talleres, conferencias y círculos de estudio²³⁹; asimismo cuenta con medios, que funcionan como estrategias para la difusión de los derechos de las mujeres como el programa radial, denominado *Atenea*, el cual es transmitido por la radio universitaria (YSUES), la revista *Atenea*, el boletín *Atenea*, el cuaderno “Voces por la Equidad” (presentado de forma anual) y cuenta con un centro de documentación especializada. Por otra parte, las áreas de trabajo del Centro de Estudios de Género son:

1. La *investigación básica y aplicada*, consistente en contribuir al análisis crítico de la realidad, apoyando y asesorando las investigaciones que se realicen en la UES en la incorporación del enfoque de género, desarrollando una investigación para determinar si existen desigualdades de género al interior de la universidad y proponer acciones afirmativas que tiendan a su erradicación. Entre las acciones que comprende esta área se pueden mencionar: promover y sensibilizar sobre la necesidad de incorporar el enfoque de género en las actividades investigativas de las diferentes unidades académicas; así como, participar en el diseño de proyectos de investigación de diferentes unidades académicas interesadas en incorporar el enfoque de género, entre otras.

2. *Educación, sensibilización y capacitación*, a través de esta área se desarrollan procesos que permitan cambios de actitud, emociones, formación y motivación, tanto en profesionales como estudiantes de diversas ramas del conocimiento para erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres²⁴⁰. Entre las estrategias a seguir en lo relativo a esta área se encuentran

²³⁹ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”. *Ob. cit.* p. 5.

²⁴⁰ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “Educación, Sensibilización y Capacitación”, *Publicado en:* <http://www.genero.ues.edu.sv/index>. Consultado el 30 de Noviembre de 2011.

implementar cursos especializados sobre género, realizar círculos de desarrollo personal y llevar a cabo campañas de sensibilización.

3. *Gestión al interior y exterior de la UES*, con esta área se pretende crear mecanismos para la institucionalización de la Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador²⁴¹; es decir, que se llevará a cabo con la colaboración de todas las facultades y dependencias de la universidad, en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, manteniendo alianzas y convenios.

4. *Derechos Humanos de las Mujeres*, lo que se busca con dicha área es desarrollar un plan de acciones positivas que contribuyan a difundir y mantener la pertinencia y respeto de los derechos humanos de las mujeres en la comunidad universitaria²⁴²; asimismo comprende el programa de “Comunicación y Género”²⁴³.

Luego de conocer las diversas acciones que impulsa el Centro de Estudios de Género, para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; es necesario conocer que este Centro trabaja con el apoyo de diferentes organizaciones tales como: Las Dignas, Las Mélicas, ORMUSA, el Centro Bartolomé de las Casas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas

²⁴¹ **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “*Gestión al interior y exterior de la Universidad*”, Publicado en: [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index) Consultado el 30 de Noviembre de 2011.

²⁴² **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** “*Derechos Humanos de las Mujeres*”, Publicado en, Publicado en: [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index), Consultado el 30 de Noviembre de 2011.

²⁴³ Con este programa se pretende impulsar una comunicación inclusiva a través de actividades y procesos educativos que refuercen el reconocimiento de las mujeres como sujetas sociales, políticas e intelectuales. Publicado en: **CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO.** Universidad de El Salvador, [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index). Consultado el 29 de Noviembre de 2009.

(UNFPA), y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU).²⁴⁴

A la Universidad de El Salvador de forma general se le designan “\$70,959,015 según lo establecido en la ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011”²⁴⁵, el Centro de Estudios de Género como dependencia de la Universidad, fue creada sin una asignación presupuestaria para su funcionamiento y fue hasta el año 2008, a partir del cual cuenta con un monto de \$9,660.00 dólares, que le son asignados como presupuesto para el desarrollo de sus funciones, provenientes del rubro 54 de Dirección Superior.²⁴⁶

3.1.9. UNIDAD DE GÉNERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fue creada por acuerdo de Corte Plena el 15 de junio de 2006, como unidad asesora especializada en el área de los derechos humanos de las mujeres, a su vez se instituyó la Comisión de Género como ente rector del quehacer técnico organizacional de la unidad para la incorporación del enfoque de género en el Órgano Judicial. Se le considera como un mecanismo institucional para contribuir desde la tarea fundamental de administrar justicia del Órgano Judicial, con el adelanto de la condición de la mujer salvadoreña. La creación de esta Unidad se ha considerado un eje importante de la modernización del Órgano Judicial, que ha fortalecido sustancialmente la capacidad de la Institución para lograr los objetivos estratégicos de la

²⁴⁴ **MARTÍNEZ CASTRO, FIDELINA.** “Inicios del Centro de Estudios de Género”. Boletín ATENEA número 5, publicado por el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador. Octubre, 2009.

²⁴⁵ **LEY DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL.** Decreto número 514. Diario Oficial. Tomo N° 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 124.

²⁴⁶ **MARTÍNEZ CASTRO, FIDELINA.** “Inicios del Centro de Estudios de Género”. Boletín ATENEA número 5. *Ob. cit.*

plataforma de acción, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 y la Declaración del Milenio aprobada en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2000.

Lo anterior en virtud de que la misma Declaración del Milenio, promete explícitamente combatir todas las formas de violencia contra la Mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), asimismo reconfirma el papel central que tiene la igualdad de género a partir de la perspectiva de la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing (1995) y otras importantes conferencias internacionales²⁴⁷, aunado a esto se encuentra en el ámbito regional, los resultados de las Cumbres de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, especialmente la sexta cumbre celebrada en España(2001), al adoptar el Estatuto de Juez Iberoamericano, asumiendo los principios de equidad como de no discriminación, y el compromiso de crear instancias que trabajen para la incorporación del enfoque de género en las administraciones de justicia.

La séptima cumbre que dio como resultado la Declaración de Cancún (2002), al referirse al acceso de las mujeres a la justicia, advirtieron la necesidad de

²⁴⁷ Entre ellas: La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), cuando señala que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo; por tanto es, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible; la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos (1993), esta y su respectivo Programa de Acción de Viena, reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas constituyen una grave violación de los Derechos Humanos; la Conferencia del Cairo sobre Población y Desarrollo (1994), reconoce que los derechos reproductivos son Derechos Humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud reproductiva y sexual de las mujeres, la educación y el desarrollo; convoca a los Estados a implementar la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres; Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, (1995), donde entre otros compromisos se decide lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y reconocer y aumentar la participación y función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural.

implementar una perspectiva de género en el marco general del mejoramiento del acceso de la mujer a la justicia, se señaló la importancia de adoptar una Política de Igualdad de Género por parte de las altas jerarquías de los aparatos judiciales y afirmaron la necesidad de promover la igualdad de género como política institucional transversal, en todas las áreas y en todos los niveles, tanto en su organización interna, como en la entrega de servicios judiciales a los ciudadanos y ciudadanas.

En sus acciones estratégicas, se encuentra la creación de una unidad permanente que implemente la política de igualdad, ya antes mencionada. Luego instaron en la inversión de los recursos de manera prioritaria al servicio de las y los justiciables e identificar y procurar la especialización en áreas del servicio de justicia relacionado con problemáticas de las mujeres, puntualmente mencionaron la violencia doméstica (en El Salvador conocido como violencia intrafamiliar). Lo anterior, basado en el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres, y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se ejecuten para garantizar respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia.

Otra de las contribuciones para la creación de esta unidad fueron las Declaraciones de San Juan (Puerto Rico), Managua (Nicaragua) y San Salvador (El Salvador) del III, IV y V encuentro de magistradas de los más altos tribunales de las Américas y del Caribe, denominado "*Por una Justicia de Género*", en sus preámbulos señalaron que la perspectiva de género visibiliza los efectos de la construcción social de hombres y mujeres y pone al descubierto como el hombre y lo masculino son el referente de lo humano en detrimento de las mujeres y de los valores asociados a lo femenino y sugiere

nuevas formas de construir los géneros que no estén basados en la discriminación.

Igualmente acordaron promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la administración de justicia, en los ejes de modernización y reformas de los Órganos Judiciales y promover planes estratégicos que den cuenta a corto, mediano y largo plazo, con medidas específicas para erradicar la discriminación, la inequidad y la desigualdad en las relaciones de género, en el marco de tales acciones se debían crear mecanismos institucionales, como la Unidad de Género.²⁴⁸

Cabe destacar que el objetivo estratégico de esta unidad, consiste en apoyar la incorporación en el Órgano Judicial de una perspectiva relativa a la igualdad entre los géneros en todas las esferas de acción, especialmente en la tarea fundamental de administrar justicia. La incorporación de las cuestiones de género, en ese sentido, es una estrategia encaminada a integrar en pie de igualdad las preocupaciones de los hombres y las mujeres en la concepción, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas judiciales.²⁴⁹

Entre las proyecciones que conciben realizar se encuentran: el desarrollo y aplicación de la política institucional de equidad de género, su plan de acción en el órgano judicial; impulsar una campaña de divulgación de la política institucional de equidad de género y su plan de acción, en coordinación con la dirección de comunicaciones institucional; desarrollar módulos de capacitación y sensibilización con enfoque de género a la población del

²⁴⁸ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** http://www.csj.gob.sv/genero/genero_02.html. Consultada el 18 de diciembre de 2011.

²⁴⁹ **Idem.**

órgano judicial, de manera metodológica y sistemática; creación y lanzamiento del manual de lenguaje inclusivo; desarrollar módulos de capacitaciones especializadas para direcciones claves de la institución y encuentro nacional con funcionarios, funcionarias y personas claves en el marco de la implementación de la política institucional con equidad de género y la convención de personas con habilidades especiales.²⁵⁰

Una de las recientes acciones ejecutadas por esta unidad a nivel centroamericano, es el lanzamiento del “*Observatorio de Justicia y Género*”, el 10 de febrero de 2010, el cual surgió a raíz de la reunión del Consejo de Ministras de la Mujer en Centroamérica, celebrada en diciembre del 2009, dicho observatorio se creó con el propósito de convertirse en una ventana informativa y espacio de reflexión-análisis de temas vinculados a la justicia y al género, asimismo es considerado como instrumento fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y promover su participación ciudadana en el sistema judicial.²⁵¹

El presupuesto del Órgano Judicial, del cual depende la Corte Suprema de Justicia y a su vez de esta la Unidad de Género, se encuentra dentro de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, habiéndole asignado un total de “\$208,113,740; del cual \$44,307,435 están dirigidos a la dirección y administración institucional; \$24,380,795 dirigido a asuntos jurídicos; \$129,425,110 a la administración de justicia y \$10,000,400 a la Infraestructura Física”.²⁵²

²⁵⁰ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** http://www.csj.gob.sv/genero/genero_02.html. Consultada el 19 de diciembre de 2011.

²⁵¹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** http://www.csj.gob.sv/genero/genero_14.html Consultada el 20 de diciembre de 2011.

²⁵² **LEY DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL** Decreto No. 514. Diario Oficial. Tomo N° 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 73.

3.1.10. CIUDAD MUJER

La primera sede del proyecto Ciudad Mujer²⁵³, fue inaugurada el lunes 28 de marzo del 2011, en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la mujer salvadoreña bajo los pilares de equidad de género y promoción de los derechos de la mujer. Prácticamente inició como una de las principales promesas de campaña electoral del presidente Mauricio Funes, siendo idea, de Vanda Pignato, Primera Dama de la República de El Salvador, quién además es la encargada de impulsarla y ejecutarla.

Ciudad Mujer se ha convertido en un espacio público, que funciona como una pequeña ciudad, con todos los servicios, que van desde atención en áreas de salud hasta la colocación de denuncias en el puesto policial y de la Fiscalía General de la República, también posee oficinas de dependencias como CONAMYPE o INSAFORP, para que las mujeres que lo requieren, sean instruidas para ejecutar sus proyectos de desarrollo. De acuerdo a la Secretaría de Inclusión Social²⁵⁴, Ciudad Mujer trabaja con cinco pilares de actuación: educación colectiva, autonomía económica, prevención y atención de la violencia, salud sexual y reproductiva, y atención infantil²⁵⁵.

El primer pilar ha sido denominado como *Educación Colectiva*²⁵⁶, en el que pretenden que las mujeres, individual y colectivamente, conozcan sus

²⁵³ A nivel internacional se han impulsado proyectos conminados a apoyar a las mujeres, de forma similar a la institución recientemente inaugurada por el Estado de El Salvador, se encuentra en Costa Rica el *Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia*.

²⁵⁴ En la legislación internacional se encuentran ejemplos de países, en los cuales se han creado secretarías que velan por los derechos de la mujer como: Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) en Guatemala y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay (SMPR) en Paraguay.

²⁵⁵ **CONTRAPUNTO.** <http://www.contrapunto.com.sv/politica-gobierno/inauguran-primera-ciudad-mujer>. Consultada el 20 de diciembre de 2011.

²⁵⁶ **CIUDAD MUJER.** <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>. Consultada el 19 de diciembre de 2011.

derechos, en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para que luego puedan ejercerlos; y es implementada a través de jornadas de reflexión, cursos, talleres, coloquios y conversatorios, tanto dentro de Ciudad Mujer como fuera de él, en el ámbito comunitario.

También ofrecerá a las mujeres la posibilidad de recibir formación vocacional y profesional, conforme con las necesidades de desarrollo local, para incrementar sus potencialidades de incorporación en el ámbito laboral, con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional y se encarga de realizar trabajos de campo, consistente en visitar comunidades para llevar a cabo un trabajo de actuación comunitaria, a fin de prevenir y disminuir la violencia de género, asimismo promover la conciencia sobre los derechos de las mujeres y su respeto.²⁵⁷

El segundo pilar es *Autonomía Económica*, en el que buscan el fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales de las mujeres, favoreciendo su incorporación en los diferentes ámbitos de la vida económica, a partir de servicios de intermediación laboral, capacitación, formación profesional, asistencia técnica para el fomento del emprendedurismo (el desarrollo de micro y pequeñas empresas) y microcrédito. El tercer pilar es la *Prevención y Atención a Violencia*, el cual se realiza a través de un conjunto de servicios, tanto comunitarios como personalizados, para erradicar la violencia de género que afecta a las mujeres y atender a aquellas que hayan enfrentado situaciones de violencia. También se realizan charlas en las comunidades, atención en crisis, asesoría legal, contención, terapias psicológicas, incluyendo grupos de apoyo y autocuidado.

²⁵⁷ **CONTRAPUNTO.** <http://www.contrapunto.com.sv/politica-gobierno/inauguran-primera-ciudad-mujer> Consultada el 20 de diciembre de 2011.

El cuarto pilar se denomina *Salud Sexual y Reproductiva*, el cual está orientado a alcanzar el mayor nivel posible de salud sexual y reproductiva e impactar positivamente en la calidad de vida de las mujeres salvadoreñas, contribuyendo a la reducción de la mortalidad femenina y materna. Para ello se brindan diversos servicios como, control médico pre y postnatal, planificación familiar, nutrición, odontología para mujeres embarazadas, detección temprana del cáncer cérvico-uterino y del cáncer de mama. También se ofrecen servicios de acompañamiento a las mujeres embarazadas, particularmente atención pre y post natal.²⁵⁸

El quinto pilar está dirigido a la *Atención Infantil*, es un espacio dedicado para que las niñas y niños de las usuarias de Ciudad Mujer permanezcan en un lugar seguro y agradable, mientras sus madres reciben los servicios ofrecidos en el centro, lugar que se denomina sala de atención infantil, la cual cuenta con áreas de juego y estimulación intelectual adaptadas para las diferentes edades, también se brinda servicios de salud y nutrición cuando los niños así lo requieran.

El presupuesto de esta institución se detalla en la Ley del Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, esta dentro del presupuesto de la Presidencia de la República, en la asignación de recursos, destinan como fuente de financiamiento a la unidad presupuestaria a la Secretaría de Inclusión Social, con un monto designado de \$8,741,035.00 para articular esfuerzos y asegurar la inclusión social de la niñez, la adolescencia, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, pueblos indígenas, personas con discapacidad; además eliminar la discriminación y

²⁵⁸ *Idem.*

efectuar la construcción de la equidad; la implementación del programa ventana ciudadana y la creación de asistencia social.²⁵⁹

3.2. LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO SOCIAL (LABORAL Y FAMILIA).

En lo relativo a la desigualdad y discriminación de la mujer en relación al hombre, la relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Luz Patricia Mejía²⁶⁰, valoró como positivo que el gobierno del Presidente Mauricio Funes (2009-2014) reconozca que todavía se sigue discriminando a la mujer en diferentes ámbitos y que está dispuesto a adoptar políticas públicas y programas²⁶¹ para afrontar esta problemática. Sin embargo, detalló que espera que esa “voluntad política” comunicada durante su visita en noviembre del año 2010 se exprese en: “políticas públicas dirigidas a superar la brecha existente entre esa voluntad y la realidad de los derechos de las mujeres”.²⁶²

También expresó que en El Salvador “sí existe violencia contra la mujer, existe discriminación contra la mujer, y se están tomando algunas medidas y concluyó que hay algunas debilidades en el sistema de administración de justicia”, debido a que muchos de los casos de violencia contra la mujer aún

²⁵⁹ **LEY DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL.** Decreto No. 514. Diario Oficial. Tomo N° 389. San Salvador, 8 de Diciembre de 2010. p. 36.

²⁶⁰ La Relatora sobre los Derechos de las Mujeres es la Comisionada Luz Patricia Mejía, función que asumió el 4 de marzo de 2008, fue electa por la Asamblea General de la OEA en 2007 e inició su mandato en la CIDH en enero de 2008. Fue Primera Vicepresidenta de la CIDH en 2008 y Presidenta en 2009. **Véase al respecto:**

<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/mandato/composicion.asp>

²⁶¹ Estos programas y diversas políticas públicas son abordadas en la primera parte del presente Capítulo III en el subtítulo 3.1. denominado: “Las Políticas y Programas en favor de la Mujer”.

²⁶² **Véase**, Noticia titulada “*CIDH señala discriminación femenina en El Salvador*” Publicado en: <http://www.vanguardia.com.mx/cidhsenaladiscriminacionfemeninaenelsalvador-592589.html>, de fecha Noviembre de 2010. Consultado el 01 de Noviembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

continúan en la impunidad por la “falta de herramientas que faciliten el proceso de investigación y reparación de la víctima”.²⁶³

A partir de lo investigado y con lo que podemos constatar con la opinión de la relatora de la CIDH, se puede concluir que la desigualdad y discriminación en razón de género han sido históricas y en la actualidad continúan manifestándose en diversos ámbitos, porque sigue prevaleciendo la cultura machista en la sociedad salvadoreña que da inicio desde la familia, donde es asignado mayormente a las mujeres las tareas del hogar, realicen o no trabajo productivo fuera del mismo, cuando en el deber ser tendría que promoverse un trabajo equitativo de las actividades enmarcadas en el contexto familiar y se fomenten las medidas tendientes a equilibrar el trabajo y la familia, por otra parte sigue existiendo la violencia contra las mujeres, la cual puede ser manifestada de forma física, sexual, o psicológica, también se puede manifestar por coerción, libertades restringidas o amenazas, entre otras manifestaciones.

Tal es el caso que, datos de la Fiscalía General de la República (FGR) de los años “2008 al 2009 detallan que de los 6,803 casos por delitos sexuales contra mujeres sólo 436 han obtenido una sentencia condenatoria. Por su parte, la Unidad Especializada Antihomicidios de El Salvador señala que de los 477 asesinatos de mujeres registrados de enero a octubre del año 2010, sólo 417 han sido investigados por la unidad y que de esos sólo 30 tienen sentencia condenatoria”²⁶⁴.

²⁶³ Véase, Noticia titulada “*CIDH señala discriminación femenina en El Salvador*” Publicado en: <http://www.vanguardia.com.mx/cidhsenaladiscriminacionfemeninaenelsalvador-592589.html>, de fecha Noviembre de 2010. Consultado el 01 de Noviembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

²⁶⁴ Véase, Noticia titulada “*CIDH señala discriminación femenina en El Salvador*” Publicado en: <http://www.vanguardia.com.mx/cidhsenaladiscriminacionfemeninaenelsalvador-html>, de

En lo relacionado a otros ejemplos de desigualdad entre hombres y mujeres, se puede mencionar que “en el año 2009 se recibieron 119 denuncias por violaciones laborales, 52 por despidos injustificados, y 13 por acoso sexual laboral y explotación laboral”²⁶⁵, según datos proporcionados en la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas). De acuerdo a “un informe presentado en el año 2009 por el Consejo por la Igualdad y la Equidad (CIE), en El Salvador existe una brecha salarial del 14% entre mujeres y hombres”.²⁶⁶

En la realidad salvadoreña se han tenido avances en relación a la participación política de los ciudadanos en general, pero no se ha visto el mismo comportamiento en el respeto y vigencia de los derechos políticos de las mujeres, a pesar de que representan el 52.7%²⁶⁷ de la población del país, un ejemplo de este hecho es que en la “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se recibieron 233 denuncias sobre el comportamiento ilegal de ciertos sectores políticos que intentaron influenciar el voto de las mujeres el día de las elecciones del año 2004.”²⁶⁸

fecha Noviembre de 2010. Consultado el 01 de Noviembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

²⁶⁵ **Véase**, Noticia titulada “*CIDH señala discriminación femenina en El Salvador*” Publicado en: <http://www.vanguardia.com.mx/cidhsenaladiscriminacionfemeninaenelsalvador-592589.html>, de fecha Noviembre de 2010. Consultado el 01 de Noviembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

²⁶⁵ **Idem.**

²⁶⁵ **Véase**, Noticia titulada “*CIDH señala discriminación femenina en El Salvador*” Publicado en: <http://www.vanguardia.com.mx/cidhsenaladiscriminacionfemeninaenelsalvador-592589.html>, de fecha Noviembre de 2010. Consultado el 01 de Noviembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

²⁶⁶ **Idem.**

²⁶⁷ **MINEC y DIGESTYC**, “*VI Censo de Población y V de Vivienda*”. San Salvador, El Salvador, 2007. p. 31.

²⁶⁸ **PDDH**. “*Memoria del evento de Análisis y Actualización de la Plataforma Mínima de Derechos Humanos de las Mujeres para el órgano Ejecutivo. 2004-2009*”. San Salvador, El Salvador. p. 10.

A partir de los párrafos anteriores se puede decir que El Salvador no es un país excluido del problema de discriminación y desigualdad en razón del género, ya que es una situación perceptible en diferentes ámbitos sociales, el cual se aúna a las diferentes problemáticas como lo son la inseguridad, la inestabilidad laboral e incluso domiciliar, entre otras. Tal situación se puede sustentar en los datos ya mencionados por las diferentes instituciones como la FGR, las Dignas, el CIE, la DIGESTYC y la PDDH.

Es evidente que a pesar de que en la actualidad algunos indicadores muestran que ha habido mejoría²⁶⁹ en algunos ámbitos en los que se discrimina a la mujer, aún existen factores que afectan el desenvolvimiento libre de la mujer por la manera en que se discrimina. La problemática es tan amplia que es difícil generalizarla para estudiarla; por tanto se hace necesaria abordar de manera particular los principales ámbitos en los cuales se enfoca el trabajo de investigación y es así como se puede destacar desde el ámbito social dos áreas importantes, en las cuales se pone de manifiesto la problemática en estudio: área laboral y familiar.

En el *ámbito laboral*, cuando se dan las “primeras regulaciones sobre el trabajo²⁷⁰ en general”²⁷¹, no se hacía mención expresa de las mujeres como

²⁶⁹ Entre estos avances o mejoría en El Salvador, se pueden mencionar: la incorporación de la perspectiva de género, la meta de igualdad de género en la toma de decisiones, la creación de políticas de género en distintas instituciones del Estado, la creación de la Política Nacional de la Mujer que se ejecuta a través del ISDEMU, siguen predominando los patrones patriarcales. A lo largo de la historia, las sociedades latinoamericanas han cultivado esos patrones patriarcales que se convierten en prácticas culturales, en las que la discriminación de la mujer es evidente y las mujeres continúan siendo un sector de la población altamente vulnerable frente a la violencia, a la falta de acceso a mejores condiciones de vida y a la pobreza.

²⁷⁰ “El *trabajo* es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar en él y su familia las condiciones económicas de una existencia digna...” Pero a pesar de estar reconocido este derecho, es este ámbito en el que se muestra en mayor medida la desigualdad existente para el acceso de las mujeres en los procesos productivos y la generación y

trabajadoras, hipotéticamente se puede interpretar desde dos puntos de vista: que estuvieran comprendidas en las disposiciones generales para “los trabajadores” o que ni siquiera fueran consideradas como sujetas en la relación laboral. Unos años después, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó un conjunto de tratados²⁷², que contienen normas para proteger a las mujeres como trabajadoras, “muchas de éstas fueron incorporadas a las legislaciones nacionales, prohibiéndose el ejercicio por parte de las mujeres, de labores pesadas, insalubres y peligrosas”²⁷³.

Sin embargo, “esta *legislación protectora* ha demostrado ser restrictiva del trabajo de las mujeres y con ello discriminatoria y exclusionista. Si bien, estas normas se fundaron, probablemente, en la necesidad de poner límites a los abusos contra las trabajadoras, lo cierto es que el resultado práctico fue limitar a las mujeres su posibilidad de desempeño en trabajos que, por lo

distribución de los ingresos”. PDDH. “*Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres*”, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador. 2008. p. 9.

²⁷¹ En el caso de El Salvador las primeras regulaciones se dan en la *Constitución de 1886*, en el artículo 156, numerales siete y ocho, el primero de estos numerales, establece “*Irrenunciabilidad de los derechos que la ley concede a los trabajadores; pero los contratos de trabajo individuales o colectivos podrán establecer a su favor prestaciones mayores*. El numeral ocho, estipula: “*Derecho del trabajador para que se señalen las condiciones que deben reunir los locales de trabajo y las seguridades que deben adoptarse para garantizar su vida y su salud*”). El artículo 160, contempla “*El derecho de huelga de los trabajadores y el de paro de los patronos serán reglamentados por la ley*”. El artículo 155: “*El trabajo es un deber y un derecho, ambos de carácter social. El Estado empleará los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella y el trabajador gozará de su protección para asegurarle una existencia digna*”. En lo relativo al primer *Código de Trabajo*, promulgado el 22 de enero de 1963, encontramos las disposiciones siguientes: En el artículo 81, expresa que: “*Los patronos podrán constituir cooperativas de ahorro, consumo y crédito y el patrono deberá permitir su funcionamiento*” y el artículo 266 contiene las “*Obligaciones de los Trabajadores*”.

²⁷² Entre estos se encuentran: Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (C100, 1951); Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (C111, 1958); Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares (C156, 1981); Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (número 183).

²⁷³ **BADILLA, ANA ELENA.** “*La discriminación de género en la legislación penal, laboral y de familia en Centroamérica. Informe final*”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994. p. 13.

general, son mejor remunerados, al calificársele de pesados”²⁷⁴. Algunos ejemplos de ello son: el trabajo en el sector agrario, en donde se considera pesado el trabajo con tractor u otro tipo de maquinaria, pero no el quitar la maleza de la siembra de forma manual; el primero lo realizan los hombres dentro del tractor, en cambio el segundo trabajo, lo realizan las mujeres de rodillas, a la intemperie sin protección alguna del sol o la lluvia, recibiendo una menor remuneración que los hombres.

Otro caso con mucha frecuencia es la corta de caña, la cual es efectuada por un alto porcentaje de mujeres que se exponen a laceraciones, insolación, picaduras de insectos o mordeduras de ciertos animales, como serpientes; y por ejemplo, las labores relacionadas con la construcción de caminos se les asigna casi exclusivamente a los hombres porque sólo éstos cuentan con la fuerza física que dichas labores demandan, aun cuando muchas mujeres que se dedican a las ventas ambulantes cargan todo el día pesados canastos, lo cual requiere igualmente mucha fuerza física.

A partir de estos ejemplos se puede concluir que esas normas incorporadas a las legislaciones nacionales, incluyendo a El Salvador aunque tenían la intención de buscar la protección de las mujeres, en la práctica resultó contraria dicha intención, teniendo como consecuencia diversas disparidades en el empleo, como las condiciones de trabajo, la protección social, representación, protagonismo en el trabajo, nivel de participación, acceso a los recursos, derechos, poder, influencia, prestaciones o remuneración²⁷⁵ (a pesar que existe el principio de una misma remuneración).

²⁷⁴ **BADILLA, ANA ELENA.** *“La discriminación de género en la legislación penal, laboral y de familia en Centroamérica. Informe final”*. Ob. cit.p.13.

²⁷⁵ Muchos son los ejemplos en los cuales se ve reflejada la situación de discriminación de la mujer, entre ellos la disparidad de remuneración, también conocida como disparidad salarial. “En El Salvador, según datos del PNUD, los salarios de las mujeres son un 24.2% inferiores a los de los hombres. **PNUD.** *“La Equidad de Género en El Salvador”*, Cuaderno sobre

La realidad en el campo laboral es que las mujeres tienen condiciones laborales más precarias, ya que ellas están más en el sector informal de la economía, reciben en promedio menos salarios, aunque tengan el mismo nivel educativo que los hombres y pese a que en el transcurso de las décadas, los cambios culturales, sociales y la innovación tecnológica han hecho que la mujer ocupe más puestos de trabajo y cargos más relevantes, además de acceder a carreras universitarias y obtener iguales o mejores resultados académicos que los hombres, yaunque la brecha se ha ido reduciendo con el tiempo, siempre se mantiene, a manera de ejemplo podemos citar que en el año “1996 la remuneración media femenina respecto a la masculina era de 72.8%, en el año 2000 fue de 79.1%, mientras que en el año 2007 alcanzó el 86.1%”²⁷⁶, según detalla el estudio realizado por el Consejo por la Igualdad y la Equidad (CIE).

La Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), realizó una encuesta y se presentó en el año 2010, relativa al ámbito laboral y se obtuvo el resultado siguiente: “La Población Económicamente Activa que es definida como la parte de la PET²⁷⁷, que realiza alguna actividad económica u ofrece su fuerza de trabajo al mercado laboral, está constituida por 2,580,284

Desarrollo Humano, **2004**. En este punto esta, “situación que se ve agravada para las mujeres sin instrucción académica y de clase rural, quienes se ven sometidas a trabajos con menor remuneración y en condiciones laborales desfavorables y con dificultades en la supervisión por parte de las instituciones responsables, tales como el trabajo en las maquilas o el trabajo doméstico”. **BENDECK, XOCHITL**, “Análisis Legislativo sobre Trabajo Doméstico en El Salvador y Propuesta de Reforma Legislativa”, *Ob. cit.* p. 2.

²⁷⁶ Véase Noticia titulada “CIDH señala discriminación femenina en El Salvador”. Publicado en: <http://www.vanguardia.com.mx/cidhsenaladiscriminacionfemeninaenelsalvador.html>, de fecha 19 Noviembre 2010. Consultado el 01 de Noviembre de 2011. San Salvador, El Salvador.

²⁷⁷ El significado de “PET” es: Población en edad de Trabajar. En El Salvador se define a partir de los 16 años y es determinada de acuerdo a la situación particular de trabajo de cada país y aquí como en la mayoría de los países Latinoamericanos es uno de los indicadores que caracterizan a los mercados de trabajo y son medidos a través de las encuestas de hogares realizadas por las diferentes oficinas estadísticas. **DIGESTYC y MINISTERIO DE ECONOMÍA** “Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples”. 2010, p. 18.

personas; de éste total el 58.7% es representado por los hombres y el 41.3% por las mujeres”²⁷⁸. “El ingreso promedio de la población ocupada en el país es de \$295.64; los hombres perciben un ingreso promedio de \$308.19; mientras que las mujeres lo hacen en \$279.67; lo que significa que los hombres reciben \$28.52 ó 9.25% más de ingreso promedio mensual que las mujeres, aunque en los últimos años esta brecha se viene reduciendo”.²⁷⁹

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), confirma la discriminación de las mujeres en el campo laboral, siendo que en “El Salvador las mujeres sufren más discriminación en los puestos de trabajo”²⁸⁰, esa es una de las realidades que refleja el “*III Informe Mercado Laboral en Centroamérica y República Dominicana*”²⁸¹, presentado por este organismo internacional. De igual manera afirma que las mujeres conforman la población con trabajos más precarios y menos remunerados. La problemática fue abordada en la conferencia “*Empleo decente para las mujeres*”, “impulsada por la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), la Comisión de Mujeres Sindicalistas (CMSES), la Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador (FEASIES) y la Organización Internacional del Trabajo, desarrollada en octubre con el apoyo de la Unión Europea e HIVOS”.²⁸²

“En América Latina el porcentaje de hogares liderados por una mujer como principal proveedora económica es alto. Eso influye directamente en los

²⁷⁸ **DIGESTYC y MINISTERIO DE ECONOMÍA** “*Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM)*”, San Salvador, El Salvador, 2010.

²⁷⁹ **Idem.**

²⁸⁰ **Véase**, Noticia del Diario Colatino, de fecha Lunes 19 de Octubre de 2009/10:19 “OIT confirma discriminación de la mujer en campo laboral”. <http://www.diariocolatino.com/es> Consultado el 20 de Septiembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

²⁸¹ **ORMUSA**. “*Forjando un futuro digno y de igualdad para la mujer*”, en La Boletina de ORMUSA, N° 10/2009. Observatorio Laboral y Económico. 2009, San Salvador, El Salvador, p. 3.

²⁸² **Ibidem.** p. 2.

intentos por atacar los niveles de pobreza, puesto que las mujeres perciben salarios menores que los hombres”.²⁸³ Este estudio también detalla que aunque las mujeres pasan en promedio más tiempo educándose, al final terminan ganando menos salario que los hombres. Para el caso del mercado laboral salvadoreño, “la brecha salarial por sexo es de casi el 12%, una de las explicaciones de esta brecha salarial desfavorable para las mujeres, tiene que ver precisamente con patrones culturales”.²⁸⁴

El trabajo precario de las mujeres es una problemática de protección social, ya que sólo “el 26% de las mujeres ocupadas cotizan al Seguro Social, aunado a la brecha salarial existente entre mujeres en relación con los hombres”²⁸⁵ y en relación al “*III Informe de Mercado Laboral en Centro América y República Dominicana*” establece que “aunque el estudio hace un análisis del mercado laboral en general, los datos muestran la desprotección y precarización del 54% de las mujeres que trabajan en el mercado informal”.²⁸⁶

En la actualidad el impacto de la globalización y de la reestructuración del empleo ha tenido importantes consecuencias para las políticas de género y de igualdad en todo el mundo y son las mujeres las primeras en percibir los efectos del proceso de globalización, tanto los positivos como los negativos, porque el capital internacional tiende a ser invertido en la producción que requiere un trabajo intensivo, y se aprecia de forma positiva, debido a que es mayoritaria la presencia femenina en estas oportunidades laborales, y se concibe en su aspecto negativo, porque los salarios de las trabajadoras son

²⁸³ ORMUSA. “*Forjando un futuro digno y de igualdad para la mujer*”, *Ob. cit.* p. 2.

²⁸⁴ ORMUSA. “*Forjando un futuro digno y de igualdad para la mujer*”. *Ob. cit.* p. 3.

²⁸⁵ *Ibidem.* p. 2.

²⁸⁶ Véase, Noticia del Diario Colatino, de fecha lunes 19 de Octubre de 2009/10:19 “OIT confirma discriminación de la mujer en campo laboral”. <http://www.diariocolatino.com/es/> Consultado el 20 de Septiembre de 2011, San Salvador, El Salvador.

inferiores por diversas razones.²⁸⁷ A lo largo del tiempo El Salvador sólo ha emitido dos Códigos de Trabajo, el primero se promulgó el 22 de enero de 1963 y el 23 de junio de 1972 se promulgó el segundo Código de Trabajo, que es el vigente y sólo ha sido reformado en pocas oportunidades.

Otro de los temas de interés de la OIT es el “Trabajo Decente, cuyo objetivo es lograr un trabajo productivo para los hombres y las mujeres, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana”.²⁸⁸ El término “trabajo decente” fue utilizado por primera vez por el Director General de la OIT, Juan Somavia, como título de su Memoria presentada ante la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1999.

El segundo de los ámbitos a abordar es el *familiar*, en el que podemos destacar que la igualdad de género es parte de un proceso más general de individualización y democratización de la vida cotidiana, que ha significado una mayor independencia en las relaciones entre hombres y mujeres en las familias. Desde hace bastante tiempo se ha dicho que la tendencia hacia un creciente individualismo caracteriza en general la *vida familiar* en las sociedades democráticas. No obstante, tener autonomía económica no excluye el deseo de pertenecer a una familia, sentir su solidaridad e intimidad; en el matrimonio los vínculos emocionales y la dependencia tienen que coexistir con la autonomía y la igualdad personal. “Se ha dicho que la tensión entre autonomía, dependencia e igualdad marca distintivamente a las parejas en nuestra época”.²⁸⁹

²⁸⁷ Véase Cuadro sobre las razones por las que las mujeres son más vulnerables a los bajos salarios. **ANEXO 2.**

²⁸⁸ **HEPPLE, BOB.** “Igualdad, representación y participación para un trabajo decente”, Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, OIT, Vol. 120, número 1, p. 5- 20. 2001. Publicado en: <http://www.oit.org/dyn/infoecon/iebrowse.page>.

²⁸⁹ **BJÖRNBERG ULLA y KOLLIND ANNA-KARIN,** “Discurso sobre igualdad de género en dos familias asalariadas. Exploración de Aspectos Multidimensionales”. En artículo publicado

Se conoce y ha sido comprobado por una serie de investigaciones²⁹⁰, que en las familias que ambos miembros trabajan y ganan, las mujeres realizan considerablemente más trabajo doméstico que los hombres. “Un interés vital de las investigaciones en este campo ha sido el tratar de explicar la tenacidad de esta pauta de comportamiento, iluminando y desentrañando estrategias ocultas e inconscientes que las parejas usan para evitar reconocer incongruencias aparentes entre el derecho de igualdad y la realidad vivida”.²⁹¹

Quienes realizan trabajos en el ámbito familiar y no perciben remuneración, sobre todo las mujeres, constituyen gran parte de las personas que laboran en trabajos informales. A menudo se confunde el trabajo productivo sin remunerar con el trabajo realizado en el hogar, si bien en algunos países, la estimación del valor de algunas clases de trabajo no remunerado, por ejemplo el que realizan los miembros de una familia que trabajan en su empresa familiar, se incluye en las cuentas públicas, es menos frecuente que ocurra lo mismo con el trabajo de prestación de cuidados no remunerado en el ámbito familiar, que suele quedar ampliamente encubierto.

en inglés en: Lijeström, R, & Özdalga, E. (eds.) *Autonomy and dependence in the family* (2002). Swedish Research Institute en Istanbul. Transactions Vol. II. (Distribuido por Routledge Curzon, London). Citado por **ASTELARRA JUDITH**, et. al. “*Democracia de Género, una propuesta inclusiva*”. Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint S.A de C.V, San Salvador, El Salvador, C.A. p. 151.

²⁹⁰ Entre estas investigaciones se pueden mencionar: “El Análisis del Mercado de Trabajo con Enfoque de Género”, de la DIGESTYC y COLPROCE (Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas) 2001. “III Informe sobre Mercado Laboral en Centroamérica y República Dominicana”, presentado por la OIT (2009). “Análisis de la discriminación de género en la legislación centroamericana”, realizada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1994).

²⁹¹ **BJÖRNBERG ULLA y KOLLIND ANNA-KARIN**, “*Discurso sobre igualdad de género en dos familias asalariadas. Exploración de Aspectos Multidimensionales*”. En **MEENTZEN ANGELA y GOMÁRIZ ENRIQUE** “*Democracia de género. Una propuesta inclusiva*”, Volumen II, Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint. San Salvador, El Salvador; 2003. p. 151.

“En algunos países la división de género del trabajo no remunerado en el ámbito del hogar es más desigual que en otros”;²⁹² sin embargo, asignar un valor al trabajo no remunerado es una importante vía para reconocer la contribución económica ignorada de las personas que lo realizan; cuando se contabiliza el trabajo no remunerado, se reducen las diferencias en las contribuciones de los hombres, las mujeres y los niños a la economía familiar.²⁹³

“Dentro del concepto de trabajo, la OIT incluye el trabajo no remunerado realizado en el ámbito familiar o comunitario, y por el que con frecuencia no se percibe paga alguna. En gran medida como resultado de las recomendaciones de la Plataforma de Acción de Beijing, ideada a partir de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), en la actualidad existen directrices internacionales para calcular el valor del trabajo no remunerado, en las que se reconoce que este tipo de trabajo (en su gran mayoría realizado por mujeres) tiene valor económico”.²⁹⁴ No obstante, calcular el valor del trabajo no remunerado sigue siendo complejo.

En el trabajo del hogar²⁹⁵, son las mujeres las que siguen teniendo la responsabilidad principal de las tareas domésticas y si bien es cierto que, la parte del trabajo del hogar realizada por hombres va en aumento, sobre todo en los países desarrollados, esa proporción sigue siendo un pequeño porcentaje del tiempo total que requieren las tareas del hogar; incluso cuando las mujeres tienen responsabilidades económicas dentro y fuera del hogar, lo común es que la mayoría de las tareas domésticas recaigan sobre

²⁹² **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** “ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género”. *Ob. cit.* p. 205.

²⁹³ **Idem.**

²⁹⁴ **Idem.**

²⁹⁵ Cabe aclarar que existe distinción entre este tipo de trabajo en relación al trabajo desempeñado por las empleadas y los empleados domésticos.

ellas por el hecho de ser mujeres, papel que les atribuye la sociedad debido a la cultura machista. Este trabajo incluye el cuidado y la atención de las niñas, niños y las personas de la tercera edad, lo cual no está regulado, ni protegido por alguna ley.

En la mayoría de los países, la mujer que realiza trabajo no remunerado en el ámbito familiar, que comúnmente es conocida como “ama de casa”, no tiene un derecho individual como el de recibir una pensión de jubilación, aunque en algunos casos cabe la posibilidad de adquirir ese derecho mediante aportes voluntarios. Si el ama de casa es una mujer casada, en general tiene derecho a las prestaciones sociales del marido trabajador (seguro social o asistencia médica, pensión, subsidios familiares, entre otros).

En relación a las labores domésticas realizadas por una persona contratada para tal fin en un hogar que no es el propio, reciben el nombre de trabajadoras o trabajadores domésticas y “pese a que existe un mandato constitucional que establece la igualdad de todas las personas ante la ley, y que específicamente regula en materia de trabajo que esta clase de trabajadoras y trabajadores tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, seguridad social, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales; ésta ha sido una norma que nació muerta y a la cual hasta la fecha no se le ha otorgado la vigencia que formalmente tiene, sobre todo porque la ley secundaria que es la que desarrolla los principios constitucionales y les da contenido, ha sido insuficiente no sólo en su regulación, sino también en su aplicación”.²⁹⁶

²⁹⁶ **BENDECK, XOCHITL**, “Análisis Legislativo sobre Trabajo Doméstico en El Salvador y Propuesta de Reforma Legislativa”. *Ob. cit.* p. 6.

Otra forma de la desigualdad de poder en las relaciones entre mujeres y hombres es la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar (violencia de naturaleza física, sexual, psicológica, material o económica), ya sea por parte de su novio, esposo, compañero de vida, ex esposo o ex compañero de vida, lo cual no es un problema privado, sino que es un grave problema social que se manifiesta en el ámbito privado. Habitualmente esto ocurre dentro del hogar, haciendo que la prueba de los hechos resulte difícil y la palabra de la mujer tenga escasa credibilidad. Esto hace que pocas mujeres se atrevan a denunciar y cuando lo hacen, generalmente, los agresores quedan impunes.

La violencia contra las mujeres, por muchos años no fue sancionada penalmente debido a que la legislación penal, por lo general, sancionaba solamente algunas de sus manifestaciones, como la tentativa de homicidio, las lesiones, la violación, los daños y las amenazas, hasta que fue aprobada en noviembre de 1996 la ley contra la Violencia Intrafamiliar, convirtiéndose en la ley especial que regula lo relacionado a la violencia que sufre la mujer dentro del grupo familiar y es reforzada por la ley especial integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, aprobada en noviembre de 2010, siendo un avance significativo para la protección de las mujeres salvadoreñas.

3.3. LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO ECONÓMICO.

Para abordar el contexto económico es necesario destacar la fuente etimológica de la palabra economía, la cual proviene de las palabras *oikos* y *nomos*, su significado es normar o administrar la casa (para atender las necesidades familiares). En la realidad social a la mujer se le ha constituido como la principal e indiscutible responsable del cuidado del hogar y de la familia; sin embargo dicho trabajo no le es reconocido en forma económica, y

por ende tampoco es contabilizado para medir el crecimiento económico de un país, como se mencionó en el contexto social (laboral y familia). El concepto aristotélico de economía queda, en la actual sociedad capitalista patriarcal, totalmente desfasado. Adam Smith, a quien se le considera el padre de la Economía Política, expuso su teoría de la “mano invisible”²⁹⁷, la cual ha sido base para la configuración de la actual economía capitalista.

En la actualidad se plantea otro concepto diferente de mano invisible, las cuales son las manos femeninas que se vuelven invisibilizadas, debido a que se enfrentan en solitario al problema de conciliar tiempos y trabajos, los cuales además de invisibles y no reconocidos, suponen una herramienta para mantener la economía capitalista patriarcal. Es así como se da “la situación dual en la que los hombres (esfera pública)”²⁹⁸ se rigen por criterios económicos mercantiles de éxito, poder, propiedad, entre otros, que cuentan con un alto reconocimiento social. En cambio, “las mujeres (esfera privada o doméstica)”²⁹⁹ “se rigen por la satisfacción de unas necesidades más subjetivas, basadas en sentimientos y lazos afectivos, que no son

²⁹⁷ Dicha mano invisible hacía referencia a una organización libre del mercado que asignaría eficiente y eficazmente los bienes y servicios de una sociedad entre esa sociedad individualmente considerada. *“Mujer y Economía. Una nueva teoría de la “Mano Invisible”*. Véase <http://www.otromundoesposible.com/?p=2639>. Consultada el 22 de septiembre de 2011.

²⁹⁸ MARTÍNEZ, JULIA EVELIN. *“Perfil de Género de la Economía Salvadoreña”*, UNIFEM-PNUD. El Salvador, 2006, p. 8. La vida pública, es asociada a la productividad de riquezas, de ganancias, a lo racional, lo creativo, lo verdadero, lo técnico, lo exacto. Se trata aquí del trabajo “socialmente útil”, de la participación en instituciones u organizaciones sociales. Esto se ha asociado al poder económico, a la excelencia, la capacidad y el buen desempeño, a la competitividad que genera el mercado del trabajo donde se demanda razón, precisión, creatividad, triunfo.

²⁹⁹ MARTÍNEZ, JULIA EVELIN. *“Perfil de Género de la Economía Salvadoreña”*. Ob. cit. p. 7.

mercantilizables y que en consecuencia no gozan de reconocimiento social”.³⁰⁰

Es así como “la economía se ha mantenido desligada de lo social, como si fuese algo independiente, evitando toda responsabilidad sobre las condiciones de vida de las personas y de esta manera invisibiliza las condiciones de vida de la población, la economía se nos presenta con matices de androcentrismo, ya que oculta una parte importante del trabajo de las mujeres: todo aquel que se realiza desde los hogares y tiene como objetivo el *cuidado* directo o indirecto de las personas. Así al excluir dicha actividad de los modelos y los análisis económicos, también se ha excluido a las mujeres, ya que son las que mayoritariamente realizan el trabajo de los cuidados”.³⁰¹

Autoras como Antonella Picchio³⁰², dividen este trabajo en: a) Doméstico, entendido como la transformación de mercancías, el cuidado y el mantenimiento de los espacios; b) De cuidado de las personas (principalmente niños, enfermos y ancianos), y c) Obligado, es decir las actividades o labores de enlace, entre los ámbitos doméstico y público, derivadas de las responsabilidades familiares como acompañar a los niños a la escuela, hacer trámites o pagar cuentas, actividades que otras autoras

³⁰⁰ **OTRO MUNDO ES POSIBLE.** “*Mujer y Economía. Una nueva teoría de la ‘Mano Invisible’*”. Publicado en <http://www.otromundoesposible.com> Consultada el 22 de septiembre de 2011.

³⁰¹ **CARRASCO, CRISTINA.** “*Mujeres, sostenibilidad y deuda social*”, en artículo publicado en la revista de Educación, número extraordinario, 2009. España. p. 175.

³⁰² **PICCHIO, ANTONELLA,** “*Un enfoque macroeconómico “ampliado” de las condiciones de vida*”. Documento presentado al taller internacional Cuentas nacionales de salud y género. Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Fondo Nacional de Salud (FONASA). Chile, 2001. p. 15. Citado por: **MONTAÑO, SONIA y MILOSAVLJEVIC, VIVIAN.** “*La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*”. CEPAL-Serie Mujer y desarrollo número 98. Chile, 2010. p. 17.

como *Orlandina De Oliveira y Brígida García*, denominan “servicio de apoyo”.³⁰³

Los patrones culturales también pueden frenar la participación de las mujeres en la vida económica, por ejemplo, el entorno social en que vivimos actúa a veces como factor disuasivo contra el trabajo femenino fuera del hogar. “A medida que las sociedades se hacen más complejas, se perfeccionan los mecanismos institucionalizados de atención, mientras que en sociedades menos modernas predominarán las formas de cuidado en los hogares”³⁰⁴, más cuando a la mujer se le deja la responsabilidad del cuidado, orientación y educación de los hijos, esto provoca un estancamiento en la economía de un país debido a que se les niega a las mujeres la posibilidad de desarrollar sus empresas, lo que provoca que los países pierdan la posibilidad de recoger enormes beneficios económicos.

El Fondo Monetario Internacional publicó un informe preparado por Janet Stotsky sobre este tema³⁰⁵, parte de los argumentos que explican el efecto positivo de la participación femenina en la vida económica, siendo uno de ellos el comportamiento de la mujer, diferente del hombre, en temas como el ahorro y la inversión. Las mujeres son más proclives a destinar el ahorro a favor de las necesidades básicas o en desarrollo de los hijos; es decir que las mujeres son por lo tanto más adversas al riesgo y tienden a invertir en forma más productiva, los hombres son más prácticos y proclives a invertir en negocios sin atender mucho a los riesgos y necesidades familiares, sino a los beneficios personales que este conlleve. Consecuentemente “las diferencias

³⁰³ **DE OLIVEIRA, ORLANDINA y GARCÍA, BRÍGIDA.** *“Las familias en el México metropolitano: visiones femeninas y Masculinas”*, 1ª Edición, Ediciones Centro de estudios demográficos y desarrollo urbano. México, 2006.

³⁰⁴ **GIMÉNEZ, DANIEL.** *“Género, previsión y ciudadanía social en América Latina”*, en Serie Mujer y desarrollo, Número 43, (LC/L.1937-P/E), Santiago de Chile, 2003.

³⁰⁵ **STOTSKY, JANET G.** *“Gender and its relevance to macroeconomic policy: a survey”*. International Monetary Fund (IMF), 2006.

de género en comportamientos que derivan de decisiones privadas o de políticas públicas pueden llevar a resultados económicos distintos”.³⁰⁶

La mujer, ha contribuido siempre a las actividades productivas en El Salvador, evidencia de ello se encuentra en una “noticia de La Prensa Gráfica, en la cual se consideran datos brindados por CONAMYPE, que estiman que un 64% de las micro y pequeñas empresas en el país están en manos de mujeres, quienes aportan desde los sectores formal e informal a la economía nacional”³⁰⁷; no obstante, ha existido la tendencia de subestimar su función económica, debido a que gran parte de los programas nacionales, están orientados a proteger y desarrollar la función reproductiva de la mujer y la crianza de sus hijos, no así a fomentar actividades económicas que eleven su nivel de vida y por ende el desarrollo económico del país.

En El Salvador, el sistema de valores patriarcales predominantes, se convierte en uno de los principales factores que dan origen a la discriminación y exclusión de las mujeres en la economía, ejemplo de ello se verifica en los resultados del Latinobarómetro 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que se representa gráficamente opiniones sobre el porcentaje de personas que consideran que la mujer debe concentrarse tan sólo en el hogar y el hombre en el trabajo³⁰⁸, con estos datos se demuestra la condición cultural de El Salvador, que se mantiene frente a la decisión de las mujeres de trabajar fuera de casa, en un trabajo remunerado o en la creación de un negocio propio.

³⁰⁶ **NIEVES GARCÍA-SANTOS.** Publicado en <http://www.cincodias.com/opinion/tribunas/> Consultada el 06 de Octubre de 2011.

³⁰⁷ **Véase** Noticia periodística titulada “*Mujer, pieza clave en la economía salvadoreña*”. **ANEXO 3.**

³⁰⁸ **Véase** Cuadro “*Proporción de la población que está de acuerdo y muy de acuerdo con que la mujer se concentre en el hogar y el hombre en el trabajo en países latinoamericanos*” 2009. **ANEXO 4.**

Este estereotipo de género, que no corresponde necesariamente con la realidad de la mayoría de las mujeres, da lugar a obstáculos para el desarrollo de la economía nacional, “los valores y creencias predominantes sobre lo que significa *ser hombre* y *ser mujer* en El Salvador, también influyen sobre el diseño de políticas públicas en el ámbito económico. El estereotipo de *mujeres-madres* y de *hombres-proveedores*, influye en los instrumentos de política pública que se adoptan para apoyar a hombres y mujeres”³⁰⁹: para los hombres se destinan instrumentos de política económica y para las mujeres, instrumentos de política social.

Con lo anterior se concluye que debido a los estereotipos culturales muchas mujeres se ven limitadas a iniciar proyectos empresariales, pero es necesario hacer mención de aquellas mujeres que sí tienen la oportunidad de formar sus propias empresas, pero se ven limitadas por otro tipo de obstáculos, referidos siempre a la permanencia de los esquemas de la división sexual del trabajo, que se entiende como “el acceso al mundo laboral por parte de las mujeres de forma condicionada, o como lo denomina la economista feminista Ingrid Palmer, *el impuesto reproductivo*, que se deriva del trabajo no remunerado que las mujeres realizan en los hogares, producto de un pacto no escrito por el que se consagró al hombre como proveedor económico universal de las familias y a las mujeres como cuidadoras”.³¹⁰

Dicha división tiene consecuencias negativas en el área económica del país, en virtud de que limita a la mujer en su promoción empresarial, debido a que

³⁰⁹ MARTÍNEZ, JULIA EVELIN. “Perfil de Género de la Economía Salvadoreña”. Ob. cit. p. 17.

³¹⁰ PALMER, INGRID. “Gender equity and and economic efficiency in adjustment of programmes”, Women and Adjustment Policies in the Third World, H. Afshar y C. Denis (eds.), ED. Macmillan. Basingstoke. Inglaterra, 1992. pp. 69 - 70. Citado por **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA y EL CARIBE (CEPAL), NACIONES UNIDAS**. “El aporte de las Mujeres a la Igualdad en América Latina y el Caribe”. X Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe. Quito, Ecuador 6 al 9 de agosto de 2007. pp. 56–57.

las funciones de cuidado del hogar y de la familia siempre son asignadas a las mujeres, las cuales en general deben dedicar un significativo número de horas semanales a labores no remuneradas, que se agregan a las labores remuneradas que realizan como trabajadoras o como empresarias³¹¹; no así los hombres empresarios que dedican menos tiempo a las funciones de cuidado del hogar y de la familia, es así que detrás de estas diferencias en el éxito económico de las empresas de hombres y de mujeres subyace una razón que afecta la competitividad en la economía del país, “ya que las empresas de las mujeres son de menor tamaño”.³¹²

De conformidad a estudios internacionales, en El Salvador la carga del trabajo doméstico es llevada primordialmente por las mujeres quienes además de no contar con una remuneración ni con prestaciones por el trabajo realizado, se convierten en dependientes de quién provee el ingreso al hogar reduciéndose su capacidad en la toma de decisiones al interior del mismo. En el capítulo de género del Informe sobre Desarrollo Humano 2008, se explica que si el trabajo doméstico se contabilizará, este representaría el 32% del Producto Interno Bruto (PIB), por encima de sectores tan importantes para la economía salvadoreña como la industria o la construcción.

Dentro de las prioridades del *Marco de Asistencia de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF)*, está la generación de información económica, especialmente el monitoreo del desarrollo humano incluyendo el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y la igualdad de género. También se contempla como un objetivo la formulación de estrategias para dinamizar

³¹¹ MARTÍNEZ, JULIA EVELIN. “*Perfil de Género de la Economía Salvadoreña*”. Ob. cit. p. 13.

³¹² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). “*La igualdad y la equidad de género en El Salvador. Cuadernos sobre el desarrollo humano*”, junio 2011/Número 10. p. 79.

los mercados locales, con especial énfasis en la inclusión de mujeres en papeles no tradicionales.³¹³

“Según datos del PNUD del año 2007, los empleos con condiciones menos favorables son la maquila y el trabajo doméstico y en estas dos ocupaciones las mujeres son mayoría: 80% en empleo doméstico y 73% en maquila. Si se valorizará el trabajo doméstico realizado por las mujeres, su valor representaría la tercera parte de la riqueza nacional; sin embargo es un trabajo cuya contribución social no es reconocida”.³¹⁴ Considerando datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos, quienes realizan la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), en la cual se puede observar la disparidad existente entre hombres y mujeres respecto a la Población Económicamente Activa (PEA).³¹⁵

Conforme a los datos anteriores, se puede confirmar la desigualdad existente de la participación de la mujer respecto al hombre en el área económica, ya que en lo señalado para el año 2005, se parte de un porcentaje del 39.5% de participación de la mujer en relación al 67.4% del hombre y para el año 2010 se da un índice del 47.3% respecto a la mujer y un 80.9% en lo relativo al hombre, lo cual demuestra que en un 7.8% incrementó la participación de la mujer en los últimos cinco años a diferencia del 13.5%, el cual se vio incrementada la participación del hombre en la economía.

³¹³ PNUD. “Estrategia de Género 2008–2011”. 1ª Edición, Contracorriente Editores, San Salvador, El Salvador. p. 13.

³¹⁴ Véase <http://www.pnud.org/sv/2007/gen/content/view/4/86/>. Consultado el siete de noviembre de dos mil once.

³¹⁵ Véase Cuadro analítico, en lo referente a la Población Económicamente Activa (PEA). p. 57.

3.4. LA IGUALDAD EN SU CONTEXTO POLÍTICO.

En El Salvador, históricamente a las mujeres se les otorgó sus derechos políticos hasta 1950, es así que desde entonces ellas ejercen su participación política o ciudadana a través de su voto, pero no gozan de la posibilidad de ser elegidas, ya sea por elección popular, por elección de segundo grado, por designación presidencial o por nombramiento de designación ministerial y de esa forma acceder a cargos de toma de decisiones en los diferentes órganos de gobierno y de las instituciones públicas, todo esto entendido como la participación política formal, debido a diversos factores como la partición inequitativa dentro de los partidos políticos, la no inclusión de la mujer en los cargos directivos de los partidos, la inexistencia de un sistema de cuota electoral, desigualdad en los puestos de decisión dentro de los partidos, el machismo, entre otros.

Es de hacer notar que la participación de los hombres en la política, es desde hace aproximadamente 170 años, cuando se emitió la primera constitución salvadoreña; en cambio las mujeres como se mencionó anteriormente, se le reconoció el derecho a la participación política hasta 1950, por lo cual las mujeres solo poseen 61 años en la participación política, creando así una gran distancia en la experiencia entre hombres y mujeres. Es así que se presentará a grandes rasgos los hechos que han marcado el avance de la participación política formal de la mujer en El Salvador, desde que le fueron reconocidos sus derechos políticos:

En enero de 1946, debido a diversas discusiones entorno a la aceptación del sufragio para las mujeres, este derecho y deber ciudadano fue universalizado en El Salvador hasta que entró en vigencia la nueva Constitución política, promulgada en septiembre de 1950, cabe mencionar que fue de gran importancia el trabajo publicitario realizado por la Liga Femenina

Salvadoreña desde 1947, el cual consistía en dar a conocer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, mediante las páginas editoriales de periódicos como “El Diario de Hoy”, “La Tribuna” y “Tribuna Libre”. Es así que para la época en que entró en vigencia la constitución de 1950, la Liga tenía en circulación su fuerte órgano informativo titulado, “El heraldo femenino”, que fue fundado el 14 de julio de 1950.

Desde que entró en vigencia dicha constitución se comenzaron a ver resultados, aunque de forma paulatina, como la presencia de mujeres en puestos de decisión, ejemplo de ello lo realizado en diciembre de 1951, cuando Aída Morales fue designada como la primera tesorera municipal del país. Al año siguiente, en Berlín (Usulután), Rosaria Lara viuda de Echeverría, quien se convirtió en la primera alcaldesa electa de El Salvador. En diciembre de ese mismo año, se designó a Matilde Ponce como vicecónsul salvadoreña en Nueva York.³¹⁶

Es así, como por primera vez en la historia salvadoreña, las mujeres pasaban de ser electoras a ser también sujetos de elección para cargos públicos, aunque claramente eso aún estuviera sometido a decisiones arbitrarias del partido gobernante o por los mismos dirigentes de los diversos partidos políticos, ya que más de alguna vez destituyeron o sustituyeron a mujeres en las planillas electorales o en el ejercicio de sus cargos, aunque fuesen cargos de elección popular; lo cual no agradó a los grupos de mujeres organizadas e hizo que estos promovieran más de lleno la actividad política partidaria, siendo el Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD) el que más provecho obtuvo del sector femenino nacional, institución política surgida tras la revolución del 14 de diciembre de 1948, que derrocó al

³¹⁶ CAÑAS DINARTE, CARLOS. “*El largo camino hacia el voto femenino*”. **El Vértice, el Diario de Hoy**, del 21 de marzo del 2004. Consultado el 13 de enero de 2012. Publicado en: <http://www.elsalvador.com/vertice/2004/210304/index.html>.

general Salvador Castaneda Castro, debido a que fue el partido político que propuso a Adela Van Severén viuda de Contreras para que fuera la primera alcaldesa de Santa Tecla.³¹⁷

Posteriormente en 1954³¹⁸ se eligió a doña Adela Van Severén como la Primera Mujer Alcaldesa, para la ciudad de Santa Tecla, en este mismo año también formó parte del Comité Pro Celebración del Centenario de la fundación de Santa Tecla, estando como alcaldesa en la ciudad teceleña le tocó el privilegio de inaugurar los trabajos de pavimentación de la ciudad, debido a que el Dr. José Rivas Revelo, el alcalde municipal que le antecedió había firmado un contrato de un empréstito por 1,500,000 colones para los trabajos de pavimentación el día 11 de febrero de 1954, es por ello que un año después le correspondió a doña Adela inaugurarlos.³¹⁹ También el mismo partido político PRUD, en junio de 1955 autorizó para que la municipalidad de la ciudad de San Salvador fuera presidida y administrada a plenitud por la regidora Blanca de Méndez, debido a que el alcalde de dicha municipalidad se encontraba fuera del país.³²⁰

Es así que a raíz de los derechos a favor de la mujer, enmarcados en la constitución de 1950 que “nuevas organizaciones de mujeres fueron surgiendo motivadas por las luchas³²¹ y logros alcanzados por la Liga

³¹⁷ *Idem.*

³¹⁸ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Ob. cit.* p. 31.

³¹⁹ **RIVAS GALLONT, ERNESTO**, Sección opinión personajes históricos, Noticia de La Prensa Gráfica, “*Adelita Contreras, alcaldesa teceleña*”, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, **Véase** <http://archive.laprensa.com.sv/20071209/opinion/940755.asp>. Consultada el 13 de enero de 2012, y Conversaciones con Netorivas, en La Columna del Domingo. <http://netorivas.blogspot.com/2007/12/la-columna-del-domingo-adelita-de.html>. Consultada el 13 de enero de 2012.

³²⁰ **CAÑAS DINARTE, CARLOS**, “*El largo camino hacia el voto femenino*”. **El Vértice, el Diario de Hoy**, del 21 de marzo del 2004. Consultado el 13 de enero de 2012. *Publicado en:* <http://www.elsalvador.com/vertice/2004/210304/index.html>.

³²¹ La jurisprudencia salvadoreña sostiene, por medio de la **Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional** en la sentencia de amparo 167-97, del 25 de mayo de 1999, que

Femenina Salvadoreña, notándose sobre todo las organizaciones sindicales, magisteriales y gremiales, entre las que se pueden mencionar: La Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas (1956), Asociación de Mujeres Salvadoreñas, y las demostraciones del grupo magisterial de ANDES 21 de junio (1968)³²²; entre uno de esos derechos se distinguió el derecho a ser electas para cargos de elección popular, lo cual tuvo como resultado hasta el período legislativo de 1956 a 1958 cuando “se eligieron las primeras cuatro mujeres diputadas: doña Rosa Amelia Guzmán de Araujo, Dra. María Isabel Rodríguez, doña Inés Inocente González y doña Blanca Ávalos de Méndez (ex alcaldesa temporal capitalina)”³²³.

“En 1962 se eligió a la primera mujer como diputada constituyente a doña Juana Cáceres de Vides, diputada por el departamento de Santa Ana”.³²⁴ En 1975 se realizó un acto muy importante a nivel nacional, de reconocimiento a la labor femenina, que por muchas décadas permaneció invisibilizada, labor que se realizó en el desarrollo de la historia de la independencia salvadoreña, es así que “en el marco del Año Internacional de la Mujer y a

las luchas históricas de los devenires humanos, positivando la igualdad en función de una estructura jurisdiccional asentada en equidad y la justicia; piedras angulares de la jurisdicción, que ante las luchas sociales intentan conseguir lo más adecuado y el mejor tratamiento del individuo en una decisión. La igualdad y la justicia forman una interrelación solidaria, “y, conforman las directrices expresas o tácitas que todo juez debe utilizar al administrar justicia”. La opinión jurisprudencial se respalda en la filosofía italiana de Bobbio, para quien, la igualdad “es un concepto emotivamente positivo, porque es algo que se desea; y está íntimamente vinculado con la justicia. En tal sentido debe decirse que tal derecho se desplaza y anida, o debería, en cada uno de los procesos jurisdiccionales. Debe dársele igualdad de oportunidades a cada una de las partes para el sólo efecto de que puedan argüir o defender, en su caso, cada uno de sus derechos que estima tutelables”.

³²² **ALVARENGA, LIGIA** *“Mujeres Salvadoreñas en la política de los gobiernos locales: Lecciones aprendidas”*. Colección Género N° 1, 1ª Edición, Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO). San Salvador, El Salvador. 2004. p. 21.

³²³ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit. p. 31.

³²⁴ **Idem**.

iniciativa de la Liga Femenina de El Salvador, se reconoció la participación de una prócer³²⁵ *María de los Ángeles Miranda*”.

Luego de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975, se despertó nuevamente el interés de las mujeres por sus derechos políticos y su representación en los procesos formales de elecciones, específicamente en su representación dentro del Órgano Legislativo, lo cual se refleja en las estadísticas de diputadas nacionales³²⁶, que comenzaron a incrementarse paulatinamente. Ya que para el período de 1974 a 1976 hubo solamente 3 mujeres diputadas y para el período de 1976 a 1979 hubo un incremento de 4 mujeres más, quedando con un total de 7 mujeres diputadas en dicho período legislativo. También es relevante mencionar que para el “período municipal de 1977 al 2000, se tuvo a la segunda alcaldesa en la ciudad de Santa Tecla Haydee Zometa, quien fue impulsada por el FMLN”.³²⁷

En 1979, se realizó una importante contribución a la legislación nacional en relación al tema del ejercicio igualitario de derechos a través de la “ratificación por la Asamblea Legislativa salvadoreña, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ONU en 1967, el cual exige igualdad en la participación política de la mujer y el hombre”³²⁸, dicho instrumento internacional forma parte del sistema de protección internacional de las mujeres y es complementado por la CEDAW.

³²⁵ **IRAHETA, PATRICIA.** “*Mujeres en la Independencia*. El Salvador Histórico”, Comunidad salvadoreña virtual en pro de la búsqueda de nuestras raíces culturales. **Véase:** <http://www.elsalvadorhistorico.org> Consultado el 11 de enero de 2012. Sobre este mismo punto *María de los Ángeles Miranda* fue Declarada como Heroína de la Patria mediante el Decreto Legislativo 101 de fecha del 30 de septiembre de 1976.

³²⁶ **Véase** cuadro “*Mujeres diputadas propietarias en El Salvador desde 1950 a 2009*”. **ANEXO 5.**

³²⁷ **RIVAS GALLONT, ERNESTO.** Noticia de La Prensa Gráfica de fecha 12 de septiembre de 2007, **Véase** <http://archive.laprensa.com.sv/20071209/opinion/940755.asp>. Consultado el 03 de noviembre de dos mil once.

³²⁸ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Op. cit.* p.32.

Para la época de 1980 en adelante es importante mencionar el proceso de guerra civil que vivió El Salvador, y la participación de la mujer en este, ya que miles de mujeres y niñas se incorporaron a la lucha como dirigentes o combatientes en este proceso, lo cual marcó de diversas formas todos los ámbitos de la vida de dichas mujeres, como el familiar, porque se vieron obligadas a dejar sus hogares, sus hijos, su familia; en el ámbito económico, debido a que muchas mujeres dejaron su trabajo o formas de subsistencia.

La Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña (CONAMUS)³²⁹ abrió en 1990 la primera clínica de atención a mujeres víctimas de violencia debido a un curso sobre teoría de género, auspiciado por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) que ofreció un espacio importante para que las dirigentes de varias organizaciones profundizarán el análisis de la opresión femenina y que posibilitó, meses después, la formación del Centro de Estudios Feministas (CEF), como primer colectivo dedicado a la difusión del feminismo en el país. Luego de ello surgieron otras organizaciones como Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), el Instituto Mujer Ciudadana, el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER), la Iniciativa de Mujeres Cristianas (IMC), el Movimiento Social de Mujeres y el grupo de Mujeres Universitarias (MUES).³³⁰

En 1981, “El Salvador ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mejor conocida como la *CEDAW* de 1979, fue ratificada por la Junta Revolucionaria de Gobierno presidida por el

³²⁹ CONAMUS es una ONG o Centro de Atención, creada en 1989, que a través de su Clínica de atención integral brinda: atención médica, psicológica y legal; casas de refugio; consejerías legales; programas de salud; créditos, administración de proyectos productivos, capacitación laboral, alfabetización; medicina natural.

³³⁰ Véase, “*La situación de la mujer salvadoreña en el marco de la Teoría de Género*”, publicado en: <http://www.monografias.com/trabajos53/mujer-el-salvador/.shtml>. Consultado el 17 de Diciembre de 2011.

ingeniero José Napoleón Duarte”.³³¹ Este tratado internacional adquirió mayor jerarquía que el código electoral salvadoreño, para el caso de conflicto entre ambos cuerpos normativos, la CEDAW entre sus lineamientos exige tomar medidas especiales urgentes para acelerar la mayor representación de mujeres en la política.

El 28 de marzo del siguiente año se celebraron elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente, es así como el 2 de mayo de 1982, tomó posesión la Asamblea Nacional Constituyente electa, la cual aprobó la Constitución de 1983, teniendo como parte de sus firmantes a siete mujeres diputadas.³³² “Durante este mismo año la Dra. María Julia Castillo Rodas, médico neurocirujano de profesión, fue nombrada Vicepresidenta de la Asamblea Legislativa, posteriormente, en el mismo año fue nominada como Presidenta del Órgano Legislativo, siendo la primera mujer en ostentar ambos cargos”.³³³

En 1984 “Se eligió como Presidente de El Salvador al ingeniero José Napoleón Duarte, del Partido Demócrata Cristiano, para el período presidencial de 1984 a 1989”³³⁴. Una vez terminado su período presidencial y adoleciendo de una enfermedad terminal, el Ingeniero Duarte decidió crear una organización que lleva por nombre “Fundación José Napoleón Duarte (en la actualidad denominada MICRONEGOCIOS, S.A. DE C.V.), la cual surgió legalmente el 8 de julio de 1988, cuyo objetivo es trabajar en beneficio

³³¹ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. cit. p. 32.

³³² María Julia Castillo Rodas (Vicepresidenta de la Asamblea Legislativa), Mercedes Gloria Salguero Gross (Segundo Secretario), Fantina Elvira Cortez V. de Martínez, Liliana Rosa Rubio de Valdéz, Macla Judith Romero de Torres, Marina Isabel Marroquín de Ibarra y Carmen Martínez Cañas de Lazo.

³³³ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, *“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”*. Ob. Cit. p. 32.

³³⁴ **Idem.**

de la mujer salvadoreña, desarrollando proyectos de toda naturaleza, orientando sus esfuerzos a promover el trabajo y recursos financieros para la mujer salvadoreña, a través del programa de crédito denominado “MICREDITO”, la fundación apoya al sector de la micro y pequeña empresa haciendo énfasis en la labor de la mujer en este sector”.³³⁵

Para la 132ª legislatura ordinaria que comprendió el período de 1988 a 1991, se registró el mayor número de diputadas propietarias desde que entró en vigencia la constitución de 1950, ya que se registró un total de 7 mujeres como diputadas propietarias. “En la década de los 90, las mujeres se expresaron organizadamente por sus propias necesidades e intereses estratégicos, con una visión de género, contribuyendo a generar espacios de participación política de las mujeres y la aprobación de leyes, decretos e instituciones que favorecieran el avance del proceso de igualdad real entre hombres y mujeres en la sociedad”³³⁶, “es así que en dicha década, se eligieron a las primeras mujeres para cargos públicos tradicionalmente ocupados por hombres, muestra de ello, la elección de “doña Gloria Salguero Gross, para la Vicepresidencia de la Asamblea Legislativa”.³³⁷

El siguiente año se realizó uno de los eventos nacionales más importantes de El Salvador, debido a que se encontraba en conflicto bélico, a través de esfuerzos nacionales como internacionales, se llevó a cabo en 1992 la firma de los Acuerdos de Paz donde “María Marta Valladares, conocida por Nidia Díaz, y Guadalupe Martínez, ambas representantes del FMLN, se

³³⁵ **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE MICROFINANZAS (ASOMI).** Véase, <http://www.asomi.org.sv>. Consultado el 25 de noviembre de 2011.

³³⁶ **ALVARENGA, LIGIA** “Mujeres Salvadoreñas en la política de los gobiernos locales: Lecciones aprendidas”. *Ob. cit.* p. 22.

³³⁷ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Ob. cit.* p. 32.

convirtieron en las únicas dos mujeres en firmar”.³³⁸ Luego de los Acuerdos de Paz, se incrementó de forma notable la representación legislativa de mujeres, especialmente con la participación de diputadas del FMLN.

Prácticamente con dichos acuerdos, se cierra definitivamente el conflicto político y militar, es así que “los contenidos del acuerdo permitieron fortalecer las instituciones democráticas y asegurar la vigencia de derechos civiles y políticos de la ciudadanía, infringidos durante la guerra civil. Algunas de estas reformas afectaron de manera notable, el sistema electoral con la creación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) como la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en la materia, que otorga a los partidos políticos el derecho a vigilar la elaboración, organización, publicación y actualización del registro electoral”.³³⁹

Para el año de 1994, “doña Gloria Salguero Gross, fue elegida como Presidenta de la Asamblea Legislativa para el período 1994-1997”³⁴⁰, cargo desde donde apoyó decididamente la causa de las mujeres, apoyo que influenció los listados posteriores de los partidos políticos, ya que en ellos comenzaron a incluir a más mujeres. También se eligieron a nueve diputadas propietarias, dando un nuevo récord de mujeres electas hasta esa fecha.

Asimismo se dieron otros avances muy importantes como la presencia de mujeres en las demás instituciones gubernamentales, como el realizado el 28 de julio de ese año donde fueron electas las dos primeras mujeres Magistradas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) las doctoras Anita Calderón de Buitrago y Aronette Díaz; en dicho período legislativo se

³³⁸ *Idem.*

³³⁹ PNUD. “La igualdad y la equidad de género en El Salvador. Cuadernos sobre el desarrollo humano”, *Ob. cit.* p. 155.

³⁴⁰ CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Ob. cit.* p. 33.

eligieron dos Procuradoras para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), las doctoras Victoria Marina de Avilés y Beatrice Alamani de Carrillo; también se eligió una Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)³⁴¹ y la primera Rectora de la Universidad de El Salvador.³⁴²

Para 1994, el movimiento de mujeres adquirió distintas formas de organización, con un interés común, aportaron experiencia en organización y movilización. Es así que con la convocatoria a elecciones y la participación del FMLN en la contienda política en ese mismo año, las organizaciones de mujeres crean un espacio denominado *Mujeres 94*, a través del cual lanzaron una plataforma reivindicatoria común, denominada *Plataforma de las Mujeres Salvadoreñas*, con el propósito de contar con un espacio que fuera negociado con la clase política del país, en el período a las elecciones, con los siguientes objetivos: Aglutinar una amplia gama de mujeres organizadas y de mujeres independientes para incidir políticamente en la coyuntura electoral; conformar un espacio de acción no partidario; diseñar y afirmar una herramienta de participación para todas las mujeres; ampliar el empoderamiento de las mujeres.

Algunos logros de este esfuerzo fueron: el aporte de un nuevo mecanismo de participación política a la coyuntura electoral de 1994; la definición de nuevas formas de hacer política y el reforzamiento de la autonomía de los movimientos femeninos como elemento fortalecedor de la sociedad civil. El impacto de mayor importancia obtenido con la Plataforma de las Mujeres Salvadoreñas en 1994, fue el que se produjo entre las militantes del FMLN, quienes negociaron reformas a los estatutos de su partido entorno a la

³⁴¹ Dra. Gladis Chávez de Borja

³⁴² Dra. María Isabel Rodríguez.

representación, logrando una cuota mínima de 35% de mujeres en todos los puestos de decisión interna del partido y de decisión popular.³⁴³

“El 23 de agosto de 1995, El Salvador a través de la Asamblea Legislativa ratificó la Convención Belem Do Pará, teniendo a doña Gloria Salguero Gross como Presidenta de la misma”.³⁴⁴ Siendo este otro de los sucesos más importantes dentro de la legislación nacional en cuanto a los derechos de igualdad de la mujer, dicha ratificación fue realizada en un acto solemne, en el cual asistieron al país, las delegadas de las naciones integrantes de la *Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos*, tal como ella lo menciona en la entrevista realizada en el marco de desarrollo de trabajo de grado el día 6 de diciembre del año 2011.

En 1996, se creó el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), como ente nacional encargado de la promoción y el monitoreo del avance de los derechos de la mujer salvadoreña, establecido en las ocho áreas de especial interés determinadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, que también incluye el área de la participación política de la mujer salvadoreña a través de la Política Nacional de la Mujer.

Para las elecciones de 1997 al 2000, los grupos de mujeres organizadas a nivel nacional buscaron la manera de tener mayor participación en dichas elecciones, por lo que conformaron un programa denominado *La Iniciativa de Mujeres por la Igualdad en la Participación Política*³⁴⁵, manteniendo siempre el espíritu establecido en la Plataforma de las Mujeres Salvadoreñas de

³⁴³ **ALVARENGA, LIGIA.** “Mujeres Salvadoreñas en la política de los gobiernos locales: Lecciones aprendidas”. *Ob. cit.* pp. 22-23.

³⁴⁴ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Ob. cit.* p. 33.

³⁴⁵ **CANSINO, SONIA,** “Mujeres en los partidos políticos: Presencias, ausencias e impactos”. Friedrich Ebert Stiftung, San Salvador, El Salvador, 2001. p. 94.

1994, mencionado anteriormente, pero en esta ocasión las mujeres participaron de forma independiente y en nombre de sus instituciones, dejando a un lado los tintes políticos, es por ello que para estas elecciones dentro de dicho programa diseñaron *la Plataforma de Mujeres 1997-2000*, la cual incorporó veinticuatro nuevas demandas de las mujeres, entre ellas: Crear espacios de representación política de las mujeres, que fueran alternativos a los existentes y reformar el Código Electoral. Dentro de las organizaciones firmantes de esta Plataforma, se encontraron el Instituto de la mujer (IMU) y el Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes (MAN).

En lo que refiere al período electoral correspondiente a la presidencia del 1999 al 2004, se dio la posibilidad de la participación femenina para la presidencia, pero ninguna de ellas fue legalmente propuesta por diversas razones, dentro de las cuales se consideró fuertemente la persistencia de los ideales machistas de muchos dirigentes partidarios y de la ciudadanía salvadoreña, es así que dentro de los “nombres que sobresalieron como prospectos para precandidatas presidenciales fueron tres: la ex ministra de educación, Cecilia Gallardo de Cano; la ex procuradora de Derechos Humanos, Victoria Marina de Avilés y la responsable de las 14 directivas departamentales del FMLN y miembro de la Comisión Política del mismo partido, Violeta Menjívar”.³⁴⁶

Según los medios de comunicación de dicha época, hicieron notar que el partido ARENA tenía la voluntad de presentar a Cecilia Gallardo de Cano como parte de su candidatura presidencial, ya que las encuestas de opinión pública la presentaban como una de las figuras políticas más populares y preferidas para la Presidencia, debido a que se tomó muy en cuenta, la forma en cómo se desarrolló dentro del Ministerio de Educación, llegando a

³⁴⁶ UCA. “Política Candidaturas femeninas”, en Revista Proceso, Número 808, Año 18, ISSN 0259-9864, de fecha 27 de mayo de 1998, Editorial UCA. San Salvador, El Salvador.

ser considerada como una de las más “brillantes” funcionarias del gobierno de Armando Calderón Sol, pero de forma inesperada el día 24 de abril de 1998, anunció su renuncia argumentando motivos personales, aunque socialmente fue evidente que hubo otros factores que influyeron en su decisión, ya que ARENA jamás la propondría para dicha candidatura.³⁴⁷

“Cuatro días después, se supo que Gallardo de Cano entró a trabajar en la dirección del Departamento de Redacción de La Prensa Gráfica, sobre lo cual ella comentó que guardaba relación con sus actividades anteriores”³⁴⁸, ya que estaba ligada con un proyecto comunicativo que se había desarrollado dentro del Ministerio de Educación; ciertamente esta faceta la alejó de la participación política de forma directa, ya que no fue presentada por el partido dentro de su fórmula presidencial, pero al ser parte directiva de dicho periódico, le permitió estar dentro de los medios informativos, que es considerado como el cuarto poder social debido a su credibilidad, lo que le brindó la oportunidad de poder influir en la vida nacional.

Distinta es la situación de Victoria de Avilés y de Violeta Menjívar. La primera, que al terminar su período como procuradora, fue bien evaluada por algunos ciudadanos, quienes catalogaron su trabajo como transparente y honesto, pese a esto, varios empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, rebatieron esas afirmaciones sobre su desempeño y acusaron a la ex procuradora de maltrato laboral, entre otras cosas, lógicamente su gestión generó diferentes apreciaciones. A pesar de ello logró obtener su prestigio y cuota de credibilidad, lo cual fue básico para que parte de los seguidores farabundistas la tomaran como posible

³⁴⁷ MORENO, ISMAEL. “El Salvador FMLN: fórmula presidencial de doble filo”, en Revista mensual de análisis de Nicaragua y Centroamérica, número 199, de Octubre 1998.

³⁴⁸ UCA. *Política Candidaturas femeninas*”, en Revista Proceso. *Ob. cit.*

precandidata; “sin embargo debido a las maniobras políticas realizadas por Facundo Guardado, ella no fue nombrada como candidata presidencial”.³⁴⁹

Una de estas maniobras fue la que denominaron los medios de comunicación como *la carta secreta*, ya que cinco días antes de que se realizará la Convención del 27 de septiembre de 1998, en la que se definiría la fórmula de candidatos presidenciales, él se presentó a la cabeza de la fórmula presidencial junto a Marta Valladares (conocida como Nidia Díaz), a pesar de que parecía que la preferencia estaba en favor de la fórmula de Victoria de Avilés y Salvador Arias, ya que “la ex procuradora reunía, los requisitos del perfil para candidato presidencial que se suponía buscaba el Frente”.³⁵⁰ Con todo ello prácticamente se dejó a un lado a Violeta Menjívar, quedando así solo como una propuesta a precandidata dentro de la militancia, pero es de tomar en cuenta que Menjívar ya se encontraba dentro de la Asamblea Legislativa desde 1997, siendo este el primero de los 3 períodos legislativos, en los que ella permaneció en la Asamblea Legislativa.

Habiéndose presentado en 1997, las propuestas de reforma al Código Electoral, “en enero del 2000, se introdujo una modificación en la agenda legislativa para introducir una pieza de correspondencia que contenía la aprobación de una disposición legal que garantizará una cuota mínima de representación de mujeres, en los listados de candidaturas a cargos de elección popular, esta moción no fue aprobada por la falta de un voto”.³⁵¹

El 10 de octubre de este mismo año, las diputadas de todos los partidos políticos constituyeron la *Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias*

³⁴⁹ MORENO, ISMAEL. “El Salvador FMLN: fórmula presidencial de doble filo”, en Revista mensual de análisis de Nicaragua y Centroamérica. *Ob. cit.*

³⁵⁰ UCA. “Política Candidaturas femeninas”, en Revista Proceso. *Ob. cit.*

³⁵¹ CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN, “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. *Ob. cit.* p. 34.

Salvadoreñas (ASPARLEXSAL), como una entidad sin fines de lucro, con el objetivo de reunir a mujeres salvadoreñas de todas las filiaciones políticas que desean ostentar o han ostentado el cargo de diputadas en la Asamblea Legislativa y en el Parlamento Centroamericano, siendo su misión promover la formulación y aplicación de la legislación que permita superar la desigualdad, la subordinación y la exclusión de las mujeres, así como ser generadora de opinión y de propuestas de incidencia en la elaboración de políticas públicas en contra de la discriminación de la mujer.

En la lucha por alcanzar la igualdad de la mujer en la participación política, las organizaciones de mujeres, en el 2002, en el marco del Día Internacional de la Mujer, elaboraron el *Pacto por la participación de más mujeres en la política*, al que se suscribieron la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXSAL), la Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS), la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER), la Asociación para la Autodeterminación de la Mujer (AMS), el Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM), la Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña (CONAMUS), el Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes” (MAM), y otras organizaciones de nivel local y regional afines del movimiento de mujeres.

Con dicho pacto pretendían: “Generar una opinión pública favorable a las candidaturas electorales municipales y legislativas del 2003; impulsar una coalición amplia para lograr una mayor cantidad de mujeres en cargos de elección popular; incidir en los partidos políticos para que cumplan o eleven sus candidaturas femeninas tanto en cargos internos como en cargos públicos; promover la participación propositiva de más mujeres en la vida

política del país; incidir para que las ofertas programáticas y las plataformas electorales incorporen transversalmente la promoción de los derechos de las mujeres, así como el establecimiento de mecanismos que permitan un pleno ejercicio de los mismos.³⁵²

Dichas organizaciones de mujeres elaboraron un anteproyecto de reformas electorales, con el fin de lograr la reforma al Código Electoral para garantizar una mayor representación de mujeres en cargos de elección popular (como mínimo un 40% de nombres de mujeres en los listados de elección popular, alternando la presencia de nombres de hombres y mujeres en los listados); dar protagonismo al Tribunal Supremo Electoral en la supervisión del cumplimiento de estas reformas por los partidos políticos y promover en la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES) acciones positivas encaminadas a la participación política de las mujeres. Dicho “anteproyecto fue presentado, el 20 de junio del 2002, aunque fue discutido y no fue aprobado en el pleno, por la falta de un voto a favor. Como resultado de ese esfuerzo, surgió un *recomendable* de orientación a los partidos políticos para que se autorregulen y garanticen la participación y representación política de las mujeres”.³⁵³

Sin menguar esfuerzos, dichas organizaciones persistieron en el propósito de lograr obtener el ejercicio de forma igualitaria de los derechos de las mujeres frente a los hombres, es así que el “11 de febrero de 2004, las organizaciones de mujeres ANDRYASAS, Colectiva Feminista, Las Dignas, Las Mélicas y CEMUJER presentaron el anteproyecto “*Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*”, con el propósito de crear y articular

³⁵² **ALVARENGA LIGIA** “*Mujeres Salvadoreñas en la política de los gobiernos locales: Lecciones aprendidas*”. *Ob. cit.* pp. 23 -24.

³⁵³ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN**, “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”. *Ob. cit.* p. 35.

mecanismos, políticas y programas para el logro de la igualdad real entre hombres y mujeres, exigiendo paridad en la representación política, la cual, la cual no fue aprobada³⁵⁴, sin embargo su texto se tomo junto a otros proyectos, enfocados en el tema de la Igualdad, para la elaboración de la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador.³⁵⁵

Durante este mismo año se eligió a Ana Vilma Albanéz de Escobar (economista y política salvadoreña, miembro del partido ARENA), como Vicepresidenta de la República para el período de 2004 a 2009, convirtiéndose en la primera mujer en desempeñar este cargo en la historia de El Salvador. Dentro del gobierno, Escobar fue la encargada de dirigir los esfuerzos de creación de empleo por medio de la Agencia de Promoción de Inversiones (PROESA) y la Agencia de Promoción de Exportaciones (EXPORTA El Salvador) al ser nombrada Presidenta de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones.

Dentro del gabinete presidencial de Antonio Saca, también se encontraban laborando más mujeres como: “Yolanda Mayora de Gavidia en el Ministerio de Economía, Darlyn Meza en el Ministerio de Educación; también unos vice ministerios pertenecieron a mujeres, tales como el Ministerio de Medio Ambiente, el de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda, Trabajo y Previsión Social, Comercio e Industria; en dicho período se dio la participación de mujeres en los cargos de alto rango de importantes instituciones, como Presidenta y Vicepresidenta en el Banco Central de Reserva, y otra presidenta en el Registro Nacional de las Personas

³⁵⁴ *Idem.*

³⁵⁵ **LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DE EL SALVADOR**, se originó en el Órgano Legislativo y fue aprobada mediante Decreto Legislativo número 645 de fecha diecisiete de marzo de 2011 y posteriormente publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.

Naturales, una Subsecretaría Técnica de la Presidencia, tres Comisionadas Presidenciales en la Defensoría del Consumidor, en Agricultura y en Gobernabilidad; y finalmente cuatro directoras institucionales que se desempeñaron en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CANAIPD) y Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM)".³⁵⁶

Para el año 2006 los grupos de mujeres articulados en la Unión de Organizaciones Locales de Mujeres Salvadoreñas en el marco de las elecciones municipales para 2006-2009, impulsaron "la campaña denominada *100 mil firmas por la democracia*, lo que dio impulso a las candidaturas de mujeres en los Concejos Municipales".³⁵⁷ Como respuesta a esta campaña, algunos partidos políticos se encargaron de promover una campaña de miedo y rechazo a dicha campaña, con el argumento de que las organizaciones pretendían formar un partido político solo de mujeres.

Un evento de mucha relevancia nacional fue "la elección de Violeta Menjívar el 12 de marzo del 2006, para la alcaldía de San Salvador, convirtiéndose en la primera mujer en ser alcaldesa de la alcaldía capitalina; en cuanto a las elecciones parlamentarias de esa misma fecha, el FMLN obtuvo 32 escaños,

³⁵⁶ **BECERRA POZOS, LAURA.** "*Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México*". Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, en Revista Punto Focal de Género Subregión CAMEXCA, México. Septiembre, 2007. p. 29.

³⁵⁷ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** "*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*". Ob. Cit. p. 35.

de los cuales 25% fueron ocupados por mujeres, lo que representa una proporción alta a nivel internacional”.³⁵⁸

En el marco de la Conmemoración del día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres, “las organizaciones de mujeres Asociación de Parlamentarias y Ex Parlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXSAL), Asociación Nacional De Regidoras Sindicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS), la Unión Salvadoreña de Mujeres y la Colectiva Feminista, el 29 de noviembre del 2007 presentaron a la Asamblea Legislativa un *conjunto de reformas al Código Electoral para la igualdad ciudadana*”.³⁵⁹ Esta propuesta fue apoyada con una marcha que movilizó a mil doscientas mujeres de diferentes partidos políticos del país, dicha propuesta se presentó en la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales de la Asamblea Legislativa, pero debido a la coyuntura electoral de las elecciones para el período 2009-2012, la Asamblea Legislativa suspendió la discusión de dichas reformas.³⁶⁰

En el 2010, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer comenzó a realizar importantes avances, pues en este año se culminó la elaboración de la nueva Política Nacional de la Mujer 2011-2014, debido a que la política que estaba en vigencia era desde 1999, por lo tanto ya no era acorde a las necesidades actuales de la mujer en la sociedad salvadoreña.

Estos son los eventos o sucesos que han marcado la participación de la mujer a lo largo de la historia desde que se le permitió ejercer sus derechos políticos, a partir de la constitución de 1950, pero hay otras áreas en las que

³⁵⁸ **GARIBAY, DAVID.** “Un partido de izquierda radical frente a las reivindicaciones de género: entre el estancamiento de números y la afirmación de la radicalidad. El caso del FMLN en El Salvador”. En Revista Política, volumen 46, 2006, Universidad de Chile, Chile, p. 141.

³⁵⁹ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. Cit. p. 35.

³⁶⁰ **Idem.**

también ha participado, ejemplo de ello es la participación de las mujeres como ministras o viceministras, si bien es cierto están presentes, pero es de forma muy atenuada, debido a que el período en el que se obtuvo mayor representación de las mujeres fue del 2004 al 2009, como se detalló anteriormente en el que solamente hubieron dos Ministras y seis Viceministras.

También se observa la participación política de las mujeres en las instancias de gobierno municipal, pero de forma reducida en los consejos municipales, lo cual en los últimos períodos no alcanza ni la cuarta parte de los asientos en dichos concejos³⁶¹, y es lamentable reconocer que las mujeres son apenas el 11% de las alcaldesas del país, y una cifra similar se refleja para el cargo de síndicos y síndicas, lo cual se determina que las mujeres solo poseen un cuarto de las regidurías del total de municipios salvadoreños.³⁶²

Otro aspecto importante es la participación formal de la mujer, entendiendo como participación formal al derecho de las personas a elegir y a ser elegidas mediante el voto y a acceder a cargos de toma de decisiones en los diferentes órganos de gobierno y de las instituciones públicas por mecanismos legítimamente establecidos, a manera de ejemplo de estas formas de ejemplificación de la participación formal en la situación de la mujer, específicamente en las elecciones presidenciales del período del 2009 al 2012, se presenta el dato que de 100% de los votantes el 53.17% fueron mujeres que hicieron ejercicio de su derecho a votar, pero en relación a las mujeres que fueron presentadas como parte del gabinete de gobierno, solamente fueron 2 mujeres, o sea el 15% de los ministros.

³⁶¹ **Véase.** Cuadro sobre el *“Total de mujeres en los consejos municipales durante los últimos cuatro periodos”*. **ANEXO 6.**

³⁶² **Véase.** Cuadro sobre la *“Evolución de la participación por sexo en los cargos municipales (2000-2009)”*. **ANEXO 7.**

En las elecciones para diputados del 2009, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional ganó 35 diputados de las cuales 13 son mujeres, lo que la convirtió en la fracción legislativa con más presencia femenina; mientras que Alianza Republicana Nacionalista obtuvo 32 diputados y aportó solo 4 mujeres. La otra mujer diputada propietaria es del Partido Demócrata Cristiana. Pero es el caso del Partido de Conciliación Nacional que obtuvo 11 diputados y Cambio Democrático que ganó uno, no tienen ninguna mujer en la Asamblea. Esta realidad se traduce en la desproporción de las mujeres diputadas en la integración de las comisiones y de la misma directiva de la Asamblea.³⁶³

Es evidente que las mujeres no gozan plenamente la participación política formal, ya que no pueden acceder de forma igualitaria a puestos de elección popular frente a los hombres, ejemplo de ello es que nunca se ha tenido una Presidenta de la República, esto puede obedecer directamente a que en El Salvador no se adoptan acciones positivas concretas a modificar estos patrones, medidas como las de cuota que beneficiarían a las mujeres y obligarían a los partidos políticos a presentar listado de candidatos, ya sea a diputados, alcaldes o fórmulas presidenciales de forma equitativa entre mujeres y hombres; muestra de que la aplicación del sistema de cuota como una acción positiva es que la mayoría de los países que cuentan con dicho sistema, ya han elegido a una mujer como presidenta.³⁶⁴

Por la falta de un sistema de cuota, es permanente la situación dada en todas las elecciones, como las elecciones pasadas que comprenden del

³⁶³ **MARINERO, JAIME ULISES.** *“Asamblea Legislativa, una instancia con mayoría masculina... por ahora”*. En Reportaje del 8 de marzo de 2011, del periódico digital “La Pagina”. Consultado el 12 de enero de 2012.

Publicado en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales>.

³⁶⁴ **Véase.** Cuadro sobre los “Países que poseen el sistema de cuota y que han elegido presidenta”. **ANEXO 8.**

2009 al 2014 que bajo la normativa electoral vigente, prácticamente la responsabilidad de colocar a mujeres en puestos ganadores es exclusivamente de la dirigencia de los partidos, que mayormente prefieren colocar a hombres en los primeros puestos, ejemplo de ello, “el Partido de Conciliación Nacional, el Cambio Democrático, incluso el desaparecido Frente Democrático Revolucionario, en dichas elecciones, llevaban a mujeres candidatas, pero relegadas en puestos no ganadores o simplemente como relleno en los listados”.³⁶⁵

³⁶⁵ **MARINERO, JAIME ULISES.** “*Asamblea Legislativa, una instancia con mayoría masculina... por ahora*”. En Reportaje del 8 de marzo de 2011, del periódico digital “La Pagina”. Consultado el 12 de enero de 2012. Publicado en: <http://www.lapagina.com.sv.com.sv/nacionales>.

CAPÍTULO IV

4. LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA MUJER.

4.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En el caso de las mujeres, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de impulsar normas especiales que permiten a través de un trato diferenciado, garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos; por ello es necesario mencionar que todos los instrumentos internacionales que serán abordados, han sido ratificados por la Asamblea Legislativa y con fundamento en el artículo 144 de la Constitución, son considerados legislación nacional. A continuación se presentan en orden consecutivo de años, conforme se han ido celebrando.

4.1.1. Carta de las Naciones Unidas³⁶⁶

Esta Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Dentro de sus Propósitos y principios en su artículo 1, se recalca la importancia de que las relaciones de amistad entre naciones se basen en el respeto al principio de la igualdad de derechos. Sin quedar atrás su artículo 55 que sigue el lineamiento anterior de respeto de la igualdad, promueve el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer

³⁶⁶ Ratificada según Decreto Legislativo número 134, del 12 julio de 1945, publicado en Diario Oficial número 191, Tomo 139, del 04 de septiembre de 1945.

distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

4.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁶⁷

Dicho Pacto, es conocido por sus siglas en inglés ICESCR, es un tratado multilateral general que reconoce derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales, de salud, de educación y un nivel de vida adecuado.

El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la última del primero y el segundo Protocolo Facultativo. El cumplimiento del contenido de dicho pacto por los estados partes es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. El ICESCR, parte de los principios enunciados por la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, ello tiene por base el reconocimiento de la

³⁶⁷ Fecha de Suscripción: 21 de septiembre de 1967. Fecha de Ratificación: 23 de noviembre de 1979, según Decreto Legislativo número 27 Fecha de publicación: 23 de noviembre de 1979. Publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 265, del 23 de noviembre de 1979; en relación a este Pacto se ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales siendo suscrito el 24 de septiembre de 2009. Decreto Legislativo número 721. Fecha de Ratificación: 18 de mayo de 2011. Fecha de publicación: 10/06/2011. Diario Oficial número 108, Tomo 391.

igualdad de derechos inherentes a la persona. Se reconoce también en este cuerpo normativo que la Declaración Universal de Derechos Humanos debe crear condiciones que permitan a cada persona gozar de la totalidad de sus derechos por lo que la Carta, impone a los Estados la obligación de promover el respeto de los derechos humanos.

El pacto desarrolla el principio a la igualdad en el artículo 2 numeral 2, dentro de la parte segunda del pacto, estableciendo que los Estados Partes deben garantizar el ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo el artículo 3, en lo relativo a que deben asegurar a los hombres y a las mujeres igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales; y como parte de los derechos especiales a favor de la mujer se encuentra el artículo 10 numeral 2, en lo concerniente a que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Tiempo en el cual, se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social a aquellas madres que trabajan.

4.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶⁸

Este Pacto también es conocido por sus siglas en inglés ICCPR, es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos, establece mecanismos para su protección y garantía, este fue adoptado por

³⁶⁸ Fecha de Suscripción: 21 de noviembre de 1967. Decreto Legislativo número 27, Fecha de Ratificación: 23 de noviembre de 1979. Fecha de publicación: 23 de noviembre de 1979. Diario Oficial número 218, Tomo: 265; en relación a esto se ha ratificado Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fue Suscrito el 21 de septiembre de 1967. Fecha de Ratificación: 30 de marzo de 1995. Fecha de publicación: 05 de mayo 1995. Diario Oficial número 82, Tomo 327.

la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue suscrito en 1967 y ratificado en 1979. Se hace referencia a este pacto y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

Los artículos del pacto donde se hace relación a la igualdad son: el artículo 3, en cuanto a que los Estados Partes deben garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho Pacto; el artículo 23, numeral cuarto, que establece la adopción de las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; el artículo 26, regula la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna.

4.1.4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³⁶⁹

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 640 (VII), el 20 de diciembre de 1952 y entró en vigor el 7 de julio de 1953 en la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, Suiza. Su creación fue motivada, ya que los pueblos de las Naciones Unidas se encontraban decididos a promover, la igualdad de Derechos de hombres y mujeres, con arreglo a los principios

³⁶⁹ Ratificada según el Decreto Legislativo número 754, publicado en Diario Oficial número 17, Tomo 322, del 15 de diciembre de 1993.

enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, estimando que una convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer constituiría un paso importante hacia el logro universal de la igualdad de Derechos de hombres y mujeres.

Dicha Convención comprende once artículos, de los cuales para el tema en estudio los más relevantes son los primeros tres, que adoptan el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; el derecho a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos nacionales; a optar por cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas.

4.1.5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)³⁷⁰

Fue adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Dicha Convención tiene un carácter jurídicamente vinculante, debido a que enuncia los principios aceptados a nivel internacional, sobre los derechos de la mujer que se les aplican en todos los ámbitos. El fundamento de la convención se basa en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”.³⁷¹ Además de exigir que se reconozcan a la mujer los mismos derechos que a los hombres; también prescribe las medidas que han de

³⁷⁰ Ratificada según Decreto Legislativo número 705 publicado en Diario Oficial número 105, Tomo 271, del 09 de junio de 1981.

³⁷¹ Con base en el artículo uno de esta Convención, se entenderá como discriminación contra la mujer “...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Salvador al aceptar la Convención como ley nacional, se ha comprometido a: 1) Establecer en la Constitución de la República que mujeres y hombres son iguales ante la ley³⁷²; 2) Prohibir y castigar en las leyes la discriminación contra la mujer; 3) Establecer en las leyes los procedimientos para que las mujeres discriminadas puedan acudir ante los tribunales o ante otras instituciones públicas,³⁷³ para corregir esa situación y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres; 4) No realizar ningún acto que discrimine a las mujeres y en sus funciones ninguna institución estatal debe llevar a cabo actos discriminatorios³⁷⁴; 5) Intervenir en las actividades de personas, grupos, organizaciones o empresas cuando éstas discriminan de cualquier forma³⁷⁵; 6) Adoptar las medidas adecuadas, incluso las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.³⁷⁶

El fundamento de esta Convención, se encuentra en el artículo 2, donde se establece que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, pactaron en seguir, por todos los medios apropiados y

³⁷² Dicho principio ya ha sido recogido en la Constitución y el Código de Familia. Sin embargo, no basta que el Estado contemple formalmente en sus leyes este principio, sino que está obligado a hacer que se cumpla en la realidad.

³⁷³ Algunas de las instituciones públicas son los Tribunales de Familia y de lo Laboral, el Departamento de la Mujer y el Niño de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Departamento de Protección a la Familia de la Policía Nacional Civil.

³⁷⁴ Como por ejemplo sólo poner hombres como jefes en instituciones oficiales, asignar a mujeres puestos de menor jerarquía o pagar más a los hombres en labores de igual valor, porque con ello se limita la participación de la mujer en las actividades de gobierno.

³⁷⁵ Por ejemplo, se debe evitar que en las cooperativas, los sindicatos y las empresas limiten la participación femenina; se debe buscar que se elimine el acoso sexual y la violencia dentro de la familia contra las mujeres.

³⁷⁶ Por ejemplo cuando se aprobó el Código de Familia se derogaron todas las disposiciones del Código Civil de 1860 que eran discriminatorias para las mujeres.

sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consecuentemente se comprometieron a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer, debiendo asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del mismo, lo cual implicaría adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; en ese sentido brindar la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar una protección efectiva.

En lo que respecta a la igualdad de la mujer ante la ley, el artículo 15 retoma aspectos como el reconocimiento de la mujer, en materias civiles, poseer capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, asimismo brindarle un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. También acordaron que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. Se les reconocen los mismos derechos que al hombre, respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Relativo a los Derechos Laborales, se encuentran regulados en el artículo 11 de la Convención en comento, la que nos da a comprender que tanto mujeres y hombres tienen derecho a poder desempeñar el trabajo en iguales condiciones, y para ello el Estado debe asegurar especialmente los siguientes derechos: 1) Derecho a trabajar: Deben existir suficientes empleos para que las mujeres en edad de trabajar puedan ocuparse de un oficio o profesión. No se debe impedir que trabajen, pues tanto mujeres como hombres tienen derecho a realizar labores productivas en las cuales desarrollen sus capacidades y obtengan su propio sustento y el de la

familia.³⁷⁷ 2) El derecho a iguales oportunidades de empleo: Para acceder a un empleo no debe importar el sexo sino las capacidades que se posean para desempeñarlo. Si tener una determinada formación y someterse a un examen para ocupar una plaza o recibir una capacitación previa, son requisitos para obtener un empleo, debe serlo por igual para mujeres y hombres. 3) El derecho a la libre elección de la profesión y empleo; el ascenso; a la estabilidad en el empleo; a prestaciones laborales y a la formación profesional. Se puede desempeñar la misma profesión o el oficio para la cual se está capacitada. Se debe trabajar en iguales condiciones que los hombres, en especial se debe gozar de las mismas oportunidades de mejorar los sueldos o la posición de trabajo; los mismos beneficios y las mismas oportunidades de capacitarse para realizar un trabajo o para mejorar la calidad del que ya se realiza. 4) El derecho a igual remuneración y por trabajo de igual valor; a igualdad de trato en la evaluación del trabajo. 5) Si se trabajan en labores iguales o que requieren una igual calificación y esfuerzo que las que realizan los hombres, se debe pagar el mismo salario y dar iguales bonificaciones, sobresueldos y demás beneficios que se reciben por trabajar en una empresa o una institución. El acoso u hostigamiento sexual, es un trato discriminatorio que impide el desarrollo efectivo de las labores de las mujeres. 6) Derecho a seguridad social y a vacaciones pagadas: Las trabajadoras que estén enfermas o ancianas o discapacitadas o desempleadas deben recibir servicios de salud y ayuda económica de las instituciones de seguridad social, tales como INPEP o el ISSS. 7) Derecho a Protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo. Las

³⁷⁷ **FESPAD.** *“Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones”*. Ob. cit. p. 47.

condiciones en que las mujeres realizan su trabajo no deben afectar su salud ni la capacidad de quedar embarazadas.³⁷⁸

Esta Convención confirma la importancia del involucramiento de las mujeres en el aparato político de los Estados partes³⁷⁹; por lo que en el área política, se les exhorta en los artículos del 2 al 4 de la CEDAW, a buscar activamente la eliminación de la discriminación en la participación política de las mujeres a través de medidas legales, temporales especiales y de acciones afirmativas. “Un ejemplo de una medida especial para acelerar el logro de la igualdad de facto son las cuotas de los partidos políticos”.³⁸⁰

El artículo 7 de la CEDAW instruye a los Estados partes a adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”. Les garantiza a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums públicos, a ser elegidas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, así como en la ejecución de las mismas, a ocupar cargos públicos, a poder ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Por otra parte el artículo 8 contiene los derechos políticos de las mujeres en el plano internacional, en el que instruye a los Estados Partes a adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

³⁷⁸ **FESPAD.** “*Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*”. *Ob. cit.* p. 47.

³⁷⁹ **BECERRA POZOS, LAURA.** “*Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México*”. *Ob. cit.* p. 4.

³⁸⁰ ***Ibidem.*** p. 5.

“La Recomendación general 23³⁸¹, referida a la vida política y pública, da observaciones sobre las vidas y necesidades políticas y públicas de las mujeres en varias partes del mundo. En dicha recomendación, se afirma que entre los factores que obstaculizan el ejercicio del derecho a votar y a ser elegida, son que las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y candidatas, sobre programas de los partidos políticos y procedimientos del voto; el analfabetismo y el desconocimiento e incompreensión de los sistemas políticos; la doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad el derecho al voto; las tradiciones, los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer a ejercer su derecho al voto; falta de confianza del electorado en las candidatas”³⁸².

4.1.6. Convenio N° 100: Relativo a la igualdad de remuneración³⁸³

Fue adoptado el 29 de junio de 1951, es un instrumento específico en el que se aborda el salario mínimo y cualquier otro salario en dinero o en especie en concepto del empleo del trabajador. En este convenio al mismo tiempo que se busca que se fijen salarios iguales para un trabajo de igual valor entre la mano de obra femenina y la mano de obra masculina, “se da paso al examen de los sesgos estructurales de género en el mercado de trabajo. Desde entonces, el foco de atención ha ido cambiando gradualmente, y se ha

³⁸¹ Adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el 16º período de sesiones de 1997.

³⁸² **NAVAS, MARÍA CANDELARIA.** “*Elementos para elevar la Participación Política de las Mujeres*”, Encuentro Internacional de Mujeres, de fecha martes 22 de febrero de 2005. San Salvador, El Salvador, 2005. p. 6.

³⁸³ Ratificado según Decreto Legislativo número 32 del 15 de junio del 2000 publicado en Diario Oficial número 135, Tomo 348 del 19 de julio de 2000.

pasado de proteger a la mujer, a promover la igualdad y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de ambos sexos sobre una base de igualdad”.³⁸⁴

Uno de los métodos para facilitar la aplicación de este Convenio es la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe. Si de esta evaluación objetiva resultan diferencias en los trabajos que han de efectuarse y a ellos corresponden diferencias en las tasas de remuneración (independientemente del sexo), estas últimas no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración. Este cuerpo normativo comprende catorce artículos, de los cuales los pertinentes al tema en desarrollo son los primeros tres, que contemplan en su artículo 1, lo que se entiende por remuneración e igualdad de remuneración; en el artículo 2, estipula el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina e indica los medios por los cuales se debe aplicar y en el artículo 3, regula la adopción de medidas para promover la evaluación objetiva del empleo.

4.1.7. Convenio N° 111: Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación³⁸⁵

La igualdad de derechos para todos los seres humanos ha sido una consideración fundamental en las actividades de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde su fundación en 1919 y ha inspirado muchas decisiones de la Conferencia de dicha organización. Después de la segunda guerra mundial se intensificó el interés por los derechos humanos,

³⁸⁴ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** “ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género”. *Ob. cit.* p. 9.

³⁸⁵ Ratificado según Decreto Legislativo número 78, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial número 157, Tomo 324, del 26 de agosto de 1994.

debido a la aparición de nuevos Estados y a la generalización de las migraciones, muchos países tuvieron que enfrentarse con difíciles problemas de relaciones entre grupos, en lo que atañe al mercado de trabajo, se estimó indispensable prohibir las discriminaciones por determinados motivos, a fin de promover una sociedad socialmente justa y productiva, con la finalidad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social.

Adoptado el 25 de junio de 1958, este Convenio compromete a los países que lo han ratificado a seguir una política nacional que promueva la igualdad de trato y de oportunidades para hombres y mujeres; por otra parte, es necesario destacar que “originalmente fue redactado con ánimo de combatir una gama bastante limitada de discriminaciones, las cuales han sido enumeradas en el artículo 1, numeral 1, literal a) (raza, color, sexo, religión, opinión política, país de origen y clase social)³⁸⁶; “sin embargo, al redactar el texto del artículo 1, numeral 1, literal b) del Convenio se previó que en el futuro podrían plantearse otras causas de discriminación, y se dejó abierta la posibilidad de incluir en el instrumento”³⁸⁷, según el siguiente inciso:

“Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”; no

³⁸⁶ Véase, *Convenio sobre la Discriminación, artículo 1, numeral 1, a)*, ad litterum: “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

³⁸⁷ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** “ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género”. *Ob. cit.* p. 48.

obstante a ello el convenio reserva tres categorías de medidas que no se consideran como discriminatorias, las cuales son, aquellas fundadas en las calificaciones exigidas para un trabajo determinado; que puedan justificarse por la protección de la seguridad del Estado; y que tienen el carácter de medidas de protección o de asistencia.

En resumen este convenio busca promover la igualdad de oportunidades y de trato en lo que respecta al empleo y la ocupación, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social y de esa forma suprimir todas las formas de discriminación en el empleo y la ocupación. El convenio abarca el acceso a la formación profesional, el acceso al empleo y a determinadas ocupaciones, así como las condiciones de empleo, para ello los Estados deben modificar todas las leyes y las instrucciones administrativas que no sean compatibles con esta política, la cual deberá llevarse adelante bajo el control directo de una autoridad nacional, mediante sus servicios de orientación, formación profesional y de colocación. De conformidad con el Convenio se define a la *discriminación* como toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social (o cualquier otra razón especificada por el Estado miembro) cuyo efecto sea anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo así la discriminación directa e indirecta.

4.1.8. Convenio N° 156: Relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares³⁸⁸

³⁸⁸ Ratificado según Decreto Legislativo número 29, del 15 de junio de 2000, publicado en el

Se adoptó en el año 1981, en lo que respecta al acceso al empleo de los trabajadores con responsabilidades familiares, en este convenio, se señala el derecho a desempeñarse en un empleo sin ser objeto de discriminación, a elegir libremente el propio empleo y a ofrecer orientación e impartir formación para promover el acceso al empleo de este tipo de trabajadores.³⁸⁹ En este convenio se establece la igualdad de oportunidades como objetivo general de las medidas de armonización de la vida familiar y laboral.

4.1.9. Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles de la Mujer³⁹⁰

Esta Convención data de 1948, en ella se le otorgó a la mujer los mismos Derechos Civiles pertenecientes al género masculino, sentando precedente en el mundo, convirtiéndose en la base para la igualdad de derechos en el Sistema Interamericano. Dentro de su preámbulo se expresa lo siguiente: Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil; que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas, entre los artículos suscritos resalta el número 1 que establece que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos Derechos Civiles de que goza el hombre.

Diario Oficial número 35, Tomo 348, del 19 de septiembre de 2000.

³⁸⁹ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** “ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género”. *Ob. cit.* p. 17.

³⁹⁰ Ratificada según Decreto Legislativo número 124, del 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial número 16, Tomo: 150, del 24 de enero de 1951.

4.1.10. Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la Mujer³⁹¹

Suscrita en Colombia el 02 de mayo de 1948, en la 9ª Conferencia Internacional Americana, surge por la necesidad de ampliar el concepto de “derechos” ya que con el propósito de abordar también aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiéndose en lo que hasta hoy se conoce como “Derechos Humanos”. A partir de estas consideraciones se han establecido procedimientos Constitucionales y normas internacionales en las que se establecen las directrices para lograr una sociedad con igualdad de oportunidades para todos los seres humanos sin excepción alguna donde las libertades estén plenamente garantizadas.

4.1.11. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José³⁹²

Dicha Convención fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos (OEA). Su propósito es consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los Derechos esenciales del hombre; así también, se establece en la misma, que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

³⁹¹ Ratificada según Decreto Legislativo número 123 de fecha 17 de enero de 1951, publicado en Diario Oficial número 16, Tomo 150, del 24 de enero de 1951.

³⁹² Ratificada según Decreto Legislativo número 5 de fecha 15 de junio de 1978, publicado en Diario Oficial número 113, Tomo 259, del 19 de junio de 1978.

Los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de Derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en, durante y fuera del matrimonio, disposiciones donde la ley reconoce iguales derechos a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y del goce de todos los derechos que como persona tienen. Los artículos 17 y 24, regulan el derecho de igualdad de género y la igualdad en las relaciones familiares.

4.1.12. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará)³⁹³

Adoptada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y dentro de los aspectos más relevantes de la misma es la erradicación de la violencia en contra de la mujer, independiente de las condiciones en que se encuentre; reconoce también el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales y regionales teniendo en cuenta que la violencia en contra de la mujer, “constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales”, limitando parcialmente el goce de dichos derechos.

³⁹³ Decreto Legislativo número 430, del 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial número 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995; en relación a esta Convención el país ha ratificado el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, el cual fue ratificado por Decreto Legislativo número 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado Diario Oficial número 82, Tomo 327, del 05 de mayo de 1995.

Los artículos relacionados con el derecho de igualdad son el cuatro y el cinco; sin embargo, en lo concerniente a la igualdad en el ámbito político es aplicable el primer artículo en mención, en su literal “j”, que regula lo relativo a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones y el artículo cinco, establece que toda mujer puede ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

4.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.

4.2.1. Constitución de la República³⁹⁴.

El derecho de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución: “Todas las personas son iguales ante la ley.³⁹⁵ Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Consigna en el artículo en mención el Principio de Igualdad³⁹⁶, el

³⁹⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.** Decreto Legislativo número 38. Publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo: 281, del 16 de diciembre de 1983.

³⁹⁵ “Casi nunca basta con que la ley diga que son iguales mujeres y hombres. En ocasiones deben tomarse medidas que favorezcan a las mujeres. Por ejemplo establecer en la ley que se debe preferir para ocupar un empleo, si al someterse a un examen necesario para obtenerlo se logra el mismo puntaje que un hombre. Aparentemente este tipo de medidas son discriminatorias contra los hombres, pero lo que buscan es lograr mayor participación de las mujeres para que algún día se tenga en la realidad iguales oportunidades que los hombres, a los cuales la sociedad les ha dado a lo largo de la historia privilegios y ventajas en todos los campos. Estas medidas deben desaparecer una vez que se hayan conseguido las mismas oportunidades y el mismo trato que necesita toda persona”. **FESPAD.** “*Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, explicados*”. 1º Edición, FESPAD Ediciones. El Salvador. 1996. p. 51.

³⁹⁶ La jurisprudencia de El Salvador, por medio de la **Sala de lo Constitucional**, destaca que la Igualdad es mixta por considerarse como principio o derecho fundamental, y en ocasiones lo configura como un derecho general, y la mayor parte de veces hace radicar sus

cual “busca garantizar a todas las personas el goce de los mismos beneficios y supone que ante una ley, el juzgador debe tratar por igual a todos los que caen bajo sus supuestos, no estando en la capacidad de hacer interpretaciones restrictivas en contra de unos ni extensivas a favor de otros”.³⁹⁷

De manera específica en lo relativo a las áreas del tema en consideración, la Carta Magna recoge artículos relativos a la igualdad, los cuales son aplicables a las áreas laboral y política. En este orden de ideas, en lo concerniente al área Laboral, la Sección Segunda de la Constitución, titulada “Trabajo y Seguridad Social”, establece en el inciso primero de su artículo 37, que el trabajo es una función social, la cual goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

También existen otras normas constitucionales que garantizan este derecho, la igualdad de salario regulado en el artículo 38 n° 1 Cn., la cual establece que el trabajo estará regulado por un Código, que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e

funciones como principio procesal. La sentencia de amparo 38-S-93 del 14 de enero de 1997 dice que: “La violación que aduce la quejosa se le ha conculcado, cual es el principio de igualdad consagrado en la Constitución en el artículo 3, en la parte que aquí interesa, éste es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada. En los supuestos de decisiones desiguales, debidas a órganos plurales, corresponde a la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales establecer la necesaria uniformidad en aplicación de la ley, en pro de la seguridad jurídica”. **SORIANO RODRÍGUEZ, SALVADOR HÉCTOR.** “*De la Igualdad Constitucional*”. El Salvador. p. 14.

³⁹⁷ **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.** “*Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo*”. El Salvador. 2007. p. 70.

incluirá en lo relativo al tema en consideración, el derecho acerca de que en una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad.

En lo relativo al área Política, en el Capítulo III titulado “Los Ciudadanos, sus Derechos y Deberes Políticos y el Cuerpo Electoral” recoge el Artículo 78 que establece que el voto será libre, directo, igualitario y secreto. Estas disposiciones han sido el fundamento para la creación de legislación secundaria y la ratificación de instrumentos internacionales, en las que establecen normas para eliminar la discriminación y garantizar derechos a la mujer que tradicionalmente les habían sido negados, pero principalmente se ha luchado y se continua trabajando por eliminar de la cultura, la concepción machista en la que se concibe superioridad por parte del hombre, permitiendo así que se logre la igualdad formal, pero no la igualdad real, que se ha buscado.

4.2.2. Código de Familia³⁹⁸

La entrada en vigencia de este código fue en octubre de 1994, modernizó la legislación que desarrolla de una manera amplia todas aquellas actividades referentes a la familia y las relaciones que se derivan de ésta, tratando de adecuarse a los tratados internacionales relacionados con la igualdad de la mujer, la protección de los niños y niñas y de las personas adultas mayores. Dentro de sus principios rectores se encuentran la igualdad de la familia, regulado por el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, el cual comprende la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los

³⁹⁸ Aprobada según Decreto Legislativo número 677 de once de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

hijos y como complemento el mandato de eliminar todo tipo de discriminación, basada en el sexo o en la filiación.

Entre los principales aspectos de esta normativa que se relacionan con el logro de la igualdad para las mujeres, destacan los siguientes: en los artículos 4 y 6, regula la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre, la mujer y los hijos, así también como el derecho a toda persona de constituir una familia; el artículo 36 regula la igualdad de derechos y deberes que debe existir entre los cónyuges y en lo relativo al cuidado de los hijos e hijas en el artículo 39, se establece como responsabilidad de ambos cónyuges, y apoyo mutuo para emprender estudios y perfeccionar conocimientos.

Con base en todo lo anterior se denota que en materia de familia, el salto ha sido cualitativo, sin embargo aunque supone un avance respecto al pasado que la mujer pueda escoger, si conserva o no su apellido al casarse, sigue siendo ella, y no el hombre o ambos indistintamente, quien se enfrenta a esa situación de cambio de nombre.³⁹⁹

4.2.3. Ley Procesal de Familia⁴⁰⁰

Esta ley entró en vigencia en 1994, y fue creada para lograr el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás leyes secundarias que protegen a la familia; en dicha ley se establecen las reglas procesales que deben seguirse en lo relativo a la parte procesal familiar. Su objeto se encuentra regulado en el artículo 1, que expresa: “La presente ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la

³⁹⁹ PNUD. “*Equidad de Genero en el Salvador*”. 2003-2004. p. 27.

⁴⁰⁰ Decreto Legislativo número 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 173, Tomo 324 del 20 de septiembre de 1994.

materia”. Los principios rectores de la Ley Procesal de Familia, se encuentran comprendidos en el artículo 3, siendo en su totalidad ocho principios y se individualizan de la siguiente manera:

1. *Principio de aportación de parte.* El proceso se inicia a instancia de parte, salvo excepciones legales, las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables.

2. *Principio de Oficiosidad.* Una vez iniciado el proceso, éste deberá ser dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quién debe evitar toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización.

3. *Principio de Mediación y concentración.* El Juez deberá estar presente en todas las actuaciones y procurará la concentración de las mismas.

4. *Principio de Oralidad y Publicidad.* Las audiencias en el área de familia son orales y públicas, sin embargo esto no es obstáculo para que el Juez de Oficio o a instancia de parte, pueda ordenar la reserva de la audiencia.

5. *Principio de Igualdad Procesal.* El Juez debe garantizar la igualdad de las partes durante todo el proceso.

6. *Principio de Oportunidad Procesal.* En audiencia las partes deberán plantear simultáneamente todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y en las pruebas que pretendan hacer valer.

7. *Principio de Congruencia.* El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan.

8. *Principios de las partes.* Los sujetos que actúen en el proceso tienen la obligación de comportarse con lealtad, probidad y buena fe.

4.2.4. Ley contra la Violencia Intrafamiliar⁴⁰¹

Dicha ley tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar está dividida en cinco capítulos, de los que destaca para efecto del tema en desarrollo, el segundo capítulo comprende las políticas del Estado para prevención de la violencia intrafamiliar; además es importante mencionar que en dicho cuerpo normativo dentro de sus principios rectores en el artículo 2, contempla la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas y el artículo 22, retoma la igualdad procesal como parte de sus principios procesales.

⁴⁰¹ Decreto Legislativo número 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

4.2.5. Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador (LIE)⁴⁰²

La LIE, aprobada en el 2011, obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en *todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones* desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con base en el artículo 9, aplicando para ello, la estrategia metodológica de transversalidad⁴⁰³ del enfoque de género. Así, el gobierno, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es responsable de formular un Plan Nacional de Igualdad que oriente la actividad de las instituciones del Estado en este tema.

Para lo anterior, el gobierno central y los gobiernos locales, están obligados a garantizar la ejecución de dicho plan y de la LIE, en su totalidad, a través de *la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios para tal fin*. La ley establece de esa manera, la obligación de formular *presupuestos con enfoque de género*, que tengan en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres para materializar los compromisos gubernamentales en el tema de la igualdad. Asimismo, de acuerdo con ésta ley, la asignación presupuestaria del ISDEMU deberá contemplar los recursos específicos necesarios que le permitan velar por la implementación de la misma, según lo regulado en el artículo 13 en su inciso final.⁴⁰⁴

⁴⁰² Decreto Legislativo número 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.

⁴⁰³ En **MEENTZEN ANGELA y GOMÁRIZ ENRIQUE** “*Democracia de género. Una propuesta inclusiva*”, Volumen II, Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint, San Salvador, El Salvador. 2003. p. 61. La transversalización del enfoque de género es algo que procede de los años ochenta, en relación con el debate de políticas específicas o integración del género en todas las políticas, es así que convoca a la incorporación sistemática de una temática (género en este caso) en todos los componentes de una estructura.

⁴⁰⁴ **ISDEMU**. “*Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria 2012*”, 2011. p. 3.

La ley en comento, se basa en trabajar sobre criterios que orientan la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, entre ellos: la igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de co-responsabilidad, tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades; acciones positivas en el otorgamiento de becas a mujeres que por maternidad⁴⁰⁵ han tenido que retrasar sus estudios en su edad reproductiva, igualdad en acceso a facilidades públicas (premios y financiamientos). Asimismo crea las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

En lo relativo al área laboral el Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales, en los diferentes regímenes de aplicación. En lo relativo al área política encontramos en el Capítulo III, *Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en el derecho a la educación y participación política*⁴⁰⁶, que comprende desde el artículo 20 hasta el 23, los dos primeros regulan lo

⁴⁰⁵ Se debe enseñar que la maternidad es vital para el desarrollo de la sociedad y que la crianza, la educación y desarrollo de hijas e hijos es responsabilidad compartida de mujeres y hombres. **FESPAD**. “*Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones*”. *Ob. cit.* p. 44.

⁴⁰⁶ El artículo 5 en su inciso segundo de la LIE, reconoce como valor la *Paridad* y como un fin para la garantía de la democracia. Considerándose como paridad la promoción y participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos.

relativo a promocionar la igualdad de la mujer en *el ejercicio de los derechos políticos*.

Entre dichos derechos políticos se encuentran el voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas; asimismo promocionar la igualdad *en las organizaciones políticas*, relacionándose aquí los partidos políticos legalmente establecidos, quienes deberán promover acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades, de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones en que participen.

En los artículos 22 y 23, se regula en el primero lo relativo a *la igualdad en los procesos electorales*, fomentando en estos procesos la participación política de la mujer para que se realice en igualdad de oportunidades respecto a los hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan. En el artículo 23, se regula acerca de la *promoción de la participación de mujeres en órganos de dirección*, ante lo cual todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

En el capítulo IV, *la Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos económicos y laborales*, específicamente en el artículo 25, titulado *la participación igualitaria en el empleo*, en el cual se estipula que el Estado de El Salvador, deberá aplicar lineamientos en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral, considerando la brecha

existente entre lo rural y lo urbano; así como las condiciones de trabajo para superar desventajas que aun persisten para las mujeres.

4.2.6. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁴⁰⁷

Esta ley es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte de nuestro ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belem do Pará”.

La citada Convención establece en su artículo siete, la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, consecuentemente en esta ley se establece y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como su nombre lo indica, a través de políticas públicas preventivas y sancionatorias.

Asimismo en relación con esta ley, recientemente se ha realizado un Convenio Integral para atender Violencia Sexual a través de diversas

⁴⁰⁷ Decreto Legislativo número 520 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo N° 390, del 04 de Enero de 2011.

“instituciones gubernamentales”⁴⁰⁸ y privadas, firmaron el día treinta y uno de Agosto de dos mil once, denominado “el Convenio para la implementación del Modelo Institucional e Intersectorial de Atención Integral a la Violencia Sexual”, que complementa a la ley antes citada y con el cual se pretende “contribuir a generar una respuesta coordinada interinstitucional e intersectorial para dar una atención integral y especializada tanto a víctimas como sobrevivientes de la violencia sexual”⁴⁰⁹, debido a que en el “El Salvador, las víctimas de violencia sexual han recibido, en los últimos 20 años, muy pocas atenciones para su recuperación, que suele ser mayor en mujeres, niñas, niños y adolescentes”⁴¹⁰; por lo tanto, su objetivo es enfocarse en la prevención y tratamiento de estas personas y “reducir riesgos y daños hacia mujeres víctimas, y así proteger su salud sexual y reproductiva”.⁴¹¹

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se constituye en el objeto principal de este instrumento normativo, por lo cual se deberá elaborar una política marco, que será la referente para el diseño de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y es el ISDEMU, como organismo rector, el responsable de aprobar, modificar,

⁴⁰⁸ Entre las Instituciones Gubernamentales que firmaron se encuentran: Ministerio de Salud, Corte Suprema de Justicia (CSJ), Fiscalía General de la República (FGR), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), entre otras.

⁴⁰⁹ **FOSALUD**. Publicado en: <http://www.fosalud.gob.sv/index>. Consultado el 04 de Septiembre de 2011.

⁴¹⁰ Véase, <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/firman-convenio-para-atencion-integral-violencia-sexual-en-salvador>. Consultado el 01 de septiembre de 2011.

⁴¹¹ **DIARIO COLATINO**, edición del miércoles 31 de agosto de 2011, Publicado en: <http://www.diariocolatino.com/es/20110831/portada/96031/CONVENIO-INTEGRAL-PARA-ATENDER-VIOLENCIA-SEXUAL.htm?tpl=69>. Consultado el 01 de Septiembre de 2011.

monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional y de la ley especial integral para una vida libre de violencia.⁴¹²

4.2.7. Código de Trabajo⁴¹³

El Derecho de Igualdad, se encuentra regulado en este cuerpo normativo en el artículo 12, el cual establece que el Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato, aplicados tanto en el empleo como en la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional, de igual manera se encuentra regulado en el artículo 123, según el cual los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración, cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.

Asimismo en esta normativa, se establece el marco regulatorio sobre las relaciones laborales y se funda en principios que parten de la norma más favorable al trabajador y la trabajadora tales como: el principio del *In dubio Pro Operario* de la conservación de la condición más favorable, el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, ya que de hacerlo, esto desmejoraría su situación económica, este principio está referido al respeto de los derechos laborales que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de las trabajadoras y los trabajadores. También se encuentra el marco regulatorio sobre el trabajo de la mujer, permisos y licencia por maternidad.

⁴¹² ISDEMU. “Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria 2012”. El Salvador. 2011. p. 5.

⁴¹³ Aprobado según Decreto Legislativo número 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial número 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.

4.2.8. Código Electoral⁴¹⁴.

El Código electoral vigente tiene origen en 1972, y únicamente regula el derecho a la igualdad en el artículo 3, el cual establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, y que su ejercicio es indelegable e irrenunciable. Además establece que “el voto es libre, directo, igualitario y secreto”. Por lo tanto, el ejercicio del voto es para todos los ciudadanos de forma igualitaria, pero solo se refiere a esta obligación de votar por determinados candidatos que hayan sido legalmente inscritos; pero que sucede con la posibilidad de ser elegido a puestos de elección popular de forma igualitaria entre hombres y mujeres, este aspecto no es retomado en dicho Código, pero no se puede dejar a un lado el hecho de que en los últimos años diferentes organizaciones de mujeres han desarrollado y elaborado, proyectos, propuestas, recomendaciones dirigidas a garantizar a las mujeres dicho objetivo.

Es así que ASPARLEXSAL, ANDRYSAS, ISDEMU, COLECTIVA FEMINISTA, PARLACEN, TSE y FORO DE MUJERES DE PARTIDOS POLÍTICOS, presentaron a la Asamblea Legislativa el 9 de junio de 2010, un “proyecto de Decreto Legislativo que contiene *Reformas electorales para la igualdad ciudadana de mujeres y hombres*”, como complemento del anteproyecto presentado el 29 de noviembre del 2007, el cual contiene importantes reformas al Código, que de realizarse, se convertirían en el pase al cumplimiento eficaz de la igualdad para mujeres y hombres en el acceso al sistema electoral o plano político, entre ellas se destacan:

a) La adhesión al artículo 1, de un artículo que contenga los principios rectores: Igualdad y no discriminación de ciudadanos y ciudadanas;

⁴¹⁴ Aprobado según Decreto Legislativo número 417 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993.

pluralidad política; transparencia; democracia representativa, inclusiva y participativa; y respecto a la decisión electoral ciudadana.

b) La adhesión al artículo 2, de un artículo que establezca que toda planilla que contenga candidaturas en propiedad o suplencia relacionadas con elecciones de primer grado, deben estar integradas con un porcentaje no menor al 40% de personas de ambos sexos y que también dichas listas estén integradas con nombres alternos de cada sexo; otro artículo que establezca que todos los órganos colegiados que participen en los procesos electorales deben estar integrados con un mínimo de 40% de personas de un mismo sexo.

c) La modificación del artículo 83, agregándole un numeral más, estableciendo así que el Tribunal Supremo Electoral, dentro de su organización interna, tendrá una dependencias más, que se denomine “La Unidad de Género”.

d) La modificación del artículo 109, 113, 140, agregándole un inciso más, en el cual se establezca que las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y la Junta de Vigilancia Electoral, respectivamente, estén integradas por fórmulas mixtas.

e) La reforma del artículo 197, en el que se establezca que en el procedimiento de inscripción de las planillas de candidaturas (a la presidencia y vicepresidencia de la República, diputaciones al Parlamento Centroamericano, diputaciones a la Asamblea Legislativa y a los concejos municipales), que no cumplan con la exigencia del porcentaje del 40% (que se establecería en el artículo agregado al artículo 2), no sean inscritas y en caso de ser inscritas planillas con dicho defecto que sean absolutamente nulas.

f) La reforma al artículo 202, que establece los motivos por los cuales se deniega definitivamente la solicitud de inscripción de planillas, agregando dos numerales más, en uno que se establezca el motivo el incumplimiento del porcentaje y la alternancia; el otro numeral, el incumplimiento en la presentación del finiquito moral extendido por la Procuraduría General de la República.

g) La reforma al artículo 204, que establece los requisitos del registro de inscripción de candidatos y candidatas que han sido efectuadas por la secretaría del tribunal o la junta electoral departamental, en el numeral 2, en el que se agregue los apellidos de la persona inscrita y se determine también el sexo; y en el último inciso se agregue las palabras candidatas y candidatos, a fin de eliminar el lenguaje sexista.

h) La adhesión de un inciso al artículo 220, en el que se establezca que sobre las elecciones de los Consejos Municipales, se respete el porcentaje del 40% y la alternancia, es decir si la planilla la preside una mujer, la sindicatura corresponderá a un hombre o viceversa.

i) La adhesión de un inciso al artículo 269, que establezca que las credenciales que se entreguen a las personas electas o cualquier elección popular deberán estar elaboradas atendiendo al sexo de la persona electa.

j) La reforma del artículo 321, en cuanto a los casos de nulidad, en el inciso 3 en el que establecería que cuando más de una tercera parte de la respectiva planilla adoleciere de nulidad y no fueren sustituidos. En este caso el partido hará la sustitución correspondiente dentro de las 48 horas siguientes de notificada la resolución de nulidad, asegurando la prelación de las mujeres. Caso que no lo hiciere, el Tribunal de oficio ascenderá al candidato en su orden de precedencia y así sucesivamente, respetando la misma prelación.

Estas reformas no se han aplicado o emitido, en su totalidad, ya que las únicas reformas que se han aprobado son: la referente a la eliminación del lenguaje sexista, aplicado solamente en el artículo 204 y la exigencia del “finiquito moral”⁴¹⁵, extendido por la Procuraduría General de la República, pero solo se ha establecido como una obligación para los candidatos a diputados, que deben de presentar al Tribunal Supremo Electoral a más tardar quince días antes de tomar posesión del cargo, pero como una disposición transitoria, sin forma alguna de que al no presentarla se deniega la solicitud de inscripción de planillas de candidaturas.

Las demás reformas y especialmente las referentes al sistema de porcentaje y el de la alternancia no se han realizado por la falta de voluntad política por parte de los directivos o diputados de los partidos políticos en la asamblea legislativa, que no están dispuestos a ceder un 40%, sino que un porcentaje menor, y debido a que el partido FMLN internamente han reglamentado el 35% de representación de las mujeres en los listados, es por ello que dicho partido no está dispuesto a negociar menos de dicho porcentaje, tal como lo menciona la Licenciada Jackeline Noemí Rivera Ávalos, miembro de la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales en la Asamblea Legislativa del período legislativo 2009-2012, en la entrevista realizada el 6 de diciembre del 2011, en el marco de desarrollo del presente trabajo de grado. Es por todo ello que dichas reformas no han sido llevadas a la práctica.

⁴¹⁵ Disposición Transitoria, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 954, de fecha 29 de enero de 1997, posteriormente publicado en el Diario Oficial número 33, Tomo 334 del 19 de febrero de 1997.

CAPÍTULO V

5. DERECHO COMPARADO SOBRE LA MUJER EN ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA.

5.1. IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL.

5.1.1. ESPAÑA

España cuenta con doce leyes referentes al Derecho de Igualdad de la Mujer en el área laboral, entre las cuales se encuentra: Regulación de la Creación del Consejo de Participación de la Mujer, Programa de Inserción Socio-Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, Ley sobre Medidas para Incorporar la Valoración del Impacto de Género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, Creación del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Fomento del Empleo Estable de Mujeres en las Profesiones y Ocupaciones con Menor Índice de Empleo Femenino, se Amplía a 16 Semanas el Permiso por Maternidad y se Establecen Medidas para favorecer la Igualdad de Trato de la Mujer en el Trabajo, Promoción del Empleo de la Mujer con Responsabilidades Familiares, Regulación del Permiso Parental y por Maternidad. A continuación se presenta un breve esbozo sobre lo que cada instrumento regula a favor de la mujer:

*Ley 8 del estatuto de los trabajadores.*⁴¹⁶ Por medio de este cuerpo normativo se regulan las relaciones laborales en este país, comprende tres títulos, el primero denominado “*La relación individual de trabajo*” enumera los derechos y deberes laborales básicos y establece las modalidades del contrato de trabajo; precisa el contenido del contrato de trabajo, los derechos

⁴¹⁶ BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 14 de marzo de 1980.

y deberes derivados de dicho contrato, así como el salario, las garantías salariales y la modificación, suspensión y extinción del mismo; el segundo título se refiere a los derechos de representación colectiva, de reunión de los trabajadores en la empresa y finalmente el tercero se refiere a la negociación y a los convenios colectivos.

*Real Decreto, en el cual se regula el régimen de funcionamiento, competencias y composición del Consejo de Participación de la Mujer.*⁴¹⁷

Este Decreto establece que el Consejo es un órgano colegiado de naturaleza participativa y de carácter consultivo y asesor, adscrito a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Igualdad, el cual consiste en ser un espacio de encuentro, colaboración y cooperación de las organizaciones y asociaciones de mujeres de ámbito estatal y de las administraciones públicas, para la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres. Tiene por finalidad: a) Ser el cauce para la participación de las mujeres, en el desarrollo y aplicación del derecho a la igualdad y la lucha contra la discriminación, recogiendo las demandas y propuestas dirigidas a tal fin; b) Actuar como interlocutor de las entidades representativas de las mujeres ante las administraciones públicas y ante cualquier institución de carácter público o privado, ante las políticas públicas tanto generales como específicas, de igual forma propuestas, iniciativas y medidas encaminadas a la consecución de la igualdad.

⁴¹⁷ **REAL DECRETO NÚMERO 1791/2009.** Promulgado el 20 de noviembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 302 el 16 de diciembre 2009. pp. 106325-106331. Fecha de entrada en vigor: el 17 de diciembre de 2009.

*Real Decreto por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género.*⁴¹⁸ Consiste en un conjunto de medidas dirigidas a activar la demanda y la oferta de empleo y en menor medida, a incentivar el autoempleo, teniendo como beneficiarias a mujeres víctimas de violencia de género, inscritas como demandantes de empleo, que incluye un conjunto de medidas de políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo y la regulación de las mismas.

*Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*⁴¹⁹ Tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. Establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Esta ley contiene ocho capítulos, pero según la temática en desarrollo lo delimitaremos a los títulos IV y V. El primero está destinado al *derecho al trabajo en igualdad de oportunidades*, el contenido de este título comprende la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral; la igualdad y conciliación; el distintivo empresarial en materia de igualdad; los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad. El

⁴¹⁸ **REAL DECRETO NÚMERO 1917/2008.** Promulgado el 21 de noviembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 297 el 10 de diciembre de 2008. pp. 49367-49373. Fecha de entrada en vigor: 11 de diciembre de 2008.

⁴¹⁹ **LEY ORGÁNICA NÚMERO 3/2007.** Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 71 el 23 de abril de 2007. pp. 12611-12645. Fecha de entrada en vigor: 22 de marzo de 2007.

segundo (título V) es el complemento del anterior, debido a que desarrolla el *principio de igualdad en el empleo público*.

*El Real Decreto número 1615 del 2009*⁴²⁰, regula tanto la concesión como la utilización del distintivo “Igualdad en la Empresa” y tiene por objeto desarrollar lo previsto en el artículo 50 de la *Ley Orgánica número 3 del 2007*⁴²¹, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Relativo al *distintivo empresarial* en materia de igualdad, esta figura regula el procedimiento, las condiciones para su concesión, las facultades derivadas de su obtención, las condiciones de difusión institucional de las empresas que lo obtengan y las políticas de igualdad aplicadas por ellas, así como los procedimientos de control sobre el mantenimiento de las condiciones y políticas que justifiquen su concesión, y los procedimientos de anulación en caso de incumplimiento por parte de las empresas.

*Ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.*⁴²² En este cuerpo normativo el gobierno español, asume la responsabilidad de aportar información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de género existentes, además se establece que esta responsabilidad ha de quedar plasmada en un documento que se denomina *Informe de Impacto de Género*.

⁴²⁰ **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, 03 de noviembre de 2009, fecha de entrada en vigor: 04 de noviembre de 2009.

⁴²¹ Aprobada el 22 de marzo de 2007.

⁴²² **LEY NÚMERO 30/2003**. Sancionado el 13 de octubre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 246, el 14 de octubre del 2003, pp. 36770-36771.

*Real Decreto por el que se crea el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.*⁴²³ La creación de este Observatorio tiene como objetivos recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres y de los hombres en cada momento y su evolución, con el fin de conocer los cambios socio-laborales registrados y proponer políticas tendientes a mejorar la situación de las mujeres en las distintas áreas en que se desempeña.

*Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.*⁴²⁴ Mediante esta orden se da cumplimiento a la autorización realizada por la disposición transitoria segunda de la Ley número 64/1997 al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para determinar las profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está sub-representada. Así pues, consideraron que las mujeres están sub-representadas en todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto aquellas profesiones que figuran relacionadas en el anexo de la Orden en comento.

*Ley por la que se amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.*⁴²⁵ En esta ley se establece que la baja por maternidad dura 16 semanas, las seis primeras después del parto son de carácter obligatorio para la madre, mientras que el resto se pueden transferir al cónyuge,

⁴²³ **REAL DECRETO 1686/2000.** Promulgado el 6 de octubre del 2000 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 251 el 19 de octubre de 2000, p. 35746-35748. Corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado número 281 del 23 de noviembre de 2000. p. 40735.

⁴²⁴ **ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1998,** Boletín Oficial del Estado del 28 de septiembre de 1998, número 233, pp. 32439-32440.

⁴²⁵ **LEY NÚMERO 3.** España. Boletín Oficial del Estado número 57 del 8 de marzo de 1989, pp. 6504-6505.

asimismo prevé una prestación económica durante las 16 semanas equivalentes a la totalidad del último sueldo de la madre.

*Real decreto sobre promoción del empleo de la mujer con responsabilidades familiares.*⁴²⁶ En este decreto se establecen programas de formación profesional, de promoción de cooperativas de trabajo asociado y de promoción del trabajo autónomo de la mujer con cargas familiares.

*Ley de regulación del permiso parental y por maternidad.*⁴²⁷ Se extiende el régimen de excedencia forzosa a todo el período de excedencia establecido para atender el cuidado de los hijos, introduciendo como contrapartida la posibilidad de que aquellos puestos que queden vacantes con motivo de excedencia puedan cubrirse mediante la celebración de nuevos contratos, los cuales gozarán de una reducción del 95% durante el primer año, del 60% durante el segundo y del 50% durante el tercero en las cotizaciones empresariales a la seguridad social, siempre y cuando se contrate a trabajadores en paro que estén cobrando una prestación por desempleo.

5.1.2. MÉXICO

En este país existe la creación de cuerpos normativos que van dirigidos hacia la protección de la mujer, totalizando cuatro leyes, las cuales son desarrolladas a continuación:

*Ley Federal del Trabajo.*⁴²⁸ Fue creada con el propósito de “regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado “A” de la Constitución” en el que quedan excluidos los trabajadores del Estado, estas

⁴²⁶ **REAL DECRETO 723.** España. Promulgado el 11 de abril de 1980 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 98 el 23 de abril de 1980.

⁴²⁷ **LEY NÚMERO 4/1995.** España. Promulgado el de 23 de marzo de 1995 y publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 71 del 24 de marzo de 1995. pp. 9211-9213.

⁴²⁸ **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,** del 17 de enero de 2006.

relaciones de trabajo son: Las relaciones individuales de trabajo, condiciones de trabajo, derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, trabajo de las mujeres, trabajo de los menores, trabajos especiales⁴²⁹, relaciones colectivas de trabajo, huelgas, riesgos de trabajo, prescripción, autoridades del trabajo y servicios sociales, personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, representantes de los trabajadores y de los patrones, derecho procesal del trabajo, procedimientos de ejecución, responsabilidades y sanciones.

Cabe mencionar que en este país se regula en el mismo capítulo de la Ley Federal del Trabajo los aspectos concernientes al trabajo de la mujer y la protección de la maternidad, centrando su atención en este último aspecto; aún cuando se especifica que hombres y mujeres tienen las mismas obligaciones y derechos, no se abordan materias específicas relativas a igualdad salarial o de condiciones de trabajo.⁴³⁰ Comprende dieciséis títulos con sus respectivos capítulos, teniendo relevancia para la investigación el Título V que comprende los artículos 164 al 172, pues regula lo concerniente al *trabajo de la mujer*, estableciendo en el artículo 164 que: “*Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres*”.

*Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.*⁴³¹ Esta ley tiene por objeto, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la

⁴²⁹ Entre los trabajos especiales podemos mencionar: los trabajadores de confianza, trabajadores de los transportes, trabajadores rurales, agentes de comercio, deportistas profesionales, actores y músicos, trabajo a domicilio, trabajadores domésticos, trabajadores de la hotelería, industrias familiares, etc.

⁴³⁰ **ESPONDA, BLANCA.** “*El trabajo de las mujeres en México y Centroamérica: Estudio sobre la legislación laboral y las políticas públicas*”. Documento preparado para la elaboración de este informe. México, sin publicar. 1999.

⁴³¹ **DIARIO OFICIAL**, 1 de febrero de 2007. Fecha de entrada en vigor: 02 de febrero de 2007.

violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

La importancia de esta ley radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. En el artículo cuatro se establece que entre los principios que la rigen se encuentran: a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres, c) La no discriminación y, d) La libertad de las mujeres.

La ley en comento contiene una totalidad de cuatro títulos, entre los cuales destaca el capítulo II del título II, el cual regula la violencia laboral y docente (artículos 10 al 15), estableciendo en el artículo 11 que la violencia laboral está constituida por *“la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género”*.

*Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.*⁴³² Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

⁴³² **DIARIO OFICIAL**, 2 de agosto de 2006. Fecha de entrada en vigor: 03 de agosto de 2006.

Esta ley comprende cinco títulos, el capítulo segundo del título IV, denominado "*De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional*", establece en su artículo 33, inciso 1) "*será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos*".

*Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres.*⁴³³ En esta ley se establece que el objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país. Contempla, entre otras cuestiones, las atribuciones, nombramiento y facultades de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la colaboración de los tres poderes de la Unión, el cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no discriminación contra las mujeres y el régimen laboral.

5.1.3. GUATEMALA

En este país existen cuatro cuerpos normativos que se han aprobado para efecto de resguardar los derechos laborales de la mujer, iniciando de la Constitución se establece que corresponde al Estado la promoción de la incorporación de la mujer al trabajo remunerado⁴³⁴, entre estos se encuentran: Código de Trabajo; Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Acuerdo ministerial por el cual se crea la Sección

⁴³³ **DIARIO OFICIAL**, 12 de enero de 2001, número 9. Fecha de entrada en vigor: 13 de enero de 2001.

⁴³⁴ **CORTÉS, JUAN CARLOS**. "*Los derechos de las trabajadoras en los países andinos*", S.E y S. Ed. Perú, 2000.

de promoción y capacitación de la mujer trabajadora; y el Acuerdo por el que se crea e integra la Oficina Nacional de la Mujer y acredita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para impulsar la integración de la mujer en el desarrollo del país. A continuación un breve desarrollo del contenido de cada uno:

*Código de Trabajo.*⁴³⁵ Comprende diecisiete títulos en los cuales se regula todo lo concerniente al área laboral como: los derechos y deberes del patrono y trabajador, las figuras del contrato y pactos de trabajo, las clases de trabajo así como lo relativo al derecho colectivo laboral y la organización administrativa. En lo concerniente a derechos laborales de la mujer, se encuentra contemplado en el título IV denominado “*Trabajo sujeto a regímenes especiales*”, específicamente en el capítulo II “*trabajo de mujeres y menores de edad*”, en su artículo 147 establece que “*El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral*”, asimismo en el artículo 137 bis, se establece la prohibición de “*la discriminación por motivo de sexo, raza, religión, credos políticos, situación económica, por la naturaleza de los centros en donde se obtuvo la formación escolar o académica y de cualquier otra índole para la obtención de empleo en cualquier centro de trabajo*”.

*Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.*⁴³⁶ Tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede o cometa en contra de ellas

⁴³⁵ **DECRETO NÚMERO 1441**, aprobado el 29 de abril de 1961.

⁴³⁶ **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**, Decreto número 22-2008, 2008-05-07, número 27, pp. 2-4. Fecha de entrada en vigor: 15 de mayo de 2008.

prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

*Acuerdo ministerial por el cual se crea la Sección de promoción y capacitación de la mujer trabajadora.*⁴³⁷ Esta sección es una dependencia de la Dirección General de Previsión Social, entre sus principales funciones se encuentran: velar por los derechos de las mujeres trabajadoras, en coordinación con la Oficina Nacional de la mujer (ONAM) y es asistida por la Inspección General de Trabajo en la vigilancia del cumplimiento de las Leyes laborales a favor de la mujer.

*Acuerdo por el que se crea e integra la Oficina Nacional de la Mujer y acredita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para impulsar la integración de la Mujer en el desarrollo del país.*⁴³⁸ Esta oficina fue creada como resultado de la VI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo⁴³⁹ y el Primer Congreso de Previsión Social de Centroamérica, Panamá y México⁴⁴⁰, recomendaron crear o establecer oficinas de la mujer al más alto nivel gubernamental, con el propósito de fomentar su incorporación en el proceso del desarrollo.

⁴³⁷ **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**, Acuerdo número 11-94, del 7 de marzo de 1994, vol. CCXLVIII, número 43, p. 973.

⁴³⁸ **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**, 24 de junio de 1981.

⁴³⁹ Realizada del veintitrés de Noviembre al dos de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho en Lima, Perú.

⁴⁴⁰ Celebrado en la ciudad de Guatemala del veintiuno al veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

5.1.4. COSTA RICA

En este país existen un conjunto de leyes que amplían derechos para la mujer en lo que refiere al derecho de igualdad, entre ellas se encuentran el Código de Trabajo, leyes que regulan: la atención a las mujeres en condiciones de pobreza; protección a la madre adolescente; promoción de la igualdad social de la mujer; regulación de prohibiciones hacia la discriminación en el trabajo; directriz sobre no discriminación por razones de género; asimismo se han creado una serie de instituciones que coadyuvan a incentivar la igualdad hacia la mujer, entre ellas la unidad de equidad de género dentro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Delegación de la Mujer; creación de la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el trabajo, la Comisión Instituto para la Familia como parte integrante del Sector Trabajo y Seguridad Social, la defensoría de la mujer y la Comisión Nacional Femenina. A continuación un breve desarrollo de cada una de ellas:

*Código de Trabajo.*⁴⁴¹ Este cuerpo normativo rige las relaciones laborales entre patronos y trabajadores. En relación al tema en desarrollo ocupa sobre los derechos laborales de la mujer, estos se encuentran regulados en el Título II denominado *“De los contratos y de las convenciones de trabajo”* en su capítulo séptimo *“Trabajo de mujeres y menores”*, que comprende desde el artículo 87 al 100, estableciendo lo relativo a no hacer distinciones en razón del sexo y el artículo 167 en su inciso final estipula que *“no podrán establecerse diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad”*.

⁴⁴¹ **LEY NÚMERO 2.** Promulgada en 20 de agosto de 1943. Fecha de entrada en vigor el 15 de septiembre de 1943.

*Decreto de Creación de la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el Trabajo.*⁴⁴² Esta comisión es un espacio de interacción, diálogo y concertación sobre la igualdad de género en el ámbito laboral. Su objetivo es fomentar, mediante el diálogo social, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas, resoluciones, recomendaciones y cualesquiera otras acciones que inciden en el ámbito laboral.

*Decreto sobre los mecanismos de Coordinación y Ejecución del Programa Construyendo Oportunidades.*⁴⁴³ Este programa se aprobó con el propósito de crear oportunidades para el fortalecimiento personal, social y el mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y las adolescentes madres, mediante su participación en procesos de capacitación en formación para la vida y su acceso a una oferta integral de servicios de salud, educación, formación para el trabajo y servicios de cuidado y atención a sus hijas e hijos.

*Decreto por el cual se crea la Unidad de Equidad de Género dentro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*⁴⁴⁴ Esta unidad tiene como misión coadyuvar a la promoción, mejoramiento y aplicación de la legislación laboral dirigida a minimizar la inequidad en el trabajo entre hombres y mujeres, principalmente la que tenga por objeto fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadoras.

⁴⁴² **DECRETO NÚMERO 36244-MTSS**, de Creación de la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el Trabajo. Publicada en La Gaceta número 216, de fecha 08 de noviembre de 2010, Fecha de entrada en vigor: 08 de noviembre de 2010. p. 4

⁴⁴³ **DECRETO NÚMERO 30041-P-MCM**, sobre los mecanismos de Coordinación y Ejecución del Programa Construyendo Oportunidades. La Gaceta número 2, de fecha 03 de enero de 2002. pp. 1-2.

⁴⁴⁴ **DECRETO NÚMERO 29221-MTSS**. Fecha de entrada en vigor: 09 de enero de 2001.

*Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza.*⁴⁴⁵ Con la creación de esta ley se creó la Comisión nacional interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, la cual se encuentra adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social. La atención está encaminada a garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

*Reglamento a la Ley de Atención a las Mujeres en condiciones de Pobreza.*⁴⁴⁶ Dispone que la Comisión Nacional Interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza⁴⁴⁷, tiene por objetivo garantizar que la atención que brinde se realice mediante un proceso de formación, basado en una concepción holística y un enfoque de género que promueva el empoderamiento de las mujeres y que comprenda, al menos la formación humana, capacitación técnica laboral, inserción laboral y productiva, el acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación. En otros aspectos contempla, la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Interinstitucional, la secretaría técnica, la participación de la comunidad, el objetivo de la atención, los recursos económicos y el seguimiento, evaluación y control del programa.

⁴⁴⁵ **LEY NÚMERO 7769**, del 24 de abril de 1998, publicado en La Gaceta número 96, de 20 de mayo de 1998, p. 4.

⁴⁴⁶ **DECRETO NÚMERO 30419-P-MCM-MTSS-MIVAH-MIDEPLAN**, Reglamento a la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza. Costa Rica, publicada en La Gaceta número 100, 27 de mayo de 2002. pp. 3-7.

⁴⁴⁷ **LEY NÚMERO 7769**, Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 24 de abril de 1998, publicado en La Gaceta número 96, de 20 de mayo de 1998. p. 4.

*Ley general de protección a la madre adolescente.*⁴⁴⁸ Con esta ley se creó el Consejo Interinstitucional de atención a la madre adolescente, el cual promueve la atención integral, capacitación profesional, integración de la madre adolescente al trabajo remunerado, construcción de albergues transitorios y participación de la comunidad. El artículo 12 de dicha ley, regula la participación de las instituciones del Estado y dispone que la Caja Costarricense de Seguro Social brinde atención médica gratuita a madres que lo soliciten y a sus hijos, aunque la adolescente no se encuentre afiliada; asimismo que el Ministerio de Trabajo cree una bolsa de empleo especial para las madres adolescentes. También manifiesta el tipo de cooperación que deberán brindar el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

*Decreto por el que se crea la Comisión Instituto para la Familia, como parte integrante del Sector Trabajo y Seguridad Social.*⁴⁴⁹ Esta Comisión tiene como función realizar los estudios y recomendar las modificaciones correspondientes a las estructuras administrativas y presupuestarias del Instituto Mixto de Ayuda Social, del Patronato de la Infancia y del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y coordinar las actividades de estas tres instituciones.

*Ley de promoción de la igualdad social de la mujer.*⁴⁵⁰ El Título I de la ley confirma la obligación del Estado de promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural. Se fomenta la educación mixta y el concepto de responsabilidad

⁴⁴⁸ **LEY NÚMERO 7735.** La Gaceta, 19 de enero de 1998, pp. 1-2. Por la Ley núm. 8312 se modifica la Ley General de Protección a la madre adolescente, número 7735, de 19 de diciembre de 1997. La Gaceta, veintiuno de octubre de 2002, número 202. p. 1.

⁴⁴⁹ **LA GACETA**, 18 de enero de 1991, número 13. p. 1.

⁴⁵⁰ **LEY NÚMERO 7142**, del 8 de marzo de 1990. Costa Rica. La Gaceta número 59, 26 de marzo de 1990. pp. 1-3.

compartida de derechos, obligaciones familiares y de solidaridad nacional. A partir de esta ley se creó la Defensoría General de los Derechos Humanos (Título II de la ley) y se reforman disposiciones del Código de Familia, del Código de Procedimientos Penales, del Código Civil y del Código del Trabajo (Título III de la ley).

*Decreto por el que se crea la Delegación de la Mujer.*⁴⁵¹ Con la emisión de este decreto, se crea una instancia administrativa especial para atender las denuncias específicas de las mujeres.

*Decreto por el que se crea la Defensoría de la Mujer.*⁴⁵² Entidad que fue creada con el objeto de proteger los derechos de la mujer. Tiene a su cargo promover políticas, programas, proyectos, investigaciones y acciones, tendientes a promover la igualdad de oportunidades entre ambos sexos y propiciar acciones para mejorar la situación de la mujer.

*Decreto por el cual se crea la Comisión Nacional Femenina.*⁴⁵³ Tiene como objetivo el estudio de los problemas del trabajo femenino, bienestar de la familia, entre otros.

*Ley que decreta la incorporación de un nuevo título undécimo al Código de Trabajo.*⁴⁵⁴ Este título se refiere a la prohibición de discriminar en el trabajo, por razones de edad, etnia, género o religión. Entre otras regulaciones, establece, que todos los trabajadores que desempeñen un trabajo, igual gozarán de los mismos derechos, igual jornada laboral, remuneración igual, sin discriminación; prohíbe expresamente a los patronos discriminar por edad

⁴⁵¹ **DECRETO NÚMERO 19574-G-SP.1**, por el que se crea la Delegación de la Mujer. La Gaceta, 10 de abril de 1990, número 70. p. 1

⁴⁵² **DECRETO NÚMERO 19157-J**, por el que se crea la Defensoría de la Mujer. Costa Rica. Publicado en la Gaceta número 166 el 1 de septiembre de 1989 y entró en vigencia esta misma fecha.

⁴⁵³ **LA GACETA**, 06 de agosto de 1971.

⁴⁵⁴ **LEY NÚMERO 8107**, del 18 de julio de 2001. La Gaceta, número 149. p. 1.

al solicitar un servicio o seleccionar un trabajador; dispone la igualdad de oportunidades para todas las personas para obtener empleo y toda discriminación podrá ser anunciada ante los tribunales de trabajo. Finalmente, prescribe que a los patronos a quienes se les compruebe haber desplazado a un trabajador por edad, etnia, género o religión deberán reinstalarlos en su trabajo original e indemnizarlos con el importe de doce veces el salario mínimo legal correspondiente al puesto de los trabajadores en el momento del fallo.

*Directriz administrativa número 2 sobre no discriminación por razones de género.*⁴⁵⁵ Tiene por objeto atender con prioridad el trámite, atención e investigación de denuncias y al conocimiento de oficio de casos de toda distinción, exclusión o restricción basados en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer trabajadora, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, enumera en una lista no exhaustiva, situaciones que se consideran discriminatorias por razones de género. En el caso que se vea afectada una trabajadora, la Dirección Nacional del Trabajo investigará el hecho y en caso de constatar discriminación laboral por razones de sexo, tomará las medidas cautelares y ejecutará las acciones legales correspondientes para corregirla y sancionar a los responsables.

*Ley sobre la prohibición en la discriminación del trabajo.*⁴⁵⁶ Prohíbe la discriminación determinada por distinciones, exclusiones o preferencias, fundadas en consideraciones sobre raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación o situación

⁴⁵⁵ De fecha 16 de mayo del 2001.

⁴⁵⁶ **LEY NÚMERO 2694**, del 22 de noviembre de 1960.

económica que limite la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo u ocupación.

5.1.5. HONDURAS

En este país se cuenta con poca legislación que impulse el derecho de igualdad de la mujer, entre las existentes se encuentran: Código del Trabajo, Ley de igualdad de oportunidades para la mujer y el Decreto ejecutivo con el cual se crea un programa nacional denominado empresas maternas. A continuación un breve desarrollo de ellas.

*Código del Trabajo.*⁴⁵⁷ En este cuerpo normativo se regula las relaciones laborales, comprende diez títulos y en lo relativo a la mujer se encuentra lo regulado en el título III denominado “*Trabajo sujeto a regímenes especiales*”, en su capítulo I “*Trabajo de las mujeres y los menores de edad*”, comprende desde el artículo 127 al 148, en específico el artículo 127, regula que el trabajo de las mujeres debe ser adecuado especialmente a su edad.

Cabe mencionar que en el artículo 367, se establece que “... a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna...”, asimismo en su inciso final estipula que “*no pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales*”. En la misma idea, los sindicatos en el artículo 499, se les establece la prohibición de “*conceder privilegios especiales a sus fundadores, personeros ejecutivos o consultores, sea por razón de edad, sexo...*”.

⁴⁵⁷ **DECRETO NÚMERO 189**, del 15 de julio de 1959.

*Ley de igualdad de oportunidades para la mujer.*⁴⁵⁸ El objeto de esta ley es integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, les corresponde ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley. Estableciendo los derechos de igualdad de oportunidades en las áreas de familia, salud, medio ambiente, educación, cultura, comunicación, trabajo, seguridad social, tenencia de la tierra, crédito, vivienda, participación y toma de decisiones, dentro de la estructura de poder.

*Decreto ejecutivo por el que se crea un programa nacional denominado Empresas Maternales.*⁴⁵⁹ El objetivo fundamental de este programa, es el de beneficiar a la población infantil con una atención integral, a través de diferentes actividades tendientes al desarrollo de proyectos productivos en los que se incorporé la fuerza de trabajo de la mujer.

5.1.6. NICARAGUA.

Entre los cuerpos normativos que regulan el derecho de igualdad a la mujer en este país, se encuentran: Código del Trabajo, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Decreto por el que se crea la Comisión contra la violencia en la mujer, Decreto de creación de la Oficina de la Mujer, a continuación un breve desarrollo de ellos.

*Código del Trabajo.*⁴⁶⁰ Consta de dos libros, Derecho Sustantivo y Derecho Procesal del Trabajo. El primer libro contiene un Título Preliminar

⁴⁵⁸ **DECRETO NÚMERO 34-2000.** La Gaceta, veintidós de mayo de 2000, número 29177, pp. 1-6.

⁴⁵⁹ **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 36-91.** La Gaceta, 1991-09-10, número 26539. p. 1.

⁴⁶⁰ **LEY NÚMERO 185.** La Gaceta, 30 de octubre de 1996, fecha de entrada en vigor: 29 de diciembre de 1996, número 205. pp. 6109-6155.

denominado “*Principios Fundamentales*”, y 13 títulos en los que regula las relaciones laborales, derechos y deberes. En el título VII denominado “*Del trabajo de las mujeres*”, comprende dos capítulos, el primero regula lo relativo a “*las mujeres trabajadoras*” y el segundo a “*la protección de la maternidad de la mujer trabajadora*”, en su totalidad este título abarca desde el artículo 138 hasta el 144, el más relevante de estos es el 138, que establece “*La mujer trabajadora gozará de todos los derechos garantizados en este Código y demás leyes sobre la materia en igualdad de condiciones y oportunidades y no podrá ser objeto de discriminación por su condición de mujer. Su salario estará de acuerdo a sus capacidades y al cargo que desempeñe*”.

*Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.*⁴⁶¹ Tiene por objeto promover la igualdad y equidad en el goce de los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas, dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres. Se fundamenta en la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas. En particular, los artículos 19, 20 y 21, se refieren a las políticas de empleo y capacitación a las cuales deben aplicarse los principios contenidos en la ley.

*Decreto por el que se crea la Comisión contra la violencia en la mujer.*⁴⁶² Esta comisión tiene como propósito fundamental “*formular y proponer el establecimiento de mecanismos cuya ejecución de manera integral conduzca*

⁴⁶¹ **LEY 648.** Aprobada el 14 de Febrero del 2008, fecha de emisión 05 de marzo de 2008. La Gaceta, Diario Oficial, número de edición de la publicación 51, fecha de publicación 12 de marzo de 2008.

⁴⁶² **DECRETO NÚMERO 37-92,** de fecha 23 de Junio de 1992. La Gaceta, 29 de junio de 1992, número 123. pp. 1357-1358.

a la eliminación de la violencia contra la mujer”, según lo establece su primer artículo.

*Decreto de creación de la Oficina de la Mujer.*⁴⁶³ El objetivo de esta oficina es “coordinar todos los programas y acciones que, tanto en el área estatal como en el sector privado, se realicen para lograr el pleno desarrollo de la mujer nicaragüense, su integración a nuestra revolución y la satisfacción de sus necesidades prioritarias”, según lo establece el artículo uno del mismo.

5.1.7. PANAMÁ

Entre la legislación aprobada en este país para impulsar el derecho de igualdad de la mujer, se encuentran: el Código de Trabajo, la Ley de creación del Instituto Nacional de la Mujer, Ley que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas, Ley por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Ley por la cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Decreto ejecutivo por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género.

*Código de Trabajo.*⁴⁶⁴ Este cuerpo normativo garantiza el principio de igualdad de salario, en su artículo 10 y regula las relaciones entre patronos y trabajadores, así como los derechos y deberes de ambos, comprende cinco libros, entre los cuales en el libro I, título III denominado “*Normas especiales de protección del trabajo*”. En su capítulo II, sección primera, regula lo concerniente al trabajo de la mujer, que comprende desde el artículo 104 hasta el 116, estableciendo la prohibición de la mujer de laborar en trabajos

⁴⁶³ **DECRETO NO. 1091**, del 28 de julio de 1982. La Gaceta número 183 de 6 de agosto de 1982. pp. 2079-2080.

⁴⁶⁴ **CÓDIGO DE TRABAJO**. Decreto del Gabinete 252 de fecha 30 de diciembre de 1971, G.O. 17040 de 18 de febrero de 1972. Gaceta Oficial, número dieciocho de febrero de 1972. p. 809.

insalubres, así también se establecen los derechos de la maternidad para la mujer.

*Ley de creación del Instituto Nacional de la Mujer.*⁴⁶⁵ Este Instituto fue creado como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión para coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a sus objetivos, atribuciones y funciones.

*Ley que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas.*⁴⁶⁶ El objeto de la aprobación de esta ley fue establecer la prohibición de la discriminación laboral por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas así como la publicación, difusión o transmisión, por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan una determinada edad a la persona que se va a contratar, también establece las sanciones correspondientes a las infracciones de la misma.

*Decreto ejecutivo por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género.*⁴⁶⁷ Con la creación de este Sistema, conocido por sus siglas SNCG, tiene por finalidad fortalecer mediante la capacitación y sensibilización en materia de género, la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para incorporar a corto, mediano y largo plazo la perspectiva de género en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a sus poblaciones meta.

⁴⁶⁵ **LEY 71**, de 23 de diciembre de 2008. Gaceta Oficial digital número 2619330, 30 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigor: 23 de septiembre de 2009. p. 9.

⁴⁶⁶ **Ley número 11**, de 22 de abril de 2005. Gaceta Oficial Número 25.287, miércoles 25 de abril de 2005, Asamblea Nacional. pp. 2-3.

⁴⁶⁷ **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 31**, 16 de abril del 2001. Gaceta Oficial: 24284, 19 de abril de 2001. pp. 30-34.

*Ley por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.*⁴⁶⁸

Dispone, entre otros aspectos, sobre la política pública del Estado, sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, sobre los derechos que contiene la igualdad de oportunidades, las mujeres jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres indígenas, las mujeres campesinas, la mujer afropanameña, las mujeres con discapacidad y las mujeres privadas de libertad.

*Ley por la cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.*⁴⁶⁹

Cabe aclarar que actualmente este ministerio se ha reorganizado y se denomina *Ministerio de Desarrollo Social*⁴⁷⁰, los principios bajo los que actúa están dirigidos a mejorar los niveles de bienestar social, acrecentar la equidad, la igualdad de oportunidades. Atiende a grupos de interés prioritario mediante la asignación de subsidios a organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyos objetivos estén enmarcados en el desarrollo de actividades tendientes a fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación y desigualdades por género o vulnerabilidad.

5.1.8. COLOMBIA.

Entre la legislación que regula el derecho de igualdad de la mujer en este país, se encuentran el Código Sustantivo del Trabajo, leyes por las cuales se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, favorecer a las mujeres rurales y apoyar de manera especial a la mujer cabeza de

⁴⁶⁸ **LEY NÚMERO 4**, 29 de enero de 1999. Gaceta Oficial número 23729, el 06 de febrero de 1999.

⁴⁶⁹ **LEY NÚMERO 42**, 19 de noviembre de 1997. Gaceta Oficial, 24 de noviembre de 1997, número 23424. pp. 68-83.

⁴⁷⁰ **LEY POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Ley número 29, de fecha 1 de agosto de 2005. Gaceta Oficial 25356, 3 de agosto de 2005.

familia, la Ley de Protección Integral de la Familia, asimismo se ha creado con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. Instrumentos jurídicos que se desarrollan a continuación:

*Código Sustantivo del Trabajo.*⁴⁷¹ Este código tiene por objeto lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Regula tanto las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, como las de derecho colectivo oficiales y particulares. Consta de 492 artículos divididos en un título Preliminar y tres partes. Establece en su artículo 10 *“todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley”*.

*Ley por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG).*⁴⁷² El objeto de este observatorio consiste en identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.

*Ley por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.*⁴⁷³ Tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado,

⁴⁷¹ **LEY NÚMERO 50.** Diario Oficial número 39.618, del 1 de enero de 1991.

⁴⁷² **LEY NÚMERO 1009.** Diario Oficial número 46160, del 23 de enero del 2006.

⁴⁷³ **LEY NÚMERO 823.** Diario Oficial número 45245 el 11 de julio del 2003. p.3.

asimismo establece que la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La ley en comento le asigna al gobierno acciones que están orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades, entre ellas se encuentran: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la nación; c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

*Ley por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*⁴⁷⁴

Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos, también consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. Regula, entre otras cuestiones, la participación de las mujeres rurales en los fondos de financiamiento del sector rural, el régimen de seguridad social, la educación, capacitación y recreación de las mujeres rurales y su participación en los órganos de decisión.

*Ley por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.*⁴⁷⁵ En esta ley se establece que el Estado

⁴⁷⁴ **LEY NÚMERO 731**, 14 de enero de 2002. Diario Oficial número 44.678, el 16 de enero de 2002. pp. 1-4.

⁴⁷⁵ **LEY NÚMERO 82**. Diario Oficial número 41101, del 3 de noviembre de 1993. pp. 1-2.

reglamentará el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, con sistemas pre-pagados, a crédito y, por excepción, gratuitos. Se prevé ayuda escolar a los menores dependientes, asimismo se proyecta estimular la actividad económica rentable de la mujer cabeza de familia, asimismo se establece la preferencia para ella en programas de acceso a la vivienda, siempre que reúna condiciones por lo menos iguales a las de los demás proponentes.

*Ley por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Código Penal, de Procedimiento Penal, la Ley número 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*⁴⁷⁶ Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional; el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención así como adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

*Ley por la cual se crea la Ley de Protección Integral de la Familia.*⁴⁷⁷ Esta Ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia, además establece que el Estado y la sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de, entre otros, el derecho a un trabajo digno e ingresos justos, a la salud plena, a la seguridad social, a la igualdad, a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.

⁴⁷⁶ **LEY NÚMERO 1257.** Diario Oficial, número 47.193, del 4 de diciembre del 2008. pp. 1-6.

⁴⁷⁷ **LEY NÚMERO 1361.** Diario Oficial, número 47.552, del 03 de diciembre del 2009. p. 7.

5.1.9. VENEZUELA.

La Constitución garantiza el goce y ejercicio de los derechos humanos y la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna; sobre el derecho de trabajo, específicamente, contiene una serie de normas detalladas. En efecto, consagra el derecho al trabajo y el deber de trabajar, en un plano de igualdad entre hombres y mujeres, asegurando que el Estado adopte medidas para que toda persona pueda tener ocupación productiva adaptada a sus condiciones, en el caso de ancianos y ancianas, así como de personas con discapacidades o necesidades especiales, para el ejercicio de los derechos laborales por los trabajadores no dependientes. Reconoce, asimismo, el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produciendo riqueza y bienestar social, asimismo declara que las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.

*Ley Orgánica Procesal del Trabajo.*⁴⁷⁸ Garantiza la protección de los trabajadores en los términos previstos en la Constitución de la República y las leyes, así como el funcionamiento, para trabajadores y empleadores de una jurisdicción laboral autónoma, imparcial y especializada.

*Decreto por el que se dicta el Reglamento de la Ley orgánica del Trabajo.*⁴⁷⁹ Rige las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social, en los términos consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo. Posee cinco títulos que se distribuyen en disposiciones fundamentales, de la relación individual de trabajo; de la libertad sindical; de la administración del trabajo y las disposiciones finales.

⁴⁷⁸ **GACETA OFICIAL NÚMERO 37504**, 13 de agosto de 2002.

⁴⁷⁹ **DECRETO NÚMERO 4.447**, 25 de abril de 2006. Gaceta oficial número 38426, 28 de agosto de 2006.

*Ley de igualdad de oportunidades para la mujer.*⁴⁸⁰ Regula el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la ley aprobada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En el capítulo II de esta ley se consagran los derechos laborales de la mujer, los cuales incluyen el derecho al trabajo urbano y rural, la igualdad de acceso a todos los empleos, cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.

En el capítulo III se refiere a los derechos políticos y sindicales de la mujer. Por otra parte, es considerado que el embarazo no puede ser motivo de discriminación, los exámenes médicos para descartar o comprobar un posible embarazo, con fines de aprobar o rechazar su ingreso o permanencia en una empresa, son considerados como lesivos a los derechos laborales de la mujer. El capítulo IV, se dedica a los derechos económicos de la mujer, tanto en el medio rural como en la artesanía y las microempresas. A partir de esta ley se crea el Instituto Nacional de la Mujer y una Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, asimismo se incluyen disposiciones relativas a la participación de las mujeres en las relaciones internacionales.

5.1.10. ECUADOR.

En la Constitución se establece que corresponde al Estado la promoción de la incorporación de la mujer al trabajo remunerado.⁴⁸¹ Se prohíbe la discriminación por razón de sexo en los "*criterios de remuneración*", lo que constituye una fórmula amplia que permite abarcar situaciones de discriminación salarial directa e indirecta, lo que ha sido interpretado como

⁴⁸⁰ **GACETA OFICIAL NÚMERO 4635**, 28 de septiembre de 1993. p. 6.

⁴⁸¹ **CORTÉS, JUAN CARLOS.** "*Los derechos de las trabajadoras en los países andinos*". *Ob. cit.*

una admisión de los métodos de evaluación objetiva promovidos por la OIT⁴⁸², a este tipo de regulación pertenece este país, el cual acoge las tesis más avanzadas de "igual salario por trabajo de igual valor", a través de la modificación que se realizó a su normativa en 1998.

*Codificación del Código del Trabajo.*⁴⁸³ Comprende ocho títulos, en los cuales se regulan disposiciones fundamentales, acerca del contrato individual y colectivo de trabajo, las modalidades del trabajo, riesgos, derecho colectivo, entre otros.

*Ley de amparo laboral de la mujer.*⁴⁸⁴ Establece que es necesario llevar a la práctica las declaraciones previstas en determinados artículos de la Constitución Política de la República, en los que se garantiza la igualdad de derechos de la mujer con el hombre en el trabajo y proponen la eliminación del subempleo y del desempleo.

*Ley contra la violencia de la mujer y la familia.*⁴⁸⁵ El objeto de esta ley es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

⁴⁸² **MÁRQUEZ GARMENDIA, MARTHA**, "Legislación laboral relativa a la mujer en los países de Mercosur y Chile: un estudio comparativo", OIT, Santiago de Chile, Chile, 1998; **SERNA CALVO, MARÍA DEL MAR**, "Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. Un estudio comparado" en OIT/Ministerio de Asuntos Sociales de España. Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. OIT, Ginebra, Suiza, 1993.

⁴⁸³ **REGISTRO OFICIAL. Número 167, del 16 de diciembre de 2005.** pp. 1-80.

⁴⁸⁴ **CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LEYES CONEXAS**, 1998-04, Corporación de Estudios y Publicaciones. 6 de febrero de 1996.

⁴⁸⁵ **LEY NÚMERO 103.** Registro Oficial número 839 del 11 de diciembre de 1995.

5.1.11. PERÚ.

En la legislación laboral de este país, la no discriminación por razón de sexo en el acceso al empleo, se entiende desde el proceso de selección hasta el momento de la contratación. Es por ello que existen disposiciones que determinan la libertad de la mujer para celebrar todo tipo de contrato de trabajo. En este país se encuentra regulado en la Ley 26.772 de 1997, la prohibición de la discriminación en las ofertas de empleo y en el acceso a los medios de formación educativa.⁴⁸⁶

*Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social por la cual se aprueba el Texto Oficial de la “Síntesis de la Legislación Laboral”.*⁴⁸⁷ Se efectúa esta codificación oficial a efectos de dar cumplimiento al Decreto Supremo número 004-96-TR, el cual establece que el inspector del trabajo efectuará la visita inspectora, preparado con la síntesis de la Legislación Laboral, con el objeto de suministrar a las partes la base legal de sus observaciones. Los empleadores cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada, deberán contar con el texto oficial de la de dicha síntesis.

*Nueva Ley Procesal del Trabajo.*⁴⁸⁸ Establece que el proceso laboral se inspira fundamentalmente en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. Consta de tres títulos y disposiciones complementarias.

⁴⁸⁶ **CORTÉS, JUAN CARLOS.** "Los derechos de las trabajadoras en los países andinos". Ob. cit.

⁴⁸⁷ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 058-97-TR.** Separata "El Peruano" número 6221 del 9 de julio de 1997. pp. 150914-150924.

⁴⁸⁸ **LEY NÚMERO 29497**, 15 de enero de 2010, número 10861. p. 11. El Peruano (separata), fecha de entrada en vigor: 15 de julio de 2010.

*Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*⁴⁸⁹ Tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, promoviendo una plena igualdad.

*Ley contra actos de discriminación.*⁴⁹⁰ Esta ley es incorporada como capítulo IV del Título XIV-A del Código Penal peruano, define discriminación y regula los casos en los que se considera que ha habido discriminación en el empleo o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato y contempla las sanciones administrativas a dicho delito.

*Ley por la cual disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.*⁴⁹¹ En esta ley se establece que las personas individuales o jurídicas que incurran en discriminación serán sancionadas por el Ministerio del Trabajo sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar. En el artículo 2, establece lo que se entiende por discriminación siendo la “*anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, los requerimientos de personal o acceso a medios de formación técnica o profesional que no se encuentren previstos en la ley que impliquen un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole*”.

⁴⁸⁹ **LEY NÚMERO 28983**, dieciséis de marzo de 2007, número 9773. pp. 341606-341608.

⁴⁹⁰ **LEY NÚMERO 27270**, veintinueve de mayo de 2000, número 7280. pp. 115-187.

⁴⁹¹ **LEY NÚMERO 26772**. 14 de abril de 1997. Diario Oficial “El Peruano” el 17 de abril del mismo año.

*Decreto Supremo por el cual se dictan normas reglamentarias de la Ley número 26772, sobre la prohibición de la discriminación en las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa.*⁴⁹² En este decreto se regula el procedimiento, que se impulsará por la parte que se considere ofendida, salvo en caso de que la infracción fuere notoria o evidente en cuyo caso la autoridad administrativa de trabajo podrá actuar de oficio.

*Ley por la que se prohíbe establecer discriminaciones por razón de sexo en reglamentos, estatutos u otras normas en las instituciones deportivas, sociales o culturales.*⁴⁹³ Contiene cuatro artículos, entre los cuales el primero establece que la prohibición de establecer discriminaciones por razón de sexo en los diversos instrumentos de las instituciones.

*Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.*⁴⁹⁴ Esta ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador, de las actividades pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; dicha licencia consiste en cuatro días hábiles consecutivos.

5.1.12. BRASIL.

En la legislación brasileña, se prohíbe la discriminación en el acceso y permanencia en el empleo también se establece que las normas que regulan

⁴⁹² **DECRETO NÚMERO 002-98-TR**, uno de febrero de 1998, número 6430. pp. 156987-156988.

⁴⁹³ **LEY NÚMERO 25155**, aprobada el 25 de diciembre de 1989. 27 de diciembre de 1989, número 3425. p. 80491.

⁴⁹⁴ **LEY NÚMERO 29409**, del veinte de septiembre de 2009, número 10737. p. 1.

el trabajo masculino son aplicables al femenino, siempre que no se contradigan con las disposiciones de protección especial a la mujer. Asimismo han incorporado medidas para evitar la discriminación resultante del embarazo, prohibiendo por ejemplo, las pruebas de embarazo para condicionar la contratación de mujeres.

*Codificación de las Leyes del Trabajo.*⁴⁹⁵ En este código se regula lo concerniente a deberes y derechos, tanto de patrono como del trabajador, estableciendo el tiempo de duración del trabajo, salario mínimo, vacaciones anuales, seguridad y medicina del trabajo, entre otros.

*Decreto por el que se instituye, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, una Comisión Tripartita con el objetivo de promover políticas públicas de igualdad de oportunidades y de trato y de combatir todas las formas de discriminación de género o de raza en el empleo y en la ocupación.*⁴⁹⁶ Este decreto establece los objetivos, competencias y composición de la citada Comisión.

*Decreto sobre la constitución de una Comisión Tripartita en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo.*⁴⁹⁷ Con este decreto se instituyó una Comisión Tripartita de carácter consultivo con el objeto de promover políticas públicas de igualdad de oportunidades, de trato, de combate a todas las formas de discriminación de género, raza en el empleo y ocupación.

Ley por la que se insertan en el consolidado de las leyes del trabajo disposiciones sobre el acceso de la mujer al mercado de trabajo y se dictan

⁴⁹⁵ **DECRETO-LEY NÚMERO 5452**, de 1 de mayo de 1943. Serie Legislativa, fecha de entrada en vigor: 10 de noviembre de 1943.

⁴⁹⁶ **DIARIO OFICIAL**. Fecha de entrada en vigor: 23 de agosto de 2004. p. 2.

⁴⁹⁷ **DIARIO OFICIAL**, 23 de agosto de 2004, número 162. Fecha de entrada en vigor: 23 de agosto de 2004.

*otras disposiciones.*⁴⁹⁸ Con la aprobación de esta ley introduce ciertas enmiendas encaminadas a corregir las distorsiones que afectan al acceso de la mujer al mercado de trabajo. Busca evitar todo tipo de discriminación, entre otros, por razones de género, protege la situación y el acceso o conservación del puesto de trabajo de la mujer embarazada.

*Ley por la que se establecen los crímenes y las penas aplicables a los actos discriminatorios o de prejuicio basados en motivos de raza, color, religión, etnia o ascendencia nacional, efectuados por los medios de comunicación o publicaciones de cualquier índole.*⁴⁹⁹ Con esta ley se agrega un artículo a la Ley número 7116, de 1989, por la que se definen los delitos resultantes de prejuicios en cuanto a la raza o al color de la piel. Se establece una pena de dos a cinco años de reclusión, en caso de que por los medios de comunicación social se efectúe, induzca o incite a la discriminación o al prejuicio por motivos de raza, color, religión, etnia o ascendencia nacional. La autoridad judicial podrá ordenar el embargo y la destrucción de las publicaciones o la interrupción de las transmisiones radiofónicas o televisivas incriminadas.

*Ley por la que se regula la actividad de la madre social y se dictan otras disposiciones.*⁵⁰⁰ Se considera “madre social” la que, dedicándose a la asistencia del menor abandonado, ejerce su actividad social dentro del sistema de casas hogares.

⁴⁹⁸ **LEY NÚMERO 9799**, 26 de mayo de 1999. Diario Oficial, número 100 del 27 de mayo de 1999. p. 1.

⁴⁹⁹ **LEY NÚMERO 8081**. Diario Oficial, número 184, del 24 de septiembre de 1990. p. 18319.

⁵⁰⁰ **LEY NÚMERO 7644**. Diario Oficial, número 241 el 21 de diciembre de 1987. pp. 22079-22080.

*Ley por la que se crea el Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer (CNDM) y se dictan otras disposiciones.*⁵⁰¹ Este Consejo fue creado con el fin de promover en el ámbito nacional políticas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer.

*Decreto por el cual se crea, en el ámbito del Ministerio del Trabajo, el grupo de Trabajo para la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación (GTDEO), y se dictan otras medidas.*⁵⁰² Con la creación de este grupo de trabajo, se le establecen competencias consistentes en definir acciones para combatir la discriminación, establecer el cronograma para su ejecución y proponer las entidades y actos normativos que se consideren necesarios para la implementación de las acciones programadas. Se encuentra integrado por representantes de distintos Ministerios, de tres organizaciones de trabajadores, de cinco organizaciones de empleadores y del Consejo Nacional de Derechos de la Mujer.

*Ley que prohíbe la exigencia de certificados de embarazo y esterilización, y de otras prácticas discriminatorias, a efectos de la admisión o de la permanencia de la relación jurídica de trabajo, y dicta otras disposiciones.*⁵⁰³ Con la aprobación de esta ley se establecieron como delitos: la exigencia de certificados, test o cualquier otro medio relativo a la comprobación de esterilización o estado de gravidez y la adopción de medidas por iniciativa del empleador que configuren: a) instigamiento a la esterilización genética y b) promoción del control de la natalidad.

⁵⁰¹ **LEY NÚMERO 7353.** Diario Oficial, número 166 el 30 de agosto de 1985. pp. 12713-12714.

⁵⁰² **DIARIO OFICIAL NÚMERO 56,** 21 de marzo de 1996. p. 4729.

⁵⁰³ **LEY NÚMERO 9029,** 13 de abril de 1995. Diario Oficial número 73, del 17 de abril de 1995. p. 1.

5.1.13. BOLIVIA

Entre la legislación que en este país regula el derecho de igualdad de la mujer se encuentra: Ley general del trabajo y decreto reglamentario, decretos por el cual se garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural y en el que se reglamentan las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado, a continuación un breve desarrollo de ellas.

*Ley general del trabajo y decreto reglamentario.*⁵⁰⁴ Se cubren los siguientes temas: contrato de trabajo, ciertas clases de trabajo (como a domicilio, doméstico y aeronáutico), condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, asistencia médica, riesgos profesionales, seguro social obligatorio, organizaciones de patronos y trabajadores, conflictos de trabajo, prescripciones y sanciones.

*Decreto supremo por el que se garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural.*⁵⁰⁵ Tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza en todo proceso de convocatoria o selección de personal, tanto interno como externo, en el marco del derecho al trabajo digno sin discriminación consagrado en la Constitución Política del Estado.

Decreto supremo por el que se reglamentan las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o

⁵⁰⁴ SANDOVAL RODRÍGUEZ. “*Legislación del Trabajo*”, 9ª edición, I., Arenas de Sandoval, A. R. La Paz, Bolivia. 1990. p. 301.

⁵⁰⁵ **DECRETO SUPREMO NÚMERO 0213.** Gaceta Bolivia (separata), BOL-2009-R-82541,23 de julio de 2009, número 0045. p. 6.

privado.⁵⁰⁶ Este decreto establece que la madre y padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo cumpla un año de edad, no pudiendo ser despedidos, perjudicados en su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.

5.1.14. PARAGUAY.

La Constitución paraguaya hace alusión directa a la relación laboral y prohíbe toda discriminación entre los trabajadores, enumerando distintos motivos, entre ellos el sexo, según el artículo 87 y el artículo 88, señala que los trabajadores de uno u otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales⁵⁰⁷. En lo relativo al principio de igualdad salarial exige, entre otros requisitos, que se trate de igual función o trabajo de igual naturaleza, esta tiende a ser una limitación al principio de “*igual salario por trabajo de igual valor*”, con lo cual hacen desaparecer la idea de “*igual valor*” que permite, justamente, la comparación entre tareas diferentes.

Código del Trabajo.⁵⁰⁸ Este cuerpo normativo comprende cinco capítulos que contienen disposiciones generales, sobre derechos y deberes relativos a los patrones y trabajadores; así como la regulación de figuras como el contrato de trabajo en general; condiciones generales (jornada máxima, descanso, vacaciones pagadas, salario, salario mínimo, asignación familiar, seguridad, higiene y comodidad); relaciones colectivas; seguridad social y sanciones ante el incumplimiento de las leyes de trabajo.

⁵⁰⁶ **DECRETO SUPREMO N° 0012.** Gaceta Oficial, (separata), 19 de febrero de 2009, número 4. pp. 5-6

⁵⁰⁷ **MÁRQUEZ GARMENDIA, MARTHA,** “*Legislación laboral relativa a la mujer en los países de Mercosur y Chile: un estudio comparativo*”. *Ob. cit.* p. 43.

⁵⁰⁸ **LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.** Ley número 213, 29 de octubre de 1993. Gaceta Oficial, 13 de agosto de 2002, número 37.504. pp. 1-30.

*Ley de protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad.*⁵⁰⁹

Tiene por objeto proteger el ingreso y la permanencia de la mujer embarazada en su empleo, así como brindar facilidades académicas a las estudiantes que se encuentren en estado de gravidez y maternidad, en las instituciones educativas públicas de gestión oficial, privada y subvencionada. Asimismo dispone que las estudiantes que se encuentren en estado de gravidez y maternidad gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas, en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones educativas, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación.

5.1.15. URUGUAY.

Entre la legislación que regula el derecho de igualdad de la mujer se encuentran: actividad laboral que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos, en cualquier sector, Ley sobre igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, Ley que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector de la actividad laboral, decreto que refiere a la necesidad de hacer efectivo el cumplimiento, sobre la igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en la actividad laboral, a continuación un breve desarrollo de esta legislación.

*Actividad laboral, prohibición de toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector.*⁵¹⁰

⁵⁰⁹ **LEY NÚMERO 4084/2010.**Gaceta Oficial (separata), 18 de agosto de 2010. Fecha de promulgación 13 de septiembre de 2010. pp. 44-45.

⁵¹⁰ **LEY 16045,** de fecha 02 de junio de 1989. Publicada Diario Oficial de fecha 15 junio de 1989.

Se promulgó esta ley que prohíbe la discriminación por sexo en el ámbito laboral, sin embargo en esta ley aún persisten regulaciones discriminatorias, tal como el artículo 3, el cual especifica que "...no se considera discriminatorio el hecho de reservar determinados puestos a un sexo cuando ello sea condición esencial para el cumplimiento de la tarea".⁵¹¹ Prohíbe la discriminación por razón de sexo en los "*criterios de remuneración*", lo que constituye una fórmula amplia que permite abarcar situaciones de discriminación salarial directa e indirecta, lo que ha sido interpretado como una admisión de los métodos de evaluación objetiva, promovidos por la OIT⁵¹², lo cual se encuentra regulado en la Ley 16.504 de 1989 que prohíbe la discriminación al establecer criterios de remuneración.

*Ley sobre igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República.*⁵¹³ En esta ley se declara de interés general las actividades orientadas a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en el país, asimismo asigna al Instituto Nacional de las Mujeres el diseño del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos que dé cumplimiento a los compromisos contraídos por el país en los instrumentos ratificados o firmados en el ámbito internacional. En el contenido de dicho Plan entre otras cuestiones, se encuentra garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres, promover la ciudadanía plena, garantizando el ejercicio igualitario de los derechos y promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad el trabajo

⁵¹¹ **MÁRQUEZ GARMENDIA, MARTHA.** "*Legislación laboral relativa a la mujer en los países de Mercosur y Chile: un estudio comparativo*". OIT. Santiago de Chile, Chile. 1998. p. 43.

⁵¹² **MÁRQUEZ GARMENDIA, MARTHA.** "*Legislación laboral relativa a la mujer en los países de Mercosur y Chile: un estudio comparativo*", *Ob. cit.*; Serna Calvo, María del Mar. "*Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. Un estudio comparado*" en OIT/Ministerio de Asuntos Sociales de España. *Regulación del trabajo de la mujer en América Latina*. OIT, Ginebra, Suiza. 1993.

⁵¹³ **LEY NÚMERO 18.104.** Promulgada el 15 de marzo del 2007 y publicada en el Diario Oficial número 27206, el 22 de marzo del 2007.

productivo, las relaciones familiares aseguren el acceso equitativo de hombres y mujeres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

*Ley por la que se prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector de la actividad laboral.*⁵¹⁴ En esta ley se establece la prohibición a toda discriminación, asimismo es aplicable en cuanto a los llamados para provisión de cargos, criterios de selección, reclutamiento, contratación, criterios de evaluación, rendimiento, derecho a la promoción, ascenso, estabilidad laboral, beneficios sociales, suspensión y despido, de forma particular en los casos de cambio de estado civil, embarazo o lactancia, posibilidades de formación o reconversión profesionales o técnica, criterio de remuneración, capacitación y actualización. Según lo regulado en esta ley, no constituye discriminación el hecho de reservar a un sexo determinado la contratación para actividades en que tal condición sea esencial para el cumplimiento de las mismas ni las excepciones que resulten de los convenios internacionales de trabajo ratificados por el país.

*Decreto por el cual se reglamenta la Ley número 16045, referente a la necesidad de hacer efectivo el cumplimiento, sobre la igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en la actividad laboral.*⁵¹⁵ En este decreto se prohíbe la realización de convocatorias, selecciones o designaciones de personal que directa o indirectamente establezcan exigencias relacionadas con el sexo. Asimismo tampoco podrá discriminarse respecto al sexo en el establecimiento de criterios de evaluación de rendimiento, promoción,

⁵¹⁴ **LEY NÚMERO 16045.** Promulgada el 2 de junio de 1989 y publicada en el Diario Oficial número 22885 del 15 de junio de 1989. p. 744-A.

⁵¹⁵ **DECRETO NÚMERO 37,** de 14 de febrero de 1997. Diario Oficial, 14 de febrero de 1997, número 24725. pp. 1078-A-1079-A.

remuneración, formación y reconversión. Se considera ilegítima cualquier limitación de la permanencia en el cargo basados en criterios discriminatorios, considerándose especial agravante los basados en cambios de estado civil, embarazo o lactancia. El Decreto faculta a quienes se consideren perjudicados, por razón de sexo en el ámbito laboral para que puedan denunciar dichas situaciones ante la Inspección General del Trabajo. Finalmente se instituyó una Comisión Nacional, la cual tiene por funciones las de implementar campañas educativas, proponer, coordinar y evaluar programas de apoyo a la problemática señalada.

5.1.16. ARGENTINA

El apartado 14 bis de la Constitución Argentina, dispone una serie de derechos de los trabajadores, incluidos condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso, vacaciones pagadas, retribución justa, salario mínimo vital móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

La primera legislación laboral de Argentina fue adoptada por primera vez en los primeros decenios del siglo XX, las primeras cuestiones que se reglamentaron (incluso antes de 1910) fueron el descanso semanal, el trabajo de las mujeres y de los menores de edad. En 1915 se adoptó una Ley sobre Accidentes Laborales y Enfermedades en el Trabajo. Después, otras leyes trataron cuestiones como las horas de trabajo (1929), y la terminación del empleo (1934). “Las bajas remuneradas y la organización de sindicatos fueron reglamentados en los años cuarenta, por el entonces secretario de

Trabajo, el Coronel Perón, y la negociación colectiva fue reglamentada en los años cincuenta”.⁵¹⁶

*Ley sobre Régimen Laboral.*⁵¹⁷ Regula lo relativo al ordenamiento del régimen laboral, el derecho individual del trabajo, el período de prueba, el derecho colectivo del trabajo, entre otros derechos orientados a patronos y trabajadores.

*Ley de Contrato de Trabajo.*⁵¹⁸ Regula lo concerniente al derecho individual y colectivo del trabajo. Dicha ley es una reglamentación muy detallada (tiene unas 300 secciones), trata de las siguientes cuestiones: contrato de empleo, derechos y obligaciones de los empleados y empleadores, contratos de empleo especiales (tales como a medio tiempo, de duración determinada, de temporada), remuneración y protección de salarios, horas de trabajo, días festivos oficiales y el permiso con sueldo, la protección de la maternidad, la edad mínima, la protección de los trabajadores jóvenes, la transferencia de empresas; la suspensión y terminación del contrato de empleo.

*Ley por la que se ratifica el Pacto Federal del Trabajo.*⁵¹⁹ El Pacto Federal del Trabajo se establece entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el se declara que el trabajo es la actividad que más inequívocamente expresa, identifica y caracteriza la condición humana y que, por lo tanto, dignifica y enriquece a quien la ejerce en el seno de una comunidad organizada. Incorpora seis anexos: 1) Proyecto de creación del Consejo Federal del Trabajo; 2) Régimen general de sanciones por infracciones

⁵¹⁶ OIT. Publicado en: <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm#a3>.

⁵¹⁷ **LEY NÚMERO 25.877**. Sancionada el 2 de marzo del 2004, promulgada el 18 de marzo del 2004 y publicado en el Boletín Oficial número 30364, el 19 de marzo del 2004. pp. 1-5.

⁵¹⁸ **LEY 20744**, fecha de entrada en vigor el 28 de marzo de 2004.

⁵¹⁹ **LEY NÚMERO 25.212**, 24 de noviembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial, número 29309 del 6 de enero del 2000. pp. 1-5.

laborales; 3) Plan nacional de mejoramiento de la calidad del empleo; 4) Programa nacional en materia de trabajo infantil; 5) Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral; y 6) Plan nacional para la inserción laboral y mejoramiento del empleo de las personas discapacitadas. Las partes se obligan a contribuir al logro de los objetivos y metas específicas de cada uno de los planes y programas.

*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.*⁵²⁰ Esta ley tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas.

*Decreto sobre la participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales.*⁵²¹ En este decreto se establece que las asociaciones sindicales de cualquier grado deberán, juntamente con la designación de sus representantes, denunciar con carácter de declaración jurada, la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de negociación correspondiente, a fin de

⁵²⁰ **LEY NÚMERO 26.485**, 11 de marzo del 2009, promulgado el 1 abril del 2009 y publicado en el Boletín Oficial del 14 de abril del 2009.

⁵²¹ **DECRETO NÚMERO 514/2003**. Boletín Oficial, 10 de marzo de 2003, número 30106.

que la autoridad de aplicación verifique que se ha cumplido con la participación proporcional de mujeres que establece el artículo 1 de la Ley número 25674 de Asociaciones Sindicales.

*Ley de Asociaciones Sindicales.*⁵²² En esta ley se establece la participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate. Regula la integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales y fija los porcentajes de dicha representación.

*Decreto por el cual se aprueba el Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral.*⁵²³ Designa al Consejo Nacional de la Mujer como el ente que tendrá a su cargo la coordinación del plan que describe la ley y, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se plantean las siguientes acciones a desarrollar: 1) Diseñar y poner en marcha políticas, planes y programas operativos que promuevan la incorporación de la mujer al trabajo en igualdad de oportunidades y de trato con los varones; 2) Promover la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales; 3) Promover la participación de las mujeres en la producción, estimulando su capacidad emprendedora; 4) Difundir los derechos de las mujeres trabajadoras y estimular su ejercicio; 5) Generar instancias administrativas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en las relaciones laborales; 6) Promover la conciliación de la vida familiar y laboral; 7) Analizar y difundir la situación y el aporte de las mujeres trabajadoras y 8) Efectuar el monitoreo y la evaluación de las intervenciones planificadas.

⁵²² **LEY NÚMERO 25.674**, 6 de noviembre de 2002, promulgada el 28 de noviembre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial, número 30037 el 29 de noviembre de 2002.

⁵²³ **DECRETO NÚMERO 254**. Boletín Oficial, 11 de marzo de 1998, número 28854.

*Decreto por el cual se ordena la revisión de los regímenes que regulan la relación de empleo público, a efectos de garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los agentes de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás agentes, regular situaciones que contemplen circunstancias que hacen a la protección de la familia y al ejercicio de responsabilidades familiares y la participación creciente del hombre en el cuidado de los niños.*⁵²⁴ El tercer considerando de este decreto, enuncia entre los fundamentos del decreto, que mediante Ley número 23451, se aprobó el Convenio sobre los trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (número 156) y según el artículo 4 del decreto: “*las disposiciones del presente decreto quedarán sujetas a las pautas y modalidades que establezca la legislación que se dicte como consecuencia de lo previsto para el ámbito de la Administración Pública Nacional, por el Convenio número 154 de la OIT, 1981, sobre la negociación colectiva*”.

*Decreto por el que se crea el registro de asociaciones civiles de amas de casa.*⁵²⁵ En el preámbulo de este decreto se indica que “*estudios de la Organización Internacional del Trabajo estiman que el trabajo doméstico de las amas de casa representa porcentajes superiores al treinta y cinco por ciento del Producto Interno Bruto de un país como la Argentina*”. Consecuentemente los objetivos de las asociaciones de amas de casa son: “*la protección y formación integral de las amas de casa tendiendo a la asistencia en el campo de la salud y en el de la seguridad social y facilitando el desarrollo de las tareas desempeñadas por la mujer en todos los ámbitos*”. Se designó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como el ente encargado de llevar el “*Registro de Asociaciones Civiles de amas de casa*”.

⁵²⁴ **DECRETO NÚMERO 1363/97**. Boletín Oficial, 24 de enero de 1998, número 28798. p. 2.

⁵²⁵ **DECRETO NÚMERO 673/93**. Diario Oficial, 15 de abril de 1993, número 27618.

*Decreto por el que se crea, con dependencia directa del Presidente de la Nación, el Consejo Nacional de la Mujer.*⁵²⁶ Por medio de este decreto se crea el Consejo Nacional de la Mujer, que tiene como objetivo primordial la aplicación de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, proponiendo las políticas conducentes a ese fin.

*Decreto por el que se crea el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la mujer.*⁵²⁷ Por medio de este decreto se crea este consejo, el cual tendrá a su cargo, como misión primordial, el logro de los compromisos asumidos con la ratificación de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.

*Ley por la que se adoptan medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional.*⁵²⁸ En esta ley se dispone que quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Argentina, será obligado, a pedido de la víctima, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización asimismo reparar el daño moral y material ocasionado. Considera particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos, asimismo prevé las sanciones correspondientes.

⁵²⁶ **DECRETO NÚMERO 1426/92.** Boletín Oficial, 13 de agosto de 1992, número 27450.

⁵²⁷ **DECRETO NÚMERO 378/91.** Boletín Oficial, 13 de marzo de 1991, número 27093.

⁵²⁸ **LEY NÚMERO 23.592,** 3 de agosto de 1988, promulgada el 23 de agosto de 1988 y publicada en el Boletín Oficial, número 26458 del 5 de septiembre de 1988.

*Decreto nacional reglamentario de la Ley número 26485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*⁵²⁹

En este decreto se define de manera precisa los diferentes conceptos relacionados con la discriminación de la mujer en sus diferentes ámbitos de acción. En particular, el artículo 6, aborda la discriminación y el hostigamiento psicológico en el área laboral, asimismo, precisa las funciones y cometidos del Consejo Nacional de las Mujeres.

*Ley sobre igualdad entre la mano de obra masculina y la femenina.*⁵³⁰ En esta ley se establece que no se podrán establecer diferencias de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, consecuentemente será nula cualquier disposición en contrario.

5.1.17. CHILE

La legislación chilena es taxativa al prohibir cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores, por diferentes motivos, entre los que se considera por razones de sexo. El principio de no discriminación salarial por razón de sexo se encuentra regulado de manera general en la prohibición de discriminación basada entre otros motivos por el sexo, sin proclamar expresamente el principio de igualdad de remuneraciones.⁵³¹ Asimismo han incorporado medidas para evitar la discriminación resultante del embarazo, prohibiendo

⁵²⁹ **DECRETO NACIONAL NÚMERO 1011/2010.** Boletín Oficial (Separata), 20 de julio de 2010. Fecha de entrada en vigor: 21 de junio de 2010.

⁵³⁰ **LEY NÚMERO 20392,** el 16 de mayo de 1973 y publicada el 29 de mayo de 1973 en el Boletín Oficial.

⁵³¹ **SERNA CALVO, MARÍA DEL MAR.** “Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. Un estudio comparado”. OIT/Ministerio de Asuntos Sociales de España. Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. OIT, Ginebra. Suiza, 1993.

por ejemplo, las pruebas de embarazo para condicionar la contratación de mujeres.

*Decreto con fuerza de Ley número 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.*⁵³² Este constituye un nuevo texto legal, que refunde, coordina y sistematiza todas las normas constitutivas del Código del Trabajo chileno; consta de cinco libros, divididos a su vez en numerosos títulos y capítulos, en los cuales se regula sobre el contrato individual de trabajo, la capacitación laboral, la protección a los trabajadores (en el que se regula la protección de la maternidad); asimismo lo relativo al derecho colectivo.

*Ley que resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones.*⁵³³ Introduce modificaciones al Código del Trabajo, por ejemplo agrega el artículo 62, el cual modifica el inciso 1 del artículo 154 y agrega en el artículo 511 un inciso final en lo relativo al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo.

*Ley que establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres (enmienda la Constitución).*⁵³⁴ Esta ley constituyó una enmienda a la Constitución Política de la República de Chile para establecer la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

*Ley por la que se crea el Servicio Nacional de la Mujer.*⁵³⁵ En el artículo dos de esta ley se establece que el Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo argentino en el estudio y

⁵³² **DIARIO OFICIAL**, número 37460, 16 de enero de 2003. pp. 5-45.

⁵³³ **LEY NÚMERO 20.348**. Promulgada el 2 de junio del 2009 y publicado en el Diario Oficial (Separata), número 39391 el 19 de junio de 2009. p. 4.

⁵³⁴ **LEY NÚMERO 19.611**. Promulgada el 9 de junio de 1999 por el Ministerio de Justicia y publicada en el Diario Oficial, número. 36389, del 16 de junio de 1999. p. 2.

⁵³⁵ **LEY NÚMERO 19.023**. Promulgada por el Ministerio del Interior el 26 de diciembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial número 33858, el 3 de enero de 1991. pp. 1-3.

proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a la relaciones de familia, además se detallan las funciones y la organización del Servicio Nacional de la Mujer.

*Decreto que aprueba el Reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres establecida en la Ley número 20255.*⁵³⁶ Comprende cinco títulos en los cuales se regula la solicitud, tramitación, acreditación, monto y pago de la bonificación.

5.1.18. EL SALVADOR

Entre la legislación salvadoreña que regula el derecho de igualdad de la mujer se encuentra el Código de Trabajo, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a continuación un breve desarrollo de ellas.

*Código de Trabajo.*⁵³⁷ Recoge los derechos y deberes del patrono y trabajador; entre las prohibiciones que regula hacia el patrono, se encuentra en el artículo 30 “*Se prohíbe a los patronos: ... 13º) Exigir a las mujeres que solicitan empleo, que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentran en estado de gravidez, así como exigirles la presentación de*

⁵³⁶ **DECRETO NÚMERO 29.** Diario Oficial (Separata), 06 de agosto de 2009, 39381. p. 6. Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2009.

⁵³⁷ **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 241.** Diario Oficial, 01 de enero de 1963, número 22. p. 906.

certificados médicos de dichos exámenes, como requisitos para su contratación”.

En el capítulo V, denominado “*del trabajo de las mujeres y de los menores*”, en la sección segunda “*del trabajo de las mujeres*”, regula básicamente derechos a la mujer que se encuentra en estado de embarazo. En el artículo 123 se establece la igual remuneración por igual trabajo, cerrando así toda posibilidad de distinción en el salario por razón de sexo, asimismo en el artículo 204 se establece que “*tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo...*”.

*Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres*⁵³⁸. Tiene por objeto crear las bases jurídicas explícitas que orientan el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

*Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*⁵³⁹. Tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y equidad.

⁵³⁸ **DECRETO NÚMERO 645**. Diario Oficial, 8 de abril de 2011, número 70. Fecha de entrada en vigor: 17 de abril de 2011. p. 21.

⁵³⁹ **DECRETO NÚMERO 520**. Diario Oficial (Separata), 1 de abril de 2011, número 2. Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2012. pp. 2-28.

*Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer*⁵⁴⁰. En esta Ley se establece que el objeto del Instituto es diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo el desarrollo integral.

*Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer*⁵⁴¹. Este reglamento fue creado para facilitar la ejecución de la Ley del ISDEMU, desarrollando las disposiciones que comprende para lograr la igualdad de los derechos y oportunidades para la mujer en todos los ámbitos.

5.2. IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ÁMBITO POLÍTICO.

5.2.1. ESPAÑA.

En la Cámara Baja de España, Congreso de Diputados, tiene un total de 350 escaños, de los cuales para las elecciones del 2008, 128 fueron ocupados por mujeres, representando un 37% del total de escaños. Es importante destacar que en marzo de 2007 la ley de Igualdad modificó la ley Electoral⁵⁴² e introdujo el *principio de presencia equilibrada*, el cual consiste en que las listas electorales de los partidos están obligados a tener un mínimo de 40% y un máximo de 60% de ambos sexos, entre sus candidatos en las elecciones a la Cámara Baja (Congreso de los Diputados); dicha ley se aplicó por primera vez en las elecciones generales de marzo de 2008. En el caso que los partidos no cumplan con la paridad, sus listas no serán aprobadas por la Comisión Electoral a nivel provincial. El sistema de cuotas no se aplica sólo a

⁵⁴⁰ **DECRETO NÚMERO 644.** Diario Oficial número 43, Tomo 330, Fecha de entrada en vigor: 01 de marzo de 83.

⁵⁴¹ **DECRETO NÚMERO 52.** Diario Oficial, 23 de abril de 2002, número 189, Tomo 357. Fecha de entrada en vigor: 10 de octubre de 2002.

⁵⁴² **LEY ORGÁNICA 5/1985,** de 19 de junio del Régimen Electoral General, en España. Modificada por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

las listas del partido entero, sino también cada cinco puestos de trabajo. Si el número de puestos elegibles es inferior a cinco, a continuación, la lista debe estar lo más cerca posible al equilibrio de 40% a 60%.

En la Cámara Alta de España (Senado), tiene un total de 263 escaños, de los cuales para las elecciones del 2008, 81 fueron ocupados por mujeres, representando un 31% del total de escaños. La Ley Electoral también se aplica a las elecciones al Senado, por ello las listas electorales de los partidos deben tener un mínimo de 40% y un máximo de 60% de ambos sexos en todas las elecciones (elecciones generales, regionales, locales y europeas). En cuanto a las elecciones regionales y locales, la Ley Electoral modificada se aplicó por primera vez, en las elecciones de mayo de 2007, pero en marzo de ese mismo año varias comunidades autónomas habían adoptado cuotas para las elecciones regionales, como Baleares, Castilla-La Mancha, Andalucía y País Vasco; en este último caso, las mujeres deben representar al menos el 50% de cualquier lista electoral del partido, por lo que de hecho permite la presentación de todas las mujeres listas.

En España no solamente se cuenta con el sistema de cuotas, en su ley Electoral, sino también dentro de los partidos políticos como: *Partido Socialista Obrero Español* (PSOE), que desde 1997, tiene una cuota del 40% para ambos sexos (en los estatutos del partido de 2009, en el artículo 7 “k”); *el partido Izquierda Unida* (IU), presentó por primera vez en 1989, el 25% como mínimo en representación de mujeres, pero desde 1997, tiene una cuota del 40% para ambos sexos (según sus estatutos de partido de 2008, en el artículo 7); *el Partido Socialista de Cataluña* (PSC), en el 2000 tiene una cuota del 40% para cada sexo, pero este sistema de cuota se venía implementando desde años anteriores, es así que se presentó por primera

vez en 1982, el 12% y ampliado en 1987 con el 15%, en 1990 el 25% y en 1996 el 30%.

El partido *Iniciativa per Catalunya-Verdes* (ICV), se presentó por primera vez con el sistema de cuota en 1991 con el 30% y desde el 2002 tiene una cuota del 40% para cada sexo; el partido Izquierda Republicana de Cataluña (ERC), desde el 2004 tiene una cuota del 40% para cada sexo; el partido Bloque Nacionalista Gallego (BNG), cuenta con el sistema de cuotas, las cuales fueron aprobadas hasta el 2002 sobre un 40% de cuota de uno u otro sexo; el partido de *Coalición Canaria* (CC), posee una cuota del 40% para ambos sexos que fue aprobada en el año 2000, en los estatutos del partido 2008, en su artículo 4.18.

Aun los partidos conservadores no han introducido el sistema de cuotas internas, pero algunos de ellos lo aplican en sus objetivos. Los dos miembros del Catalán, los partidos conservadores de la Convergencia de la Coalición y la Unión Europea, Convergencia Democrática de Catalunya y la Unión Democrática de Cataluña, consideran que paridad debe ser el objetivo de un partido, desde el último congreso de partido celebrado en 2004 y 2005, respectivamente. Incluso el Partido Popular (PP), que activamente rechaza las cuotas, reconoce en el preámbulo de la constitución de su partido, que el partido debe seguir avanzando hacia una igualdad total entre hombres y mujeres en los consejos de directivos del partido, así como en su representación institucional.

5.2.2. MÉXICO.

En la Cámara baja de México (Cámara de Diputados)⁵⁴³, tiene un total de 500 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 131 fueron ocupados por mujeres, representando un 26% del total de escaños. En dicho país se encuentra legislado el sistema de cuota, en la ley Electoral, en la que establece que los partidos políticos están obligados a garantizar que las mujeres constituyan al menos el 40% de los candidatos. Esto se aplica tanto a las listas de candidatos para la elección de relaciones públicas, y los candidatos para las elecciones de circunscripción. Sin embargo, las partes que eligen democráticamente a sus candidatos están exentas de las regulaciones según el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).⁵⁴⁴

En caso de incumplimiento a dicho mandato los partidos tendrán de forma inmediata 48 horas para rectificar sus listas de no ser así, será públicamente reprendido, 24 horas después de la reprimenda, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) se negará a inscribir la lista según el artículo 221 del COFIPE. En cuanto al orden de colocación se realiza conforme al artículo 220 del COFIPE, que establece que cada segmento de cinco candidatos de la lista tendrá dos candidatos de cada sexo, alternando hombres y mujeres.

La Cámara Alta de México, Cámara de Senadores o Senado, tiene un total de 128 escaños, de los cuales para las elecciones del 2006, 29 fueron ocupados por mujeres, representando un 23% del total de escaños. Para las elecciones de senadores se aplican las mismas reglas de los artículos 219,

⁵⁴³ **INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA).** “Base de datos global de cuotas de mujeres”. Publicado en: <http://www.quotaproject.org/>

⁵⁴⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

220 y 221 del COFIPE. El único partido que cuenta de forma interna con el sistema de cuotas voluntarias y la ha cumplido es el Partido Revolucionario Institucional, en el artículo 38 de sus estatutos, tiene una cuota del 50% de las mujeres. Dichas participaciones de las mujeres en ambas cámaras es el resultado de esfuerzos desarrollados a través del tiempo, es así que en 1996, un artículo transitorio de la Ley Electoral fue aprobado, el cual recomendaba a los partidos políticos a nivel nacional, considerar la adopción de políticas de igualdad en los estatutos de su partido. El objetivo propuesto fue no tener más de 70% de los candidatos de cada sexo para las dos Cámaras del Parlamento.

“En el 2002, el Congreso de la Unión (las dos Cámaras del Parlamento), aprobó reformas al COFIPE, en el que requerían a los partidos políticos, garantizar que las mujeres constituyan al menos el 30% de los candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados. Esta legislación requería que las partes incluyeran este principio en las constituciones de su partido, esto fue de un mínimo de 40% en 2008”.⁵⁴⁵ Sonora, Chihuahua, Oaxaca y Sinaloa fueron los pioneros en emitir leyes de cuotas antes del 2000 y en el 2003 se produjo un aumento en cinco estados. Es así que al 2009, 18 de los 32 estados de México habían promulgado leyes de cuotas para los órganos legislativos del Estado.

⁵⁴⁵ **CERVA CERNA, DANIELA.** *“Los Partidos Políticos frente a la Equidad de Género”. Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. pp. 2, 8-9.

5.2.3. GUATEMALA

El Congreso de la República guatemalteca⁵⁴⁶, tiene un total de 158 escaños, de los cuales para las elecciones del 2007, 19 fueron ocupados por mujeres, representando un 12% del total de escaños. En 1997, la Alianza de Mujeres Ciudadana y Políticos y la Oficina Nacional de la Mujer propuso una cuota para los candidatos a cargos de elección popular, de un máximo de 44% para cada sexo, pero la Comisión de Reforma Electoral sostuvo que la propuesta era discriminatoria. A pesar de ello en 1998, fue presentado un proyecto de ley en el Congreso que proponía un sistema de cuotas para aumentar la participación política de las mujeres a un 44% de todas las listas de los partidos, tanto a nivel municipal y nacional; este proyecto de ley dejaba margen para la negociación, del establecimiento de un 30% el porcentaje mínimo aceptable. Aunque el proyecto reunió más apoyo de lo esperado, su aprobación requería una mayoría de dos tercios, que no logró.

El tipo de sistema de cuotas que posee este país es voluntaria de parte de los partidos políticos; ejemplo de ello es el partido “Unidad Nacional de Esperanza (UNE), el cual tiene una cuota del 40% de las mujeres en las listas electorales desde 2007”⁵⁴⁷ y “el partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, establecieron que por lo menos 30% de cada sexo debe estar representado en las listas electorales”.⁵⁴⁸ En la legislación de este país, existen ciertos atributos que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, como espacios que han ido ganando las mujeres y que se

⁵⁴⁶ **INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA).** *Ob. cit.*

⁵⁴⁷ **LÓPEZ ROBLES, CLAUDIA V.** “Mujeres y participación en los partidos políticos”. *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. p. 15.

⁵⁴⁸ **Ibidem.** p. 14.

deben continuar haciendo valer en cualquier ámbito.⁵⁴⁹ Estos atributos se encuentran regulados en los artículos 33, 34 y 136, tal como se detalla a continuación:

Art. 33. "...Los derechos de reunión y de manifestación pública no puede ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público..."

Art. 34. "Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares..."

Art. 136. "Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas..."

5.2.4. COSTA RICA

La Asamblea Legislativa de Costa Rica⁵⁵⁰ tiene 57 escaños en total, para el período de elecciones 2010, veintidós de dichos escaños pertenecieron a mujeres, representando así un 39%, dicho porcentaje es resultado por el sistema de cuotas determinado en la legislación costarricense. En su Código Electoral, Sección Transitoria 2ª, regula una cuota del 40% de las mujeres en todas las elecciones públicas, también una nueva Ley Electoral⁵⁵¹ número 8765, de septiembre de 2009, establece el Principio de Paridad para todas

⁵⁴⁹ **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER.** www.seprem.gob.gt. Guatemala. Consultada el 13 de diciembre de 2011.

⁵⁵⁰ **INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA).** *Ob. cit.*

⁵⁵¹ **CÓDIGO ELECTORAL.** Ley número 8765. Publicada en el Alcance 37 de La Gaceta, número 171 del 02 de septiembre del año 2009.

las elecciones después de 2010, incluida la alternancia en la lista, la cual consiste en que todas las nominaciones para las elecciones cumplirán con el mecanismo de la alternancia por sexo (mujer-hombre o hombre-mujer) de una manera que dos personas del mismo sexo no puede ser posterior en la lista de nominación, según su artículo 2, presentan la exigencia que las tallas de los partidos políticos incluyan normas sobre la igualdad de género para el partido en su conjunto y en las listas electorales, según el artículo 52 de la ley en mención.

En caso de incumplimiento las autoridades electorales deben rechazar las listas que no cumplen con las normas, dicha sanción no fue siempre así, ya que *“después de entrar en vigencia la Ley Electoral, se aplicó por primera vez para las elecciones de 1998, que las autoridades electorales no rechazaran las listas que no cumplían con el requisito de cuotas, a lo cual se reunió la oposición y también se presentaron las críticas de diversas organizaciones, por ello el Tribunal Supremo Electoral dictaminó en su Resolución número 1863 del año 1999, que la ley de cuotas debe ser interpretado de la siguiente manera: Las listas deben incluir un mínimo de 40% de ambos sexos, y que las mujeres tienen un 40% de los escaños elegibles interpreta como el número de escaños que el partido recibió en el distrito en la elección anterior”*.⁵⁵²

En el Código Electoral de Costa Rica, se incorpora la perspectiva de género de manera transversal, estableciendo por ejemplo en su artículo 2 que *“la participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por*

⁵⁵² **JAGER CONTRERAS, MARCELA.** "Costa Rica - Buenas Prácticas pasa la Participación de Mujeres en la política: Más Allá de las cuotas", *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*", (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. pp. 5-6.

un 50% de mujeres y un 50% de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno”. Establece asimismo un mecanismo donde *“todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”*.

Además determina que los estatutos de los partidos políticos deben contener, según el artículo 52, entre otros aspectos, *“los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección”*. El Código Electoral también establece que las estructuras de los partidos políticos (asambleas cantonales, provinciales, nacionales y todos los órganos de dirección y representación política) deben estar conformadas paritariamente.

Otro adelanto muy importante para la democratización de los partidos políticos es lo que se refiere en el Código Electoral, en cuanto a capacitar por igual tanto a hombres como a mujeres y no sólo en temas electorales sino también en temas que fortalezcan la ciudadanía, tales como: derechos humanos, igualdad de géneros, liderazgos, empoderamiento, formación política, entre otros temas. Algunas de las medidas que establece el nuevo Código Electoral⁵⁵³ son: sanciones como la no inscripción o la no renovación de la inscripción para los partidos políticos que incumplan con los principios

⁵⁵³ **CÓDIGO ELECTORAL.** Ley número 8765. Publicada en el Alcance 37 de La Gaceta, número 171 del 02 de septiembre del 2009.

de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia en la conformación de sus estructuras partidarias.⁵⁵⁴

Otro mecanismo que utiliza este para la participación de las mujeres dentro de los partidos es la *Ley de promoción de la Igualdad Social de la Mujer*⁵⁵⁵, en el que se obliga a los partidos políticos a incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos de elección internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales; ampliándose así, los derechos sociales de la mujer y la protección contra la violencia sexual. Por otra parte, Se tiene la iniciativa de que en el año 2014, cuando se realicen las próximas elecciones para la asamblea legislativa, entre en vigor una nueva ley que fije el establecimiento de una cuota del 50% de las mujeres en la asamblea, así como la alternancia estricta en las listas.

5.2.5. HONDURAS

El Congreso Nacional de Honduras⁵⁵⁶, tiene un total de 128 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 23 fueron ocupados por mujeres, representando un 18% del total de escaños, dicho porcentaje es resultado por el sistema de cuotas determinado en su Ley Electoral⁵⁵⁷, en el artículo 105 se establece que el 30% de los lugares en las listas de candidatos, estén reservados para las mujeres, pero ante el incumplimiento de dicha norma no

⁵⁵⁴ **UNIVERSIDAD DE CHILE**, "*Nuevo Código Electoral en Costa Rica promueve la paridad*". Programa Mujeres y Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Chile.<http://www.programamujerescdh.cl/noticias/detalle.tpl?id=20090921172227>. Consultada el 14 de diciembre de 2011.

⁵⁵⁵ **LEY NÚMERO 7142**, del 8 de marzo de 1990. Gaceta Oficial, número 59. pp. 1-3.

⁵⁵⁶ **INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA)**. *Ob. cit.*

⁵⁵⁷ **LEY ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, decreto número 44-2004. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 30,390 del 15 de mayo de 2004.

existe sanción, tampoco hay normas en el establecimiento de las reglas de colocación de los nombres en los listados. Dicho porcentaje de cuota mínima fue adoptado por primera vez en el año 2000, su intención fue de dirigir la distribución de escaños y que se incrementara hasta una proporción equilibrada de 50 y 50 entre los hombres y las mujeres.

5.2.6. NICARAGUA

La Asamblea Nacional de Nicaragua⁵⁵⁸, tiene un total de 92 escaños, de los cuales para las elecciones del 2006, 19 fueron ocupados por mujeres, representando un 21% del total de escaños. El tipo de sistema de cuotas que posee este país es voluntaria de parte de los partidos políticos; como ejemplo de ello se puede citar el “Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional”, reconocido como FSLN, que estableció en el artículo 106 de los estatutos del partido, la cuota del 30% de las mujeres⁵⁵⁹; el partido “Liberal Constitucionalista”, (en sus siglas PLC), que estableció en el artículo 76 de los estatutos del partido, el sistema de cuota combinada del 40% de las mujeres y los jóvenes en las listas electorales⁵⁶⁰, y el partido “Alianza del Movimiento Renovador Sandinista, que estableció en el artículo 7 de los estatutos del partido, que las listas de candidatos deben consistir de por lo menos 40% de mujeres y hombres, respectivamente”.⁵⁶¹

⁵⁵⁸ **INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA).** *Ob. cit.*

⁵⁵⁹ **SAMQUI, EVA MARÍA.** “*Participación Política de la Mujeres: ¿ ? caminamos o traspies vamos dando*”, *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*”, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. p. 8.

⁵⁶⁰ **Idem.**

⁵⁶¹ **SAMQUI, EVA MARÍA.** “*Participación Política de la Mujeres: ¿ ? caminamos o traspies vamos dando*”, *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*”, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. p. 8.

La Ley número 648⁵⁶², garantiza la igualdad de género en el ejercicio de los derechos civiles y políticos en todos los niveles, incluida la promoción de las medidas necesarias, de conformidad con la ley de la materia, a fin de establecer un porcentaje proporcional de hombres y mujeres a los puestos en las listas electorales de los ámbitos nacional, regional, municipal y del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), así como la integración de los órganos de decisión de la administración pública y de los gobiernos regionales y municipales.

Los partidos políticos y otras expresiones de organizaciones de la sociedad civil, buscan la participación equitativa de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones y procedimientos, mediante la inclusión en los estatutos de su partido, una disposición que garantice una participación democrática efectiva en los procedimientos de elección de sus autoridades y los candidatos. Esto no invalida los requisitos académicos, intelectuales y éticos, así como las capacidades y la experiencia requerida para los candidatos o aspirantes a las candidaturas o posiciones distintas, según los artículos del 8 al 12 de la Ley en comento.

5.2.7. PANAMÁ

La Asamblea Nacional de Panamá, tiene un total de 71 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 6 fueron ocupados por mujeres, representando un 8% del total de escaños. En la Ley Electoral⁵⁶³, se encuentra regulado el sistema de cuota, y en el año 1997 se presentó una

⁵⁶² **LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES.** ID de GLIN 209309, Aprobada el 14 de febrero del 2008, fecha de emisión 05 de marzo de 2008. La Gaceta, número de edición de la publicación 51, fecha de publicación 12 de marzo de 2008.

⁵⁶³ **LEY NO. 60,** del 29 de diciembre de 2006. Gaceta Oficial 25702. Artículo 239.

cuota del 30% en las elecciones internas del partido (primarias) y en las elecciones generales.

5.2.8. COLOMBIA

La Cámara de Representantes, tiene un total de 166 escaños, de los cuales para las elecciones del 2010, 21 fueron ocupados por mujeres, representando un 13% del total de escaños. En este país no se encuentra regulado el sistema de cuota. Por otra parte existe un proyecto, denominado el proyecto de Ley 62/98 (Senado) y 158/98 (Cámara de Representantes), el cual pasó por una revisión judicial (Sentencia C-371/2000) por la Corte Constitucional de Colombia y finalmente se convirtió en la Ley 581/2000⁵⁶⁴, que reconoce y regula el derecho de las mujeres a ocupar al menos el 30% de los puestos públicos de toma de decisiones y de otras entidades públicas los niveles de decisión sujeto a nombramiento y remoción, con poderes de gestión y dirección en el diseño, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones y políticas del Estado.

El Acto Legislativo número 1 de 2003 eliminó las barreras constitucionales que habían servido como base para la Corte Constitucional (Sentencia C-371/2000) de declarar inconstitucional el artículo 14, en el proyecto de Ley Estatutaria que más tarde se convirtió en la Ley 581/2000, que reportó un 30% de cuotas para las mujeres como candidatas en las listas de los partidos, para cargos electivos. Además de varios intentos, el proyecto de cuota para la mujer, terminó archivada. Sin embargo, no ha sido posible contar con una ley aprobada a fin de promover cuotas para las mujeres a

⁵⁶⁴ **LEY 581 DE 2000.** “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y en sí dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 44.026, de 31 de mayo 2000.

participar en los órganos de representación política, partidos y movimientos políticos".⁵⁶⁵

5.2.9. VENEZUELA

La Asamblea Nacional, tiene un total de 165 escaños, de los cuales para las elecciones del 2010, 28 fueron ocupados por mujeres, representando un 17% del total de escaños. Dicho país no posee el sistema de cuota legislado. En 1997 una Ley de Cuotas que establecía el 30% como mínimo en la participación de las mujeres, fue adoptada tanto para la Cámara de Diputados y el Senado. Dicha cuota se aplicaba sólo a las *listas cerradas* y no a las elecciones electorales y no se especificó que las mujeres deben ser colocadas en la lista.

La ley sólo se aplicó a las elecciones de 1998, y la representación de las mujeres pasó de 6 a 12%, pero en el año 2000 la ley fue declarada inconstitucional, por lo cual la representación de las mujeres en las siguientes elecciones cayó al 9,7%. En abril de 2004 la Junta Nacional Electoral (Consejo Nacional Electoral) aprobó una resolución para incrementar las oportunidades de las mujeres a participar activamente en la política, siendo más que todo una recomendación, en la que se le solicitaba a los partidos políticos garantizar la representación femenina en las listas electorales en todos los niveles.

⁵⁶⁵ **WALLIS, MARÍA EMMA.** et. al. *"Partidos y compromisos de género: Avances y Barreras en la inclusión de la mujeres". Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*", (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

5.2.10. ECUADOR

La Asamblea Nacional, tiene un total de 124 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 40 fueron ocupados por mujeres, representando un 32% del total de escaños. Dicho país cuenta con el sistema de paridad regulado en su Constitución del 2008⁵⁶⁶, establece la paridad de género 50-50, así como la alternancia. Las elecciones de abril del 2009 fueron las primeras que se celebraron bajo la nueva constitución. También en su Ley Electoral⁵⁶⁷, establece que *“El Consejo Nacional Electoral determina la obligación de cumplir con los principios de equidad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres en las listas de candidatos”*⁵⁶⁸. En caso de existir incumplimiento de la Constitución y la Ley Electoral en la presentación de las listas de candidatos estas son rechazadas.

En cuanto al Parlamento, está compuesto por 124 escaños, que se eligen a nivel nacional y en 24 circunscripciones provinciales. Los 15 escaños para los representantes nacionales, además de los 109 escaños restantes para los representantes de las provincias, son elegidos mediante el sistema de listas de representación proporcional. En el año 1997 una cuota del 20% se presentó a la Cámara de Diputados. El porcentaje se incremento con un 5% para cada ciclo electoral hasta que se alcanza la paridad. En la elección nacional de 2002 algunas de las partes no cumple con la nueva Ley Electoral, sobre todo en relación con las normas de orden de rango. El Tribunal Supremo Electoral no ha utilizado su mandato para rechazar el

⁵⁶⁶ Artículo 4 de la Constitución del Ecuador: Sistema de Transición.

⁵⁶⁷ El artículo 105 del Código Ecuatoriano de la Democracia, publicada en Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de Abril del 2009.

⁵⁶⁸ Artículo 43 literal “f” del Capítulo VII.

registro de estas listas, este sistema fue revocado por la nueva Constitución y las leyes actualmente en vigor”.⁵⁶⁹

5.2.11. PERÚ

El Congreso de la República, tiene un total de 130 escaños, de los cuales para las elecciones del 2011, 28 fueron ocupados por mujeres, representando un 22% del total de escaños. Dicho país posee el sistema de cuotas según su Ley Electoral.⁵⁷⁰ En el año 1997 se presentó al Parlamento una cuota del 25% para los consejos regionales y locales, dicho porcentaje se incrementó en diciembre de 2001 al 30%. En caso de incumplimiento se establece en el artículo 15 número 3, que: *“La Comisión se reserva el derecho de rechazar a un candidato nominado para cualquier cargo público electivo que no esté calificado conforme a la Ley Electoral o la Constitución, o que no cumpla con los requisitos de estas directrices”*.

A nivel regional en caso de incumplimiento del sistema de cuotas, el Jurado Nacional de Elecciones⁵⁷¹, tiene la facultad de rechazar las listas que no cumplan con la cuota. Sin embargo, esto no se ha llevado a cabo por lo que las organizaciones de mujeres han presentado una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dicho caso aún está pendiente, por lo que la Oficina del Defensor del Pueblo ha intervenido en el método de cálculo y la aplicación de las disposiciones sobre cuotas.

⁵⁶⁹ CAÑETE, MARÍA FERNANDA, *“Las Mujeres y El DECIT de la Democracia en los partidos y los Movimientos Políticos Independientes”*, *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

⁵⁷⁰ LEY 28094, de Partidos Políticos. Promulgada el 31 de octubre de 2003, publicada el 1 de noviembre de 2003.

⁵⁷¹ JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Resolución 004-2006-JNE, artículo 6.

5.2.12. BRASIL

El Congreso de la República, tiene un total de 513 escaños, de los cuales para las elecciones del 2010, 44 fueron ocupados por mujeres, representando un 9% del total de escaños; y el Senado Federal tiene un total de 81 escaños, de los cuales para las elecciones del 2010, 13 fueron ocupados por mujeres, representando un 16% del total de escaños. En dicho país se encuentra legislado en su Ley Electoral. *“En 1997 una Ley de Cuotas fue aprobada con un mecanismo de cuotas del 25% de las listas de candidatos en las elecciones a la Cámara de Diputados. El mecanismo de cuotas se incrementó a 30% en el 2000”*.⁵⁷²

5.2.13. BOLIVIA

La Cámara de Diputados, tiene un total de 130 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 33 fueron ocupados por mujeres, representando un 25% del total de escaños. La Cámara de Senadores, tiene un total de 36 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 17 fueron ocupados por mujeres, representando un 47% del total de escaños. En dicho país se encuentran regulado el sistema de cuota en su Ley Electoral, según el artículo 112 que exige: que las listas de candidatos a la Cámara Baja (Cámara de Diputados) debe incluir al menos una mujer de cada tres candidatos sólo en la primera parte de la elección. A nivel de los Concejales Municipales, la Ley Electoral regula una cuota de género del 30% para la elección de los Ayuntamientos.

⁵⁷² LLANOS, BEATRIZ. et. al. *“Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos”, Elecciones electorales en Brasil, legislativas 1997 y municipales de 1995, Código electoral 2006*. Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

Dentro de los Partidos políticos se ha reglamentado las cuotas voluntarias, ese es el caso del partido Frente de Unidad Nacional (único que ha cumplido con la cuota propuesta), que en el artículo 31 de sus estatutos del 2003, estableció que las mujeres estén representadas por un 50% en todos los niveles de las estructuras del partido, incluyendo las listas de candidatos.

5.2.14. PARAGUAY

La Cámara de Diputados, tiene un total de 80 escaños, de los cuales para las elecciones del 2008, 10 fueron ocupados por mujeres, representando un 13% del total de escaños. La Cámara de Senadores, tiene un total de 45 escaños, de los cuales para las elecciones del 2008, 5 fueron ocupados por mujeres, representando un 16% del total de escaños. En dicho país se encuentran regulado el sistema de cuota en su Ley Electoral⁵⁷³, según el artículo 32 “r” 1, que los partidos están obligados a tener los mecanismos internos del partido para asegurar la participación de no menos de 20% de mujeres en cargos de elección popular, y en caso de incumplimiento el artículo 32 “r” 3, establece que las listas de los partidos que no cumplan con la cuota no será aprobado por la Comisión Electoral, y que las mujeres deben ser colocados en por lo menos cada quinto lugar en las listas de candidatos, según lo establecido en el artículo 32 “r” 2.

Dentro de los partidos políticos se ha reglamentado las cuotas voluntarias, ejemplo de ellos son: el partido “Asociación Nacional Republicana/Partido Colorado” (ANR), que posee una cuota del 30% de las mujeres en las listas electorales según los estatutos del Partido del 2001⁵⁷⁴; el *Partido Liberal*

⁵⁷³ **CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO.** Ley número 834, del 17 de Abril de 1996.

⁵⁷⁴ Artículo 72 de los Estatutos del Partido ANR (Qué significan las siglas). Citado por: **PEREIRA, MILENA Y GONZÁLEZ, MARIDI.** “*La Participación Política de las Mujeres*”, *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos*

Radical Auténtico (PLRA), que según el artículo 9 de los estatutos de su partido de 2006, estableció que un tercio de los candidatos en las listas electorales deben ser mujeres⁵⁷⁵; el *Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos* (UNACE), que tiene una cuota del 30% de las mujeres en las listas electorales según sus estatutos de partido de 2002, en el artículo 76.⁵⁷⁶

5.2.15. URUGUAY

La Cámara de Diputados, tiene un total de 99 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 15 fueron ocupados por mujeres, representando un 15% del total de escaños. La Cámara de Senadores, tiene un total de 31 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 4 fueron ocupados por mujeres, representando un 13% del total de escaños. En dicho país se encuentran regulado el sistema de cuota en su Ley de Cuota⁵⁷⁷, específicamente en el artículo 2 incisos 2 y 3, los cuales estipulan que: *“los candidatos de ambos sexos deben estar representados en las listas electorales y que las mujeres deben estar representadas en todos los terceros lugares en las listas de candidatos, ya sea a lo largo de toda la lista o en los primeros quince lugares. Donde sólo dos escaños se disputan, uno de los dos candidatos deberá ser una mujer, y si no se cumple, las listas serán rechazadas”*.⁵⁷⁸

políticos latinoamericanos”, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. pp. 4-5.

⁵⁷⁵ PEREIRA, MILENA Y GONZÁLEZ, MARIDI. *“La Participación Política de las Mujeres”. Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos”*, Ob. cit. pp. 4-5.

⁵⁷⁶ *Idem.*

⁵⁷⁷ **LEY DE ÓRGANOS ELECTIVOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Ley número 18.476, promulgada el 3 de abril del 2009 y publicada en el Diario Oficial número 27714, del 21 abril del 2009.

⁵⁷⁸ Según el artículo 3 de la Ley de Cuota, aprobada el 24 de marzo de 2009.

Dentro de los Partidos políticos se ha reglamentado las cuotas voluntarias, ese es el caso del Partido Socialista del Uruguay (PS), que en 1980 aprobaron una cuota para las mujeres, la cual depende del porcentaje de mujeres miembros del partido en cada jurisdicción, según el artículo 65 de sus estatutos de 2003. Dicha Ley de Cuotas también establece cuotas para las elecciones internas del partido: entre los candidatos a los partidos y a los órganos ejecutivos, uno de cada tres candidatos uno debe ser mujer, esta cuota se aplicó a partir de las elecciones internas que se celebraron en junio de 2009, según lo dispuesto en el artículo 2, inciso 1.

5.2.16. ARGENTINA

Después de la presión sostenida de la organización de varias mujeres, en el año 1991 fue creada una nueva Ley Electoral, denominada, “*Ley de Cupo Femenino*”, fue presentada en las listas electorales de los partidos que requieren para tener un mínimo de 30% de mujeres entre sus candidatos para todas las elecciones nacionales. En el año 1993, la ley se aclaró, de manera que por cada dos hombres en la lista, al menos una mujer fuera colocada, aunque sólo dos nombres, uno debe ser mujer. En 1999, 22 de las 24 provincias argentinas adoptaron reglas de cuotas a la legislatura estatal y municipal, a los consejos de la mayoría. En el año 2000, se extendió a todas las elecciones y a todos los asientos que el partido quisiera renovar.⁵⁷⁹

Por su parte en la Cámara de Diputados, se tiene un total de 257 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 99 fueron ocupados por mujeres,

⁵⁷⁹ MARX, JUTTA BORNER y, JUTTA. “*Avances y Desafíos Argentina en el Camino hacia una alcalde de Igualdad Entre los Géneros en la Arena Política*”, *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*”, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. p. 5.

representando un 39% del total de escaños. La Cámara de Senadores, tiene un total de 71 escaños, de los cuales para las elecciones del 2009, 25 fueron ocupados por mujeres, representando un 35% del total de escaños. En dicho país se encuentran regulado el sistema de cuota en su Constitución⁵⁸⁰, en el artículo 37, inciso 2, el cual establece en su tenor literal que *“la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para los puestos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el sistema electoral”*. Y que *“las acciones positivas que se refiere el último párrafo del artículo 37, no ser inferiores a las vigentes en el momento de sancionarse esta Constitución, y su duración será determinada por la ley”*.⁵⁸¹

En el artículo 60, inciso 3 del Código Electoral⁵⁸², determina que las listas electorales de los partidos deben tener un mínimo de 30% de mujeres entre sus candidatos para todas las elecciones nacionales, de no cumplirse dicha norma, las listas no serán aprobadas. Por otra parte, el artículo 60 inc. 4, respecto a las reglas de colocación se emitió el Decreto número 1246 del 2000 donde se establece en el artículo 5.3, que la regulación del 30% está destinado a que el número de asientos del partido se esté renovando, siempre debe haber al menos una mujer por cada dos hombres. Los partidos sin representación o con sólo uno o dos escaños a renovar, están obligados a tener una mujer de los dos principales candidatos, los partidos para renovar más de dos plazas, deben tener al menos una mujer en los tres primeros candidatos.

⁵⁸⁰ **CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**. Promulgada el 22 de agosto de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994.

⁵⁸¹ Disposición transitoria segunda, Constitución Argentina.

⁵⁸² **CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL ARGENTINO**. Decreto número 2.135 de fecha 18 de agosto de 1983.

Dentro de los partidos políticos se ha reglamentado las cuotas voluntarias, este es el caso del Partido Justicialista, que estableció que en todos los niveles dentro del partido, así como en las listas electorales, la representación de las mujeres debe ser respetada. Esto se especifica en los estatutos del partido provincial, porcentajes que varían entre 30 y 50%.

5.2.17. CHILE

La ex presidenta de Chile, Michelle Bachelet, presentó un proyecto de Ley en la Cámara de Diputados denominado *“Participación Política Equilibrada de Hombres y Mujeres”* (participación política igualitaria de hombres y mujeres), comúnmente conocida como *“Ley de Cuotas”*, en octubre del año 2007. Este proyecto de ley, tiene como objetivo, establecer normas para garantizar una participación equilibrada de hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de los cargos internos de los partidos políticos y de las responsabilidades públicas, y por otra parte, ofrecer más apoyo fiscal a las candidatas que son elegidas, así como, una mayor cantidad de recursos, de lo que se aplica conforme a la ley, a los partidos políticos que incluirán un mayor número de mujeres en sus listas de candidatos.

El proyecto de ley antes mencionado, pretende facilitar el acceso de mujeres a cargos de representación política mediante el establecimiento de que uno u otro sexo (hombre o mujer) no podrá superar el 70% de las posiciones internas de los partidos políticos, de las listas de candidatos y de las elecciones municipales y parlamentarias, lo cual implicaría, la modificación de la *“Ley de Partidos Políticos”*, *“Ley de Votaciones Populares y Escrutinios”* conocida como *“Ley sobre la votación popular y las elecciones”*, *“Ley Orgánica de Municipalidades”* y la *“Ley de Gasto Electoral”*. En Chile este tema ha sido discutido en muchas ocasiones, antes de este proyecto de Ley,

pero las mociones presentadas fueron muy pocas, dando como resultado que el proyecto de ley no ha avanzado en el Parlamento.

No obstante, a que en la legislación Chilena no se cuenta con una regulación del sistema de cuota, pero si existe dicho sistema, ya que de forma voluntaria es aplicado por los partidos políticos, por lo que podemos mencionar que en la Cámara de Diputados, de un total de 120 escaños, para las elecciones del 2009, 17 fueron ocupados por mujeres, representando un 14% del total de escaños y en cuanto a los partidos políticos, se tiene que el *Partido por la Democracia*, el cual establece según los estatutos del partido, en el artículo 7, que ni los hombres ni las mujeres deben estar representadas en las listas electorales en más de un 60% (esta disposición ha sido débilmente aplicada)⁵⁸³; y el *Partido Socialista de Chile*, desde el año 2003, determinaron en sus estatutos, específicamente en el artículo 40, que la cuota sería doble, debido a que, ninguno de los dos sexos estarían representados en las listas electorales en más de un 60% y ninguno de los sexos ocuparan más del 70% de los escaños en el parlamento (esta disposición no se ha cumplido en la práctica).⁵⁸⁴

El Partido por la Democracia, ha establecido que ni los hombres ni las mujeres deben estar representados en las listas electorales en más de un 60%, según lo regulado en el artículo 7 de los estatutos del partido (disposición que ha sido débilmente aplicada).⁵⁸⁵ Desde el año 2003 el

⁵⁸³ RÍOS TOBAR, MARCELA. et. al. "Buenas Prácticas para la participación de Mujeres en la Política un través de los partidos políticos", *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. pp. 18, 24.

⁵⁸⁴ *Idem.*

⁵⁸⁵ RÍOS TOBAR, MARCELA. et. al. "Buenas Prácticas Para La Participación de Mujeres en la Política un Tráves de los partidos políticos", *Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*,

Partido Socialista de Chile ha establecido que la cuota sea doble “ninguno de los dos sexos estarán representados en las listas electorales en más de un 60%, ninguno de los sexos se ocupan más del 70% de los escaños en el parlamento”, según lo dispuesto en los estatutos del partido en el artículo 40 (esta disposición no se ha cumplido en la práctica).⁵⁸⁶ El Partido Demócrata Cristiano, de acuerdo con el artículo 105 de sus estatutos tiene una cuota del 20% de las mujeres en las listas electorales; esta disposición fue adoptada en 1996, pero ha sido débilmente aplicada.⁵⁸⁷

5.2.18. EL SALVADOR

Antes de las elecciones del año 1994, diversas organizaciones de mujeres presionaron para la creación de una ley de cuotas, pero no tuvieron éxito. De igual forma otras organizaciones como ASPARLEXSAL, en los años 2007 y 2010, presentaron una propuesta de reforma de adecuación, de la propuesta de reformas al Código Electoral, sin determinar cuotas específicas a favor de las mujeres, sino buscar el equilibrio de un máximo del 40% de representación electoral para cualquiera de los sexos (hombres o mujeres), dejando un 20% adicional para el liderazgo electoral de cualquiera de los dos sexos y hasta el momento dichas propuestas no han sido tomadas en cuenta.

En “la Asamblea Legislativa que cuenta con un total de 84 escaños, para las elecciones del año 2009, 18 cargos de diputados fueron ocupados por

(Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. pp. 18, 24.

⁵⁸⁶ *Idem.*

⁵⁸⁷ **RÍOS TOBAR, MARCELA.** et. al. *"Buenas Prácticas para la Participación de Mujeres en la Política un través de los partidos políticos", Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, (Editado por BEATRIZ LLANOS y KRISTEN SAMPLE). Estocolmo: IDEA Internacional, 2008. pp. 18, 24.

mujeres, representando un 19% del total de escaños y pese a que se carece de legislación que regule el sistema de cuota, el único partido político que de forma interna regula el sistema de cuota, es el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que según sus estatutos de 1996, se establece en el artículo 9 una cuota del 35% de las mujeres⁵⁸⁸.

⁵⁸⁸ INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA). *Ob. cit.*

CAPÍTULO VI

6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS, ANÁLISIS DE RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS.

El presente trabajo de investigación giro entorno a la hipótesis general *“La desigualdad de la mujer respecto al hombre en todas las áreas y en específico la política y laboral, persiste en la Sociedad Salvadoreña, pese a que existan instrumentos internacionales ratificados por el Estado en los cuales se recogen prerrogativas hacia la mujer en lo relativo a la Igualdad”*; para la comprobación de la misma como de las hipótesis específicas y las respectivas variables se formularon las encuestas dirigidas a las mujeres del municipio de San Salvador y se llevaron a cabo en noviembre del año en mención, obteniendo como resultado de la muestra de ciento sesenta y un mujeres encuestadas, que existe desigualdad de las mujeres frente al hombre en las áreas política y laboral.

Por otra parte se realizaron entrevistas durante los meses de diciembre 2011 a enero 2012 a conocedores del tema en el área laboral, en el área política y al ente rector de elaborar y ejecutar la Política Nacional de las Mujeres; concluyendo por su parte los conocedores del área laboral que existen programas impulsados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de alcanzar una igualdad entre hombres y mujeres tales como: programas de intermediación laboral y otros programas impulsados por el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) en cuyo consejo se encuentra referido Ministerio y finalmente aquellos programas orientados a favor de la mujer como: el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI) y el Programa de Autoempleo. Sin embargo, pese a los proyectos antes

detallados, la Viceministra en funciones admite que las mujeres en El Salvador siguen siendo discriminadas.

Los conocedores del área política manifiestan que pese a la diversidad de Convenios ratificados y a las leyes internas orientadas a promover una igualdad, mientras no se concienticen a la sociedad salvadoreña, prioritariamente en la estructura de los partidos políticos a fin de sensibilizar sobre la importancia de la participación de la mujer para un pleno desarrollo democrático de la sociedad. Estos conocedores subrayaron la importancia de que se apruebe e implemente la Ley de Partidos Políticos donde estaría inmerso el sistema de cuotas.

Finalmente, una representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) expreso que, los instrumentos internacionales aprobados como la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, además de ser tratados internacionales se deben de considerar como mínimos derechos a favor del derecho de igualdad de la mujer que vienen a ser desarrollados en las leyes aprobadas recientemente y a raíz de estos instrumentos y otros compromisos adquiridos por el Estado de El Salvador, el ISDEMU además de ser el ente ejecutor también se le asigna la función de ser el ente rector formulando y dirigiendo la Política Nacional de la Mujer, considerada como instrumento de política pública que garantiza los derechos de las mujeres salvadoreñas.

6.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

6.2.1. MUESTRA DE MUJERES ENCUESTADAS

En la ejecución de la investigación se realizó una encuesta dirigida a mujeres del municipio de San Salvador, por lo que se tomó una muestra de ciento sesenta y un personas.

6.2.1.1. CUADRO 1.

¿Usted sabe si El Salvador ha ratificado convenios internacionales que protegen los derechos de las mujeres?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	63	39
No	98	61
Total	161	100

Dentro de las 161 mujeres encuestadas, 98, o sea el 61% de ellas manifestaron desconocer que el Estado de El Salvador ha ratificado convenios internacionales en protección para las mismas, asimismo el total de 63 de las mujeres encuestadas, es decir el 39%, dicen tener conocimiento de la ratificación por parte de El Salvador de algunos convenios internacionales que contienen derechos a favor de ellas mismas, la mayoría de mujeres no especificaron los nombres de los convenios que decían conocer, solamente 2 de ellas manifestaron conocer la Plataforma de Beijing como un instrumento internacional ratificado.

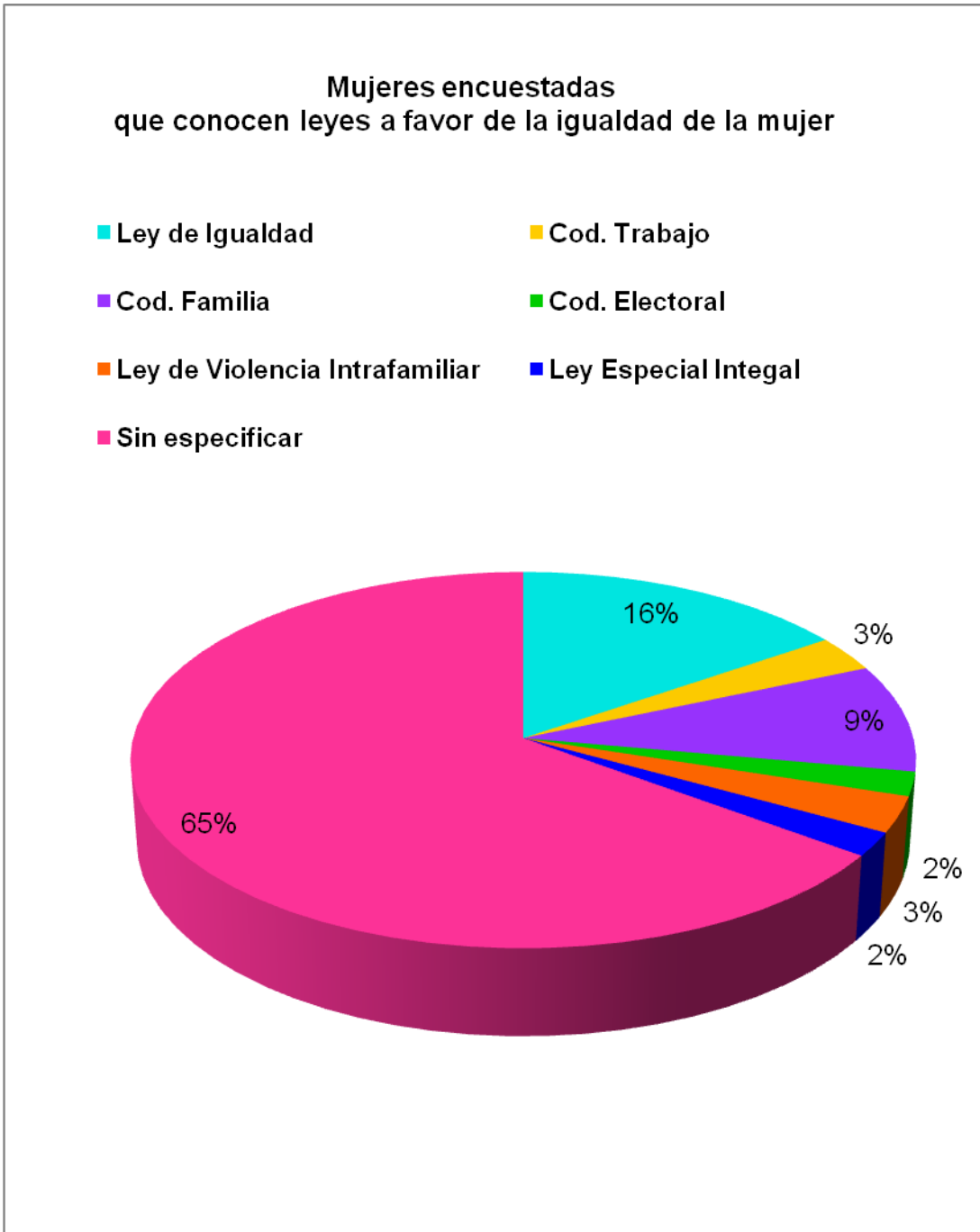
6.2.1.2. CUADRO 2.

¿Sabía usted que nuestro país ha aprobado leyes a favor del Derecho de Igualdad de la Mujer?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	97	60
No	64	40
Total	161	100

Dentro de las 161 mujeres que constituyen el 100% de encuestadas, 97 de ellas, es decir el 60% manifestaron conocer la existencia de leyes a favor del derecho de igualdad de la mujer en El Salvador, contrario a ello 64, o sea el 40% del total de las encuestadas dijeron desconocer la existencia de leyes que regulen la igualdad de las mujeres.

Las mujeres que dijeron conocer leyes nacionales a favor de las mismas fueron un total de 97, dentro de ellas mencionaron diversas leyes de su conocimiento, siendo que el 15% de las mujeres dijeron conocer la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador, mejor conocida como LIE, el 3% de mujeres mencionaron el Código de trabajo; un 9% el Código de Familia; un 2% el Código Electoral; el 3% la Ley de Violencia Intrafamiliar; un 2% la Ley especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres y un 65% de mujeres no especificaron el nombre de las leyes que decían conocer.

A partir de dicha información, se elaboró una gráfica para comprender de una manera más factible los nombres de las leyes que mencionaron conocer, en relación al porcentaje de la muestra de mujeres.



6.2.1.3. CUADRO 3.

¿Usted considera que en El Salvador las mujeres tienen las mismas oportunidades laborales que los hombres?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	85	53
No	76	47
Total	161	100

Dentro de las 161 mujeres, que constituyen el 100% de las encuestadas, 85 de ellas, o sea el 53% consideraron que en el país las mujeres si tienen las mismas oportunidades laborales que los hombres, representando así el 53%; 76 de las encuestadas dijeron que no existen las mismas oportunidades que los hombres, representando así un 47%. De acuerdo a lo anterior la diferencia entre las que consideran que no hay igualdad en las oportunidades laborales y las que sí creen que hay iguales oportunidades es muy estrecha. Ya que las mujeres que consideran que existen las mismas oportunidades de trabajo, mencionaron que en la actualidad los hombres y mujeres cuentan con las mismas capacidades profesionales e intelectuales para encontrar trabajo, por lo que la mayoría de mujeres trabajan fuera del hogar al igual que los hombres, pero con la variante que además siguen realizando actividades dentro del hogar y las que mencionaron que no hay igualdad en las oportunidades laborales, manifestaron que es a raíz de que la mayoría de ofertas de empleo de las empresas solicitan sólo hombres con experiencia y sí solicitan mujeres con experiencia les exigen un rango de edad y aunque sea el mismo puesto de trabajo ofrecen más paga a los hombres.

6.2.1.4. CUADRO 4.

¿En qué medida la cultura machista en nuestro país es una de las causas de desigualdades que la mujer sufre en los trabajos?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Poco	44	27
Mucho	113	70
Nada	4	2
Total	161	100

Dentro del total del 100% de mujeres encuestadas, 4 de ellas, es decir el 2%, consideraron que la cultura machista no es causa de la desigualdad que las mujeres sufren en los trabajos en El Salvador, por otra parte 44 mujeres, siendo el 27%, consideraron que la cultura machista influye poco y un total de 113 mujeres manifestaron que el machismo influye en gran medida en diversos trabajos causando desigualdad entre hombres y mujeres, ya que las encuestadas mencionaron que dentro de los trabajos ciertos hombres ubicados en puestos de mayor rango tratan a las mujeres como sino tuviesen la misma capacidad intelectual que ellos, otras de las encuestadas manifestaron que en ocasiones han sido vistas y tratadas como objeto sexual, muchas veces queriendo aprovecharse por la autoridad que ellos tienen e incluso hasta los hombres que se encuentran dentro de la misma jerarquía en el ámbito laboral.

6.2.1.5. CUADRO 5

¿Usted cree que la cultura machista en nuestro país provoca que las mujeres se queden mejor en casa?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	137	85
No	24	15
Total	161	100

Dentro de las 161 encuestadas, que componen el 100% del total de mujeres, 137, es decir el 85% de ellas consideran que la cultura machista sí influye en el hecho de que las mujeres opten por la decisión de quedarse en casa, realizando los quehaceres, como la limpieza, cocinar, lavar tanto trastes como ropa, de igual forma planchar y dedicarse exclusivamente a su hogar; otras de las encuestadas también manifestaron que se quedan en casa sin recibir ningún pago, realizando actividades como el cuidado de familiares enfermos o mayores de edad, educando al mismo tiempo a los hijos y así convirtiéndose en el sostén del hogar y de la familia, sin que los hombres perciban y valoren las actividades que realizan debido a que consideran que sólo ellos aportan económicamente al hogar, sin darse cuenta que por medio del trabajo de las mujeres en el hogar, ellos pueden desempeñarse libremente afuera del mismo, y en consecuencia de todo lo citado las mujeres pierden las oportunidades de empleo y de superación académica, dicha opinión representa a 137 mujeres, o sea el 85% de las mujeres encuestadas; contrario a ello solamente 24 de las encuestadas que corresponde al 15%, no consideran que la cultura machista sea un obstáculo para que las mujeres encuentren trabajo, y decidan así quedarse en casa.

6.2.1.6. CUADRO 6

¿Usted considera que es necesario que el país eduque a través de los programas de estudios formales del Ministerio de Educación, a la población sobre la igualdad entre los géneros?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	161	100
No	0	0
Total	161	100

Es importante destacar la opinión brindada por las mujeres en relación a esta interrogante, debido a que todas las encuestadas coincidieron en que sí es necesario que El Salvador eduque por medio de programas de estudios formales, implementados y orientados por el Ministerio de Educación, a fin de instruir a la sociedad desde la niñez, acerca de la igualdad entre hombres y mujeres, obteniendo que el 100% de las mujeres estuviesen de acuerdo.

Esta opinión respalda lo afirmado en una de las hipótesis específicas planteadas al inicio de la investigación, la cual se refería a que se deben crear espacios de sensibilización respecto a la Igualdad entre los sexos y el reflejo de esta necesidad es la opinión generalizada brindada por las 161 mujeres encuestadas, en las cuales se evidencia que los estudios formales impartidos por el Ministerio de Educación serían una de las herramientas adecuadas para efecto de infundir en la sociedad la igualdad entre los géneros.

6.2.1.7. CUADRO 7

¿Considera usted, que dicha educación dé como resultado la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito laboral como político entre mujeres y hombres?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	153	95
No	8	5
Total	161	100

Esta interrogante se encuentra directamente vinculada con la pregunta anterior, debido a que las 161 mujeres, del 100% de encuestadas, ya han manifestado que sí es necesario que El Salvador eduque a través de programas de estudio, implementados por el Ministerio de Educación sobre el tema de la igualdad entre los géneros, consecuentemente la interrogante número 7 está dirigida a obtener la opinión de dichas mujeres, sí al darse el cumplimiento de dichos programas darían resultados eficaces, por lo que se obtuvo como respuesta que 153 de las 161 mujeres, consideran que esto daría efectivamente como resultado la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a largo plazo, dicha opinión se representa con el 95% del total; y en oposición a dicha consideración tan sólo 8 mujeres que representan el 4%, pese a que opinaron que si eran necesaria la implementación de dichos programas no se tendría como resultado a largo plazo, la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y político; debido a que ellas mencionaron que al realizarse este tipo de programas dentro de los centros educativos daría como resultado que la niñez y la juventud aprenderían sobre la igualdad entre mujeres y hombres, pero no así sus padres y la sociedad en general, ni eso provocaría que las empresas generen oportunidades laborales en igualdad, ni que los partidos funcionen en igualdad de condiciones.

6.2.1.8. CUADRO 8

¿Usted cree que en El Salvador las mujeres tienen igual participación que los hombres en la política?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	91	57
No	70	43
Total	161	100

Dentro de las 161 encuestadas, 91 mujeres, o sea el 57%, consideran que en El Salvador existe igual participación entre hombres y mujeres en el área política, quienes manifestaron que si porque la mujer tiene la misma capacidad y nivel académico que los hombres para optar a puestos en la política, que existe igual número de mujeres y hombres como diputados o candidatos a diputados, porque ya existen diputadas y alcaldesas e inclusive ya se ha tenido una vicepresidenta de la República y finalmente consideraron que las mujeres tienen mejores pensamientos de producción que los hombres; al contrario de estas opiniones 70, es decir el 43% de las encuestadas consideran que las mujeres no tienen igual participación que los hombres, manifestando que solo hombres eligen para presidentes y a través de los años solo una mujer ha llegado a vicepresidenta de la República, no se ha desarrollado plenamente la participación política de la mujer, se ha creado un pensamiento machista como ejemplo de ello que la mujer es el sexo débil y prejuicios de que no se puede desempeñar mejor que el hombre, porque ellos se consideran más inteligentes y existen casos en los que hasta las mismas mujeres llegan a pensar así, por ello se les hace difícil tener participación en la política y lamentablemente no son apoyadas para participar en esta área.

6.2.1.9. CUADRO 9

¿Usted considera que la cultura machista en nuestro país, es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	130	78
No	37	22
Total	167	100

Del total de 161 mujeres encuestadas, 130 mujeres, es decir el 78% consideran que la cultura machista es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular, manifestando que es porque los hombres están acostumbrados a elegirse entre ellos mismos y no a una mujer, además por ser un país en el que persiste el patriarcado difícilmente aceptan ver a una mujer en el poder, el machismo influye en la organización interna de los partidos, pues consideran que las mujeres no tienen capacidad para gobernar, ejemplo de ello es que en el país no se le ha dado a la mujer un cargo grande como presidenta de la República, además la sociedad esta acostumbrada a votar sólo por hombres y ellos piensan que al existir mujeres en el poder, pueden llegar a desempeñar mejor el cargo que ellos; por otro lado 37 mujeres consideran que la cultura machista no es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular lo cual constituye el 22% de la opinión, en razón de que ya hay varias mujeres que participan en esos puestos y que otras no participan porque no tienen la fuerza para llegar a ejercer esas funciones. Con dichas opiniones se respalda lo planteado en la hipótesis específica concerniente a que la cultura machista, en la cual convivimos es obstáculo para que las mujeres sean elegidas a puestos de elección popular y diversos espacios en los cuales incursionen en el área política.

6.2.1.10. CUADRO 10

En la respuesta brindada por las mujeres encuestadas ante esta pregunta, es necesario destacar el 100% de las mujeres encuestadas, es decir, las ciento sesenta y un mujeres opinaron que la igualdad de la mujer respecto al hombre debe observarse manifestada en todas las áreas que se les planteaban en la interrogante, es decir, en lo referente a tener las mismas oportunidades de trabajo, igual salario por mismo trabajo, acceso a la salud, a la justicia, a la educación universitaria, a la vida política partidista, así como a ser elegida a cualquier candidatura y finalmente a la igualdad en el desarrollo de las tareas en el hogar.

6.2.1.11. CUADRO 11

¿Usted alguna vez se ha encontrado en una situación de desigualdad frente a un hombre?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	83	52
No	78	48
Total	161	100

Al considerar las respuestas de las 161 mujeres encuestadas, 83, es decir el 52% de ellas manifestaron que si han estado en una situación de desigualdad frente a un hombre; las respuestas contrarias consisten en que 78 mujeres, es decir el 48% de las encuestadas no han estado en situación de desigualdad frente a un hombre, cabe aclarar que de este último porcentaje la mayoría son jóvenes que oscilan entre las edades, de 18 a 29 años.

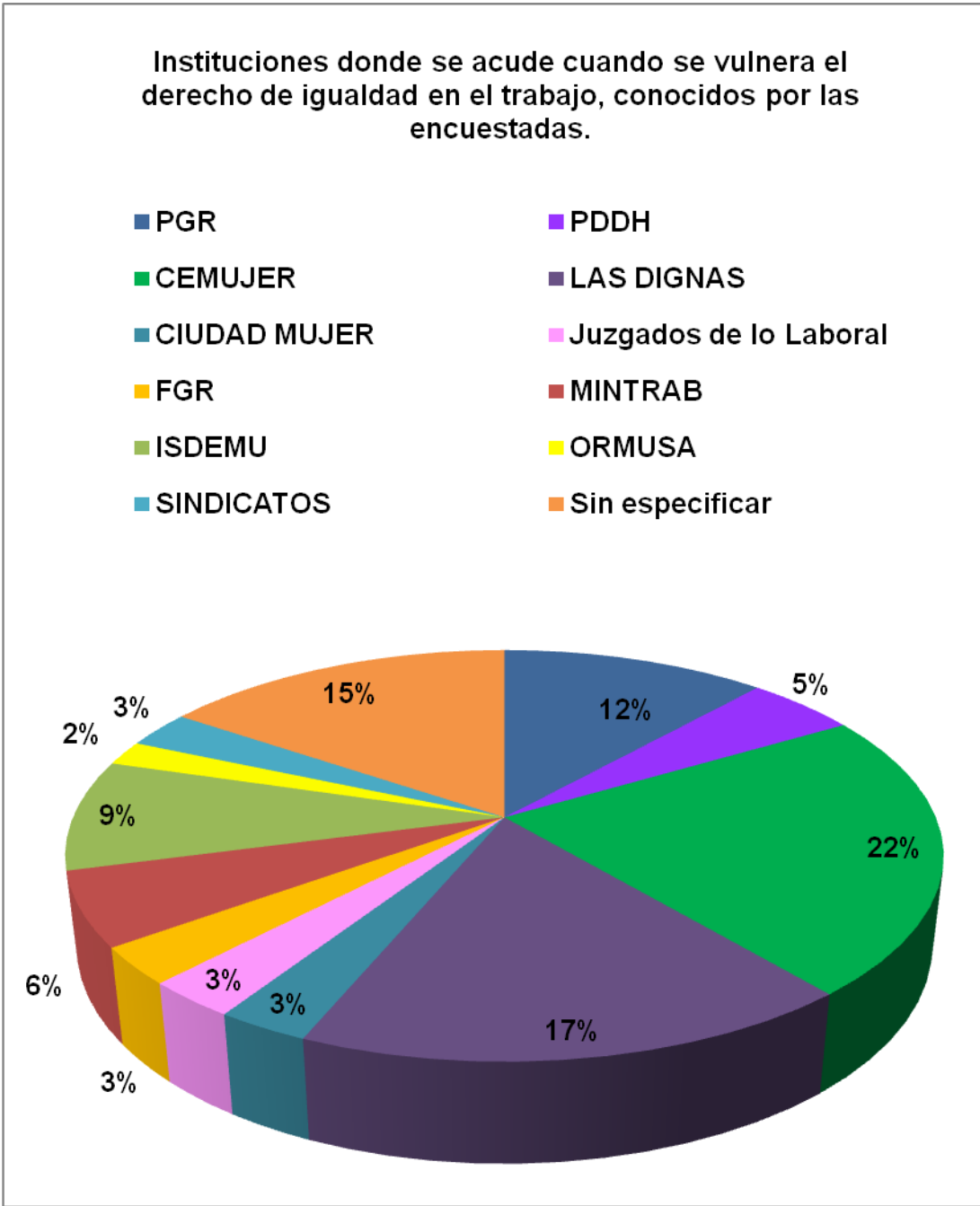
6.2.1.12. CUADRO 12

¿Usted como mujer, conoce de algún mecanismo o institución, donde pueda acudir cuando considera que se le está violentando su derecho de igualdad frente a los hombres en el trabajo?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	103	64
No	58	36
Total	161	100

De las 161 mujeres encuestadas, 103, es decir que el 64% respondió que si conocen instituciones a las que pueden acudir cuando se les violenta su derecho de igualdad en el área laboral, constituyendo y las mujeres que no conocen ninguna institución o mecanismo fueron un total de 58, lo cual representa un 36%.

De las 103 mujeres que conocen las instituciones a las cuales acudir cuando se vulnera el derecho de igualdad en el trabajo, corresponde al 12% quienes conocen a la Procuraduría General de la República, el 5% la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el 22% CEMUJER, mejor conocida como la Casa Morada de las Mujeres, el 17% conoce Las Dignas, un 3% mencionó a Ciudad Mujer, otro 3% los Juzgados de lo laboral y en igual porcentaje las que conocen a la Fiscalía General de la República, el 6% considera que se puede acudir al Ministerio de Trabajo, el 9% dijo que al ISDEMU, el 2% a ORMUSA, el 3% a los sindicatos y un dieciséis por ciento de las mujeres no especificó nombre de las instituciones.

En virtud de lo anterior se detalla de forma gráfica los porcentajes mencionados sobre las instituciones que las mujeres consideran que se puede acudir en caso que les sea vulnerado el Derecho de Igualdad en el área laboral:



6.2.1.13. CUADRO 13

¿Usted como mujer, conoce de algún mecanismo o institución, dónde pueda acudir cuando considera que se le está violentando su derecho de igualdad frente a los hombres en la política?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Si	50	31
No	111	69
Total	161	100

Ante esta interrogante de las 161 mujeres encuestadas, 50, o sea el 31% manifestaron conocer a que institución ó que mecanismo utilizar en caso de que se le violentase su derecho a la igualdad en el área política, constituyendo un 31%; por otra parte 111 mujeres, opinaron que no conocen sobre mecanismo o institución al cual acudir cuando considera que se le violenta su derecho a la igualdad frente a los hombres en la política, lo cual corresponde a un 69%.

Las instituciones que las 50 mujeres conocen para acudir al violentárseles el derecho de igualdad en el área política, corresponden en un 12% a la Procuraduría General de la República, misma cantidad porcentual expresaron respecto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las Dignas, el Tribunal Supremo Electoral, la Fiscalía General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el 4% indicó que conocen el Instituto de Estudios de la Mujer "*Norma Virginia Guirola de Herrera*", el Tribunal de Ética Gubernamental y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y finalmente el 16% que dicen conocer las instituciones no especificaron nombre, cabe destacar que aunque las mujeres conozcan las instituciones expresaron que no acuden por la falta de

tiempo y dinero, aunado al hecho de que dichas instituciones no resuelven de forma efectiva las problemáticas que ellas pretenden resolver.

A continuación se muestra graficada la opinión de las encuestadas, respecto a las instituciones que conocen para acudir en caso de que se les violente el derecho de igualdad en el área política:



6.2.1.14. CUADRO 14

¿En qué medida cree usted que El Salvador cumple la igualdad de las mujeres en el área laboral?		
Respuesta	Cantidad de mujeres	%
Excelente	0	0
Muy bueno	8	5
Bueno	49	30
Regular	78	48
Deficiente	26	16
Total	161	100

De las 161 mujeres encuestadas en lo relativo a la medida en que consideran que en el país se cumple la igualdad en el área laboral, ninguna de ellas opinó que el Estado vela de forma excelente dicho cumplimiento, es así que 8 mujeres opinaron que la medida en que el país cumple dicha situación es muy buena, lo que constituye el 5% de las encuestadas, 49 mujeres lo califican como bueno, representando un 30% del total, 78 mujeres lo consideran regular constituyendo un 48% siendo el indicador que obtuvo la opinión mayoritaria y finalmente 26 mujeres manifestaron que la actuación del Estado en razón del cumplimiento de este derecho, se realiza de forma deficiente, siendo un 16% de la totalidad de las encuestadas.

6.2.1.15. CUADRO 15

¿En qué medida cree usted que El Salvador cumple la igualdad de las mujeres en el área política?		
Respuesta	Cantidad de Mujeres	%
Excelente	0	0
Muy bueno	8	5
Bueno	47	29
Regular	73	45
Deficiente	33	20
Total	161	100

De las 161 mujeres encuestadas, ninguna opinó que el nivel de cumplimiento de la igualdad para la mujer por parte del Estado en el área política sea excelente, 8 mujeres que constituyen el 5% manifestaron que el nivel de cumplimiento por parte del Estado sobre la igualdad para la mujer en el área política es muy bueno, 47 mujeres siendo el equivalente al 29% lo consideraron bueno; 73 mujeres que son el 45% opinaron que es regular y finalmente 33 mujeres correspondiente al 20% manifestaron que el nivel de cumplimiento es deficiente.

6.2.2. ENTREVISTAS

6.2.2.1. ENTREVISTA A DOÑA GLORIA SALGUERO GROSS

La entrevistada a través de su vida se ha desarrollado ampliamente en la política, es así que ha sido fundadora del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y Comisionada Presidencial para la Gobernabilidad Democrática de 2004 a 2009, Presidenta de la Asamblea Legislativa, también fue nombrada como “Hija Meritísima de El Salvador”, por la Asamblea Legislativa, el 11 de Junio de 2010, en reconocimiento a su larga trayectoria política de más de 30 años. Se entrevistó en el marco de desarrollo de la investigación el día 6 de diciembre del 2011, en el conversatorio denominado “la participación política de las mujeres, de cara a las elecciones 2012”, en el auditorium de FEPADE en Santa Tecla. Evento organizado por Asociación de Parlamentarias y Ex Parlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXSAL), asociación de la cual es presidenta en la actualidad.

Ella manifestó que como ASPARLEXSAL promueven diplomados a nivel nacional y regional abarcando aproximadamente a mil mujeres, hasta la fecha se han realizado más de trescientos diplomados y capacitaciones, también promueven proyectos de reformas a la leyes para contrarrestar la discriminación, dentro de estos proyectos de ley como parte de sus estrategias formulan alianzas, por ejemplo con la Asociación Nacional de Regidoras Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS), y como parte de estas estrategias también forman parte del Consejo por la Igualdad y la Equidad de Género, promovida por el PNUD.

En cuánto a los proyectos de reformas que ASPARLEXSAL ha presentado a la Asamblea Legislativa, han tenido el apoyo de la izquierda, no de la

derecha, pues ciertos dirigentes están en contra, entonces ese ha sido un problema.

Ella considera que la Convención Belem Do Para y la Ley de Igualdad que han sido ratificadas, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, no son suficientes porque se debería de exigir el cumplimiento de las famosas cuotas, que asegurarían en cierta forma la igual participación entre hombres y mujeres.

6.2.2.2. ENTREVISTA AL DOCTOR EDUARDO ANTONIO URQUILLA BERMÚDEZ

El entrevistado se graduó de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador, ha sido Juez de lo Civil y de lo Penal, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, docente universitario y actualmente desempeña el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Supremo Electoral. Se entrevistó en el marco de desarrollo de la investigación el día 6 de diciembre del 2011, en el conversatorio denominado “La participación política de las mujeres, de cara a las elecciones 2012”, en el auditorium de FEPADE en Santa Tecla.

Considera que el Estado de El Salvador no está realizando esfuerzos para que se cumpla el derecho de igualdad en el contexto político, porque el instrumento jurídico donde formalmente se iba a concretizar esa mayor participación era en la Ley de Partidos Políticos, y la Asamblea decidió a principios del año 2011, que dicha ley no se iba a discutir antes de las elecciones del 2012, cuando realmente ya tenían todos los pasos para

concretizarla, y de ella dependía que se iban a incorporar todas las regulaciones que en concreto beneficiarían la participación de la mujer en dichas elecciones, ya sea dentro de los organismos internos de los partidos políticos y en las candidaturas, en las listas de los candidatos de los mismos, y no se hizo, entonces hubo cierto grado de indiferencia por parte del Órgano Legislativo.

En cuando a la participación de la mujer en las elecciones del dos mil doce, específicamente, hicieron la solicitud 19 candidatos independientes, y los propietarios partidarios son hombres y al parecer son dos o tres mujeres que están iban para cargos de confianza, o sea que realmente es mínima la participación política.

Sobre el sistema de cuota considera que sí beneficia, indiscutiblemente, pero, se quedaría incompleta la finalidad si no se hace también un trabajo de mayor conciencia, en garantizar esas cuotas, independientemente que formalmente haya una exigencia, así debería de ser. En cuanto al sistema de paridad opinó que sería lo ideal, pero lo más importante, además del aspecto formal de eso de treinta, cuarenta o cincuenta por ciento es que haya una conciencia de que no solo porque la ley lo exija, sino que al ser militante de un partido político, se considere que tiene que darse la inclusión de la mujer en estos aspectos, hay que trabajar en formar una conciencia dentro de las militancias de los partidos políticos para que se considere el papel activo de la mujer.

6.2.2.3. ENTREVISTA A LICENCIADA JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

La entrevistada es graduada de la Universidad Tecnológica, es Abogada y Notario de la República de El Salvador, en su trayectoria profesional ha sido colaboradora jurídica de la Corte Suprema de Justicia, asesora del Tribunal Supremo Electoral, además ha desempeñado el cargo de diputada propietaria por el departamento de Cuscatlán durante el período 2009-2012, es una de las candidatas propuesta como diputada por el departamento de Cuscatlán para las elecciones 2012, por el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para el período 2012-2015, actualmente pertenece a la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el exterior como vocal, desempeñando en anteriores períodos el cargo de Presidenta de dicha comisión y también pertenece a la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales, también desempeñando el cargo de vocal. Se entrevistó en el marco de desarrollo de la investigación el día 6 de diciembre del 2011, en el conversatorio denominado “La participación política de las mujeres, de cara a las elecciones 2012”, en el auditorium de FEPADE en Santa Tecla.

Relativo a las dos propuestas de reformas electorales que ha presentado ASPARLEXSAL y otras organizaciones, una de las propuestas es que una vez se apruebe la Ley de Partidos Políticos, se establezca una cuota para las mujeres, no menos del cuarenta por ciento de mujeres para las candidaturas; es decir, que por ley se obligue a los partidos políticos, a que incorporen una cuota mínima en mujeres, la otra propuesta tiene que ver que a la hora de integrar los consejos de cada municipio, se pueda equiparar en igualdad, mitad y mitad; estas reformas serán posibles siempre y cuando haya una votación suficiente para convertirlo en ley.

Por otra parte la licenciada considera que el FMLN esta listo, para que la participación de las mujeres se establezca en una cuota por ley y que sea obligatorio para todos los partidos, pero los votos del frente no son suficientes, eso quiere decir que hay que hacer un poquito más de trabajo en los otros partidos para lograr que eso se convierta en ley.

Respecto a los instrumentos que establecen compromisos internacionales como la Convención Belem Do Para, y la CEDAW, no necesariamente se materializan en legislación local, sino hay legislación local, para que esos instrumentos se vuelvan de obligatorio cumplimiento para la sociedad, es muy poco efecto el que hacen, nos volvemos firmantes de cuanto convenio aparezca donde se reconocen tantos derechos de las mujeres, pero esos convenios no son suficientes, para que en una sociedad como El Salvador, se impongan reglas de obligatorio cumplimiento, y vaya, importante positivo, pero no suficiente.

6.2.2.4. ENTREVISTA A LICENCIADA ADA ERLYN MÉNDEZ NARVÁEZ

La entrevistada es graduada de la carrera de Licenciatura en Economía y tiene una maestría en Administración de Empresas y Consultoría Empresarial. Actualmente desempeña el cargo de Gerente Técnico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Se entrevistó en el marco de desarrollo de la investigación el día 14 de diciembre del año 2011, en las instalaciones del ISDEMU.

El eje temático número seis, en la Política Nacional de la Mujer “Participación Política y Ciudadana”, desde el ISDEMU lo que se está promoviendo en esta área es la conformación de consejos de contraloría, a nivel departamental, y

a nivel municipal, en una primera fase el ISDEMU promueva, porque no le corresponde directamente estar promoviendo la organización de este tipo de mecanismos, sino darle sostenibilidad a las políticas públicas en materia de igualdad, a fin de que sean las propias mujeres de departamentos, de municipios y de comunidad que evalúen el ejercicio de los funcionarios, funcionarias, de las instituciones y las políticas públicas, asimismo velarán a fin de que se cumplan las políticas por una parte, y por otra van a evaluar cómo se está ejecutando la Ley de Igualdad, la Política Nacional de la Mujer, la Ley de acceso a una vida libre de violencia, también verán como las instituciones están incorporando el principio de igualdad o los derechos de las mujeres en todo lo que hacen.

La Convención Belem Do Para y la CEDAW, son instrumentos bastante comprensivos, en el sentido de los temas, la CEDAW considera el principio de igualdad y no discriminación, el cual se retoma en la ley de igualdad y la Belem Do Para ha sido la base para la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, estos instrumentos aparte de ser tratados internacionales, debemos interpretarlos como los mínimos derechos, que deben ser considerados en la legislación nacional.

Actualmente estamos trabajando en la creación de otro instrumento más operativo, que es el Plan de Igualdad, en el cual ya van a estar las acciones, que le corresponden a cada institución y a cada nivel del gobierno, el principio de igualdad y no discriminación, transforma todo el que hacer del estado, y nuestra labor que se visibilice en todas las políticas sectoriales se pretende, que ahí se establezcan los compromisos y las acciones sobre cómo van a lograr cada objetivo, lo cual se encuentra en parte en la Política Nacional de la Mujer, y todos los que quedarán recopilados en el Plan de Igualdad.

Otro tema importante de participación ciudadana y política es la alianza que ISDEMU está haciendo con el Movimiento de Mujeres en estos temas, porque, el Plan de Igualdad lo estamos trabajando con el Movimiento Feminista Prudencia Ayala, siendo nuestra contraparte, esto para que sea en coordinación, siendo este movimiento una parte actora importante en el acompañamiento de estos consejos, las mujeres que se capacitan en cómo realizar la contraloría, también tienen que priorizar sus agendas ajustarlas a las realidades de cada departamento, de cada municipio, los consejos van a seleccionar cuáles son sus temas prioritarios de agenda.

El plan en mención está proyectado lanzarlo en este año porque tenemos suficientes insumos, esta Ley que no tiene medidas, solo establece mandatos, pero estamos bastante claros de que le toca a cada institución, esta la Política que ya tiene medidas y la Ley para una vida libre de Violencia si es bastante específica para dar los mandatos para las instituciones del sector de justicia.

En lo que respecta a las leyes antes mencionadas, una de las debilidades que otros sectores le ven a estas leyes es que no son sancionatorias; el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y sobre todo la de Igualdad recogen una gran declaración de principios, mandatos, pero no dice que pasa si las instituciones no cumplen, pero yo sí creo que desde ya está generando como un cambio en la cultura, sobre todo en la Ley de Igualdad esa será como la principal contribución de la ley, promover un cambio en la cultura, también a veces, por el mandato de ley se van cambiando las costumbres y las prácticas, y si hablamos de igualdad, derechos de las mujeres, creo que una de las contribuciones a estos derechos, es que va a lograr poco a poco un cambio en la cultura de las

instituciones y la cultura en general, otra contribución es que les dan al ISDEMU y a la Política Nacional de las Mujeres, una vinculación, anteriormente para el ISDEMU no era vinculante la Política, y la tercera ventaja que da la ley, es que ha posicionado al ISDEMU como ente rector, porque antes se veía al ISDEMU como un ente ejecutor, un ente de promotor social o un ente de apoyo a las instituciones, este implica una gran responsabilidad porque pasar de ser una institución ejecutora de algunos componentes de programas presidenciales a pasar a hacer una institución rectora, es un gran reto interno.

6.2.2.5. ENTREVISTA A DOCTORA ANITA CALDERON DE BUITRAGO.

La entrevistada fue la primera agente auxiliar de Pobres de Cojutepeque en 1980, ahora denominada Procuraduría Auxiliar de Cojutepeque; presidenta de la Sala de lo Civil, durante el año 2000, durante los años 2001 y 2002 desempeñó el cargo de vocal de la misma Sala. Actualmente desempeña el cargo de Viceministra de Trabajo y Previsión Social desde el año 2011, mientras el Presidente Mauricio Funes se encontraba en su tercer año de mandato. Se entrevistó en el marco de desarrollo de la investigación el día 05 de enero del año 2012, en el despacho Viceministerial en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En dicha entrevista manifestó que para la contribución de la igualdad entre mujeres y hombres están llevando a cabo inspecciones en los lugares de trabajo para velar porque no se violen los derechos y en aras de hacer un trabajo más específico y eficaz, creó a partir del 2005 la Unidad Especial de Género, cuya finalidad es detectar cualquier acto discriminatorio en contra

de trabajadores y trabajadoras, así como las violaciones de que son víctimas las mujeres en los lugares de trabajo.

La estrategia es preparar al personal de dicha Unidad para que asuma con propiedad su rol, realizando una constante capacitación de sus integrantes sobre los derechos de las mujeres. Existe además dentro del Ministerio de Trabajo, el centro de Formación, encargado del diseño de los programas que tocan la temática de los programas de género y cuenta con apoyos de otras instituciones para impartir cursos y charlas. Desde principios del año 2011 se creó mediante Acuerdo Ministerial, la Oficina de la Equidad entre los géneros, cuya implantación se prevé llevarla a cabo en año 2012. El objetivo es contar con una Política Institucional de Equidad que permee todas las instancias del Ministerio y transversalizar todos sus programas y acciones, pero además para que proyecte esa política hacia los otros dos actores que conforman el mundo tripartito por la ley, se orientan las acciones del ministerio con los empleadores y trabajadores.

El Ministerio de Trabajo, cuenta con programas brindados por esta institución para la formación profesional, dirigidos a hombres y mujeres para ayudarlas a su inserción en el mundo del mercado laboral, tal como la Dirección de Previsión Social y Empleo, en la cual se desarrollan los Programas de Intermediación laboral y se busca a la persona que demanda trabajo, un empleo o se le orienta a la generación de su propio auto empleo, si tiene la capacidad o habilidad para desarrollarse como un microempresario. Este programa funciona a través de las “Bolsas de Empleo” y quienes las activan son los gestores de empleo.

La intermediación funciona con un banco de demandantes de empleo y un banco de ofertantes de empleo. Sin embargo en la actualidad se trabaja un área especial que cubre a mujeres jefas de hogar y originarias de las

comunidades calificadas de mayor pobreza. Se trabaja con mujeres que han estado o están siendo apoyadas por el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI) para que continúen su proceso de formación o capacitación tanto para obtener un empleo como para desarrollar su propio proyecto de empleo (AUTOEMPLEO).

Por otra parte, el Ministerio forma parte del Consejo de Dirección del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional INSAFOR, en donde se promueve la formación en áreas específicas de corta duración, dirigidas a personas de escasos recursos económicos para que tengan mayores posibilidades de insertarse al mundo del trabajo.

En cuanto a la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador (LIE), le es asignado al Ministerio de Trabajo, tareas específicas, como la realización en los centros de trabajo acciones de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia contra las trabajadoras que afecten sus condiciones de acceso, promoción, retribución o formación. Esta ley da un reconocimiento explícito y valor económico al trabajo doméstico y su contribución esencial equivalente al trabajo productivo remunerado.

6.3. CONCLUSIONES

- El Salvador cuenta con leyes nacionales y convenios internacionales que reconocen el derecho de igualdad de la mujer, sin embargo en la práctica aún no se ha llegado a alcanzar la igualdad real de las mujeres.
- La desigualdad en el área laboral persiste debido a la cultura machista que existe en la sociedad salvadoreña, según lo manifestado por las encuestadas, debido a que los hombres subestiman la capacidad de las mujeres con lo cual les limitan en su desarrollo laboral.
- Faltan espacios de sensibilización respecto a la Igualdad de género y la consecuente igualdad de oportunidades en el mercado laboral, y dentro de los partidos políticos para que las mujeres tengan una participación plena, lo cual conlleva a que persista la desigualdad de la mujer.
- Con la investigación se establece que la cultura machista en El Salvador es obstáculo para que las mujeres sean elegidas a puestos de elección popular y en diversos espacios públicos, ya que la mayoría de miembros de la sociedad consideran que los hombres tienen mayor capacidad para desempeñar un puesto de elección popular.
- Existe desconocimiento por parte de las mujeres acerca de los instrumentos legales que regulan derechos a su favor, en razón de ello no son exigidos por las mismas al Estado.
- Existe desconocimiento real en el país sobre la igualdad entre mujeres y hombres, por la falta de implementación de programas educativos y sociales que involucren cultivar la igualdad en el seno familiar.

- Se determina que el Estado de El Salvador garantiza de forma deficiente el derecho a la igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a las áreas político y laboral, pero estas resultan ineficaces por la falta de medidas orientadas al cumplimiento efectivo de la legislación y así perdurará mientras que en la sociedad salvadoreña no se crea una conciencia de la importancia de la participación de la mujer en el desarrollo del país.
- Los listados de candidatos a diputados son manipulados por los directivos de los partidos políticos, quienes se orientan bajo una cultura machista dando mayor prioridad a la inclusión de hombres que de mujeres, lo cual seguirá prevaleciendo mientras en los estatutos de los partidos políticos no se incluyan lineamientos que desarrollen la paridad ó el sistema de cuotas.
- Es necesario concientizar a la sociedad sobre la importancia de la educación de género como parte de nuestra cultura, con el propósito de que se logre efectuar con democracia la participación política de mujeres y hombres.
- Es necesario que las instituciones estatales que ejecutan proyectos a favor de la mujer y a la defensa de los derechos de las mismas, se den a conocer debido a que existe desconocimiento por parte de las mujeres acerca de las instituciones a dónde acudir en caso que se les vulnere el derecho de igualdad en los ámbitos políticos y laboral.

6.4. RECOMENDACIONES

AL ESTADO DE EL SALVADOR:

- Que busque la construcción de las condiciones de vida de las mujeres, que permitan fomentar la igualdad de oportunidades políticas tanto para mujeres como hombres, búsqueda que se logrará aprobando una Ley de Partidos Políticos por medio de los Diputados que conforman la Asamblea Legislativa, en la que se exija la implementación del sistema de cuota temporalmente, mientras se logra una concientización y sensibilización en la cultura partidista, para que las mujeres ya no sean una minoría dentro de las listas electorales, así como en los puestos directivos de los partidos, reforzando así la participación de las mujeres en los espacios públicos.
- Que el Estado de El Salvador involucre a todos los sectores de la población, como las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, los gobiernos locales y la sociedad en general, para que orienten sus esfuerzos a mejorar la condición y posición de la mujer salvadoreña, dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades y la equidad en las diferentes esferas políticas, sociales, económicas, legales, educativas y culturales.
- Que el Estado impulse el cumplimiento de las acciones comprometidas en las diferentes ratificaciones de los instrumentos internacionales, efectuando un mejor funcionamiento y coordinación en las instituciones estatales para el cumplimiento efectivo del Derecho de igualdad de la mujer, y que el Estado no se limite simplemente a cumplimientos formales, como la introducción de la transversalidad del enfoque de género en los reglamentos de dichas instituciones.

- Que el Estado Salvadoreño haga efectivo los compromisos adquiridos con la ratificación del Convenio 156, consistente en las responsabilidades familiares de los trabajadores a través de la armonización de los instrumentos nacionales como Código de Trabajo, Reglamento del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, adoptando medidas que garanticen la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, conciliando trabajo y vida familiar.
- Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, realice campañas publicitarias con el objetivo de dar a conocer a toda la población femenina de El Salvador, lo referente a sus derechos, especialmente el contenido de la Política Nacional de Mujer, y las instituciones ejecutoras, a fin de empoderar a las mujeres sobre sus derechos, hacer de su conocimiento ante quién exigirlos y como exigirlos.
- Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, promueva la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, a fin de dar a conocer las instancias aplicadoras de dicha ley y las responsabilidades de las instituciones gubernamentales a fin de cumplirla.
- Que la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia realice una mayor divulgación y promoción sobre los espacios de reflexión y análisis de temas vinculados a la justicia y al género orientándose a estimular una igualdad real en la aplicación de la ley por los jueces y colaboradores de todas las instancias judiciales e incentivar a las mujeres en la participación ciudadana en el sistema judicial.

- Que el Ministerio de Educación, formule una reforma en la currícula educativa en la que se implemente una materia enfocada en la igualdad de género, con el objetivo de erradicar la cultura machista que predomina en la sociedad salvadoreña e involucrar en dicha educación a los padres a través de las reuniones de “escuela para padres”, con el fin de obtener en las tareas reproductivas y domésticas la participación de todos los miembros de la familia y la sociedad en general.
- El Ministerio de Educación en coordinación con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, deben introducir aspectos de derechos humanos y educación sobre la perspectiva de género en todos los niveles, hasta llegar a la educación superior, previniendo la discriminación contra la mujer y pretendiendo la búsqueda de un cambio ideológico y social respecto al lugar y papel de la mujer en la sociedad.
- Que Ciudad Mujer impulse una campaña de divulgación sobre todos los servicios con los que cuenta, especialmente la atención en áreas de salud, el puesto policial, las oficinas de dependencias de CONAMYPE e INSAFORP, con el fin de que las mujeres salvadoreñas conozcan que es una institución a la cual pueden acudir para suplir diferentes necesidades como superación, trabajo, incluso cuando les ha sido violentado un derecho.
- Que la Procuraduría General de la República refuerce a través de recursos humanos a la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia para dar una mejor y óptima atención a las mujeres que son víctimas de desigualdades laborales, familiares y otras que afecten su bienestar psicológico, emocional y económico.

- Que la Procuraduría General de la República desarrolle actividades publicitarias, para dar a conocer ampliamente el derecho de igualdad de las mujeres frente a los hombres y los mecanismos que ayudan a la población femenina ante una situación de desigualdad.
- Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social junto a la empresa privada promuevan y hagan realidad los principios y derechos fundamentales en el ámbito laboral, fomentando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, creando más empleo y mayores oportunidades, con el fin de garantizar que el principio de no discriminación se aplique plenamente no solo en la legislación, sino también en la práctica, beneficiando a la mujer salvadoreña, de tal forma que garanticen su desarrollo integral.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- Que el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador, realice actividades que sean trascendentales y efectivas para lograr cambios significativos en la forma de pensar y actuar de el personal académico, administrativo y estudiantil, lo cual de como resultado la igualdad entre hombres y mujeres.
- Que el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador, presente un diseño de proyecto para implementar en la currícula educativa del alma mater en las diversas carreras, un curso sobre el enfoque de género, orientado a incentivar la igualdad entre los sexos.

A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES EN EL SALVADOR:

- Que el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, de mayor publicidad en la sociedad sobre los servicios gratuitos

que brinda a favor de la mujer en lo relativo al derecho de igualdad y que sea un movimiento impulsador de cambios en el país en miras de una igualdad real, que vaya más allá que la igualdad existente solamente en las leyes del país.

- Que la Organización de Mujeres Salvadoreñas, amplíe sus campos de movimiento hacia lugares del país donde las mujeres aún desconocen la amplitud de sus derechos, en específico el de igualdad y que de la misma forma se convierta en un movimiento que inste al estado a adoptar acciones más enfáticas que conlleven a una igualdad real en el país.

- Que la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, trabaje en formar una conciencia dentro de las militancias de los partidos políticos para que se considere el papel activo de la mujer y que sea un movimiento impulsador a nivel de la Asamblea Legislativa a fin de que se apruebe la Ley de Partidos Políticos y que en esta se plasme el derecho de igualdad de la mujer para su participación ya sea por el sistema de cuotas o el de paridad.

6.5. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ALVARENGA, LIGIA. **“Mujeres Salvadoreñas en la política de los gobiernos locales: Lecciones aprendidas”**. Colección Género N° 1, 1ª Edición, Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO), San Salvador, El Salvador. 2004.

BADILLA, ANA ELENA. **“La discriminación de género en la legislación penal, laboral y de familia en Centroamérica. Informe final”**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.

BENDECK, XOCHITL. **“Análisis Legislativo sobre Trabajo Doméstico en El Salvador y Propuesta de Reforma Legislativa”**, Doctrina Publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial, 2004.

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO. Et al., **“Manual de Derecho constitucional”**, Tomo II, Talleres Gráficos CA, San Salvador, El Salvador, 1992.

BUNSTER, XIMENA. Et al. **“La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo”**. ISIS Internacional, ediciones de las mujeres nº15, Santiago de Chile, Chile, 1996.

CANSINO, SONIA. **“Mujeres en los partidos políticos: Presencias, ausencias e impactos”**. Friedrich Ebert Stiftung, San Salvador, El Salvador, 2001.

CAÑETE, MARÍA FERNANDA. **“Las Mujeres y El DECIT de la Democracia en los partidos y los Movimientos Políticos Independientes”**, en Del

dicho al Hecho: Manual de Buenas Prácticas Para La Participación de Mujeres en los Partidos Políticos Latinoamericanos, 2008

CASAS, MARÍA EMILIA. Et al. **“Trabajo y empleo, Transformaciones del trabajo y futuro del Derecho del Trabajo”**. 1ª Edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1999.

CAZÉS MENACHE, DANIEL. **“Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723)”**. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2007.

CERVA CERNA, DANIELA. **“Los Partidos Políticos frente a la Equidad de Género”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008

COBO BEDÍA, ROSA. Et al. **“La política si es asunto de Mujeres”**, 1ª edición, ediciones Diseño, San José, Costa Rica, 2002.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA y EL CARIBE (CEPAL), NACIONES UNIDAS. X Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe. **“El aporte de las Mujeres a la Igualdad en América Latina y el Caribe”**. Quito, Ecuador, 2007.

CORTÉS, JUAN CARLOS. **“Los derechos de las trabajadoras en los países andinos”**. Perú, 2000.

CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN. **“Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias**

para el futuro”, 1ª Edición, ASPARLEXSAL Ediciones, San Salvador, El Salvador, 2011.

DE OLIVEIRA, ORLANDINA y GARCÍA, BRÍGIDA. **“Las familias en el México metropolitano: visiones femeninas y Masculinas”**, 1ª Edición, Ediciones Centro de estudios demográficos y desarrollo urbano. México, 2006.

DEMA MORENO, SANDRA. **“A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres”**. 1ª Edición, editorial KRK, Barcelona, España, 2000.

DICCIONARIO JURÍDICO, en AA.VV., 1ª edición, editorial Espasa Calpe S.A., Fundación Tomás Moro, Madrid, España, 2001.

DIGESTYC y MINISTERIO DE ECONOMÍA. **“Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM)”**. San Salvador, El Salvador, 2010.

ESPONDA, BLANCA. **“El trabajo de las mujeres en México y Centroamérica: Estudio sobre la legislación laboral y las políticas públicas”**. Documento preparado para la elaboración de este informe. México, 1999.

FERRAJOLI, LUIGI. **“Derechos y garantías. La ley del más débil”**, editorial Trotta, 1ª edición en Español, Madrid, 1999.

FESPAD. **“Instrumentos Internacionales considerados en el Certamen Nacional de Derechos Humanos y sus Explicaciones”**. S.E Y S. Ed., San Salvador, El Salvador, 1996.

FESPAD. **“Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, explicados”**, 1° Edición, FESPAD Ediciones. 1996, San Salvador, El Salvador.

GARCÍA AÑÓN, JOSÉ. Et. al. **“Estudios sobre Derechos Humanos”**, 1ª edición, Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), San Salvador, El Salvador, 2004.

GIMÉNEZ, DANIEL. **“Género, previsión y ciudadanía social en América Latina”**, en Serie Mujer y desarrollo, N°.43, (LC/L.1937-P/E), Santiago de Chile, 2003.

ISDEMU. **“Política Nacional de las Mujeres 1997”**. San Salvador, El Salvador.

ISDEMU. **“Política Nacional de las Mujeres. Actualizada: medidas al 2014”**. San Salvador, El Salvador.

ISDEMU. **“Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria 2012”**, 2011.

JAGER CONTRERAS, MARCELA. **“Costa Rica - Buenas Prácticas pasa la Participación de Mujeres en la política: Más Allá de las cuotas”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

KOLLONTAY, ALEJANDRA. **“La Mujer Nueva y la Moral Sexual”**. Editorial Casa Juan Pablos, México, 2009.

LAGARDE, MARCELA. **“Identidad de Género y Derechos Humanos. Estudios básicos de Derechos Humanos”**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)/Comisión de la Unión Europea. S.E y S. Ed., San José, Costa Rica, 1996.

LEYEONET, DICCIONARIO. **“Jurisprudencias Clásicas”**, 1ª edición, Bogotá, Colombia, 1995.

LLANOS BEATRIZ y KRISTEN SAMPLE. **“Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos”**. Estocolmo: IDEA Internacional. 2008.

LÓPEZ GUERRA LUIS. Et. al. **“Derecho Constitucional. El Ordenamiento Constitucional y Deberes de los Ciudadanos”**. Volumen I. 1ª Edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1994.

LÓPEZ ROBLES, CLAUDIA V. **“Mujeres y participación en los partidos políticos: entre instituciones débiles y exclusión por género”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

MÁRQUEZ GARMENDIA, MARTHA. **“Legislación laboral relativa a la mujer en los países de Mercosur y Chile: un estudio comparativo”**. OIT, Santiago de Chile, Chile, 1998.

MARTÍNEZ, JULIA EVELIN. **“Perfil de Género de la Economía Salvadoreña”**. UNIFEM-PNUD. El Salvador, 2006.

MARX, JUTTA BORNER y, JUTTA. **“Avances y Desafíos Argentina en el Camino hacia una alcalde de Igualdad Entre los Géneros en la Arena**

Política”, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

MEENTZEN ANGELA y GOMÁRIZ ENRIQUE. “**Democracia de género. Una propuesta inclusiva**”, Volumen II, Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint, San Salvador, El Salvador; 2003.

MINEC y DIGESTYC. “**VI Censo de Población y V de Vivienda**”. San Salvador, El Salvador, 2007.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. “**Historia de El Salvador**”. Tomo II, S.E y S.ED. El Salvador, 1994.

MONTAÑO, SONIA y MILOSAVLJEVIC, VIVIAN. “**La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres**”. CEPAL-Serie Mujer y desarrollo No 98. Chile, 2010.

NAVAS, MARÍA CANDELARIA. “**Elementos para elevar la Participación Política de las Mujeres**”. Encuentro Internacional de Mujeres, San Salvador, El Salvador, 2005.

NAVAS, MARÍA CANDELARIA. “**Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador**”. Ponencia ante el VI Congreso Centroamericano de Historia, Panamá, 2002.

NORBERTO, BOBBIO. “**El tiempo de los derechos**”. Editorial Sistema, Madrid, España, 1991.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **“ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género”**, 2º Edición, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **“Derechos Laborales de las Mujeres. Un análisis comparado para América Central y Panamá”**. 1ª edición, Editorial ILANUD, OIT, 2001.

PALMER, INGRID. **“Gender equity and economic efficiency in adjustment of programmes”**. Women and Adjustment Policies in the Third World, H. Afshar y C. Denis (editores), Editorial Macmillan. Basingstoke, Inglaterra, 1992.

PDDH. **“Memoria del evento de Análisis y Actualización de la Plataforma Mínima de Derechos Humanos de las Mujeres para el órgano Ejecutivo. 2004-2009”**. San Salvador, El Salvador.

PDDH. **“Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres”**, 1º Edición, San Salvador, El Salvador. 2008.

PEREIRA, MILENA y GONZÁLEZ, MARIDI. **“La Participación Política de las Mujeres”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

PICCHIO, ANTONELLA, **“Un enfoque macroeconómico “ampliado” de las condiciones de vida”**. Documento presentado al taller internacional Cuentas nacionales de salud y género. Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Fondo Nacional de Salud (FONASA). Chile, 2001.

PNUD. **“Estrategia de Género 2008–2011”**, 1ª Edición, Contracorriente Editores, San Salvador, El Salvador.

PNUD. **“Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo”**. Impresos Múltiples, San Salvador, El Salvador, 2008.

PPDH. **“Informe de labores”**. Junio 2009-Mayo 2010. San Salvador, El Salvador.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, **“Cuadernos sobre Desarrollo Humano: Género”**, 1ª Edición, Marzo 2004/N°03, San Salvador, El Salvador, 2004.

PULEO, ALICIA H. **“La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII”**. Editorial, Anthropos, Madrid, España, 1993.

RÍOS TOBAR, MARCELA. Et. al. **“Buenas Prácticas para la Participación de Mujeres en la Política un través de los partidos políticos”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

RODRÍGUEZ MAGDA, ROSA MARÍA. Et. Al. **“Mujeres en la historia del pensamiento”**. Editorial Anthropos. Barcelona, España, 1997.

RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, ROBERTO ENRIQUE. **“Una introducción al art. 3 de la constitución: aspectos generales sobre el derecho a la igualdad”**. Doctrina Publicada en las Revistas elaboradas por el Centro de Documentación Judicial.

SAMQUI, EVA MARÍA. **“Participación Política de la Mujeres: caminamos o trapiés Vamos dando”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

SANDOVAL RODRÍGUEZ. **“Legislación del Trabajo”**, 9ª edición, I., Arenas de Sandoval, A. R., La Paz, Bolivia, 1990.

SAZBON, JOSÉ. **“Cuatro mujeres en la Revolución Francesa”**. 1ª edición, Editorial Biblos, Argentina, 2007.

SERNA CALVO, MARÍA DEL MAR. **“Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. Un estudio comparado”**. OIT/Ministerio de Asuntos Sociales de España. Regulación del trabajo de la mujer en América Latina. OIT, Ginebra. Suiza, 1993.

STOTSKY, JANET G. **“Gender and its relevance to macroeconomic policy: a survey”**. International MonetaryFund (IMF), 2006.

TINETTI, JOSÉ ALBINO. Et. al., **“Igualdad Jurídica”**, Consejo Nacional de la Judicatura. 1ª edición. San Salvador, El Salvador, 2004.

WALLIS, MARÍA EMMA. **“Partidos y compromisos de género: Avances y Barreras en la inclusión de la mujeres”**, en Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos, en AA.VV., (Editado por Beatriz Llanos y Kristen Sample), Estocolmo: IDEA Internacional, 2008.

TESIS

APARICIO CHICAS, HÉCTOR ROSEMBER. **“Estudio exploratorio sobre el género y el tipo de liderazgo ejercido por los miembros de la junta directiva de las comunidades Bolívar y San Luís N. 1 de la zona sur oriente de San Salvador”**. Trabajo de Grado para optar al grado de Licenciatura en Psicología, Universidad José Simeón Cañas, 2003.

CAÑAS SIRIANY, TANIA. Et al. **“Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña”**. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador, 2001.

CARDOZA RIVERA, ABELINA. Et. al., **“Legislación protectora del trabajo de la mujer con perspectiva de género”**. Facultad de Ciencias Económicas. Trabajo de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, 1994.

CASTELLANOS QUINTANILLA, ANA LIDIA. Et. al., **“Aporte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre Los Derechos Del Niño a La Evolución de los roles de la Mujer y a la Equidad de Género en el Derecho a la Educación”**. Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2004.

CÓRDOVA VILLENA, EVA GRISELDA. **“Elaboración y Validación de un Cuestionario de Actitudes hacia Género”**. Tesis de grado, Facultad de Humanidades, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador, 1998.

FERNÁNDEZ TOBAR, IRIS RAQUEL. Et. al. **“El Estado de El Salvador en el Cumplimiento del Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la Promoción de la Equidad de Género y la Autonomía de La Mujer. Perspectiva de Género en las Relaciones Internacionales”**, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2009.

MELARA HERNÁNDEZ, FLOR DE MARÍA. **“Los Derechos políticos de la mujer desde la perspectiva Constitucional y los Tratados Internacionales”**, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidadde El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2000.

NOCHEZ SEVILLANO, GLORIA MERCEDES. Et al. **“La Discriminación de la Mujer en la legislación interna como causa coadyuvante a la desigualdad social”**. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994.

QUEVEDO MOREIRA, MARIELLA. **“Descripción del mercado laboral en América Latina y El Salvador, Participación de la mujer en el mercado de trabajo legislación laboral”**. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, septiembre de 2002.

LEGISLACIÓN

- **Nacional**

CONSTITUCIÓN DE 1824. Decretada por el Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824.

CONSTITUCIÓN DE 1841. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 24 de julio de 1840.

CONSTITUCIÓN DE 1864. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 19 de marzo 1864.

CONSTITUCIÓN DE 1871. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 16 de octubre de 1871.

CONSTITUCIÓN DE 1872. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 9 de noviembre de 1872.

CONSTITUCIÓN DE 1880. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 16 de febrero de 1880.

CONSTITUCIÓN DE 1883. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 6 de diciembre de 1883.

CONSTITUCIÓN DE 1886. Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 13 de agosto de 1886.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMÉRICA DE 1898. Decretada por los Estados de Honduras, Nicaragua y El Salvador, reunidos en Asamblea General, el 27 de agosto de 1898.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CENTROAMÉRICA DE 1921. Decretada por los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, el 9 de septiembre de 1921.

CONSTITUCIÓN DE 1939. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de enero de 1939.

CONSTITUCIÓN DE 1945. Decreto N° 251 de fecha 29 de noviembre de 1945.

CONSTITUCIÓN DE 1950. Decreto N° 14 del 8 de septiembre de 1950.

CONSTITUCIÓN DE 1962. Decreto N° 6 del 8 de enero de 1962.

CONSTITUCIÓN DE 1983. DL. N° 38. Publicado en el DO. N° 234, Tomo: 281, del 16 de diciembre de 1983.

CÓDIGO DE FAMILIA. DL. N° 677 de once de octubre de 1993, publicado en el DO. N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

CÓDIGO DE TRABAJO. DL. N° 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el DO. N° 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.

CÓDIGO ELECTORAL. DL. N° 417 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el DO. N° 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993.

LEY PROCESAL DE FAMILIA. DL. N° 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el DO. N° 173, Tomo 324 del 20 de septiembre de 1994.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DL. N° 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el DO. N° 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DE EL SALVADOR. DL. N° 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el DO. N° 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES. DL. N° 520 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el DO. N° 2, Tomo N° 390, del 04 de Enero de 2011.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El Salvador. Tiene su origen en el Ministerio de Justicia y fue aprobado mediante Decreto Legislativo N°: 902 de fecha 28 de noviembre de 1996 y posteriormente publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DE EL SALVADOR. El Salvador. Se originó en el Órgano Legislativo y fue aprobada mediante D.N° 645 de fecha diecisiete de marzo de 2011 y posteriormente publicado en el D.O número 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.

POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Fue aprobada por acuerdo número 064-2005-2007 (VII-2), del Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2007.

- **Internacional**

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. DL. N° 134, del 12 julio de 1945, publicado en DO. N° 191, Tomo 139, del 04 de septiembre de 1945.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 1966. DL. N° 27, de 23 de noviembre de 1979 publicado en DO. N° 218, Tomo 265, del 23 de noviembre de 1979.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS 1966. DL. N° 27, de 23 de noviembre de 1979 publicado en DO. N° 218, Tomo 265 del 23 de noviembre de 1979.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER. D.L. N° 754 publicado en DO. N° 17, Tomo 322, del 15 de diciembre de 1993.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). D.L. N° 705 publicado en DO. N° 105, Tomo 271, del 09 de junio de 1981.

CONVENIO N° 100: RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN. DL. N° 32 del 15 de junio del 2000 publicado en DO. N° 135, Tomo 348 del 19 de julio de 2000.

CONVENIO N° 111: RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. DL. N° 78, del 14 de julio de 1994, publicado en el D.O. N° 157, Tomo 324, del 26 de agosto de 1994.

CONVENIO N° 156: RELATIVO A LOS TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES. DL. N° 29, del 15 de junio de 2000, publicado en el DO. N° 135, Tomo 348, del 19 de septiembre de 2000.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER. D.L. N° 124, del 17 de enero de 1951, publicado en el DO. N° 16, Tomo: 150, del 24 de enero de 1951.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER. DL. N° 123 de fecha 17 de enero de 1951, publicado en DO. N° 16, Tomo 150, del 24 de enero de 1951.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO DE SAN JOSÉ 1969. D.L. N° 5 de fecha 15 de junio de 1978, publicado en D.O. N° 113, Tomo 259, del 19 de junio de 1978.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ). D.L. N° 430, del 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. N° 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995.

Derecho comparado

- ESPAÑA

LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. Ley Orgánica número 3/2007, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 71, el 23 de abril de 2007. Fecha de entrada en vigor: 22 de marzo de 2007.

LEY 8 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. Boletín Oficial del Estado, 14 de marzo de 1980.

LEY DE REGULACIÓN DEL PERMISO PARENTAL Y POR MATERNIDAD. Ley número 4/1995, promulgado el de 23 de marzo de 1995 y publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 71 del 24 de marzo de 1995.

LEY POR LA QUE SE AMPLÍA A 16 SEMANAS EL PERMISO POR MATERNIDAD Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FAVORECER LA

IGUALDAD DE TRATO DE LA MUJER EN EL TRABAJO. Ley número 3, Boletín Oficial del Estado número 57 del 8 de marzo de 1989.

LEY SOBRE MEDIDAS PARA INCORPORAR LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABORE EL GOBIERNO. Ley número 30/2003, sancionada el 13 de octubre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 246, el 14 de octubre del 2003.

REAL DECRETO NÚMERO 1615 DEL 2009, REGULA TANTO LA CONCESIÓN COMO LA UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA". Boletín Oficial del Estado, 03 de noviembre de 2009, fecha de entrada en vigor: 04 de noviembre de 2009.

REAL DECRETO SOBRE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA MUJER CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES. Real decreto 723, promulgado el 11 de abril de 1980 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 98 el 23 de abril de 1980.

REAL DECRETO, EN EL CUAL SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. Real Decreto núm. 1791/2009, promulgado el 20 de noviembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 302 el 16 de diciembre 2009. Fecha de entrada en vigor: el 17 de diciembre de 2009.

REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Real Decreto núm. 1917/2008, promulgado el 21

de noviembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 297 el 10 de diciembre de 2008. Fecha de entrada en vigor: 11 de diciembre de 2008.

REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Real Decreto número 1686/2000, promulgado el 6 de octubre del 2000 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 251 el 19 de octubre de 2000, p. 35746-35748. Corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado número 281 del 23 de noviembre de 2000.

- **MÉXICO**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Diario Oficial, 2006-08-02. Fecha de entrada en vigor: 03 de agosto de 2006.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Diario Oficial, Separata, 2007-02-01. Fecha de entrada en vigor: 02 de febrero de 2007.

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Diario Oficial, 2001-01-12, núm. 9. Fecha de entrada en vigor: 13 de enero de 2001.

- **GUATEMALA**

CÓDIGO DE TRABAJO. Decreto número 1441, aprobado el 29 de abril de 1961.

LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Diario de Centro América. Decreto número 22-2008, 2008-05-07, número 27. Fecha de entrada en vigor: 15 de mayo de 2008.

ACUERDO MINISTERIAL POR EL CUAL SE CREA LA SECCIÓN DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA. Diario de Centro América. Acuerdo número 11-94, 1994-03-07, vol. CCXLVIII, número 43.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA OFICINA NACIONAL DE LA MUJER Y ACREDITA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA IMPULSAR LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO DEL PAÍS. Diario de Centro América, 24 de junio de 1981.

- **COSTA RICA**

CÓDIGO ELECTORAL. Ley número 8765. Publicada en el Alcance 37 de La Gaceta, No. 171 del 02 de septiembre del año 2009.

CÓDIGO DE TRABAJO. Ley número 2, promulgada en 20 de agosto de 1943. Fecha de entrada en vigor el 15 de septiembre de 1943.

LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER. Ley número 7142 del 8 de marzo de 1990. La Gaceta número 59, 26 de marzo de 1990.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LA MADRE ADOLESCENTE. Ley número 7735. La Gaceta, 19 de enero de 1998, pp. 1-2. Por la **Ley núm. 8312** modifica, núm. 7735, de 19 de diciembre de 1997, la Gaceta, 2002-10-21, número 202.

LEY QUE DECRETA LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO UNDÉCIMO AL CÓDIGO DE TRABAJO. Ley número 8107, del 18 de julio de 2001. La Gaceta, número 149.

LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIONES DE POBREZA. Ley número 7769, de 24 de abril de 1998, publicado en La Gaceta número 96, de 20 de mayo de 1998.

REGLAMENTO A LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIONES DE POBREZA. Decreto Número 30419-P-Mcm-Mtss-Mivah-Mideplan, publicada en La Gaceta número 100, 27 de mayo de 2002.

LEY SOBRE LA PROHIBICIÓN EN LA DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJO. Ley número 2694 del 22 de noviembre de 1960.

DECRETO NÚMERO 20128-P-TSS, por el que se crea la Comisión Instituto para la Familia, como parte integrante del Sector Trabajo y Seguridad Social. Costa Rica, La Gaceta, 18 de enero de 1991, número 13.

DECRETO NÚMERO 19574-G-SP.1, por el que se crea la Delegación de la Mujer. La Gaceta, 10 de abril de 1990, número 70.

DECRETO 4819, por el cual se crea la Comisión Nacional Femenina, del 27 de Julio de 1971. La Gaceta, 06 de agosto de 1971.

DECRETO NÚMERO 30041-P-MCM, sobre los mecanismos de Coordinación y Ejecución del Programa Construyendo Oportunidades. La Gaceta número 2, de fecha 03 de enero de 2002.

DECRETO NÚMERO 36244-MTSS, de Creación de la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el Trabajo. Publicada en La Gaceta número 216, de fecha 08 de noviembre de 2010, Fecha de entrada en vigor: 08 de noviembre de 2010.

DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO DENTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto número 29221-MTSS. Fecha de entrada en vigor: 09 de enero de 2001.

DECRETO NÚMERO 19157-J DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DEFENSORÍA DE LA MUJER. Publicado en la Gaceta número 166 el 1 de septiembre de 1989 y entro en vigencia esta misma fecha.

- HONDURAS

CÓDIGO DEL TRABAJO. Decreto número 189, del 15 de julio de 1959.

LEY ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS. Decreto número 44-2004. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 30,390 del 15 de mayo de 2004.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER. Decreto número 34-2000, La Gaceta,2000-05-22, número 29177,de fecha 28-4-2000.

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 36-91, por el que se crea un programa nacional denominado EMPRESAS MATERNALES. La Gaceta, 1991-09-10, número 26539.

- **NICARAGUA**

CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley número 185, La Gaceta, 30 de octubre de 1996, fecha de entrada en vigor: 29 de diciembre de 1996, número 205.

LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES. Ley 648, ID de GLIN 209309, fecha de emisión 05 de marzo de 2008, publicación La Gaceta, Diario Oficial, número de edición de la publicación 51, fecha de publicación 12 de marzo de 2008.

DECRETO NO. 1091, de creación de la Oficina de la Mujer, del 28 de julio de 1982. Publicado en La Gaceta No.183 de 6 de agosto de 1982

DECRETO NÚMERO 37-92, por el que se crea la Comisión contra la violencia en la mujer, de fecha 23 de Junio de 1992. La Gaceta, 29 de junio de 1992, número 123.

- **PANAMÁ**

CÓDIGO DE TRABAJO. Decreto del Gabinete 252 de fecha 30 de diciembre de 1971, G.O. 17040 de 18 de febrero de 1972, Gaceta Oficial, Número 1972-02-18. Ley 44, Número 1995-09, 14ª edición, Fecha de entrada en vigor: 02 de abril de 1972.

CÓDIGO ELECTORAL. Ley No. 60 del 29 de diciembre de 2006. Gaceta Oficial 25702.

LEY POR LA CUAL SE INSTITUYE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES. Ley no. 4, promulgada el 29 de enero de 1999. Publicada en la Gaceta Oficial numero 23729, el 06 de febrero de 1999.

LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS. Gaceta Oficial Número 25.287, 25 de abril de 2005, Asamblea Nacional, ley número 11 de 22 de abril de 2005.

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER. Gaceta Oficial digital Número 2619330, martes 30 de diciembre de 2008, ley 71 de 23 de diciembre de 2008 que crea el Instituto Nacional de la Mujer, Fecha de entrada en vigor: 23 de septiembre de 2009.

LEY POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA. Ley número 42, de fecha 19 de noviembre de 1997, Gaceta Oficial, 1997-11-24, número 23424. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia se crea por resolución 044, del 24 de mayo de 2004 Gaceta Oficial, Año C, martes 13 de julio de 2004, N° 25,092.

LEY POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Ley No. 29, año 2005, referencia 01-08-2005, dictada por la Asamblea Nacional, Gaceta Oficial 25356, publicada el 3 de agosto de 2005, de fecha 1 de agosto de 2005.

DECRETO EJECUTIVO POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN GÉNERO. Decreto ejecutivo Número 31, año 2001, dictada por el Ministerio de la Juventud la Mujer la Niñez y La Familia, Referencia: 16-04-2001, Gaceta Oficial: 24284, Publicada el: 19-04-2001.

- **COLOMBIA**

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Ley 50 de 1990, Diario Oficial No. 39.618, del 1 de enero de 1991.

LEY POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES. Ley número 823, publicada en el Diario Oficial número 45245 el 11 de julio del 2003.

LEY POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA. Ley número 1361. Diario Oficial, 03 de diciembre del 2009 número 47.552.

LEY POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA APOYAR DE MANERA ESPECIAL A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA. Ley número 82, publicado en el Diario Oficial número 41101 el 3 de noviembre de 1993.

LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE EL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO (OAG). Ley número 1009, Diario Oficial, número. 46160 del 23 de enero del 2006.

LEY POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES. Ley número 1257, publicada en el Diario Oficial, número 47.193, del 4 de diciembre del 2008.

LEY POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA FAVORECER A LAS MUJERES RURALES. Ley número 731, sancionada el 14 de enero de 2002 y publicada en el Diario Oficial No. 44.678, el 16 de enero de 2002.

LEY 581 DE 2000. “Por la Cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y en sí dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 44.026, de 31 de mayo 2000.

- VENEZUELA

LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 13 de agosto de 2002 Número 37.504, Ley número 213. 1993-10-29, número 105 bis.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER. Gaceta Oficial, 1993-09-28, número 4635, extraordinario. Se promulgó en 1993, posteriormente por Decreto Ley del Presidente de la República en 1999 fue reformada especialmente en los artículos que afectaron la estructura organizativa del Instituto Nacional de la Mujer respecto del planteamiento originalmente establecido en la versión de 1993.

DECRETO POR EL QUE SE DICTA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela, 2006-04-28, número 38426, Decreto número 4.447 de fecha 25 de abril de 2006.

- **ECUADOR**

LEY DE AMPARO LABORAL DE LA MUJER. Ley 000, Registro Oficial 124 de 6 de Febrero de 1997.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley número 103, publicada en el Registro Oficial número 839 del 11 de diciembre de 1995.

- **PERÚ**

LEY 28094 DE PARTIDOS POLÍTICOS. Promulgada el 31 de octubre de 2003, publicada el 1 de noviembre de 2003.

NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO. El Peruano (separata), Ley número 29497, 2010-01-15, núm. 10861. Fecha de entrada en vigor: 2010-07-15.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. El Peruano (separata), Ley número 28983. 2007-03-16, número 9773.

LEY POR LA QUE SE PROHÍBE ESTABLECER DISCRIMINACIONES POR RAZÓN DE SEXO EN REGLAMENTOS, ESTATUTOS U OTRAS NORMAS EN LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS, SOCIALES O CULTURALES. El

Peruano (separata),Ley número 25155, aprobada el 25 de diciembre de 1989. 1989-12-27, núm. 3425.

LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. El Peruano (separata),Ley número 27270. 2000-05-29, número 7280.

LEY POR LA CUAL DISPONEN QUE LAS OFERTAS DE EMPLEO Y ACCESO A MEDIOS DE FORMACIÓN EDUCATIVA NO PODRÁN CONTENER REQUISITOS QUE CONSTITUYAN DISCRIMINACIÓN, ANULACIÓN O ALTERACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES O DE TRATO. Ley número 26772,promulgada por el Presidente de la República el 14 de abril de 1997 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de abril del mismo año. Retomada en “*Análisis Laboral*”, 1997-05, Volumen XXI, número 239.

LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA. El Peruano (separata),Ley número 29409. 2009-09-20, núm. 10737.

DECRETO POR EL CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LOS REGÍMENES QUE REGULAN LA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, A EFECTOS DE GARANTIZAR LA IGUALDAD EFECTIVA DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE LOS AGENTES DE UNO Y OTRO SEXO CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES, AL IGUAL QUE ENTRE ÉSTOS Y LOS DEMÁS AGENTES, REGULAR SITUACIONES QUE CONTEMPLAN CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y AL EJERCICIO DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CRECIENTE DEL HOMBRE EN EL CUIDADO DE

LOS NIÑOS. Decreto número 1363/97. Boletín Oficial, 1998-01-24, número 28798.

DECRETO SUPREMO POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY NÚMERO 26772, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN LAS OFERTAS DE EMPLEO Y ACCESO A MEDIOS DE FORMACIÓN EDUCATIVA. Decreto número 002-98-TR. El Peruano, 1998-02-01, número 6430.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 058-97-TR. RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL POR LA CUAL SE APRUEBA EL TEXTO OFICIAL DE LA "SÍNTESIS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL". Separata "El Peruano" número 6221 del 9 de julio de 1997.

- BRASIL

CODIFICACIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO. Decreto-ley núm. 5452, de 1° de mayo de 1943. Serie Legislativa, 1985-Bra.1. Fecha de entrada en vigor: 1943-11-10.

LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CNDM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Ley número 7353, publicada Diario Oficial, número 166 el 30 de agosto de 1985.

LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRÍMENES Y LAS PENAS APLICABLES A LOS ACTOS DISCRIMINATORIOS O DE PREJUICIO BASADOS EN MOTIVOS DE RAZA, COLOR, RELIGIÓN, ETNIA O

ASCENDENCIA NACIONAL, EFECTUADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O PUBLICACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. Ley número 8081, publicado en el Diario Oficial, número 184, del 24 de septiembre de 1990.

LEY POR LA QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LA MADRE SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Ley número 7644, publicada en el Diario Oficial, número 241 el 21 de diciembre de 1987.

LEY QUE PROHÍBE LA EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE EMBARAZO Y ESTERILIZACIÓN, Y DE OTRAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, A EFECTOS DE LA ADMISIÓN O DE LA PERMANENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES. Ley número 9029, promulgada el 13 de abril de 1995 y publicada en el Diario Oficial número 73 el 17 de abril de 1995.

LEY POR LA QUE SE INSERTAN EN EL CONSOLIDADO DE LAS LEYES DEL TRABAJO DISPOSICIONES SOBRE EL ACCESO DE LA MUJER AL MERCADO DE TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Ley número 9799, promulgada el 26 de mayo de 1999 y publicada en el Diario Oficial número 100 del 27 de mayo de 1999.

DECRETO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN TRIPARTITA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decreto de 20 de agosto de 2004. Diario Oficial, 2004-08-23, número 162. Fecha de entrada en vigor: 2004-08-23.

DECRETO POR EL CUAL SE CREA, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELIMINACIÓN DE

LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN (GTDEO), Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS. Decreto del 20 de marzo de 1996. Diario Oficial, 1996-03-21, número 56.

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, UNA COMISIÓN TRIPARTITA CON EL OBJETIVO DE PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO Y DE COMBATIR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO O DE RAZA EN EL EMPLEO Y EN LA OCUPACIÓN. Diario Oficial, 2004-08-23. Fecha de entrada en vigor: 2004-08-23.

- BOLIVIA

DECRETO SUPREMO POR EL QUE SE GARANTIZA LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL. Gaceta Bolivia (separata). BOL-2009-R-82541, Decreto Supremo número 0213 sobre prácticas discriminatorias. 2009-07-23, número 0045.

DECRETO SUPREMO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES DE INAMOVILIDAD LABORAL DE LA MADRE Y PADRE PROGENITORES QUE TRABAJEN EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. Tiene su origen en el Ministerio de Trabajo, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 0012, Gaceta Oficial, (separata), 2009-02-19, núm. 4.

- PARAGUAY

LEY DE PROTECCIÓN A LAS ESTUDIANTES EN ESTADO DE GRAVIDEZ Y MATERNIDAD. Paraguay. Gaceta Oficial (separata), Ley número 4084/2010, Fecha de Sanción: 18/08/2010, Fecha de Promulgación 13/09/2010, Publicado en: Copia Oficial: 15/09/2010.

CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO. Ley No 834, del 17 de Abril de 1996.

- **URUGUAY**

LEY SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA REPÚBLICA. Ley número 18.104, promulgada el 15 de marzo del 2007 y publicada en el Diario Oficial número 27206, el 22 de marzo del 2007.

LEY POR LA QUE SE PROHÍBE TODA DISCRIMINACIÓN QUE VIOLE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES PARA AMBOS SEXOS EN CUALQUIER SECTOR DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE URUGUAY. Ley número 16045, promulgada el 2 de junio de 1989 y publicada en el Diario Oficial número 22885 del 15 de junio de 1989.

LEY DE ÓRGANOS ELECTIVOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ley número 18.476, promulgada el 3 de abril del 2009 y publicada en el Diario Oficial número 27714, del 21 abril del 2009.

- **ARGENTINA**

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. Aprobada el 22 de agosto de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994.

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. Ley 20744, fecha de entrada en vigor el 28 de marzo de 2004.

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL ARGENTINO. Decreto N° 2.135, aprobado el 18 de agosto de 1983.

LEY DE CUOTA. Aprobada el 24 de marzo de 2009.

DECRETO NACIONAL REGLAMENTARIO DE LA LEY NÚMERO 26485 SOBRE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Decreto Nacional número 1011/2010. Boletín Oficial (Separata), 2010-07-20. Fecha de entrada en vigor: 2010-06-21.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES DE AMAS DE CASA. Decreto núm. 673/93. Diario Oficial, 1993-04-15, número 27618.

DECRETO POR EL QUE SE CREA, CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER. Decreto número 1426/92. Boletín Oficial, 1992-08-13, número 27450.

DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL. Decreto número 254. Boletín Oficial, 1998-03-11, número 28854.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO COORDINADOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA MUJER. Decreto número 378/91. Boletín Oficial, 1991-03-13, número 27093.

DECRETO SOBRE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN LAS UNIDADES DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS CONDICIONES LABORALES.

Decreto número 514/2003. Boletín Oficial, 2003-03-10, número 30106.

DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NÚMERO 16045, REFERENTE A LA NECESIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO, SOBRE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES PARA AMBOS SEXOS EN LA ACTIVIDAD LABORAL. Decreto número 37, de 14 de febrero de 1997. Diario Oficial, 1997-02-14, núm. 24725.

- CHILE

LEY QUE ESTABLECE LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES. Ley número 19.611, promulgada el 9 de junio de 1999 por el Ministerio de Justicia y publicada en el Diario Oficial, número. 36389, del 16 de junio de 1999.

LEY QUE RESGUARDA EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LAS REMUNERACIONES. Ley número 20.348, promulgada el 2 de junio del 2009 y publicado en el Diario Oficial (Separata), número 39391 el 19 de junio de 2009.

LEY POR LA QUE SE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER. Ley número 19.023, promulgada por el Ministerio del Interior el 26 de diciembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial número 33858, el 3 de enero de 1991.

DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA BONIFICACIÓN POR HIJO PARA LAS MUJERES ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 20255. Diario Oficial (Separata), 2009-06-08, 39381. Fecha de entrada en vigor: 2009-07-01.

DECRETO CON FUERZA DE LEY NÚMERO 1 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. Diario Oficial, 2003-01-16, número 37460.

JURISPRUDENCIA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. **“Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo”**. 2007.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL.
Sentencia de amparo 167-97, del 25 de mayo de 1999.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL.
Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia 15-96 sobre la Ley de Emergencia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL.
Sentencia de amparo 38-S-93, del 14 de enero de 1997.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **Número de Referencia 243-2005** del día 23 de Octubre de 2007.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Servicio Jurídico del Estado, Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones, España, 1991.

REY MARTÍNEZ, FERNANDO. **“La discriminación positiva de mujeres”**. **Tribunal de Justicia de la Comunidad**, Sentencia del 17 de Octubre de 1995, asunto Kalanke), en Revista Española de Derecho Constitucional n° 47, (mayo-agosto), San Salvador, El Salvador, 1996.

REVISTAS y FOTOCOPIAS

BECERRA POZOS LAURA. **“Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México”**. Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, en Revista Punto Focal de Género Subregión CAMEXCA, México, Septiembre, 2007.

CARRASCO, CRISTINA. **“Mujeres, sostenibilidad y deuda social”**, en artículo publicado en la revista de Educación, número extraordinario, 2009, España.

CASAÚS, MARÍA ELENA; GARCÍA GIRÁNDEZ, TERESA; **“Identidad y participación de la mujer en América Central”**, en América Latina Hoy, n° 9 en Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España, 1994.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **“Los Derechos Humanos”**. Proyecto de educación judicial popular. Fotocopia.

DÍEZ MORENO, FERNANDO. **“El Estado Social y la Desigualdad”**, en Revista XI Jornadas de Estudio, **“El Principio de Igualdad en la Constitución Española”**. Volumen I. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. Ministerio de Justicia. Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones. 1991.

GARIBAY, DAVID. **“Un partido de izquierda radical frente a las reivindicaciones de género: entre el estancamiento de números y la afirmación de la radicalidad. El caso del FMLN en El Salvador”**. En Revista Política, volumen 46, 2006, Universidad de Chile, Chile.

MARTÍNEZ CASTRO, FIDELINA. **“Inicios del Centro de Estudios de Género”**. Boletín ATENEA número 5, publicado por el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador. 2009.

MEJÍA, HENRY ALEXANDER, Separata sobre los **“Tratados Internacionales”**. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. San Salvador, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador. 2007

MORENO, ISMAEL. **“El Salvador FMLN: fórmula presidencial de doble filo”**, en Revista mensual de análisis de Nicaragua y Centroamérica, Número 199, de Octubre, 1998.

NAVAS CANDELARIA, MARIA. **“Los nuevos movimientos sociales y el movimiento de mujeres en El Salvador”**, en Revista Realidad, número 113, 2007.

ORMUSA. **“Forjando un futuro digno y de igualdad para la mujer”**, en La Boletina de ORMUSA, N° 10/2009. Observatorio Laboral y Económico. San Salvador, El Salvador, 2009.

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS. **“Política Candidaturas femeninas”**, en Revista Proceso, Número 808, Año 18, ISSN 0259-9864, de fecha 27 de mayo de 1998, Editorial UCA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. “**Características y clasificación de los derechos humanos**”. Separata, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

VEGA, LILIAN. “**Economía y Mujer: vínculos existentes**”, en Revista Realidad 86, 2002.

FUENTE ELECTRÓNICA

ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE MICROFINANZAS. “**La situación de la mujer salvadoreña en el marco de la Teoría de Género**”. www.asomi.or.sv

BROWN, JONATHA. A. “**Eleanor Roosevelt**”. 1ª Edición, Editorial Weekly Reader Early Learning Library, New York, 2005.

BUNSTER XIMENA. Et al., “**La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo**”. ISIS Internacional, ediciones de las mujeres nº15, Santiago de Chile, Chile 1996.

BURGOA IGNACIO. “**Las Garantías Individuales**”. 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1968.

CAÑAS DINARTE, CARLOS. “**El largo camino hacia el voto femenino**”, El Vértice, el Diario de Hoy, 21 de marzo del 2004. <http://www.elsalvador.com/vertice>

CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO. “**Derechos Humanos de las Mujeres**”. [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index).

CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO. “**Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador**”, San Salvador, El Salvador, 2007.

CIUDAD MUJER. <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>

DIARIO COLATINO, “**Convenio Integral para atender violencia sexual**”, edición del 31 de agosto de 2011. <http://www.diariocolatino.com/es/>

DIARIO COLATINO. “**OIT confirma discriminación de la mujer en campo laboral**” de fecha Lunes 19 de Octubre de 2009. <http://www.diariocolatino.com/es>

DIARIO DIGITAL. “**Las Mujeres ganan 11.9% menos que los hombres**”, [http:// TuSalario.org/El Salvador](http://TuSalario.org/El_Salvador). 2010

DUHET PAULE-MARIE. “**Las Mujeres y la Revolución**”. 1ª Edición, Editorial Península, Barcelona, España, 1974.

EL SALVADOR HISTÓRICO. “**Comunidad Salvadoreña virtual en pro de la búsqueda de nuestras raíces culturales**”. <http://www.elsalvadorhistorico.org>.

HEPPLE, BOB. “**Igualdad, representación y participación para un trabajo decente**”, http://www.oit.org/dyn/infoecon/iebrowse.page?p_Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, OIT, Vol. 120, número 1, 2001.

HUMPHRIES, JANE. “**La legislación protectora, el estado capitalista y los hombres de la clase obrera: el caso de la Ley de regulación de minas de 1842**”.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. “**Historia del ISDEMU**”. <http://www.isdemu.gob.sv>

INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE IS AN INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATION (IDEA).

“Base de datos global de cuotas de mujeres”.
<http://www.quotaproject.org/>

IRAHETA, PATRICIA. **“Mujeres en la Independencia. El Salvador Histórico”**, Comunidad salvadoreña virtual en pro de la búsqueda de nuestras raíces culturales. <http://www.elsalvadorhistorico.org>

KAPALATA, CHRISTINE. **“Examen de los informes de los Estados partes El Salvador”**. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, período 28°. Proyecto de informe. <http://www.cladem.org>

MARINERO, JAIME ULISES. **“Asamblea Legislativa, una instancia con mayoría masculina...por ahora”**, del 8 de marzo de 2011, del periódico digital “La Pagina”. <http://www.lapagina.com.sv/nacionales>.

ORMUSA. **“Derechos Humanos y laborales y acceso a la justicia”**. Publicado en: http://www.ormusa.org/derechos_laborales.php

ORMUSA. **“Listado de organizaciones internacionales que apoyan a ORMUSA”**. <http://www.ormusa.org/nosapoyan.php>

OTROMUNDOESPOSIBLE. **“Mujer y Economía. Una nueva teoría de la Mano Invisible”**. <http://www.otromundoesposible.com>

PGR. **“Líneas Estratégicas De La Procuradora General De La Republica, 2010- 2013”**.<http://www.Pgr.Gob.Sv/Lestrategicas.Html>

PGR. **“Mandato Constitucional, (Rol de la PGR)”**.<http://www.pgr.gob.sv/>

PPDH. **“Historia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/>

PPDH. **“Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia”**. [http:// www.pddh.gob.sv](http://www.pddh.gob.sv)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. **“Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014”**. <http://tecnica.presidencia.gob.sv/index>.

RIVAS GALLONT, ERNESTO. **“Adelita Contreras, alcaldesa tecleña”**, La Prensa Gráfica, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, <http://archive.laprensa.com.sv/20071209/opinion/940755.asp>.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER. [www.seprem.gob.gt.](http://www.seprem.gob.gt), Guatemala.

UNIVERSIDAD DE CHILE. **“Nuevo Código Electoral en Costa Rica promueve la paridad”**. Programa Mujeres y Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Chile. <http://www.programamujerescdh.cl/noticias/detalle>.

VANGUARDIA. **“CIDH señala discriminación femenina en El Salvador”**, Noviembre de 2010. <http://www.vanguardia.com.mx>

WOLLSTONECRAFT, MARY **“Vindicación de los derechos de la mujer”**. <http://www.csj.gob.sv/>. 1ª edición, Editorial Debate, Madrid, España. Source Book, Capítulo 10.

6.6. ANEXOS

ANEXO 1

Objetivos Estratégicos y Acciones correspondientes al Área Laboral en la PNM creada en 1997.	
Objetivos	Acciones
1. Fortalecer el desempeño institucional y los mecanismos de control que aseguren el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás leyes que otorgan derechos y obligaciones a la mujer en materia laboral.	Verificar la existencia de Reglamentos Internos de Trabajo, asegurando que su formulación no tenga contenidos discriminatorios en los diferentes centros laborales y hacer cumplir lo dispuesto en los Artículos 302 y 303 del libro II del Cód. Trabajo.
	Constituir una comisión para la elaboración de mecanismos claros y ágiles de control y vigilancia (revisando los actuales y/o creando nuevos) del derecho y la no discriminación entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
	Trasladar los resultados de la acción anterior al Ministerio de Trabajo para su propuesta ante el Consejo Superior del Trabajo, para su aprobación y ejecución.
2. Proponer reformas a la Constitución de la República y Código de Trabajo que contengan disposiciones tendientes a eliminar la discriminación de la mujer en el mundo laboral, armonizando su texto con los Convenios de la OIT ratificados por El Salvador.	Proponer ante el Órgano Legislativo los Convenios de la OIT pendientes de ratificar, a efecto de que sean estudiados para su posible ratificación en beneficio de la mujer trabajadora, siendo los siguientes: Convenio 100, "Igualdad de Remuneración" y Convenio 156, sobre "Trabajadoras con Responsabilidades Familiares".
	Promover la revisión de la Legislación Laboral para mejorar las condiciones de la mujer trabajadora, mediante una comisión formada por representantes de la empresa privada, asociaciones del sector laboral, Poder Legislativo, Judicial, ISDEMU, Procuraduría General de la República y ONG's a efecto de presentarla a consulta pública para su posterior modificación en la Asamblea Legislativa.
	Controlar y supervisar las condiciones de trabajo de las mujeres que laboran en centros nocturnos.
3. Sensibilizar, concientizar y capacitar a las mujeres trabajadoras y al personal involucrado de instituciones públicas en el área laboral sobre género, derechos humanos, deberes y obligaciones, contemplados en la Constitución de la República, leyes laborales y demás relacionados.	Diseñar y proponer un plan nacional de capacitación sobre género, con responsabilidades específicas para cada institución, dirigido al personal de: - Ministerio de Trabajo y Previsión Social - Procuraduría General de la República - Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
	Realizar cuatro capacitaciones sobre Derechos Fundamentales y Leyes Laborales dirigidas a las mujeres de Sector Laboral en las Zonas Francas de San Marcos, San Bartolo, El Progreso y El Pedregal.
	Realizar ocho capacitaciones sobre las

	condiciones de Seguridad e Higiene Ocupacional dirigidas a las mujeres del Sector Laboral en el Departamento de San Salvador
	Elaborar y ejecutar un plan de divulgación permanente sobre los derechos de la mujer trabajadora, las formas de ejercerlos, educación para el trabajo, sobre discriminación directa e indirecta, igualdad salarial, así como sobre la maternidad como responsabilidad social y no como factor de discriminación.
	Realizar acciones de coordinación entre el Ministerio de Trabajo y la PGR que faciliten la incorporación a la actividad laboral, en cuotas de cien por año, a las mujeres jefas de hogar.
4. Garantizar las prestaciones laborales básicas de las trabajadoras, contempladas en leyes, reglamentos y otras afines.	Realizar 36 inspecciones en los centros de trabajo a fin que se verifique el cumplimiento de las prestaciones a que tiene derecho la mujer trabajadora priorizando las relacionadas con la salud.
	Establecer un mecanismo de verificación que garantice el cumplimiento de las medidas de supervisión por parte de inspectores del Ministerio de Trabajo y del ISSS, a efecto de que los empleadores cumplan con la incorporación de las mujeres al ISSS.
	Controlar y supervisar en forma efectiva a 36 empresas por parte de los inspectores de trabajo en coordinación con los inspectores del ISSS de los Departamentos de Recursos Humanos, a efecto de que los empleadores cumplan con la incorporación de las mujeres trabajadoras al ISSS.
5. Elevar el acceso de la mujer a los medios de formación profesional para facilitar la obtención de un empleo de su propia elección.	Crear un proyecto piloto específico de atención a las mujeres, con el objeto de dar orientación profesional y promover su inserción laboral inicialmente en el Área Metropolitana.
	Diseñar, implementar y evaluar un proyecto piloto orientado a incrementar la matrícula de mujeres en carreras técnicas tradicionales y no tradicionales, con especial atención en las mujeres del sector informal y discapacitadas en la zona central.
	Formular y ejecutar un proyecto de promoción y divulgación para la incorporación de mujeres a las cooperativas.
	Promover la capacitación integral y laboral para 100 mujeres, además de las que ya se capacita en el INSAFORP, en carreras técnicas tradicionales y no tradicionales en el Departamento de San Salvador.
	Realizar un estudio sobre la discriminación de la que es objeto la mujer por causa de la maternidad en el área laboral.
	Establecer coordinación entre el Ministerio de Trabajo y otras instituciones públicas competentes, el sector financiero, ONG's, agrupaciones privadas de microempresarios, etc.,

	para crear un programa de asistencia técnica y crediticia a fin de favorecer a la mujer del sector informal urbano.
	Apoyar la inserción laboral de la mujer con discapacidad en los centros de trabajo y en el Sector Informal.
	Establecer un programa de formación profesional para la mujer que haya sobre pasado la edad de 40 años y que desea obtener un empleo por primera vez o reintegrarse a él después de un período largo de ausencia.
	Proponer al Ministerio de Hacienda un estudio sobre la posibilidad de establecer incentivos para las empresas que contraten a mujeres en oficios no tradicionales.
	Brindar orientación vocacional a 600 mujeres, durante el período de un año, para recomendarles la actividad laboral que más les conviene de acuerdo a sus intereses y aptitudes.
	Gestionar con la Procuraduría General de la República y ONG's el subsidio de 170 becas, en períodos anuales, para mujeres e hijas usuarias de la institución, para completar estudios de bachillerato o aprendizaje de un oficio.
6. Incrementar la recreación de la mujer trabajadora en los Centros de Recreación Obrera	Fortalecer los cuatro Centros de Recreación Obrera, en cuanto a su infraestructura, mobiliario, equipo y medio ambiente, a partir de la formulación de diagnósticos sobre la situación actual de dichos centros.
	Divulgación de la existencia de los cuatro Centros de Recreación Obrera para que las mujeres puedan tener mayor acceso de los mismos.
	Realizar dos eventos deportivos y cuatro actividades recreativas, dirigidas a mujeres del Sector Laboral de los Departamentos de San Salvador, La Libertad y Santa Ana.
	Realizar un proyecto recreativo y socio cultural dirigido a las (los) hijas (os) de las (os) trabajadoras, en los Departamentos de San Salvador, La Libertad y Santa Ana.
	Realizar una campaña anual a través de seminarios, cuñas radiales y boletines, para promover e incentivar al sector empresarial a brindar recreación de diferentes maneras a sus trabajadoras.
7. Sensibilizar, concientizar y capacitar a empleadores (as) y trabajadoras del sector formal e informal sobre género, derechos fundamentales de la mujer, Legislación Laboral y Convenios Internacionales de la OIT.	Realizar cursos de formación para mujeres líderes, de acción multiplicadora del sector formal e informal en las áreas de créditos, cooperativismo y derechos laborales.
	Diseñar e implementar capacitaciones para empleadores, gerentes y jefes de planta a fin de dar cumplimiento a la Legislación Laboral en beneficio de los derechos de la mujer.

ANEXO 2

RAZONES POR LAS QUE LAS MUJERES SON MÁS VULNERABLES A LOS BAJOS SALARIOS⁵⁸⁹		
ARGUMENTO	PRINCIPIOS CLAVE	IMPLICACIONES DEL TRABAJO DE BAJOS SALARIOS
El trabajo de la mujer puede ser subvaluado porque la vida económica de las mujeres sigue patrones diferentes	<p>Baja valoración de habilidades y categoría</p> <p>Baja valoración porque se supone que las mujeres son proveedores secundarios del hogar</p> <p>Baja valoración porque la mujer se concentra en empresas de bajos salarios en el mercado laboral secundario</p> <p>Baja valoración porque se cree que la vida de las mujeres ha de seguir patrones diferentes a los de los hombres, al servicio de formas que no están en resonancia con el trabajo (p. ej., empleos de tiempo parcial)</p>	<p>Las habilidades de la mujer para cuidar a otros se consideran “naturales”, derivadas del rol de madres y protectoras; por lo tanto los bajos salarios son compensados por la gran satisfacción del trabajo de cuidar a otros</p> <p>Los bajos salarios para las mujeres viene de la concentración en industrias de bajo valor agregado</p> <p>Los bajos salarios para las mujeres se justifica como dinero para gastos personales, dado que el salario de la pareja es el que abarca el grueso del ingreso familiar</p> <p>Los bajos salarios para las mujeres refleja la noción de que el trabajo a tiempo parcial no está en resonancia con el trabajo de los hombres</p>
La mujer tiende a tener un salario de reserva más bajo que el hombre	<p>El sesgo de género en reglas de elegibilidad para beneficios sociales en caso de desempleo y protección social (p. ej., umbrales de horas/salarios, duración del empleo, etc.)</p> <p>Protección insuficiente en caso de maternidad</p> <p>Desigualdad de género en dependencia del ingreso familiar (especialmente durante períodos de crianza de los hijos)</p>	<p>La posición de reserva inferior (con menor capacidad para solicitar beneficios por desempleo y asistencia social, incluida la maternidad) debilita la posición de negociación del salario de la mujer en comparación con el hombre</p> <p>Bajos salarios para la mujer en trabajos de tiempo parcial especialmente influidos por su limitada elegibilidad para los beneficios de desempleo y asistencia social</p> <p>Suposición de que el fondo común de ingresos familiares (transferencia de ingresos desde la pareja empleada)</p>

⁵⁸⁹ **Fuente:** Adaptado de Grimshaw (2010). Citado por: Informe mundial sobre salarios 2010/2011. p. 54.

		pareciera justificar las nociones discriminatorias por los bajos salarios como destinados a gastos personales y adicionalmente “penalizando” a la mujer cuando es soltera jefa de hogar
El sesgo de género en las instituciones que fijan salarios puede tener efectos irregulares de género	<p>Sectores predominantemente femeninos y ocupaciones poco probables a ser cubiertas</p> <p>El salario mínimo obligatorio es más probable que beneficie a mujeres que a hombres</p> <p>Efecto positivo sobre la equidad salarial de género en el sistema salarial más centralizado del sector público</p>	<p>Bajos salarios para las mujeres en sectores predominantemente femeninos por falta de cobertura de la negociación colectiva</p> <p>Los acuerdos colectivos en sectores predominantemente femeninos pueden tener tasas mínimas más bajas que en los sectores predominantemente masculinos</p> <p>Las mujeres a tiempo parcial es más probable que sean excluidas de negociaciones colectivas, debilitando las posibilidades de remuneración</p> <p>Mejora de los bajos salarios de las mujeres (y brecha de género salarial más estrecho) por aumento del salario mínimo obligatorio</p>
A menudo las mujeres sufren desventajas por diferentes efectos del lugar de trabajo (p. ej., prácticas específicas)	<p>Capacidad y voluntad del empleador para pagar diversos niveles de salarios de acuerdo con la composición de género del lugar de trabajo</p> <p>Poder monopólico del empleador</p> <p>Las barreras a la movilidad de las mujeres expone su riesgo a la explotación</p> <p>Contratos entre empresas y minimización de costos en servicios predominantemente femeninos</p>	<p>Los bajos salarios de las mujeres pueden resultar de la concentración en empresas de baja rentabilidad económica. Los bajos salarios reforzados por empleadores monopólicos (p. ej., trabajo no calificado de enfermería)</p> <p>El riesgo de bajos salarios puede ser mayor en lugares de trabajo predominantemente femeninos (y de tiempo parcial)</p> <p>La tercerización reductora de costos con labores de pocas habilidades, reduce la presión sobre bajos salarios y predominantemente femeninos (p. ej., aseo, servicios de alimentación) a pesar de la rentabilidad de las empresas de gran clientela</p>

ANEXO 3

Mujer, pieza clave en la economía salvadoreña

Según datos de CONAMYPE, un 64% de las micro y pequeñas empresas en el país están en manos de mujeres, quienes aportan desde los sectores formal e informal de la economía nacional.

Escrito por Rosa María Pastrán

Sábado, 12 marzo 2011 23:00



“Las mujeres trabajadoras generamos riqueza para el país e ingresos para nuestros hijos y familiares.”

María Elena Alfaro, presidenta de FUNDEMAS

“La cantidad de pequeñas empresarias que le hacen frente a la vida económica de sus hogares es enorme en **El Salvador**.”

Patricia Figueroa, directora ejecutiva de CAMTEX

“Es un aporte significativo el que le dan las mujeres a la economía del país. La mayoría de empresarias son jefas de hogar o madres solteras que buscan salir adelante.”

Ileana Rogel, directora de CONAMYPE

El aporte de las mujeres a la economía salvadoreña es “significativo” y puede observarse en diversos ámbitos de la vida nacional, dijeron varias fuentes consultadas por LA PRENSA GRÁFICA en el marco del Día Internacional de la Mujer, que se celebró el 8 de marzo pasado.

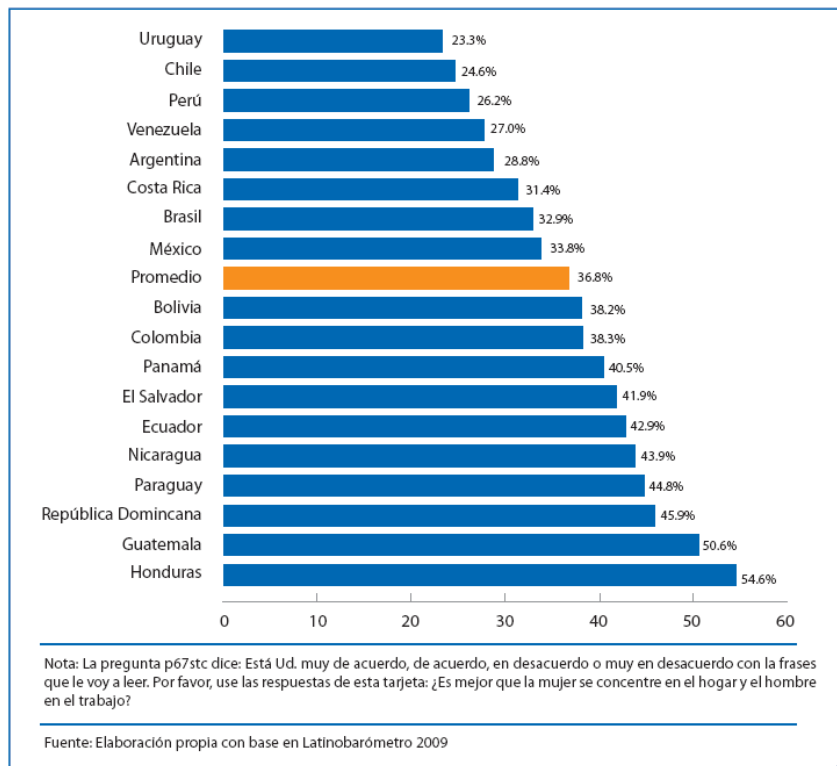
Uno de los sectores en donde es más visible el aporte económico de la mujer es en la micro y pequeña empresa (mype). Datos de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) indican que en el país hay más de medio millón de estas empresas, de las cuales un 64% son propiedad de mujeres. A su vez, estas emplean a un 52% de las personas que trabajan en el segmento. En contraste, dos de cada 10 de estos negocios son propiedad de hombres y emplean a un 36% de los trabajadores del sector. Para la directora de CONAMYPE, Ileana Rogel, estos números dejan ver que “sobre las empresarias y emprendedoras recae un peso importante”. De acuerdo con Rogel, el aporte de estas empresarias puede identificarse en la generación de empleos y de fuentes de ocupación.

Según esta institución, las mypes generan ocupación e ingresos para más de un millón de salvadoreños. “Es un aporte significativo el que le dan las mujeres a la economía del país”, opinó la funcionaria. La mayoría de empresarias, dice Rogel, son jefas de hogar o madres solteras que han buscado “alternativas para salir adelante y llevar más ingresos a su familia”. “La cantidad de pequeñas empresarias que le hacen frente a la vida económica de sus hogares es enorme en **El Salvador**”, agregó, por su parte, la directora ejecutiva de la Cámara de la Industria Textil, de Confección y Zonas Francas (CAMTEX), Patricia Figueroa. Además, señaló que en el sector textil seis de cada 10 empleados son mujeres. Esta industria tiene alrededor de 73,000 puestos de trabajo. Hay otro ámbito desde el que las mujeres aportan sin recibir una remuneración económica: el trabajo doméstico. La presidenta de la Fundación Salvadoreña para la Acción Social (FUNDEMAS), María Elena Alfaro, lamentó que esta contribución de las mujeres nunca se haya cuantificado ya que es “enorme”. De hecho, Ledy Moreno, de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), explicó que este ejercicio solo se realizó en 2005 en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), que labora la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).

En esa ocasión se estimó que el aporte económico de este trabajo no remunerado era del 32% del Producto Interno Bruto (PIB), según se recoge en el estudio “Mujer y mercado laboral, elaborado por ORMUSA. “Las mujeres estamos asumiendo el trabajo reproductivo, es decir, los quehaceres domésticos, por un lado, o estamos dentro de la dinámica del sector informal que ofrece condiciones de inestabilidad de ingresos”, analizó Moreno. La EHPM realizada en 2009 reveló un total de 454,054 mujeres que se ubican en el sector informal de la economía, solo en el área urbana del país.

ANEXO 4

Proporción de la población que está de acuerdo y muy de acuerdo con que la mujer se concentre en el hogar y el hombre en el trabajo en países latinoamericanos (2009).⁵⁹⁰



⁵⁹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano (PNUD). “La Igualdad y la Equidad de Género en El Salvador”. *Ob. cit.*, p. 185.

ANEXO 5

Mujeres diputadas propietarias en El Salvador desde 1950 a 2009⁵⁹¹.

Legislatura	Período legislativo	N.º de diputadas	Nombres de diputadas	Observaciones
14.ª Asamblea Constituyente y 118.ª Legislatura Ordinaria	1950-1952	0	-	-
119.ª Legislatura Ordinaria	1952-1954	0	-	-
120.ª Legislatura Ordinaria	1954-1956	0	-	-
121.ª Legislatura Ordinaria	1956-1958	4	1- Doña Rosa Amelia Guzmán de Araujo (*) 2- Dra. María Isabel Rodríguez (**) 3- Doña Inés Inocente González 4- Doña Blanca Ávalos de Méndez	(*) Sufragista de la Liga Femenina Salvadoreña, esposa del presidente Arturo Araujo que gobernó del 1 de marzo al 2 diciembre de 1931. (**) Renunció en enero de 1957.
122.ª Legislatura Ordinaria	1958-1960	4 (2 propietarias)	1- Doña Blanca Ávalos de Méndez 2- Doña Antonia Portillo de Galindo (*) 3- Doña Angélica Vidal de Najarro (suplente) 4- Doña Bertila de Valle (suplente)	(*) Fue Ministra de Educación
123.ª Legislatura Ordinaria	1960-1962	5 (3 propietarias)	1- Doña Concepción Margarita Giammattei Sisniegas 2- Doña Damasia Elvira Monzón de Martínez 3- Profa. Antonia Portillo de Galindo 4- Doña Bertila de Valle (suplente) 5- Doña María Angélica Vidal de Najarro (suplente)	
15.ª Asamblea Constituyente	1962-1963	1	1- Doña Juana Cáceres de Vides	
125.ª Legislatura Ordinaria	1964-1965	2 (1 propietaria)	1- Doña María del Carmen Villafañe de Calderón 2- Doña Esmeralda Concepción Castillo Galeas (suplente)	
126.ª Legislatura Ordinaria	1966-1967	7 (4 propietarias)	1- Doña Elena Cristina Bolaños de Arriaza 2- Doña Zoila Angélica Hernández de Hernández 3- Doña María del Carmen Martínez 4- Doña Hermelinda Rivas viuda de Rosales 5- Doña Ana María del Tránsito Tobar (suplente) 6- Doña Rita Coronado de Vivar (suplente) 7- Profa. Carmen Solórzano de Novoa (suplente)	

⁵⁹¹ Datos tomados del Libro *“Historia del Órgano Legislativo de la República de El Salvador, 1824-2006”*. Tomo IV: 1936-2006. Asamblea Legislativa de El Salvador, Biblioteca “Dr. y Prbo. Isidro Menéndez”.

Legislatura	Periodo legislativo	N.º de diputadas	Nombres de diputadas	Observaciones
127.ª Legislatura Ordinaria	1968-1969	6 (2 propietarias)	1- Profa. Ester Pineda Rubio, conocida por Ester Rubio de Melgar 2- Doña Doris Osegueda 3- Doña Ruth Argueta de Sandoval (suplente) 4- Doña Ermelinda Saldaña de Umaña (suplente) 5- Doña Rebeca Calderón (suplente) 6- Doña Pura Estela Marina Contreras de Chalatz (suplente)	
128.ª Legislatura Ordinaria	1970-1972	5 (2 propietarias)	1- Profa. Ester Rubio de Melgar 2- Profa. María Alicia Rivera 3- Doña Ercilia Castaneda de Montes (suplente) 4- Sra. Della Guadalupe García de Lizano (suplente) 5- Profa. Concepción Ramírez (suplente)	
129.ª Legislatura Ordinaria	1972-1974	0	-	-
130.ª Legislatura Ordinaria	1974-1976	3	1- Licda. Marianella García, conocida por Marianella García Villas 2- Sra. Ruth del Tránsito Argueta González, conocida por Ruth Argueta de Sandoval 3- Profa. Rosalina Pineda de Garay Pacheco	
131.ª Legislatura Ordinaria	1976-1979	7 (2 propietarias)	1- Sra. Lidia Turcios de Sosa 2- Doña Rosa Imelda Molina Zometa 3- Dra. Gladys Esperanza Bonilla Rodríguez (suplente) 4- Doña Amanda Mata de Rivas (suplente) 5- Doña Yolanda Vega de Ponce (suplente) 6- Profa. Ángela del Socorro Magaña Salazar (suplente) 7- Doña Della Guadalupe García de Lizano (suplente)	
132.ª Legislatura Ordinaria	1978	3	1- Profa. Zoila del Carmen Martínez Cañas 2- Doña María Isabel Aguillón de Calderón 3- Doña María Isabel Ruentes de Fuentes	
133.ª Legislatura Ordinaria y 16.ª Asamblea Constituyente	1983	11 (6 propietarias)	1- Doña Mercedes Gloria Salguero Gross 2- Dra. María Julia Castillo (*) 3- Profa. Marina Isabel Marroquín de Ibarra 4- Profa. Zoila del Carmen Martínez Cañas 5- Doña Lilliana Rosa Rubio de Valdez 6- Licda. Macla Judith Romero de Torres 7- Doña María de la Paz Alvarenga Hernández (suplente) 8- Doña María Araceli Olivares Ramírez de Rodríguez (suplente) 9- Doña Ana Alicia Monge Ruiz (suplente) 10- Doña Melida Judith Arteaga de López Cano (suplente) 11- Doña Fantina Elvira Cortez viuda de Martínez (suplente)	(*) Primera Presidenta de la Asamblea Legislativa

Legislatura	Período legislativo	N.º de diputadas	Nombres de diputadas	Observaciones
131.ª Legislatura Ordinaria	1985-1988	10 (3 propietarias)	1- Doña Mercedes Gloria Salguero Gross 2- Doña Macla Judith Romero de Torres 3- Doña Encarnación Guatemala de Lazo 4- Doña Ana Alicia Monge Ruiz (suplente) 5- Doña María Teresa de Jesús Castro de Pineda (suplente) 6- Doña Coralia Guillermina Rivera Hernández de Chávez (suplente) 7- Doña Milagro del Rosario Azcúnaga Sánchez de Meléndez (suplente) 8- Doña Milagro de Jesús Ochoa de Quinteros (suplente) 9- Doña Zoila Esperanza Sol de Herrera (suplente) 10- Doña Morena Disnarda Cruz de Chavarría (suplente)	
132.ª Legislatura Ordinaria	1988-1991	11 (7 propietarias)	1- Doña Milagro del Rosario Azcúnaga Sánchez de Meléndez (*) 2- Doña Carmen Margarita Castro 3- Doña Morena Disnarda Cruz de Chavarría 4- Doña Miriam Eleana Dolores Mixto Reyna 5- Doña Macla Judith Romero de Torres 6- Doña Mercedes Gloria Salguero Gross 7- Doña Dolores Eduviges Henríquez 8- Doña Carmen Elena Calderón de Escalón (suplente) 9- Doña Rosa Gilmas Rivas Salegio 10- Doña Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar 11- Doña Encarnación Guatemala de Lazo	(*) Fue Presidenta de la CIM/OEA 1988/1990, y fue quien propuso la Convención de Belem Do Pará a la CIM/OEA.
Firma de los Acuerdos de Paz	1992			
133.ª Legislatura Ordinaria	1991-1994	7	1- Doña Silvia Guadalupe Barrientos 2- Doña Carmen Elena Calderón de Escalón 3- Doña Lilian Díaz Sol 4- Doña Miriam Eleana Dolores Mixco Reyna 5- Doña María Marta Gómez de Meléndez 6- Doña Mercedes Gloria Salguero Gross(*) 7- Doña Amanda Claribel Villatoro	(*) Fue Vicepresidenta de la Asamblea Legislativa

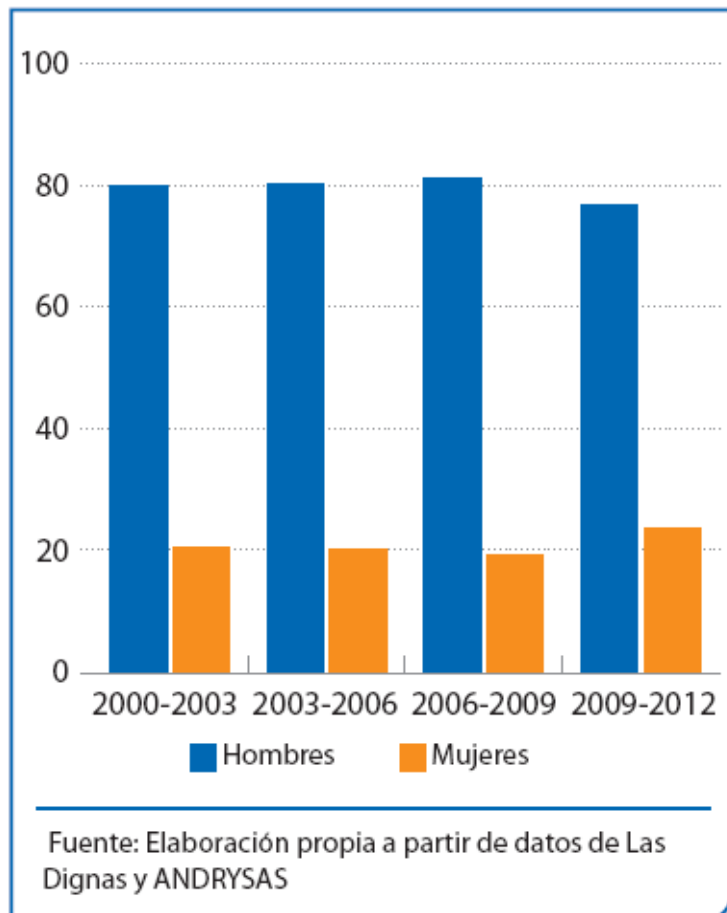
Legislatura	Período legislativo	N.º de diputadas	Nombres de diputadas	Observaciones
134.ª Legislatura Ordinaria	1994-1997	9	1- Doña Sonia del Carmen Aguiñada Carranza 2- Licda. Carmen Bena Calderón de Escalón 3- Doña María Gómez de Meléndez 4- Doña Norma Fidelia Guevara de Ramirios 5- Doña Ana Guadalupe Martínez Menéndez 6- Doña Lorena Guadalupe Peña Mendoza 7- Doña Mercedes Gloria Salguero Gross (*) 8- Doña María Marta Concepción Valladares Mendoza, conocida por Nidia Díaz 9- Doña Rosa Mérida Villatoro Benitez	(*) Fue Presidenta de la Asamblea Legislativa
135.ª Legislatura Ordinaria	1997-2000	14	1- Doña Rosario del Carmen Acosta Cordero 2- Profa. Marta Lilian Coto viuda de Cuéllar 3- Doña Norma Fidelia Guevara de Ramirios 4- Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante 5- Doña María Isabela Morales Ayala 6- Doña Ofelia María Navarrete de Dubón 7- Doña Olga Elizabeth Ortiz Murillo 8- Doña Lorena Guadalupe Peña Mendoza 9- Doña Mariela Peña Pinto 10- Doña Sílfi de Marixa Pleitez de Ramírez 11- Doña Ileana Argentina Rogel de Rivera 12- Doña Mercedes Gloria Salguero Gross 13- Doña María Marta Concepción Valladares, conocida por Nidia Díaz 14- Doña María Elizabeth Zelaya Flores	
136.ª Legislatura Ordinaria	2000-2003	8	1- Doña Rosario del Carmen Acosta de Aldana 2- Doña Irma Segunda Amaya Echeverría 3- Doña Blanca Flor Bonilla 4- Doña Carmen Elena Calderón de Escalón 5- Doña Lilian Coto viuda de Cuéllar 6- Doña Vilma Celina García de Monterrosa 7- Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante 8- Doña Ileana Argentina Rogel de Rivera	
137.ª Legislatura Ordinaria	2003-2006	9	1- Doña Irma Segunda Amaya Echeverría 2- Doña Blanca Flor América Bonilla Bonilla 3- Doña Carmen Elena Calderón Sol de Escalón 4- Doña Marta Lilian Coto viuda de Cuéllar 5- Doña Vilma Celina García de Monterrosa 6- Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante 7- Doña Ileana Argentina Rogel Cruz 8- Doña María Patricia Vázquez de Amaya 9- Doña Zoila Beatriz Quijada Solís	

Legislatura	Período legislativo	N.º de diputadas	Nombres de diputadas	Observaciones
138.ª Legislatura Ordinaria	2006-2009	14	1- Doña Irma Segunda Amaya Echeverría 2- Doña Ingrid Berta María Bendix de Barrera 3- Doña Blanca Flor América Bonilla Bonilla 4- Doña Carmen Elena Calderón Sol de Escalón 5- Doña Ana Vilma Castro de Cabrera 6- Doña Blanca Noemí Coto Estrada 7- Doña Enma Julia Fabián Hernández 8- Doña Argentina García Ventura 9- Doña Irma Lourdes Palacios Vásquez 10- Doña Mariella Peña Pinto 11- Doña Zoila Beatriz Quijada Solís 12- Doña Sandra Marlene Salgado García 13- Doña María Patricia Vásquez de Amaya 14- Doña Ana Daysi Villalobos de Cruz	
139.ª Legislatura Ordinaria	2009-2012	16	1- Ana Daysi Villalobos de Cruz 2- Blanca Noemí Coto Estrada 3- Carmen Elena Calderón Sol de Escalón 4- Carmen Elena Figueroa Rodríguez 5- Emma Julia Fabián Hernández 6- Irma Lourdes Palacios Vásquez 7- Jackeline Noemí Rivera Ávalos 8- Lorena Guadalupe Peña Mendoza 9- Margarita Escobar 10- María Margarita Velado Puentes 11- Mariella Peña Pinto 12- Nery Arely Díaz de Rivera 13- Norma Fidelia Guevara de Ramirios 14- Sandra Marlene Salgado García 15- Sonia Margarita Rodríguez Siguenza 16- Zoila Beatriz Quijada Solís	En junio de 2009 asumieron como diputadas propietarias las siguientes diputadas suplentes: 1- Karina Ivette Sosa de Lara 2- Hortensia Margarita López Con eso, se incrementó a 18 la cantidad de mujeres diputadas propietarias.

Fuente: Historia del Órgano Legislativo de la República de El Salvador, 1824-2006.

ANEXO 6

Total de mujeres en los consejos municipales durante los últimos cuatro periodos⁵⁹².



⁵⁹² *Ibidem.* p. 160.

ANEXO 7

Evolución de la participación por sexo en los cargos municipales (2000-2009)⁵⁹³

Período	2000-2003		2003-2006		2006-2009		2009-2012	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
<i>Alcaldes y Alcaldesas</i>								
Mujeres	23	8.8	17	6.5	22	8.4	29	11.1
Hombres	239	91.2	245	93.5	240	91.6	233	88.9
<i>Síndicos y Síndicas</i>								
Mujeres	33	12.6	33	12.6	31	11.8	28	10.7
Hombres	229	87.4	229	87.4	231	88.2	234	89.3
<i>Regidores y Regidoras</i>								
Mujeres	288	21.8	293	22.2	277	21	326	24.7
Hombres	1030	78.2	1,027	77.8	1,041	79	992	75.3
<i>Regidores y Regidoras suplentes</i>								
Mujeres	246	23.5	240	22.9	230	22	286	27.3
Hombres	802	76.5	808	77.1	816	78	762	72.7

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Las Dignas y ANDRYAS

ANEXO 8.



Países centroamericanos con o sin medida positiva de cuota 1996-2010⁵⁹⁴:

País	Medida positiva de cuota o cupo	Año de adopción	Ha elegido a una mujer presidenta
Costa Rica	Sí	1996	Sí
Panamá	Sí	1997	Sí
Honduras	Sí	2000	No
Guatemala	No	-	No
Nicaragua	No	-	Sí
El Salvador	No	-	No

⁵⁹³ PNUD. La igualdad y la equidad de género en El Salvador. Pág. 160.

⁵⁹⁴ CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN, "Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro". Ob. cit. p. 11.

ANEXO 9.

ENCUESTA N°	
	<p>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO.</p> <p>ENCUESTA DIRIGIA A: La población femenina, mayores de 18 años de edad en el Municipio de San Salvador Zona Sur.</p> 
<p>OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Recopilar información sobre la percepción que tiene la población encuestada sobre la medida en que el Estado de El Salvador garantiza el derecho de igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales, en lo relativo a las áreas política y laboral, para someter a comprobación las hipótesis planteadas en la investigación.</p>	
<p>INDICACIÓN: Marque con una "X" el recuadro que sea de su selección y escriba su respuesta a las interrogantes donde sea necesario.</p>	
<p>GENERALIDADES: Edad: _____ Profesión u oficio: _____</p>	
<p>1. ¿Usted sabe si El Salvador ha ratificado convenios internacionales que protegen los derechos de las mujeres? Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Qué Convenios conoce? _____</p>	
<p>2. ¿Sabía usted que nuestro país ha aprobado leyes a favor del Derecho de la Igualdad de la Mujer? Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Cuáles son las leyes que conoce? _____ _____</p>	
<p>3. ¿Usted considera que en El Salvador las mujeres tienen las mismas oportunidades laborales que los hombres? Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué? _____</p>	
<p>4. ¿En qué medida la cultura machista en nuestro país es la causa de las desigualdades que la mujer sufre en los trabajos? Poco <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/></p>	
<p>5. ¿Usted cree que la cultura machista en nuestro país provoca que las mujeres no encuentren trabajo y se queden mejor en casa? Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué? _____ _____</p>	

6. ¿Usted considera que es necesario que el país eduque a través de los programas de estudios formales del Ministerio de Educación, a la población sobre la igualdad entre los sexos?

SÍ

NO

7. ¿Considera usted que dicha educación dé como resultado la igualdad de oportunidades tanto laboral como política entre mujeres y hombres?

SÍ

NO

8. ¿Usted cree que en El Salvador las mujeres tienen igual participación que los hombres en la política?

SÍ

NO

¿Por qué?

9. ¿Usted considera que la cultura machista en nuestro país, es un obstáculo para que las mujeres sean elegidas en puestos de elección popular (como Diputadas, Alcaldesas, Síndicas Municipales, Presidenta de la República y Vicepresidenta de la República)?

SÍ

NO

¿Por qué?

10. ¿Según usted, cuales son las áreas en que debe ser tratada igual que los hombres?

Mismas oportunidades de trabajo

Igual salario por mismo trabajo

Igual acceso a la salud

Igual acceso a la educación universitaria

Igual acceso a la vida política partidista y a ser elegida a cualquier candidatura

Igualdad en el acceso a la Justicia

Igualdad de tareas en el hogar

Otras reas: _____

11. ¿Usted alguna vez se ha encontrado en una situación de desigualdad frente a un hombre?

SÍ

NO

12. ¿Usted como mujer, conoce de algún mecanismo o institución, donde pueda acudir cuando considera que se le está violentando su derecho de igualdad frente a los hombres en el trabajo?

SÍ

NO

¿Cuáles son los mecanismos o instituciones que conoce? _____

13. ¿Usted como mujer, conoce de algún mecanismo o institución, donde pueda acudir cuando considera que se le está violentando su derecho de igualdad frente a los hombres en la política?

SÍ

NO

¿Cuáles son los mecanismos o instituciones que conoce? _____

14. ¿En qué medida cree usted que El Salvador cumple la igualdad de las mujeres en el área laboral?

Excelente

Muy Bueno

Bueno

Regular

Deficiente

15. ¿En qué medida cree usted que El Salvador cumple la igualdad de las mujeres en el área política?

Excelente

Muy Bueno

Bueno

Regular

Deficiente

¡GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN!